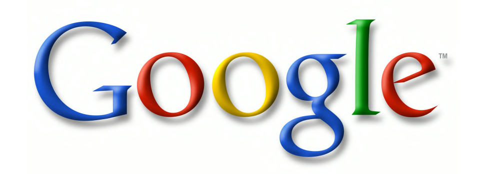




MANIFIESTO

QUE

EL LIC. CLEMENTE MUNGUIA,

ELECTO Y CONFIRMADO

OBISPO DE MICHOACAN

por N. Smo. Padre el Señor Pio IX,

DIRIGE

A LA NACION MEJICANA.

MORELIA: 1851.

Imprenta de Ignacio Arango, calle del Veterano no. 6.

ADVERTENCIA INTERESANTE.

El siguiente manifiesto, cuya segunda edicion estaba terminada ya desde el 2 de Julio del año pasado, y cuya primera edicion habia estado concluida desde Abril del mismo, se ha conservado hasta ahora encuadernado y empacado, porque no le escribí sino para publicarle precisamente cuando una necesidad estrecha me obligase á ello. Llegó este caso: despues de tanto silencio guardado así por parte del Gobierno como por la mia; despues de mi consagracion; cuando yo me entregaba pacífico á mis trabajos apostólicos, resignándome á sufrir todas las interpretaciones que se habian dado á mi conducta con motivo del juramento, y cuando aun habia dirigido ya mi primera Pastoral á todos los fieles de mi diócesis, sin darme ni aun por entendido de cuanto habia pasado; un periódico de la capital, que lleva por título LA REFORMA, en su número 22 del 4 de Marzo, ha publicado el expediente con la siguiente introduccion:

EL SR. MUNGUÍA.

„Tenemos el gusto de insertar en nuestro periódico las comunicacio-„nes que mediaron entre el supremo gobierno y el Sr. Dr. Munguía, con „ocasion de haberse éste negado á prestar el juramento respectivo. Las „comunicaciones acallarán las amargas quejas prorumpidas contra el gobier-„no, por haber dado posteriormente las bulas al Sr. Munguía; ni este se-„ñor pudo hacer otra cosa que *abjurar sus errores, reconocer la suprema-„cía de la nacion, confesar que ni tiene opinion política, ni la religion „de Jesucristo se halla en oposicion con el sistema republicano*, ni el go-„bierno supremo pudo hacer otra cosa, supuesto estas confesiones y „allanamiento á jurar en la forma ordinaria."

„Estos documentos ponen al gobierno libre de todo reproche, y son „sumamente curiosos para la historia de la república."

Me veo pues precisado, aunque con sentimiento, á publicar mi defensa, seguro de que seré absuelto por todos los mejicanos, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, tanto por el paso que ahora doi de publicar este manifiesto, cuanto por la conducta observada por mí en todo el negocio del juramento.

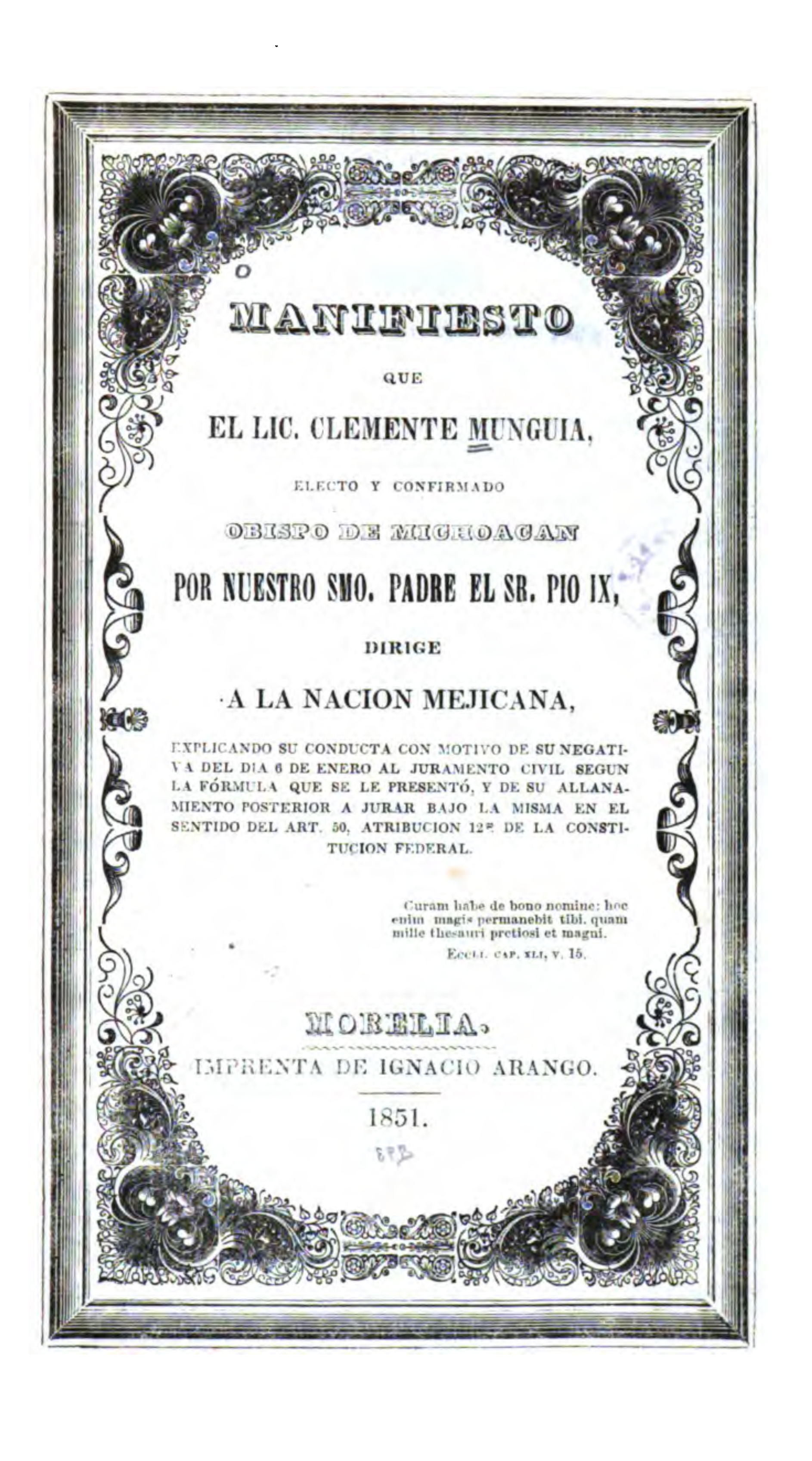
Morelia, Marzo 10 de 1852.

MANIFIESTO

del

OBISPO ELECTO

DE MICHOACAN.



MANIFIESTO

QUE

EL LIC. CLEMENTE MUNGUIA,

ELECTO Y CONFIRMADO

OBISPO DE MICHOACAN

POR NUESTRO SMO. PADRE EL SR. PIO IX,

DIRIGE

A LA NACION MEJICANA,

EXPLICANDO SU CONDUCTA CON MOTIVO DE SU NEGATIVA DEL DIA 6 DE ENERO AL JURAMENTO CIVIL SEGUN LA FÓRMULA QUE SE LE PRESENTÓ, Y DE SU ALLANAMIENTO POSTERIOR A JURAR BAJO LA MISMA EN EL SENTIDO DEL ART. 50, ATRIBUCION 12ª DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

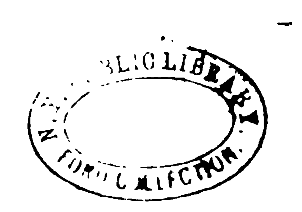
Curam habe de bono nomine: hoc enim magis permanebit tibi, quam mille thesauri pretiosi et magni.

ECCLI. CAP. XLI, V. 15.

MORELIA.

IMPRENTA DE IGNACIO ARANGO.

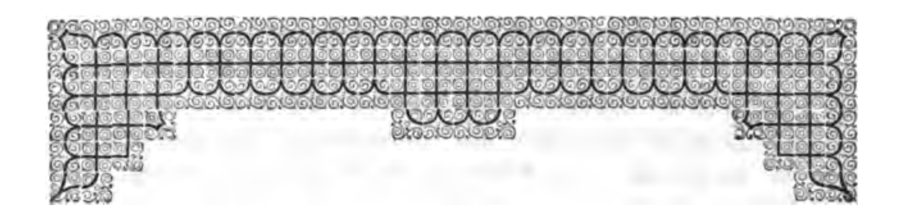
1851.





Aunque en el curso de este informe se tratan materias que han corrido por la via oficial, él no tiene por objeto al Supremo Gobierno de la nacion bajo ningun aspecto que no sea el de vindicarme mas y mas de las acusaciones que me ha hecho la prensa. Si con ocasion de este Manifiesto y por la identidad del asunto, se tuviese la idea de presentarme como en oposicion á las autoridades, desde ahora contradigo cualquiera cosa de este género que se propale, y lo repelo con la formal protesta que hago aquí de no ser mi ánimo faltar en lo mas mínimo á los respetos debidos al Supremo Gobierno, á la nacion y á todas las autoridades, suplicando, como suplico, que todo se entienda dicho en términos de rigurosa defensa.

Me propongo pues, exclusivamente defenderme, vindicarme; porque la defensa es natural, y Dios nos manda que cuidemos de nuestro buen nombre. Como principalmente me dirijo á la prensa, y á veces he de tener necesidad de hacer explicaciones mui directas, protesto á los señores redactores, que no es mi ánimo tampoco desarrollar ninguna pasion, proferir ninguna injuria, faltar á ninguna clase de respetos. He hecho lo posible por explicarme con moderacion; pero si se cree que he faltado á ella en algun lugar de este escrito, suplico á cuantas personar se disgusten por esto, que se dignen excusarme, considerando mi situacion, mis circunstancias y el modo con que se me ha combatido.



INTRODUCCION.

ROMPO al fin mi silencio. La escandalosa grita que se ha levantado, el movimiento de la prensa y la ansiedad pública me relevan del empeño de justificar este paso. El derecho de callar, este derecho tan precioso para un cristiano, y sobre todo para un eclesiástico, no existe ya para mí. Debo hablar, no puedo ménos que hablar. Voi á cumplir este deber haciendo un nuevo sacrificio; voi á cumplirle, libre ante Dios y mi conciencia de toda mira personal, y colocado aún fuera del círculo del amor propio. Trátase ménos de una defensa privada, que de volver por grandes intereses ignorados ó combatidos. El porvenir de la Iglesia mejicana tiene mas relaciones de lo que se imagina con la solucion definitiva de las muchas cuestiones que han suscitado la opinion y la prensa con motivo de mi resistencia y mi allanamiento á prestar el juramento civil prévio á la entrega y recibo de las Bulas Apostólicas que me instituyen *Obispo de Michoacan.*

Sin otros preparativos que los de la moral, sin otra ciencia que la que podian suministrarme la constitucion y las leyes, sin mas noticias acerca de los Señores Obispos que su celo y constancia en defender los derechos y libertades de la Iglesia mejicana, ocurrí el dia 6 de Enero á la cita, dispuesto á prestar el juramento de estilo. Ya en el acto, y despues de leido lo relativo á la constitucion y leyes, únicas cosas que yo esperaba en el órden civil, se me leyeron estas palabras: *Sujetándoos desde ahora á las* (leyes) *que arreglaren el patronato en toda la federacion.* Esta frase resistió para mí toda colocacion en la escala constitucional y canónica. Intuitivamente vi salir de ella una luz que, cayendo sobre la época de 1833, parecia reflejarse sobre un cercano porvenir: creí que se me abria una puerta; mas por entre sus cortinas asomaba para mí la cabeza la célebre cuestion que habia costado ya lágrimas á la Iglesia, y sangre al Estado. Ella podia ser resuelta positiva ó negativamente; mas yo no podia entrar de liso en llano por ella, sin aceptar por este mismo hecho su solucion en cualquiera sentido y con todas sus consecuencias.

Mi conciencia pues, mi deber, la consideracion del influjo que pudieran ejercer las palabras de un prelado en circunstancias tan críticas, mi escasa prevision, abrieron mis labios para responder: *No: porque esta fórmula compromete los derechos y las libertades de la Iglesia.* Con esto suscité una tempestad que todavía no calma totalmente. Pasé la triste revista por todas las críticas; he estado amenazado por las últimas penas, y una circunstancia imprevista vino á complicar mas y mas mi situacion. ¿Cuál? Quince Obispos, es decir, cuantos me habian precedido desde el año de 1830, juraron sin reserva y sin reclamo bajo la misma fórmula que yo resistí. Este era un hecho ignorado de mí y de toda esta capital, pero un hecho positivo y consumado. Yo pues, que de pronto recibí diversas é inequívocas muestras de aprobacion, cambié de posicion en el concepto público al saberse aquella noticia. Echóseme en cara toda la autoridad de tan respetables pastores, y no tardé muchos dias en quedar casi enteramente solo.

Entre tanto pude hacer al Gobierno algunas explicaciones que, provocando la externacion de lo que queria que se entendiese por aquellas palabras de la fórmula, me abrie-

ron el campo á un allanamiento que salvase al mismo tiempo, con mi dignidad y mis principios, la consecuencia de mi conducta y los derechos de la Santa Iglesia mejicana.

Esta era la ocasion de probar mi conducta del dia 6. Fué ya tiempo de resolver, si habia previsto bien ó mal, si habia sido cauto ó escrupuloso, si la prensa ó yo teniamos la justicia en la célebre cuestion de los verdaderos motivos que determinaron mi resistencia. Visto era que mi allanamiento habia de terminarlo todo, si mis conceptos, mis previsiones y mis temores del dia 6 hubieran sido vanos; pero que el criterio público debia pronunciar un excelente fallo en mi favor, si sucedia lo contrario. ¡Cuánto habria celebrado yo haber salido de este juicio tremendo con las notas de *escrupuloso*, de *nimio* y *atolondrado*, á trueque de poder pensar que los derechos y las libertades de la Iglesia, léjos de verse comprometidos en las cuestiones políticas y legales que las palabras *sujetándoos &c.* podrian suscitar con el tiempo, debian aceptarse de liso en llano, sin inconveniente de ningun género, y nosotros conservar la mas imperturbable quietud, á pesar de las pasadas experiencias, del estado actual de las opiniones y del movimiento de la prensa!

No fué asi empero: mi allanamiento causó una sensacion mas viva que mi resistencia. Esto seria fenomenal, si mis previsiones, conceptos y temores del dia 6 hubieran sido vanos; pero era naturalísimo, si yo habia juzgado con verdad, previsto con exactitud y temido con fundamento. La prensa me combatió vigorosísimamente, creyendo que yo no he debido esquivar sus principios sobre tan delicada materia, ni resistir el *sujetarme* desde ahora á las leyes que *arreglaren el patronato* en toda la federacion.

Algunos dias despues, el 24 de Febrero, un Señor Diputado presentó el siguiente proyecto de lei á la Cámara:

"Art. 1º Entre tanto SE ARREGLA EL PATRONATO, el Gobierno en el nombramiento de los RR. Arzobispos y Obispos de la república observará la lei de 16 de Abril de 1850, con la diferencia de que, cuando la propuesta de los Cabildos eclesiásticos no contenga persona de su confianza, podrá él mismo hacer libremente el nombramiento."

"Art. 2º El poder ejecutivo de la nacion proveerá todos los demas empleos eclesiásticos, como los proveia el rei de España á tiempo de nuestra emancipacion."

Esto es bastante para que todo el mundo comprenda que, cuando se discurre sobre el supuesto de que solo se versa un interes mio en la cuestion presente, hai mucha inexactitud; pues no es este el asunto del Lic. Clemente Munguía, sino uno de lo mas graves y críticos negocios que se han ofrecido á la Iglesia mejicana. Ora se trate del juramento considerado en sí mismo y en sus relaciones mas universales entre la Iglesia y el Estado, ora se estudie en su fórmula particular, ora se busquen las conexiones que tengan con los graves intereses de la Iglesia los argumentos empleados para combatirme; ya nos fijemos eu la cuestion de la *Vicaría Capitular,* que pareció brotar como de la nada, pues que nadie la preveia, ó bien queramos reducirnos á seguir el simple curso de los sucesos; verémos que la importancia de mi personalidad desaparece ante los grandes intereses de la religion y de la Iglesia, y que si la idea de tratarse sobre el asunto de un individuo ha podido excusar un tanto la indiferencia, esto en la realidad no ha pasado de una simple ilusion. La Iglesia es fuerte porque es compacta, porque es una; y es una, porque es divina. Heridla en una parte mínima, y ya la veréis conmovida toda......

Voi pues á entrar en materia: vengo á las cuestiones á que me llama la prensa; vengo á los derechos de la Iglesia, y sobre todo á sus principios. Voi á tocar todas las cuestiones, *ménos una.* ¿Cuál es esta? La que no quiere el Gobierno que se toque, la cuestion del patronato. El derecho de nombrar pastores espirituales, de proveer beneficios eclesiásticos ¿es un derecho inherente á la soberanía nacional? El patronato que ejerció la corona de España ¿es un derecho que pasó con la independencia de Méjico al dominio de su Gobierno? ¿Su ejercicio puede arreglarse definitivamente por leyes sin previos concordatos con la Silla Apostólica? He aquí las cuestiones de patronato, cuestiones que no son de mi propósito, cuestiones que lanzo desde mi introduccion fuera de este *Manifiesto,* para que vayan á colocarse donde las admitan la oportunidad y el tiempo. No entro pues en ellas; tendré sí que mencionarlas várias veces. Con harta frecuencia verán mis lectores aparecer en este escrito las palabras *derecho del patronato, arreglo del patronato, leyes del patronato, ejercicio del patronato,* y otras semejantes; pero nadie verá en este *Manifiesto*

ni la defensa ni la impugnacion del patronato. A primera vista sabrá todo el mundo lo que pienso, y líbreme Dios de presentarme *como incógnito* en este punto. Mas pensar de tal ó cual modo es una cosa; entrar en una cuestion, defendiendo esto ó aquello, es otra cosa.

Resistiéndome á jurar el dia 6, y allanándome el dia 27, ¿hice bien? ¿hice mal? He aquí lo único que me propongo tratar, con amplitud sí, y abrazando todos los puntos subalternos.

Mas así como yo he de tratar estas cuestiones sin deslizarme á la de patronato, así tambien mis antagonistas deben combatirme en el mismo terreno y con armas iguales. Porque venir arguyendo ahora con lo del patronato, como ya se ha hecho, será desconocer é infringir manifiestamente las leyes que norman esta clase de debates. No esquivo estas cuestiones; pero tampoco las trataré aquí: el Gobierno se desagradaria; la Iglesia no lo llevaria á bien. Cuando las llegue su tiempo, será otra cosa; porque entónces el Gobierno no pondrá ningun obstáculo al derecho de discutir, y la Iglesia querrá que se defienda su derecho.

Valga esta explicacion para que nos entendamos. Seré mas explícito: ¿dónde se ha hecho fuerte la prensa, para combatirme? en que quince obispos juraron, y yo no juré. Pues bien, para defenderme y triunfar en el combate, comienzo tomando una precaucion, y es, que la prensa debe aceptarme hipotéticamente, esto es, pará los efectos de la cuestion particularísima que ahora trato, no el derecho, que esto seria deslizarnos á la disputa del patronato, sino el hecho de que el dia 6, como ántes y despues, pensé y sentí, como pensaban y sentian los señores Obispos el año de 1833. En suma, no se trata de inquirir ahora, si el patronato reside ó no en la nacion, no de saber si el Obispo electo de Michoacan tiene razon en pensar de esta ó la otra manera; sino de poner en claro esta otra cuestion: "*Supuesto el tenor de las palabras* sujetándoos &c., *los sucesos de* 1833 *y la voz de la prensa, ¿mi negativa del dia* 6 *de Enero me ha venido á poner en contradiccion de principios, de máximas, de celo y de conducta con los señores Obispos que resistieron la lei de* 17 *de Diciembre de* 1833 *aun cuando ántes hubiesen jurado lisa y llanamente bajo la fórmula que yo resistí?*" Esto es lo que importa, y no para mí, sino para la Iglesia. Sus

defensores mueren por una idea, miéntras otros viven sin inquietud á expensas de sus propias convicciones.

Lo he dicho todo, réstame solo fijar el plan que me propongo seguir en este *Manifiesto*. Comenzaré exponiendo los hechos tales como han pasado, para fijar en vista de ellos, así los principios á que recurrí para formar mi juicio, como las cuestiones diversas á que ha dado lugar lo sucedido: trataré luego estas cuestiones con la sobriedad y mesura que me prescriben á un mismo tiempo la importancia de la materia, el respeto al Gobierno y mi dignidad propia: en seguida haré algunas observaciones sobre los ataques personales hechos por la prensa con motivo de este negocio; y concluiré haciendo un breve resúmen de todo este *Manifiesto*.



MANIFIESTO

DEL OBISPO ELECTO

—DE—

MICHOACAN.

PARTE PRIMERA.

EXPOSICION DE LOS HECHOS

CON SUS

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

PRIMERA PARTE.

EXPOSICION FIEL DE LOS HECHOS, CON SUS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, Y ENUMERACION DE LAS DIVERSAS CUESTIONES RELATIVAS Á ESTE NEGOCIO.

§ I.

Habiendo manifestado yo al Supremo Gobierno la resolucion en que estaba de consagrarme aquí, me dirigió una nota que á la letra es como sigue:

Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos.—ILLMO. SR. —*Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Gobernador de ese Estado lo que sigue:*

"Exmo. Sr.— Habiendo manifestado el Illmo. Sr. Obispo electo de esa Diócesis Lic. D. Clemente Munguía tener dispuesto que su consagracion se verifique en esa Santa Iglesia Catedral, y estando conforme en ello el Exmo. Sr. Presidente, S. E. ha tenido á bien dar comision especial á V. E. para que reciba á dicho Prelado el juramento de estilo segun consta en la fórmula que acompaño, cuyo acto debe preceder á aquella solemnidad, y que luego que lo haya verificado, se le entreguen las Bulas que tambien se incluyen, haciendo constar V. E. todo lo que se practique en una acta que autorizará y extenderá por duplicado, para que una se remita á este Supremo Gobierno, y la otra quede archivada en esa Secretaría."

Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. I. para su conocimiento, efectos que se expresan, y que se sirva ponerse de acuer-

do con ese citado Sr. Gobernador, á fin de que se fije el dia en que ha de otorgar V. S. I. el juramento.

Reitero á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi distinguido aprecio.

Dios y Libertad. Méjico Diciembre 31 *de* 1851.—Castañeda.— *Illmo. Sr. Lic. D. Clemente Munguía, Obispo de Michoacan.—Morelia.*

Al dia siguiente de recibida esta nota, el Exmo. Sr. Gobernador del Estado tuvo la bondad de acercarse á mí en lo particular, participándome esta comision y la llegada de las Bulas, con el objeto de que nos pusiésemos de acuerdo sobre el dia y las ritualidades del acto, y manifestándome sus deseos de que fuese bastante solemne por la importancia del objeto y el decoro de ambas autoridades. Dí á S. E. las gracias por su disposicion para honrarnos, añadiendo que me eran demasiado desconocidas todas las ritualidades, dándole á entender que absolutamente ignoraba todo sobre el particular, pues no habia visto nunca acto ninguno de esta clase, ni sabia tampoco por otro medio cosa alguna que á esto pudiera referirse. S. E. entónces, fijó para el juramento el dia 6, dejándome advertido, que me lo comunicaria oficialmente, y que trataria en lo particular conmigo sobre el allanamiento ó arreglo de cualquiera cosa que se ofreciese.

Este relato es exacto en cuanto á los conceptos; mas no en cuanto á las palabras de que se usó, pues no las recuerdo. Hallábanse á la vez los Sres. Lic. D. Pedro Rafael Conejo, Dignidad Maestre-escuelas, y Lic. D. Mariano Mesa, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral; pues vinieron en compañía del Exmo. Sr. Gobernador, á quien se habian dirigido entrambos como una comision de mi Venerable Cabildo.

El dia 6 á las once de la mañana recibí una comunicacion citatoria del mismo Exmo. Sr. Gobernador, que contesté en los términos siguientes:

Exmo. Sr.—Contesto á la respetable nota de V. E. fecha de hoi de enterado en todo; y en consecuencia estaré hoi á las once y media á la cita que V. E. tiene á bien hacerme para el Palacio del Gobierno.

Dígnese V. E. de admitir con este motivo las sinceras protestas de mi respetuosa consideracion y mui distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia Enero 6 *de* 1851.

Aunque tanto en la nota que yo recibí del Ministerio, como en la que me dirigió el Exmo. Sr. Gobernador, se hace mencion de una fórmula que se le acompaña, ella no me fué transcrita, como se ha visto, ni por el señor Ministro de Justicia ni por el Exmo. Sr. Gobernador, ni la llegué yo á ver absolutamente ni á oir, sino hasta el momento preciso en que se me leyó para que la jurase. Tampoco tuve curiosidad en pedirla, pues guiado por la frase *juramento de estilo,* y fundado y legítimamente preocupado en que este no podia ser sino el tan sabido de Constitucion y leyes, no tuve razon alguna de dudar, ni la mas leve sospecha ó prevencion que me determinase á tomar precaucion alguna.

Por nueva disposicion del Exmo. Sr. Gobernador, diferí hasta las doce el cumplimiento de la cita hecha para las once y media.

Tan ageno me hallaba de suponer el menor motivo de paralizacion en aquel acto, que préviamente habia firmado y remitido á la estafeta una contestacion al Ministerio en los términos siguientes:

Exmo. Sr.—En contestacion á la nota de V. E. fecha 31 *de Diciembre último, tengo el honor de decirle, que ya ha dispuesto el Exmo. Sr. Gobernador de este Estado de acuerdo conmi-*

go, que el dia de hoi se verifique la solemnidad del juramento que prescriben las leyes, y de que me habló V. E. en su citada nota.

Al hacerlo presente á V. E., tengo el honor de protestarle de nuevo las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia Enero 6 *de* 1851.

Puesta en la estafeta la anterior comunicacion, me dirigí al palacio del Gobierno del Estado en compañía de los Sres. Canónigo D. Mariano Mesa, Prebendado y Secretario de Gobierno diocesano D. José María Arízaga, y Prebendado D. José Alejandro Quesada. Inmediatamente despues de la ceremonia de etiqueta, pasé á prestar el juramento. En el acto mismo de estar hincado con la mano sobre los Evangelios, el Secretario de gobierno leyó lo siguiente: *¿Juráis guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de los Estados-Unidos mejicanos, sujetándoos desde ahora á las que arreglaren el Patronato en toda la federacion?*

Llegando aquí el Secretario, hizo pausa para esperar mi respuesta. Entónces yo, viendo aparecer un incidente que no esperaba, y que á mi juicio envolvia un compromiso por el que no debia pasar bajo ningun aspecto, contesté redondamente que NO; y despues de algunos instantes que me detuve á elegir la palabra mas suave con que expresar la razon de mi negativa, para llenar mi deber sin faltar en lo mas mínimo á la consideracion y respeto que he cuidado siempre de guardar á las autoridades, repetí NO, *porque esta fórmula compromete los derechos y libertades de la Iglesia.*

Vuelto á mi casa, me ocupé desde luego en sustituir con otra nota la que se habia puesto ya en el Correo para el Ministerio, la cual fué concebida en los términos siguientes:

Exmo. Sr.—Acabo de venir del Palacio del Gobierno del Es-

tado, á donde se me citó para prestar el juramento prévio á la entrega de las Bulas que me instituyen Obispo de esta Diócesis. Mas como fuí sorprendido con una fórmula inesperada que complica en su segunda parte la cuestion del patronato, tuve el sentimiento de no prestarlo; pues cuan grande es y será mi sumision á la constitucion y leyes, será siempre, miéntras Dios me asista con su gracia, mi resistencia á cualquiera disposicion ó medida que ataque los derechos de la Iglesia y afecte mi conciencia.

Dígolo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, recibiendo con tal motivo las reiteradas protestas de mi respetuosa consideracion y mui distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia Enero 6 *de* 1851.

Pendiente me hallaba de la comunicacion que me diese el Ministerio; mas no recibí ninguna; y sí supe habérsele prevenido al Gobierno del Estado la retencion de las Bulas, aunque yo me prestase al juramento. Mi concepto no era equivocado, pues el 16 de Enero publicó el *Heraldo Michoacano* las comunicaciones siguientes:

Gobierno del Estado de Michoacan.—Seccion primera.—Exmo. Sr.—Con la nota de V. E. de 31 *del próximo pasado, recibió este Gobierno las Bulas del Illmo. Sr. Obispo electo de esta Diócesis Lic. D. Clemente Munguía, y fórmula del juramento que las acompaña: para cumplir y obsequiar los deseos de ese supremo gobierno, se participó al Illmo. Prelado, citándose para que á las once y media de este dia, concurriese al palacio del gobierno á prestar el juramento correspondiente; mas al leerle la primera parte de la fórmula referida, se negó á jurarla por la razon que consta en el acta que tengo el honor de acompañar á V. E., habiéndose suspendido inmediatamente el acto. Por este acontecimiento no le fueron entregadas las Bulas y quedan en poder de este Gobierno.*

Acepte V. E. con este motivo las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Morelia, Enero 6 *de* 1851.—Gregorio Cevallos.—*Exmo. Sr. Ministro de Justicia y negocios eclesiásticos.* —Méjico.

ACTA Á QUE SE REFIERE LA NOTA ANTERIOR.

Gobierno del Estado de Michoacan.—En la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacan, á seis dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno: en virtud de la comision conferida por el gobierno general al particular de este Estado, para recibir el juramento al Illmo. Sr. Obispo electo de esta Diócesis Lic. D. Clemente Munguía, concurrió este al palacio de gobierno, acompañado de los señores canónigo D. Mariano Mesa y prebendados D. José María Arízaga y D. José Alejandro Quesada, por llamado expreso que se le hizo por este gobierno para que prestase el dicho juramento, con arreglo á la fórmula que el Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos remitió al efecto con fecha de 31 del próximo pasado; y fué recibido en el salon principal por el mismo gobierno, acompañado del Exmo. Consejo. En seguida, á presencia de los referidos señores y de varios espectadores se procedió á recibir el juramento; y habiéndosele leido por el secretario de gobierno la primera parte de la fórmula que dice: "¿Juráis guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de los Estados-Unidos mejicanos, sujetándoos desde ahora á las que arreglasen el patronato, en toda la federacion?" contestó, despues de un momento de reflexion: NO, y habiendo reflexionado de nuevo, repitió: NO, agregando: "porque esta fórmula compromete los derechos y las libertades de la la Iglesia." El encargado del ejecutivo le manifestó entónces que debiendo sujetarse á la fórmula, tal como se le ha remitido del gobierno general, no estaba en sus facultades hacerle modificacion alguna, sino dar cuenta al mismo gobierno, como lo verificaria. En consecuencia, se suspendió el juramento, dándose por terminado el acto, habiéndose extendido la presente acta de conformidad con lo prevenido por el gobierno de la Union.—*Gregorio Cevallos.* —*Ramon I. Alcaraz,* secretario.

Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la República mejicana se ha enterado con mucho sentimiento de la desagradable ocurrencia que tuvo lugar en el palacio de ese gobierno el dia 6 *del que rige, en el acto en que debia prestar el Sr. Lic. D. Clemente Munguía, el juramento civil para recibir sus Bulas y poderse desde luego consagrar para Obispo de esa Diócesis.*

El Supremo Gobierno no acierta á comprender el motivo de la negativa del referido Señor á otorgar el juramento que bajo la misma fórmula han prestado quince obispos sabios y virtuosos, incluso su ilustre antecesor el SEÑOR PORTUGAL. *Todas las actas se tienen á la vista, y absolutamente se nota mas variacion en la fórmula que la necesaria en la parte en que se menciona la constitucion, segun la que regia; pero supuesto que ahora se ha dado el escándalo de que se trata, su autor será responsable de las consecuencias, y de ninguna manera el Gobierno que está en el deber de hacer respetar su propio decoro y la dignidad de la nacion.*

Por tanto, el Exmo. Sr. Presidente ordena, se diga á V. E., como lo ejecuto, que suspenda todo procedimiento en este asunto, sin recibir ya el juramento al Sr. Munguía, aun cuando se prestase á ello, reteniendo en su poder las Bulas que lo instituyen Obispo de Michoacan, hasta que reciba órdenes de la nueva administracion, que comenzará el dia 15 *próximo.*

Reitero á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Méjico, Enero 10 *de* 1851.—*Castañeda.*
—*Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Michoacan.—Morelia.*

Por estas comunicaciones, cartas que recibí de Méjico y las que llegaron á otras personas de esta capital, supe que el Supremo Gobierno se creyó ofendido por mi negativa; que quince obispos habian jurado bajo la misma fórmula, en el concepto de que las futuras leyes á que estas se refieren se habian de expedir en virtud de concordatos con la silla apostólica. Víme ademas fuertemente acriminado por el *Monitor*, hecho el objeto de preocupaciones gratuitas, y mi conducta, que no pasaba de un simple caso de conciencia, su-

frió todas las interpretaciones consiguientes á un juicio inspirado por motivos extraños al asunto. Convirtióse todo en cuestion de partido, y yo sentí la necesidad de hacer explicaciones. Movióme á ello principalmente el celo porque no se empañase mi honor con la mancha de revoltoso, desobediente á la constitucion y las leyes y desacatado á las autoridades de la República. Tratándose pues ya de dar al Supremo Gobierno una satisfaccion mui cumplida, le dirigí por extraordinario una respetuosa exposicion con fecha 15 de Enero, que literalmente copiada es como sigue:

"Exmo. Sr.—Con fecha 6 del corriente dirigí al Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos una comunicacion, participándole que habia tenido el sentimiento de no jurar bajo la fórmula que se me presentó en el acto, y que debió ser prévio á la entrega y recibo de Bulas que me instituyen Obispo de Michoacan. En dicha comunicacion dije á mi juicio lo bastante para que así el Exmo. Sr. Presidente, como el Señor Ministro de Justicia, dando al suceso aquel valor que en sí tiene cuanto se hace de buena fe y sin la mas leve malicia, no lo echasen á mala parte. Hasta hoi no he recibido contestacion alguna; pero por cartas particulares y con datos fijos y seguros estoi perfectamente instruido de que mi resistencia á jurar bajo la referida fórmula produjo una sensacion extremadamente desagradable en el Gobierno; y mis intenciones se han traducido en un sentido que honra mui poco mis principios y aun mi conciencia en materia tan delicada. Parece que se me cree desafecto y renitente para obsequiar las disposiciones de la lei, así como tambien culpable de poco respeto á la dignidad del gobierno. Yo, pues, que sobrellevaré con resignacion cualquiera mortificacion personal que pueda ocasionarme tal suceso, nunca me resolveré á llevar la infame nota de insubordinado, irrespetuoso é incivil, ni ménos en circunstancias en que á los deberes de la conciencia podrian añadir algo los sentimientos de la gratitud. Me permitirá, pues, V. E. que ocupe su atencion con esta nota dirigida exclusivamente á explicar lo necesario, para que el Supremo Gobierno de la nacion se forme una idea clara del suceso, y quede plenamente satisfecho sobre la pureza de los motivos que han determinado mi conducta.

El dia 6 del corriente á las once de la mañana recibí y contesté una nota de este Exmo. Sr. Gobernador, citándome para las once y média con el objeto de que prestase el juramento de estilo. S. E., con quien hasta aquí hemos caminado en la mejor armonía, habia tenido la bondad de acercarse á mi casa, á la sazon que una comision de mi Venerable Cabildo se dirigia á la suya, con el objeto de arreglar en lo particular algunas de las solemnidades del juramento; porque, segun se explicó S. E., los señores capitulares y yo, todos está-

bamos mui desprovistos de noticias; porque no se habia llegado á presentar aquí un caso enteramente idéntico. Se habló algo sobre el particular, despues de lo cual se retiró S. E., con quien yo quedé entendido de que, si habia alguna dificultad ó arreglo que acordar, lo tratariamos verbalmente, y no por oficio. Esta reciprocidad de armonía hizo que S. E., despues de recibir mi nota, me mandase un recado suspensorio para que no fuese á palacio hasta nuevo aviso.

He referido estas minuciosidades, mui agenas al parecer de la concision que de suyo pide el carácter oficial, como un indicante de las disposiciones interiores con que yo pasé á la cita, disposiciones que V. E. comprenderia mejor, si supiera la inalterable concordia con que hasta entónces habian caminado mis relaciones con el Estado.

El Exmo. Sr. Ministro de justicia en su respectiva nota me habló de *juramento de estilo*; yo jamas he visto expediente ninguno sobre esta clase de negocios, no tenia modo de instruirme sobre esto á lo pronto, y á decirle á V. E. la verdad, ni me ocurrió duda sobre esto; porque no existia en mí prevencion alguna que la motivase: yo estaba fijo en que el juramento de estilo contenia solo guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de la república, y particulares del Estado, así como tambien la de estar y pasar por las divisiones que se hiciesen del obispado con acuerdo de la Silla apostólica.

Tales eran mis ideas, cuando me presenté al salon del Gobierno, donde al instante se me leyó la fórmula que yo esperaba con la adicion de estas palabras "*sujetándoos desde ahora á las que arreglaren el patronato en toda la federacion.*" Verdaderamente atacado con una sorpresa, consulté instantáneamente á mi conciencia, y nada mas que á mi conciencia relativamente á la religion; y ella me sugirió una respuesta negativa, que recayó precisamente sobre las citadas palabras, como debe V. E. suponer. No hice distincion alguna, por un principio de delicadeza, esto es, para que nunca se entendiera que, guiado por motivos de ambicion, trataba de facilitar la entrega de las Bulas; y esté V. E. seguro de que guardaria silencio hasta hoi, si razones de no ménos peso no me obligasen á romperle para satisfaccion del Gobierno.

Por este último correo y conductos mui respetables de personas fidedignas he recibido várias noticias mui alarmantes que me obligan á hacer explicaciones; porque no se trata ya solo de una cuestion personal, sino de un asunto de graves consecuencias que pueden impedirse con oportunas aclaraciones.

Sé que por el ministerio de justicia y correo extraordinario se ha comunicado al Exmo. Sr. Gobernador el sumo disgusto, y aun algo más, que mi resistencia produjo en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente, extrañando muchísimo, como un verdadero escándalo, el que yo me haya rehusado á un juramento que lisa y llanamente han prestado quince Ilmos. señores Obispos, siendo uno de ellos mi venerable predecesor. Esto mismo se me confirma en una carta particular que me escribe sobre esto mi respetable amigo el Sr. Castañeda, en cuyo concepto las palabras que motivaron mi resistencia se han entendido *en el sentido de la parte 12ª del art. 50 de la constitucion, esto es, prévia*

un concordato con la Silla apostólica: porque esta ha sido, añade, *la inteligencia de ese artículo, y la que se ha dado siempre al juramento civil que se exige á los Obispos ántes de entregarles las Bulas de institucion.*

Ni yo ni persona alguna de esta Capital, no faltando en ella quienes hayan estado en el gabinete, fungido de Ministros y aun de agentes diplomáticos, sabiamos ni la fórmula tal como á mí se me presentó, ni el sentido que se le da, ni el allanamiento de los otros señores Obispos, el que ántes bien, generalmente ha sorprendido, y chocaria llenando á todos de confusion, si no se supiera el sentido en que. lo habian hecho. Esto, Sr. Exmo., prueba dos cosas: primera, que mi negativa no procedió de un espíritu singular, ni ménos de una intencion poco recta que complicase la voluntad con la malicia; sino del modo con que mi razon me presentó el acto, y de la fidelidad en seguir el dictámen de mi conciencia: segunda, que si yo erré entendiéndolo así, se complican en mi error infinidad de personas notables así eclesiásticas como seculares y de todas opiniones políticas. Esta coincidencia creo que me servirá de excusa en mi modo de entender las cosas, sin que yo pretenda por esto eximirme del poco favor que pueda hacerse á mis talentos, y sobre todo, para ponerme á salvo hasta de la última sospecha que pudiera concebirse contra mis intenciones.

Dígnese ahora V. E. prolongarme su atencion en obsequio de algunas breves reflexiones que voi á hacer, viéndolas como una prueba de franqueza y lealtad al Gobierno, y no como un espíritu de contradiccion. Un juramento en estos casos es, por explicarme así, como un pacto de seguridad, la mayor que puede exigirse y darse en un pais católico; pues que la fidelidad se garantiza nada ménos que con el testimonio de Dios y con las promesas y amenazas eternas de la religion. Es un acto verdaderamente crítico, especialmente para un Prelado, que debe temblar igualmente de rehusar al César lo que es del César, y y de negar á Dios lo que es de Dios. Yo iba á prestar este juramento, sin que se me hubiera enseñado la fórmula, sin sospechas ni precauciones, sin término para deliberar, debiendo responder *sí*, ó *no*, persuadido de que mi respuesta podria tener graves consecuencias. Oí en la fórmula várias palabras nuevas para mí sin poder percibir ni su consecuencia canónica, ni su enlace logical, debia responder categóricamente, porque los medios términos en estos casos suelen ser sospechosos para la lealtad, para la conciencia y para la vocacion. Así lo creí por lo ménos. No contaba para el acierto sino con Dios y mi conciencia. Si Dios me inspiró, su Magestad lo sabe: en cuanto á mi razon, puedo asegurar á V. E., que todavía en este momento no veo claro lo que la conciencia desea para su tranquilidad en lances como el presente.

Dos cosas debia buscar en el incidente: su sentido canónico y su sentido constitucional: porque V. E. sabe que la constitucion del Estado y la constitucion de la Iglesia se obsequian á la vez en todos los actos de esta gerarquía. Debiendo pues buscar ambos sentidos, y no encontrándolos conciliados en las palabras repetidas, convendrá V. E. en que por lo ménos podia quedarme alguna duda, y me excusará por

lo mismo de que me haya abstenido de jurar; porque está prohibido por Dios el jurar con duda. ¿Mi duda era fundada? Lo ha sido no solo para mí, sino para muchísimas personas distinguidas por su inteligencia y moral. Sin embargo, yo propondré á V. E. mis razones de dudar, para que se digne pesarlas en su alto criterio.

La adicion habla de leyes para arreglar el Patronato, y habla de una manera general; la constitucion en el lugar citado supone concordatos, y habla de leyes reglamentarias referentes al ejercicio del Patronato.

La adicion ¿está ó no contenida en la constitucion? Si lo primero, ¿cuál es su objeto? si lo segundo, ¿cuál es su significado?

Pasando al órden puramente legal. No comprendí cómo podia yo quedar *sujeto desde ahora* á leyes que no existen, aunque bien entiendo, como cosa mui natural y mui debida, el quedar obligado á obedecerlas, cuando existan conforme al órden constitucional; pero como tal deber está determinado y fijo en el juramento de la constitucion y leyes, no sabia qué pensar de esa adicion, porque en verdad no se me ocurria el expediente de que pudiera ser una redundancia.

Dígnese V. E. pasar su vista por estas reflexiones, como una manifestacion sencilla, franca y respetuosa de lo que pasó en mí; mas nunca reputarla como oposicion, ni aun siquiera como espíritu de disputa.

Fijando pues ahora el objeto de esta exposicion, que, como he dicho tiende solo á satisfacer al Gobierno, diré á V. E. que nunca he tenido en mi ánimo la intencion de faltar en lo mas pequeño á la constitucion y leyes generales de la república y á las particulares de los Estados, con quienes tengo que sostener relaciones como Vicario Capitular, ó tendria que llevarlas como Obispo: que léjos y mui léjos de abrigar intenciones indignas del respeto y obediencia debida á los poderes temporales, veria como un motivo de pena y de remordimiento cualquiera paso de insubordinacion y desacuerdo; porque sé que debemos obedecer á las autoridades, no solo por la sancion de las leyes civiles, sino por la lei divina, que liga la conciencia: que si el sentido de las palabras á que me estoi refiriendo es el de contraer la obligacion de obedecer las leyes y reglamentos que en virtud de concordatos y conforme á la constitucion se dieren en lo sucesivo para arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federacion, tengo la mejor voluntad para obedecer, porque lo creo mui justo y mui conforme á mi conciencia; y por último, que segun estas intenciones y principios, lo digo todo á V. E. para que, penetrado de unas y otros, quede satisfecho plenamente de mi sinceridad, buena fe y completa subordinacion.

Réstame solo, Sr. Exmo., hacerle á V. E. mui rendidamente una súplica, y es que, si tiene razones para entender que debe suspenderse la ejecucion de las Bulas que me instituyen Obispo de Michoacan, se digne no estimar mi exposicion como un medio de que me sirvo para allanar este obstáculo. Siempre he temido, Señor, de mi incapacidad falta de virtudes y tamaños para una dignidad tan eminente, y siempre he querido por lo mismo no entrar á ella, sino por la puerta franca y espaciosa de una vocacion manifiesta.

Dígnese V. E. obsequiar mis sentimientos y deseos, dándose por satisfecho con esta exposicion, y a[illegible]ndo las protestas mas sinceras de mi respetuosa consideracion y mui distinguido aprecio."

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 15 de 1851.

Este documento servirá siempre á mi juicio para persuadir al mundo entero, que inmune y libre de toda mira extraña, me empeñé siempre, cuanto de mi parte fué, en cumplir los sagrados deberes que me atañen respecto de la religion y de la sociedad, como eclesiástico y como ciudadano; que repelí con una exposicion digna, católica, sumisa y respetuosa al gobierno, todas las imputaciones referidas; y que podia esperar que, satisfecho de todo el gobierno, me restituyese al concepto que hasta entónces habia creido merecer.

Alentóme no poco en esta confianza una honrosísima comunicacion de despedida, que con fecha 15 del citado mes, me dirigió el mismo señor Ministro que suscribió la comunicacion que no ha mucho acaba de verse al Exmo. Sr. Gobernador del Estado, para que me retuviese las Bulas aun cuando me prestase á jurar. Esta comunicacion dice á la letra lo que sigue:

Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos —Illmo. Sr. —Hoi termina la administracion á que he tenido el honor de pertenecer, y ántes de separarme del Ministerio que ha estado á mi cargo, me es mui grato dirigirme á V. S. I. para manifestarle los sentimientos de mi profundo agradecimiento por la pronta y eficaz cooperacion con que contribuyó siempre á la marcha del gobierno supremo de la República en la esfera de su importante intervencion, y por la benevolencia con que yo he sido tratado constantemente por V. S. I en sus comunicaciones oficiales, en las que he visto siempre resplandecer el espíritu conciliador de un verdadero ministro del Evangelio, el zelo de un apóstol y otras muchas virtudes que me harán para siempre grata la memoria de V. S. I.

Ruego á V. S. I. me favorezca con la última prueba de su bondad, aceptando esta sincera manifestacion de afecto y

gratitud con que me despido de V. S. I., mi mas ilimitada disposicion para obsequiarlo en cuanto mis servicios puedan serle de alguna utilidad, y repitiéndole las protestas de mi personal adhesion y merecido aprecio

Dios y libertad. Méjico Enero 15 de 1851.—Castañeda. —Sr. Vicario Capitular de Michoacan.—Morelia.

Yo descansaba tranquilo en que habia llegado la hora de Dios, para que la limpieza de mi conciencia y la pureza de mi intencion obtuvieran justicia en el gabinete. Pero de otra manera sucedió, pues mi exposicion quedó en silencio y produjo el efecto contrario, llevado hasta un punto que nadie podia imaginar. Con fecha 20 de Enero se me dirigió por el Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos, una nota del tenor siguiente:

"*Con esta fecha digo al Illmo. y Venerable Cabildo eclesiástico de esa Santa Iglesia lo que copio*

Illmo. Sr.—Despues que el Obispo electo de esa Diócesis D. Clemente Munguía se ha resistido á prestar el juramento que debiera ligarlo al Estado ántes de su consagracion manifestando que la fórmula adoptada en la República para casos de esta naturaleza la juzga en oposicion á los derechos y libertades de la Iglesia,[1] *no puede el Exmo. Sr Presidente permitir el pase á las Bulas Pontificias que instituyen al Sr. Munguía Obispo de Michoacan, porque se le daria así toda la aptitud necesaria, no solo para ejercer la jurisdiccion apostólica en su Diócesis, sino la de recibir tambien la potestad de órden, en mengua todo de la autoridad y soberania de la nacion =Es la vez primera que la República siente una oposicion clara y solemne de la autoridad eclesiástica á los derechos de Méjico, y si por cualquiera consideracion se dejase pasar sin correctivos un acontecimiento tan notable, daria el Gobierno una triste prueba de que no comprende la altura de su mision y mereceria el olvido de los res-*

1 No dije que la fórmula *estaba en oposicion*; sino que *compromete* los derechos &c. Véase la acta.

petos y consideraciones que se le deben. El momento escogido por el Sr. Obispo Munguía para manifestar que su adhesion al Estado y su obediencia á las leyes constitucionales no podia hermanarlas con las obligaciones que lo ligan á la Iglesia, parece calculado para llamar la atencion y arrojar en medio de ella un reproche formal á los Prelados de la Iglesia mejicana, que todos sin ecepcion han admitido la fórmula del juramento de que ahora se trata, y para iniciar con notabilidad especial cuestiones que no deben tocarse sino con suma cordura y nunca en momentos destinados solo á dar testimonio de respeto á las leyes. El Gobierno sin embargo, no llevando lo primero á mas alto punto que el de la personalidad que envuelve, se desentiende de lo segundo; porque así como en su dignidad está esquivar esa cuestion de derecho del patronato, está tambien en su deber hacerlo entender solo como está fijado en la Constitucion y en las leyes. No asintiendo pues á las explicaciones que posteriormente ha elevado el Sr. Munguía al Ministerio de mi cargo, tanto mas cuanto que no se presta lisa y llanamente al juramento que se le exije, S. E. el Presidente se ve estrechado no solo á negar el pase á las Bulas de institucion del Sr. Munguía, como en efecto lo niega indefinidamente, sino á no permitir que ejerza como Vicario Capitular la jurisdiccion que no puede ejercer ya como Obispo, y dispone por tanto, que ese Venerable Cabildo se sirva en el término preciso de ocho dias nombrar algun otro eclesiástico que reemplace las funciones que aquel no puede ya desempeñar con beneplácito del Gobierno y sin contradiccion de las leyes.=Con este motivo tengo el honor de protestar á V S I. mi consideracion y aprecio —Y lo inserto á V. S. para su conocimiento."

En vista de ella, me habria limitado yo á esperar la resolucion del Cabildo, si no hubiera encontrado con ciertas aserciones que carecen de fundamento, y que acaso descansarian en algunos informes siniestros. Esta contestacion envuelve varios conceptos que yo debia reclamar: primero, que yo juzgué opuesta la fórmula á los derechos y libertades de la Iglesia; segundo, que inicié cuestiones que no deben to-

carse sino con suma cordura; tercero, que yo manifesté que no podia hermanar mi adhesion al Estado y mi obediencia á las leyes constitucionales con las obligaciones que me ligan á la Iglesia; cuarto, que parece calculado el momento escogido por mí, para llamar la atencion y arrojar en medio de ella un reproche formal á los Prelados de la Iglesia mejicana, y por último, envuelve el supuesto de que yo me resistí á jurar, entendida la fórmula en el sentido de la Constitucion. Prescindiendo pues del objeto directo de esta nota que, como acaba de verse, se refiere al Venerable Cabildo, yo no podria ni como Obispo, ni como ciudadano, ni como hombre, dejar correr estos conceptos, defraudando por lo ménos á la posteridad con mi silencio de un importante reclamo, que pudiera dirigir su juicio acerca de mis intenciones. Por lo mismo contesté al Ministerio en los términos siguientes:

Gobierno eclesiástico de Michoacan.—Es en mipoder la nota de V. E., en que se sirve insertarme la que con fecha 20 de Enero dirige á mi Cabildo, previniéndole de parte del Exmo. Sr. Presidente de la República, nombre para Vicario Capitular dentro del preciso término de ocho dias algun otro eclesiástico, que reemplace las funciones que ya no puedo yo desempeñar con beneplácito del gobierno y sin contradiccion de las leyes.

Como la nota de V. E. no tiene mas objeto que comunicarme la que dirige á esta Illma. Corporacion, al contestar á V. E. me reduciria desde luego á un simple acuse de recibo, esperando la resolucion de mi Venerable Cabildo, si no diese la casualidad que todos los fundamentos expendidos por V. E. en apoyo de aquella medida, estriban tal vez en malos informes y falta de datos, y si mi honor y mi conciencia, que creo garantidos por las leyes y que espero obtendrán la proteccion del Gobierno, no me obligasen á hacer sobre este desagradable negocio nuevas explicaciones.

Sea la primera, que yo supongo las mejores intenciones en el Gobierno; y que, si por desgracia está persuadido de que yo he incurrido en las faltas que sirven de apoyo á su resolucion, lo está con sentimiento; pues nadie, ni ménos un Gobierno que aspira al título de justo, paternal y benéfico dejará de ver con disgusto á un ciudadano manchado con notas desfavorables. Supongo por lo mismo, que el Exmo. Sr. Presidente, habiendo de escoger entre el correctivo y el desengaño, preferiria gustosísimo este último extremo, ganando en ello la doble satisfaccion de ver desvanecerse la culpa con el brillo de la inocencia, y de restituir á su buen concepto una persona que como ciudadano, como eclesiástico, y mui principalmente como Obispo, debe tener un lugar en su solicitud religiosa y política. Supongo tambien, que la simple esperanza de obtener un resultado tan satisfactorio,

le bastaria para modificar sus providencias en el sentido propio de verla realizada. Supongo además, que mi conducta durante ocho años que llevo de gobernar en la Iglesia bajo diferentes investiduras, la confianza que merecí constantemente al Illmo. Sr. Portugal y he merecido á mi Venerable Cabildo, la exencion absoluta de todo choque con las autoridades, la inalterable armonía con que ha pasado el curso de mis relaciones con el gobierno, el notorio empeño que he tenido siempre para llenar mis deberes; la prudencia, calma, sabiduría, rectitud, &c., &c., con que justamente creemos procedió el Gobierno del Exmo. Sr. Herrera, (de cuyo gabinete formaba parte el Exmo. Sr. Presidente actual, en la eleccion de Obispos), me dan motivo de esperar, si no el ser creido por mi simple palabra, serlo á lo ménos por mi juramento, sean cuales fueren las especies y glosas que hayan hecho correr la opinion y la prensa con motivo de este negocio.

Bajo tales conceptos, Sr. Exmo., movido por el justo deseo de no tener ninguna mala nota, de hacer lo posible por satisfacer al Supremo Gobierno, de contribuir á estorbar las consecuencias que pudiera traer mi negativa, ya que ha podido entenderse como directamente opuesta á los derechos de la nacion y á la magestad del gobierno; y sobre todo, para que el Exmo. Sr. Presidente, V. E. y la nacion toda se desengañen de que soi inocente en todo sentido, y de que el negocio del juramento no ha sido visto por mí bajo ningun aspecto político, sino solo como un caso moral, tengo el honor de dar al Exmo. Sr. Presidente por el ministerio de V. E. la prueba mas fuerte que S. E. podia exigirme sobre la verdad de los hechos, la prueba del juramento que procedo á dar en los términos siguientes:

Juro que mi negativa nunca se refirió á la totalidad de la fórmula, sino solo á las palabras con que termina la primera parte del juramento. [1]

Juro que mi negativa no procedió de otro principio, que del temor de ofender á Dios, jurando sin conciencia cierta y segura de una cosa que me cogió de nuevo.

Juro que nunca tuve intencion portándome así, de hacer una oposicion clara y solemne de la autoridad eclesiástica á los derechos de Méjico, y que en aquel acto ni aun se me llegó á ocurrir que tal pudiera pensarse.

Juro que no tuve jamas la intencion, ni la he tenido ahora despues, ni la habia tenido ántes, y deseo no tenerla nunca en el resto de mi vida, de faltar á los respetos y consideraciones debidas al Gobierno temporal por la altura de su mision.

Juro que ni en el acto de mi negativa ni en mis posteriores comunicaciones; en suma, que jamas he dicho, pensado ni creido dar á entender que mi adhesion al Estado y mi obediencia á las leyes constitucionales no podian hermanarse con las obligaciones que me ligan á la Iglesia.

Juro que el momento señalado para jurar no fué la obra del cálculo ni obra mia tampoco; sino obra del Exmo. Sr. Gobernador del Estado en virtud de su comision; que S. E. citó y yo estuve á la cita, y fuera de esto no hai mas.

Juro que nunca he querido llamar la atencion para arrojar en medio de ella un reproche formal á los Prelados de la Iglesia mejicana, porque todos sin ecepcion hayan admitido la fórmula de que se trata.

1 Estas son: *¿sujetándoos desde ahora á las que arreglaren el patronato en toda la federacion?*

Juro que hasta entónces no supe cuál era la fórmula; que las palabras *sujetándoos &c.* me cogieron enteramente de nuevo: por consiguiente, *juro* que no supe que algun obispo, ni mucho ménos que todos, hubiesen prestado el juramento bajo esta fórmula; y en consecuencia, que nunca fué ni pudo ser mi ánimo reprocharles cosa alguna.

Juro, que al contrario, siempre he tenido en particular respeto y consideracion á los Prelados diocesanos de Méjico por su sabiduría, su mision y sus virtudes.

Juro que la noticia cierta de que en efecto han jurado bajo la misma fórmula dichos Señores no ha sido motivo para que yo los crea con ninguna mala nota que pueda ser contraria á la moral, pues siempre creí que su intencion ha sido rectísima.

Juro que bien ó mal fundado, pero siempre con la mejor buena fé, creí que las palabras repetidas no estaban conformes con la constitucion.

Juro que he tenido mucho consuelo al encontrar las siguientes palabras en la nota de V. E.: „*así como en su dignidad está esquivar esa cuestion de* „*derecho del patronato, está tambien en su deber hacerlo entender como está* „*fijado en la constitucion y en las leyes;*" porque con esto solo queda tranquila mi conciencia, pues tengo la mas profunda conviccion de que la constitucion federal en la 12.ª parte del artículo 50 tiene un sentido recto y católico, por consiguiente, el derecho de ligar la conducta de los Obispos; que en tal virtud, y no existiendo ya para mí razon alguna para escrupulizar en este gravísimo caso de conciencia, estoi obsecuente del todo á la intencion del Gobierno, y dispuesto á jurar lisa y llanamente la fórmula, y á entenderla solo en el sentido dicho, es decir, como está fijado en la constitucion.

Si en mis comunicaciones anteriores hubiere visto V. E., ó encontrado el Exmo. Sr. Presidente, alguna frase ó concepto contrario á los derechos ó dignidad de la nacion, al respeto que se debe á la constitucion y á las leyes, ó á las consideraciones que corresponden al Gobierno, *juro* que todo es fuera de mi intencion, que esta ha sido enteramente diversa, suplico á V. E. se digne darle á todo el mejor sentido, y en caso de que no quepa una interpretacion benigna en la inteligencia de mis comunicaciones, es mi voluntad retirarlas, y suplico á V. E. las haya por retiradas y no presentadas.

No será remoto, Sr. Exmo., sino al contrario mui fácil, que hayan podido abrirse el paso al oído de las respetables personas que componen el gabinete, algunos siniestros informes que me hagan figurar como partidario, rebelde, enemigo del órden, de las instituciones. Y como en la presente nota llevo la mira de purificar á los ojos del Gobierno y de la opinion pública hasta de la última sospecha sobre cualquiera punto desfavorable el concepto que deseo tener como ciudadano, como eclesiástico, como funcionario público de la Iglesia y como Obispo electo de Michoacan, distraeré un tanto la atencion de V. E. hácia un punto que considero de suma importancia.

Hace algun tiempo que mis observaciones y experiencias me han fijado incontrastablemente en el concepto de que el clero, mision de órden y de paz, mision de respeto y de moral, mision encaminada precisamente á producir la felicidad eterna y temporal por la práctica de

las virtudes evangélicas, debe hallarse por sus intenciones y conducta fuera del círculo en que giran las causas eficientes de las revoluciones políticas y de los trastornos sociales. Que la Santa Iglesia católica, para salir siempre avante en su gloriosa mision de producir el bien y producirlo sin medida, tiene cuanto ha menester en la pureza de su moral y en la santidad de sus instituciones. Que en el padron de los fieles de una Diócesis, no deben hallarse esas designaciones políticas que pertenecen á lo humano, sino la única division conocida, la de los justos para afirmarlos en la virtud, la de los pecadores para convertirlos y salvarlos: que nunca un pastor seria ménos respetable y ménos influente que cuando bajase desde el órden espiritual y divino al órden puramente transitorio é inseguro de las contiendas políticas en el círculo de las pasiones humanas. En tal virtud, puede V. E. tener entendido y mandar publicar por la prensa que el Lic. Clemente Munguía, Obispo electo de Michoacan, es absolutamente extraño á todas las cuestiones de partido, no pertenece á ninguno, en pié se encuentra para que se le venga á reprochar cualquier compromiso de esta clase; y todo esto lo *afirma* tambien, si necesario fuere, *bajo la religion del juramento.*

Bien sé que no han faltado quienes me filien en ciertas banderas bajo el carácter de escritor público; pero esta acusacion es injusta: primero, porque mis escritos giran en la órbita de lo puramente especulativo, pertenecen á la esfera inocente y tranquila de las discusiones filosóficas, y no se han concretado jamas en un sentido aplicable á los partidos; segundo, porque todas ellas tienen una tendencia marcada, la tendencia religiosa y moral que se aviene á todas las instituciones y respeta todos los gobiernos; tercero y último, porque pertenecen á una época de mi vida ya fenecida, y de intento los he colocado fuera del círculo de mis futuros trabajos.

Acabo de hacer, Exmo. Sr., cuanto á mi alcance ha estado, cuanto he podido para satisfacer sobre la rectitud de mis intenciones y limpieza de mi conducta en este desagradable incidente al supremo Gobierno, á la nacion y á mi conciencia. Si aun queda por hacer algo, no lo alcanzo; pero dígnese V. E. manifestarlo, y no dude que se hará; pues no pienso rehusar cosa alguna de cuanto, sin perjuicio de la lei de Dios que tiene tambien un custodio en el Gobierno de la nacion, y de mi propia conciencia, que tiene un sagrado en la constitucion y en las leyes del pais, se me quiera exigir para cortar de raiz las consecuencias que pudieran originarse de un concepto equivocado acerca de mi conducta sobre materias tan vitales.

Concluiré, pues, protestando á V. E. *bajo la religion* tambien *del juramento*, que en el paso que doi ahora no llevo, por cierto, la mira de allanar dificultades ú obstáculos para entrar á la posesion y ejercicio del Obispado de Michoacan; que ningunos intereses puramente personales dirigen mi conducta; que tampoco llevo la mira en esto, de sustraerme á los disgustos ó padecimientos que me puedan sobrevenir. A todo, Sr. Exmo., estoi resignado con fe, y si me ve V. E. inmolarlo todo, dejando á salvo solo cuanto no es del resorte de mi personalidad, sino el objeto de mi deber, es porque nunca se crea

que una imprudente energía, una mal entendida razon de Estado, un orgullo mui ageno de los discípulos de aquel que fué *manso* y *humilde de corazon*, y mandó que se diese al César lo que es del César, habia precipitado consecuencias de cierto género, y venido á perturbar las relaciones que existen entre la Iglesia y el Estado, y la buena inteligencia en que deben siempre hallarse las autoridades civiles y eclesiásticas

En vista de lo expuesto, y de mi allanamiento á jurar, como el Gobierno justamente quiere, en el sentido de la constitucion, espero con tranquilidad lo que resuelva, pues ya he hecho cuanto está de mi parte, para restituirme á su respetable concepto por medio de esta satisfaccion que deseo sea completa.

Dígnese V. E ponerlo todo en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la república, y recibir con este motivo las sinceras protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 27 de 1851.

Para dar un testimonio mas autorizado acerca de mis intenciones dirigí esta comunicacion por conducto del Supremo Gobierno del Estado, á cuyo efecto puse la siguiente comunicacion al Exmo. Sr. Gobernador.

Exmo. Sr—Tengo el honor de acompañar á V. E. una exposicion que dirijo al Supremo Gobierno general por el Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, en consecuencia de una nota que se me trascribe por el mismo ministerio dirigida á mi Venerable Cabildo, para que dentro de ocho dias nombre Vicario Capitular.

Como verá V. E., dicha exposicion tiene por objeto vindicar mi inocencia ante el Supremo Gobierno, manifestándole con verdad y sensilles la rectitud de intencion que he tenido en todo el asunto del juramento que fuí llamado á prestar para recibir las Bulas, y rehusé solo por temores de conciencia. Como estoi seguro de que V. E., testigo presencial de todo, puede dar un testimonio mui respetable en favor de la verdad y la justicia con respecto á mi persona, he de estimar á V. E se digne pasar la vista por toda mi exposicion, é informar al Supremo Gobierno general lo que crea verdadero y justo en tan grave negocio.

Dígnese V. E. de admitir con tal motivo las mui sinceras protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 27 de 1851 —Exmo Sr. Gobernador del Estado, Lic D. Gregorio Cevallos.

§ II.

He referido ya los hechos, tales como han ido succediéndose: los he referido con verdad, plena certidumbre, franqueza, y con esa imparcialidad de primer órden que nace de una conciencia pura. De ellos debe partirse para calificar mi conducta; de ellos deben salir y á ellos deben referirse todas las diversas y graves cuestiones que han movido la opinion y la prensa, y que, como sucede en todos los casos semejantes, han modificado en mui diversos sentidos el concepto público relativamente á la persona del Obispo electo de Michoacan. Él sin embargo tiene á su favor la conciencia de su proceder, y léjos de recelar venir con todos estos antecedentes al tribunal severo de una crítica justa, comparece tranquilo y espera con quietud un fallo favorable. No esquiva ni aun el exámen de sus principios, porque los cree incontestables, y porque debe á la verdad el homenaje de confesar, que si en el acto fué sorprendida su prevision, la sorpresa no dominó su criterio, no sojuzgó sus convicciones, no sedujo su juicio. Nace de aquí la necesidad mui estrecha de manifestar al público los principios que le han servido de basa. Si ellos son verdaderos, queda solo que examinar, si hai lógica en sus consecuencias, si hai moral, rectitud y prudencia en sus aplicaciones.

El primero de estos principios es, que el acto respetabilísimo del dia 6, entra todo en la esfera exclusiva de la religion y la moral. Las leyes prescriben el juramento, los gobiernos y las autoridades le mandan efectuar, las personas citadas se presentan á hacerle. Pero leyes, gobiernos, autoridades y personas, todos en esos instantes rinden á Dios el homenaje mas augusto y sublime que se registra en la historia de las garantías individuales y sociales: en ese acto todo sir-

ve y se refiere al pensamiento religioso, todo pasa en el nombre de Dios, en el recinto de la conciencia, y todo descansa en las promesas y amenazas eternas de la religion: en aquel acto se rinden al Ser Supremo todas las eminencias sociales: el hombre en toda su escala reconoce y confiesa su impotencia para crear una sola garantía moral; y en los lances mas arduos de la vida pública, tendria que resignarse, no lo dudemos, á las contingencias de una voluntad movediza y caprichosa, si la fe del juramento no le condujese, como á un asilo seguro, al sagrado inviolable de la religion.

Cuando se va á prestar un juramento, ¿qué quiere la lei? *verdad*: ¿qué quiere el Gobierno? *verdad*: ¿qué quiere el bien público? *verdad*: ¿qué ha de prometer el juramentado? *verdad*.

Nacen de aquí várias consecuencias. Primera, que la verdad del juramento debe ser procurada por todos los medios religiosos y políticos que estén al alcance del hombre y garantida contra todos los obstáculos que pudieran oponerle la violencia, la seduccion, el temor y la esperanza. Segunda, que debe ser el acto mas franco y libre que presente la nacion, y por tanto, que en todas las cuestiones debe inclinarse la balanza por el lado de la libertad. Tercera, que su objeto debe salir siempre fuera del círculo de las conjeturas, de las probabilidades y de las dudas, y andar constantemente sin recelo entre el *Sí* y el *No*: porque nada seria tan peligroso como abrir el campo á las futuras cuestiones sobre lo que se ha jurado, cosa que inevitablemente sucede cuando la verdadera intencion del que jura puede quedar á la discusion. Cuarta, que no llegando el poder humano hasta la region del sentido íntimo, es preciso descansar en el testimonio que da la conciencia determinada por la religion. Quinta, que miéntras no haya hechos palmarios, pruebas incontestables y razones

concluyentes capaces de sacar el acto de su esfera puramente religiosa y moral, es peligrosísimo, sobre toda ponderacion, llamarle á otro terreno, para que figure, por ejemplo, en el órden político. Sexta, que no caben transacciones en este punto; y miéntras no se sale del órden moral, todas las prioridades están á favor de la religion, porque Dios es ante todas las cosas.

De este primer principio se derivan las máximas y reglas á que deben sujetarse los gobiernos y los individuos. Yo he debido prescindir de los primeros, y atenerme únicamente á los segundos. ¿Con qué principios debia proceder yo como cristiano, como autoridad eclesiástica y como Obispo electo? Conforme á los principios de la sana moral. ¿Qué dice la moral? Dice tres cosas. Primera, que nadie debe jurar contra su conciencia: segunda, que la obligacion de dar buen ejemplo es una prescripcion de la mas alta gerarquia para las autoridades; tercera, que la vocacion al episcopado debe ser profundamente respetada por el electo, y que si no le es permitido sacar el hombro cuando le viene la carga, tampoco seria bien, que se apresurase á recibir el honor.

Pero si es cierto que nunca debe obrarse contra la conciencia, no se sigue de aquí que siempre sea bueno y justo cuanto se haga conforme á ella, pues muchas veces cabe algun error en el fondo de lo que se entiende ó reputa como bueno. ¿Qué debe pues hacerse en estos casos? Si no hai duda alguna, la cuestion es otra; pero si hai duda, es un principio en moral, que cuando no hai necesidad urgente de resolverse, debemos abstenernos de obrar hasta ser completamente ilustrados. Hai sin embargo casos en que no seria prudente, racional ó justo abstenerse del acto; y la moral, que jamas abandona la conciencia, tiene un principio práctico que debe-

gobernar nuestra conducta en lances de esta naturaleza. ¿Cuál es este principio? En caso de duda debemos elegir la parte mas segura. ¿Cuál es la parte mas segura? La lei en su concurso con la libertad: el precepto divino en concurrencia con un precepto humano.

§ III.

Llamemos pues al caso estas reglas prácticas de conducta. ¿Cuáles son en sustancia las cuestiones que resultan del hecho concretado exclusivamente en su parte moral? Vedlas aquí. El Obispo electo de Michoacan, negándose á jurar la fórmula que se le presentó el dia 6 por el Gobierno supremo del Estado, ¿hizo bien? ¿hizo mal? ¿debió abstenerse del acto? ¿debió hacer explicaciones? ¿no debió hacerlas? He aquí la cuestiones únicas que han debido tratarse, si el exámen crítico de su conducta, pasando los términos de su órbita puramente moral, no se hubiese precisado en su movimiento lógico hasta el órden político.

Pero el paso está dado ya: si no he debido provocarle; tampoco debo desatenderle: cumple á mi honor y á mi conciencia darme por entendido. Individuo de la sociedad, me importa su concepto; súbdito de la lei de Dios, debo obedecer la lei humana, y estar sujeto á las autoridades temporales, *non solum propter iram sed, etiam propter conscientiam.*

¿Hasta qué punto se hallaba comprometido el Obispo electo de Michoacan á precaverse contra el peligro de verse arrastrado á una cuestion política? ¿Qué responsabilidad habrá de tener en el curso de las consecuencias que en este órden puedan seguirse de su negativa? ¿Qué garantías prestan á su conciencia la constitucion y las leyes? ¿Su negativa redonda importa un desconocimiento

de aquellas? ¿sus explicaciones posteriores envuelven alguna falta contra los respetos debidos á la dignidad de la nacion y á la autoridad del Gobierno? He aquí las cuestiones en que puede subdividirse la cuestion general del juramento en sus relaciones con el órden político.

Hai mas todavía. Todas estas cuestiones, positiva ó negativamente resueltas, no bastan sin duda para comprender las relaciones diversas que la negativa de que se trata puede tener en la natural amplitud de la materia. Queda por ver aún, si la respuesta debió ser afirmativa ó negativa, llamada la discusion al terreno de la política constitucional mejicana. Sábese mui bien, que las controversias de esta naturaleza tienen diferentes puntos de partida, segun el pais de que se trata, y por tanto, surgen desde luego en el caso las cuestiones siguientes de que no quiero desentenderme. Primera: ¿de qué principios debe partirse para juzgar en este punto la conducta del Obispo electo de Michoacan? Segunda: ¿cuál es la extension legal que tenia en la esfera de sus deberes sociales la totalidad de la fórmula? Tercera: ¿las palabras *sujetándoos &c.* están conformes con la constitucion? En caso de no estarlo, ¿deben ser aceptadas? En caso de serlo, ¿pueden pasar en la vaguedad de la fórmula sin fijarse intencionalmente su sentido? En caso de fijarse, ¿á quién corresponde hacerlo?

Hé aquí las diversas cuestiones que me propongo tratar, para no salir de los límites á que me ciñe el curso de los acontecimientos y las diversas medidas del Gobierno.

MANIFIESTO

DEL OBISPO ELECTO

DE

MICHOACAN.

SEGUNDA PARTE.

EXAMEN DE LAS DIFERENTES CUESTIONES SUSCITADAS POR LA PRENSA CON OCASION DE MI NEGATIVA DEL DIA 6 DE ENERO, SEGUN EL ORDEN CON QUE ACABAN DE FIJARSE EN LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDA PARTE.

EXÁMEN DE LAS DIFERENTES CUESTIONES QUE ACABAN DE FIJARSE EN LA PRIMERA PARTE.

Para no abandonar el método propuesto, tratarémos con la debida separacion las cuestiones morales, las cuestiones políticas y las cuestiones legales.

ARTICULO PRIMERO.

CUESTIONES MORALES.

Ruego á mis lectores que acepten sin prueba una asercion de que debo partir, y que no se puede probar; y es, que en el instante á que me refiero, no solo no fué claro para mí el sentido constitucional y canónico de las palabras á que estoi aludiendo, sino que creí de mui buena fe, que no estaban cubiertas con la constitucion, que envolvian un compromiso de inmensos resultados, que esclavizaban con la incertidumbre de futuros contingentes incalculables la conciencia del que debia jurar. He pedido que se me crea sobre mi palabra, porque ya se sabe, que la presencia de ciertas convicciones está fuera del dominio de la demostracion exterior. Nadie está obligado á probar lo que siente, porque lo que cada uno siente no se puede probar. ¿Tenia yo buenas razones para sentir lo que afirmo? esta es cuestion de otro género, que trataré en su lugar. Ceñido al órden puramente moral, no debo salir de los límites de la conciencia. Pasando al terreno de lo político y legal, diré lo que pienso sobre este punto.

Pues bien: admítaseme la duda, lo cual no puede rehusarse, si se atiende á la fórmula de la promesa exigida. Su-

puesta esta duda, ¿debí prometer? He aquí la primera cuestion. El juramento, como todos los actos que entran en la vida moral, gira en dos órdenes, el especulativo de las aserciones, y el práctico de las promesas. Cada uno de estos órdenes tiene sus causas, sus caracteres y sus preceptos propios. El especulativo puede presentar tres casos: la verdad, que es lo que se quiere, el error, que es lo que siempre se condena, y la duda, situacion moral intermediaria, que nada dice á la razon por falta de luz acerca del extremo en que haya de colocarse. Repruébase, por lo mismo, bajo la pena de pecado; y para saberlo, nos basta recurrir á ese libro del pueblo fiel, que reasume todas las mas graves cuestiones del órden moral. ¿Qué dice ese libro? *Que el que jura con duda peca mortalmente por el peligro en que se pone de jurar con mentira.*

Pues bien, en el órden moral, todo lo especulativo trasciende al campo de la vida práctica: la asercion se concreta en la promesa, la verdad en la justicia, el error en el mal, la duda en la incertidumbre. Así, pues, como el que jura con duda peca mortalmente, por el peligro en que se pone de jurar con mentira; así tambien, el que jura un hecho futuro, contingente, incierto, peca mortalmente, por el peligro en que se pone de jurar sin justicia. Los juramentos promisorios deben envolver hechos comprendidos como buenos. Y yo ¿qué iba á jurar? *sujetarme desde ahora á las leyes que se dieren para arreglar el patronato en toda la federacion.* ¿Podria yo comprender estas leyes como buenas? ¿En qué tiempos se darán? ¿bajo qué principios serán promulgadas? ¿Pueden asegurarse á paz y salvo en ninguna legislacion humana? ¿Puede anunciarse un hecho moral, como se calcula la aparicion de un cometa? ¿Se acabaron ya, para nunca reaparecer, las influencias de la opinion, la oposicion de los intereses que contienden incesantemente en la vida social? Quién puede garantir

la conciencia contra todas estas dudas? ¿Quién puede respondernos de lo que sucederá despues? No nos cansemos: sea cual fuese la solucion que pudieran admitir tan graves cuestiones, nada podria concluirse de ella contra su naturalidad. Nada mas natural para cualquiera, cuando se trata de cosas futuras, que articular interiormente estas palabras: *no sé lo que sucederá.* Entónces mi conciencia se preguntó á sí misma: *¿y te determinas á estar y pasar por lo que suceda?* Yo respondí: *NO*, dejando mi proceder garantido por el testimonio de mi conciencia, las promesas de Dios, y una cierta confianza en que la opinion pública me absolveria contra cualquiera juicio ligero, cuando estuviese bien informada. De intento callo aquí: la conciencia pacífica no sabe hablar mucho.

Pero qué, ¿no hubiera sido mejor abstenerme del acto, como aconsejan los moralistas? Ante todo es preciso fijar esta cuestion. ¿Qué quiere decir abstenerse del acto? No quiere decir mas que una de dos cosas: ó no ir á la cita, ó no jurar. Lo primero no estuvo á mi arbitrio, porque yo nada sabia, ni tenia ninguna duda entónces. Sin haber visto jamas la fórmula, nada podia encontrar en la cita que me chocase. Fijo en que lo que iba á jurar era constitucion y leyes, y estando liso y llano para jurar esto, no debia cuidarme, como no me cuidé, de otra cosa, que de estar puntual á la cita. Resta pues lo segundo, esto es, no jurar; y para que no se entendiese que era mi ánimo faltar á la constitucion, leyes ó autoridades, formulé mi duda en la razon de mi negativa, manifestando que me abstenia de jurar, *porque la fórmula comprometia los derechos y libertades de la Iglesia.* Entre decir NO y resistir, hai su diferencia; entre el verbo *comprometer* y el verbo *atacar*, hai tambien su diferencia: la que va de la asercion á la duda, del estado de conjetura al estado de certidumbre, del embarazo á la resolucion. Todo

fué consiguiente en aquel acto: todo eliminó de mi conducta cualquiera consideracion que no fuera exclusivamente moral. Hice pues, lo que debia haber hecho.

Y qué, ¿no habia otro recurso? Le habia sin duda de hecho; tal vez no le habia de derecho. No corresponde al súbdito modificar las fórmulas legales. Las trascendencias de semejante libertad serian mui funestas. Este punto es grave, y me remito para él al juicio de los eminentes jurisconsultos de la nacion: porque afortunadamente yo tengo razones privadas en que fundarme, para que todo el mundo me excuse de que no haya dado semejante paso; y esta circunstancia, reduciéndome al órden puramente moral, me exonera del trabajo de entrar aquí en una cuestion política.

Desde que mi Venerable Cabildo me propuso, mi alma entró en la mas grave pena. No me juzgo digno; está dicho todo. ¿Qué recurso me quedaba? Esperar las indicaciones de Dios. Elegido por el Supremo Gobierno, tomé un partido. ¿Cuál? Firmé dos comunicaciones, una admitiendo, y otra renunciando: las puse ambas en manos de los Sres. Peña y Lavastida canónigos, y Reyes Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia. Poseia esta comision todos los datos morales: podia yo pues, sin inconveniente alguno, resignar mi voluntad en la suya; porque no quise tenerla propia, ni para admitir, ni para renunciar. Llamado al juramento, vi aparecer un obstáculo, y á decir verdad, no se me escaseó la luz para conocer el medio de evadirle, el medio era hacer explicaciones. ¿Debí salvar este obstáculo? Todavía digo que no, á lo ménos considerando solo las dificultades de mi conciencia. Los mismos obstáculos suelen denunciarnos la presencia de un Dios que, ó prescribe, ó solo permite, que fija definitivamente un destino, ó solo quiere presentar una prueba. Yo dije que

NO: ¿porqué? A Dios le respondí: *porque temo allanar:* al mundo, que suele reirse de esto: le diré, *por un principio de delicadeza no hice explicaciones.* En cuanto á Dios, nada temo; por lo demas, el mundo sabrá lo que piensa.

Por otra parte, no me avergüenzo de hacer tal confesion: estimo esta conducta como un beneficio de primer órden que debo á la Providencia. ¿En qué consiste? En que, habiendo podido quedar bien con los hombres sin ofender á Dios; pero sí recortando demasiado, y considerándome mucho á mí mismo, tuve la fortuna de pensar solo en Dios, á quien debo una obediencia sin límites; en la Santa Iglesia, á quien debo un celo que nunca puede ser nimio; en mi venerable clero, á quien debo el buen ejemplo; y en los fieles todos, á quienes debo enseñar con mis obras á respetar la santa religion del juramento y á emplearle solo cuando la verdad le apoya, la justicia le autoriza y la necesidad le reclama. Si yo dudaba, como en efecto sucedió, no podia jurar de liso en llano, sin pensionarme á estar mintiendo para el resto de mi vida, sosteniendo que estaba firme en el concepto que debia suponer mi juramento, ó ser la piedra de escándalo para el clero y el pueblo, el hombre de mui dudosa lealtad para el Gobierno, y no sé qué para Dios.

§ II.

REFUTACION DE LAS OBJECIONES DE LA PRENSA EN LA CUESTION MORAL.

Un periódico ha creido encadenarme con cierta especie de dilema, reducido sustancialmente á esto: *ó las leyes futuras se oponian á los derechos y libertades de la Iglesia, ó no:* si lo segundo, *debia jurar:* hasta aquí íbamos bien; si lo primero, *entónces,* dice á la letra el periódico, *entónces y solo entónces, podia ser llegado el caso de que el Sr. Munguía se creyese con derecho de oponer esa resistencia, que hoi es enteramente extemporánea.* ¿Qué responderé yo á esto? Que aquí acabó el

dilema y empezó una malsonancia. Síguese de aquí en buena lógica, que nadie debe detenerse en prometer y sí reservarse para cuando haya de cumplir: que un juramento promisorio ni quita ni pone, sea cual fuere el concepto que el juramentado forme del suceso futuro; y no parece sino que Dios, la moral, la conciencia, el pecado, la inocencia, se han de quedar esperando á que suceda ó no lo que pueda suceder, para establecer la imputacion y aplicar sus consecuencias. Llegando aquí, deben romperse y quemarse todas las doctrinas morales sobre el juramento promisorio, y los mismos gobiernos deben borrarle de la lista de las garantías morales: porque ¿qué gana un gobierno con que le prometan con juramento una cosa, si á la buena hora tiene que sujetarse á la conciencia particular del juramentado? No, no: es necesario calma y aplomo para tratar ciertas cuestiones. Si el periódico á que aludo lo hubiera tenido entendido así, no me habria echado en cara mi ignorancia sobre el catecismo manual, ni me habria dado con semejante reproche una arma victoriosísima para evidenciar geométricamente á los ojos de todo buen católico y de todo buen ciudadano el concepto lógico y moral que he formado de todo el artículo. A juicio de este periódico todo habria estado compuesto con que yo me hubiese resuelto á jurar conforme al catecismo; y hasta aquí vamos bien: mas para obrar conforme al catecismo me bastaba, segun él, crear con una duda, la materia de un arrepentimiento futuro, prometiendo con juramento á la contingencia: pues en concepto de él, si las leyes han de ser buenas, *habemus intentum*; y si son malas, todo lo compondria con *dolerme de haber jurado el mal*, y no cumplir el juramento: aquí ya vamos mal. Para que no se crea que calumnio al escritor, copio á la letra las siguientes palabras.

"*Sin necesidad mas que de recurrir á ese catecismo del Padre Ripalda, que anda en manos de todos, y sirve de texto para*

instruirnos en los principios que debemos observar como cristianos, en él se dice expresamente que aquel que hubiese jurado de hacer algo mal hecho, debe dolerse de haberlo jurado y no debe cumplirlo."

Basta lo dicho, para que toda persona imparcial y sensata vea hasta qué punto llegó á extraviarse la cuestion aun en lo que daba ménos lugar á ello, esto es, aun en su parte moral: consideremos ahora el caso bajo el aspecto político, que tambien le ha dado la prensa que me ha estado combatiendo.

ARTICULO SEGUNDO.

CUESTIONES POLÍTICAS.

§ I.

¿Hasta qué punto se hallaba comprometido el Obispo electo de Michoacan á precaverse contra el peligro de verse arrastrado á un debate político? He aquí la primera cuestion. Mucho podia decirse sobre ella; pero una sola cosa es necesaria, y á esto me atendré. Yo sé que la prudencia nos prescribe á todos el deber de ser cautos contra el peligro, porque ya se sabe que, *el que ama el peligro en el perecerá.* Mas este deber, si cuenta como todos, con principios ciertos y aplicaciones fáciles y seguras; tambien las puede tener expuestas y aun erroneas. Sábese mui bien, por una parte, que nadie está sujeto á la lei de la imputacion en lo que no pudo moralmente prever; que no se ha de hacer un mal intrínseco por evitar un mal puramente extrínseco; y es

notorio por otra, que cuando el peligro viene en consecuencia de una situacion moral que, entrando en la categoría de nuestros deberes, sale de la esfera de la libertad, es y será siempre una excepcion rigurosa en el deber de evitar los peligros. En efecto, á lo imposible nadie está obligado, y por tanto, nadie responde de aquello que no estuvo en su mano evitar.

¿Qué preví? una cosa solamente: que iba á prestar el juramento y á recibir las Bulas: no preví, no pude prever mas. Mi prevision debia sin duda partir de mi estado habitual, y este era el del mas perfecto reposo. Excelentemente prevenido, sin desconfianza, sin alarma, sin recelo, procurando de intento no adelantarme á nada, sino seguir el curso natural de las cosas, era imposible que yo previese peligro alguno. Para preverle, se necesitaban antecedentes, desconfianzas ó suspicacia. Ninguna de estas tres cosas tuve: no podia por lo mismo prever nada. ¿Se me cree? El asunto es concluido. ¿No se me cree? De aquí ningun cargo me resulta, y estoi conforme con la aprobacion de Dios y el testimonio de mi conciencia.

Visto pues que yo no tenia obligacion alguna de precaverme contra el peligro de verme arrastrado á un debate político, demos un paso á las consecuencias que se deducen de los principios indicados.

§ II.

¿Qué responsabilidad habré de tener pues en el curso de las consecuencias que en este órden puedan seguirse de mi negativa? He aquí la segunda cuestion. ¿Cómo resolverla? por los mismos princicios que la primera. La respuesta

es obvia por tanto. Yo no tengo ni puedo tener la mas leve responsabilidad: porque nadie responde de lo que no le es imputable; á nadie se le imputa lo que no pudo prever; y yo ni preví ni pude prever, como ya he dicho, ninguna clase de consecuencias políticas. Pude, si se quiere, ponerme en el caso de una negativa, que demorase mas ó ménos mi consagracion, y preguntarme á mí mismo: *¿qué sucederá?* Pero el hecho es, que no me propuse tal cuestion, y que, aun cuando me la hubiera propuesto, la contestacion habria sido mui obvia y natural. *¿Qué sucederá?* que no me entregarán las Bulas. Fuera de esto ninguna cosa debí temer; y tanto ménos, cuanto que, *obsecuente á la constitucion y las leyes,* que iba dispuesto á jurar, lo mas natural que *sobre la basa del órden legal* podia ocurrirme, era que, hechas tales ó cuales explicaciones, el negocio quedaria enteramente concluido.

Mas hai otro órden de consecuencias que, ocasionadas remotamente de mi negativa, podian partir mas directamente de mi conducta posterior, y serme de algun modo imputables. *¿Tengo, puedo tener en esto algun cargo que aceptar contra mí en el exámen ó juicio de mi comportamiento?* Yo me someto gustosísimo á este exámen, y mi conciencia descansa en la rectitud intachable de su intencion. Sin duda que este es el aspecto mas grave del asunto, lo mas espinoso y comprometido de la cuestion presente; pues que ha afectado tan sériamente al Gobierno, ha llamado con tal fuerza la atencion de la prensa, y glosádose con tal agitacion y en sentidos tan varios por la opinion pública: pero la quietud, la calma, el reposo y la fe con que entro en ella, me garantizan perfectamente del resultado.

§ III.

EXÁMEN DE LA CONDUCTA POLÍTICA DEL OBISPO ELECTO DE MICHOACAN, RELATIVAMENTE Á SU NEGATIVA DEL DIA 6 DE ENERO.

Pues que la prensa ministerial y la ultra-liberal han arrastrado mi negativa del dia 6 de Enero al centro de la política, deduciendo mil consecuencias desfavorables al concepto que creo merecer por no haber tomado nunca, ni ménos ahora, parte alguna en aquella, es ya indispensable entrar en tan desagradable cuestion, á fin de que el público, bien instruido, tenga los datos competentes acerca de mi conducta política en el presente negocio.

Para formar un acertado y prudente juicio en materia tan delicada, se necesitan datos: estos se hallan en los hechos, y nada mas; pues en el órden político todo sale del círculo moral de las intenciones, para entrar en la órbita inmensa de los grandes sucesos que pasan en la vida social. Los hechos quedan referidos. Segun ellos me bastaria probar, que no me he excedido en cosa alguna durante el curso de mis comunicaciones con el Gobierno, para eximirme de cualquiera cargo; mas yo quiero hacer algo mas: pienso demostrar, á mayor abundamiento: primero, que

EL OBISPO ELECTO DE MICHOACAN HA AGOTADO TODOS LOS MEDIOS IMAGINABLES PARA IMPEDIR CUALQUIER MAL EN EL ÓRDEN RELIGIOSO Y POLÍTICO.

Segundo, que

LOS MEDIOS QUE HA PUESTO EN PRÁCTICA BASTAN CUMPLIDAMENTE A SU OBJETO, DE MODO QUE, SOLO PORQUE SE QUIERA, TENDRÁN LUGAR ALGUNAS CONSECUENCIAS GRAVES EN EL ASUNTO.

Antes de entrar en materia, y como un dato de mucha importancia para estimar en su valor debido la conducta que ha observado en el presente negocio el Obispo electo de Michoacan, es necesario tener presente el concepto que se formó de su negativa en esta capital inmediatamente, y en otras várias partes á medida que se iba sabiendo. Cuando no habia llegado á circular aún la especie de que quince Obispos habian jurado bajo la misma fórmula, el juicio público no podia ser mas favorable á mi proceder. No me adelantaré á decir que se me uniformó del todo la opinion; pero sí puedo asegurar, que fueron infinitos los que á vista de la formula discurrian en el mismo sentido. Cada uno se daba su demostracion propia; y en poco tiempo fueron calificadas las palabras *sujetándoos &c.* de una expresion anti-constitucional en concepto de unos, redundante á juicio de otros, capciosa para estos, inocente pero impolítica para aquellos; y no faltó quien las negase hasta sus atributos gramaticales. No habia diferencia de partidos; y en cada uno tenian lugar aquellas várias opiniones. Entre tanto mi casa fué visitada, y las felicitaciones fueron mas numerosas con este motivo que con el del episcopado. Mi correspondencia se recargó notable aunque pasageramente, y puedo asegurar que no me faltó ninguna clase de enhorabuenas.

Mas llegó la noticia del juramento de los quince obispos, y con ella cierta especie de sorpresa que nadie podia ocultar. Dudóse por algun tiempo del hecho: yo mismo tuve que persuadirle á muchas personas que no le creian, por supuesto manifestándolas que nada habia en él de particular, pues debia tenerse por cierto, que la intencion de aquellos señores jurando, y la mia rehusando el juramento, se identificaban del todo. Entre tanto el *Universal* habló, y así por este, como por otros conductos, vino á ratificarse el hecho, y á saberse cómo en la capital de la República se habia calificado desfavorable-

mente mi proceder, bien que con aquellas diferencias que deben suponerse sobre el juicio que se habia formado acerca del motivo que me determinó á excusarme de jurar.

Entónces la certidumbre del hecho, la consideracion que sigue á la preeminencia de Méjico sobre el resto de nuestras ciudades, y no sé qué otras causas, vinieron á modificar hasta cierto punto las primeras opiniones, sin que por esto ninguna persona sensata me condenase de haber procedido con poca rectitud en mi negativa.

Pasaron algunos dias, y ora fuese por nuevo exámen, ora por lei de consecuencia, ó por haber considerado á toda luz la diversidad notabilísima de circunstancias que habian influido en la diferencia con que aparecia yo en concurso con los otros señores obispos, vinieron á eliminarse del juicio de muchos todas las influencias accidentales y pasageras que habian podido ejercer en la opinion aquellas noticias, y no discurrió largo tiempo sin que mi negativa se rehabilitase de nuevo en el concepto de muchos. Cuento entre ellos personas de eminente categoría por su experiencia, por su tacto, por su saber y sus virtudes, no solo de esta capital, sino de otras, y cuyas cartas ó comunicaciones conservo en mi poder.

No debo pasar en silencio un suceso de la primera gerarquía en la historia de mi gratitud. Yo no habia desmerecido por haberme negado á jurar: mi conciencia fué respetada, lo mismo que la pureza de mi conducta como ciudadano y como mejicano, y lo fué de un modo tan honorífico, tan singularmente digno, y tan altamente respetable, que no puedo ni quiero eximirme de la ocasion que ahora se me ofrece para consignar aquí el testimonio de esta verdad, á la vez que mi vivo y profundo reconocimiento. El Supremo Gobierno de Guanajuato me dirigió de San Miguel de Allende con fecha 12

de Enero, es decir, á los seis dias de ocurrido lo del juramento, una comunicacion concebida en estos términos:

Gobierno de Guanajuato.—La Exma. Diputacion Permanente ha remitido á este Gobierno la nota que trascribo á V. S. I., y que á la letra es como sigue:

Exmo. Sr.—La Exma. Diputacion Permanente del Congreso del Estado ha sabido con sentimiento, que en la Capital de la Diócesis de Michoacan se han presentado algunos obstáculos que impidieron al Ilmo. Sr. Obispo electo de la misma Diócesis prestar el juramento previo á su consagracion.

Como estas dificultades quizá no sean allí superables, y como la Exma. Diputacion estima como merece las relevantes prendas del Prelado que va á dirigir la Mitra, de que es parte mui notable nuestro Estado; ha tenido á bien acordar se ofrezca al mismo digno Prelado el lugar de nuestro territorio á que guste venir, para llevar al cabo su consagracion, impartiéndole toda la proteccion que pudiese desear.

Quisiera desde luego ofrecerle nuestra Capital; pero ocupada hoi por los facciosos, no puede hacerse esta vez. La asonada de Guanajuato terminará mui pronto segun todas las probabilidades, y entónces el Sr. Munguía podrá pasar á ella; pero si desgraciadamente no fuere así, la Exma. Diputacion verá con gusto que S. S. I. se dirija á esta ciudad ó á cualquiera otro punto que para su residencia elija la misma corporacion.

Ella espera se sirva V. E. comunicarlo así á la respetable persona de que se trata; y al participarle yo su determinacion, disfruto la honra de repetirle las sinceras protestas de mi aprecio."

Y al cumplir con lo dispuesto por la misma Exma. Diputacion, disfruto la honra de protestarle las altas consideraciones de mi aprecio y atencion.

Dios y libertad. Allende, 12 de Enero de 1851.—*Antonio Bribiesca.* —Ilmo. Sr. Obispo electo, Lic. D. Clemente Munguía.

Mi contestacion á esta nota representa mis sentimientos, á la vez que puede servir como un dato para calificar mi conducta de un modo favorable á los deseos mas vivos que podia tener en las circunstancias. Es á la letra como sigue;

Exmo. Sr.—Es en mi poder la mui respetable nota de V. E., donde se sirve trascribirme una, en que la Exma. Diputacion Permanente, honrándome de una manera tan alta como por mi parte inmerecida, se sirve invitarme, para que en el Estado que dignamente gobierna V. E., verifique mi consagracion, á cuyo efecto me ofrece toda la proteccion que yo pudiera desear. Como de la misma comunicacion se colige que la generosa oferta párte de la noticia de no haber prestado yo el juramento previo á la entrega de las Bulas, veo con sin-

gular satisfaccion, que así la Exma. Diputacion Permanente como V. E. me conservan en su buen concepto como ciudadano, y están mui léjos de atribuir mi negativa á un principio diverso del de la conciencia, único en verdad, que cerró mis lábios á la vista de una fórmula cuyo significado no pude comprender, supuesto el juramento de la constitucion, sino en un sentido por lo ménos dudoso en materia tan delicada.

Tengo hechas ya las explicaciones convenientes al Exmo. Sr. Presidente de la República, por haber sabido que se creyó ofendido con mi negativa, por habérsela dado un significado político que no tiene; y espero que S. E. quedará tan satisfecho de la rectitud de mis intenciones y pureza de mi conducta, como lo está V. E. y esa Exma. Diputacion Permanente, cuyas respetables comunicaciones veré siempre como títulos de honor, pruebas incontestables de mi conducta social y empeños dulcísimos para mi gratitud.

No sé cual será el resultado de este negocio, si Dios tendrá dispuesto que reciba la consagracion y gobierne esta Santa Iglesia; y así por esto, como por no tratarse de algun obstáculo que haya puesto el Gobierno del Estado, sino que nace de la diversa inteligencia de ciertas palabras, y debe resolverse por el Gobierno general, no puedo contestar al objeto directo de la comunicacion de V. E. sino con la expresion sincera y afectuosa de mis sentimientos y de mi gratitud.

En clase de un futuro contingente, diré á V. E. que, si llegare á allanarse la consagracion, siguiéremos contando con la venida del Illmo. Sr. Madrid, y si hubiere algun obstáculo insuperable para que aquel acto sagrado se solemnize en mi Santa Iglesia Catedral, tendré mucho gusto en aceptar la tan honrosa como espontánea oferta que ha motivado la apreciable nota de V. E., y en este caso se hará todo donde tan respetables autoridades tengan á bien disponerlo.

Dígnese V. E. de admitir y presentar con mis respetos á esa Exma. Diputacion Permanente, las efusiones mui sinceras de mi corazon reconocido y las reiteradas protestas de mi alta consideracion y distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 16 de 1851.— Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato.

Todo el mundo se convencerá por lo que llevo expuesto, y mas convencido quedaria por lo que callo, de que algunos juicios desfavorables que hubieran podido subsistir á salvo de la contradiccion por el respeto mui justamente debido á los dignísimos prelados que habian jurado la misma fórmula, habrian sufrido ya mitigaciones extraordinarias, miéntras que por otra parte decian algo en mi favor el prudente silencio de algunos periódicos, el concepto moral que el *Universal* formó sobre mis intenciones, la defensa religiosa que la *Voz de la*

Religion hizo de mi proceder, las fuertes explicaciones del *Conciliador* y el juicio explícitamente exhibido sobre este suceso por la *Aurora* de S. Luis. Es visto pues, que yo tenia mas de lo necesario para otorgar alguna parte á lo que suele llamarse *punto de honor* en el manejo de tan grave negocio, y que tal vez me habria conducido de otra suerte, si en el progreso de él me hubiese abandonado el santo y noble principio que motivó mi negativa, el principio religioso y moral, que sabe inmolarlo todo al deber, y que cuando está bien sostenido, comienza por el amor propio, siendo este la primera víctima que, no ya un Obispo, sino aun cualquiera de los fieles debe sacrificar en las aras de Aquel que levantó sobre la negacion de nosotros mismos el edificio augusto y santo de la moral evangélica.

Vengamos pues al exámen de mi conducta, trayendo al análisis, como los únicos datos con que puede procederse, los tres diversos hechos que quedan indicados. Trátase de ver, si yo he comprometido intencionalmente alguna grave cuestion, ó si conservando expedito el camino á mi tendencia natural por todo cuanto puede contribuir á zanjar dificultades y prevenir disgustos, dejé intacta la materia, por explicarme así, para que recibiera su forma legítima bajo la respetable mano del Gobierno: trátase de inquirir, si en la fisonomía propia de cada procedimiento mio se manifiesta un espíritu de cavilosidad, ó una situacion dudosa; una intencion maligna de suscitar peligrosas cuestiones, ó mas bien un temor concienzudo de no echar sobre mí las terribles vacilaciones que pudieran hacer problemática mi fidelidad; si quise faltarle, ó mas bien respetar profundamente al supremo Gobierno de la nacion; si me propuse sacar algun partido, abriendo paso á cierto linage de trastornos, ó mas bien sacrificarlo todo, hasta la posesion del buen concepto en que podia conservarme mi gra-

titud, notablemente dilatada con ocasion del episcopado, en las aras de un deber de conciencia; si anhelaba por desempeñar el papel de político en el teatro ménos favorable, ó si quise llenar un deber de cristiano en la situacion mas comprometida: en suma, si he faltado en algo contra los intereses legítimos de la nacion y los respetos debidos al Gobierno, ó mas bien, si he rendido ante la magestad de los poderes públicos cuanto me ha podido exigir el patriotismo inspirado por la religion.

Entre mi negativa para jurar y mi primera comunicacion al Gobierno fecha 6 de Enero solo discurririan diez minutos á lo mas; no me faltarian diez testigos contestes que lo probasen. Síguese de aquí el derecho que tengo para llamar á la unidad analítica, como si hubiesen pasado en acto continuo, así la frase con que motivé mi negativa, como los términos mas notables de que procuré servirme al redactar mi citada nota. No quiero sacar de aquí partido alguno prolongando hasta el acto de suscribirla una situacion moral, difícil, de tortura, desazon, turbulencia interior, &c., &c. :no quiero pedir excusas para faltas que pudieran desaparecer en presencia de las circunstancias mas inopinadas y mas críticas: quiero mas bien dar gracias á Dios, como se las dí entónces, de que haya puesto la discrecion en mis labios, la paz en mi conciencia y la cordura en mi corazon, para no crear yo con una imprudencia momentánea la materia indispensable de un futuro arrepentimiento.

Tres cosas hai que pudieran hacerme culpable. Primera, estas palabras: *porque se* COMPROMETEN *los derechos y las libertades de la Iglesia*: palabras con que motivé mi negativa en el acto de jurar. Segunda, la frase siguiente en que traduje el concepto anterior al comunicar el hecho al ministerio: *fuí sorprendido con una fórmula inesperada, que* COMPLICA EN SU SEGUN-

DA PARTE *la cuestion del patronato.* Tercera, el siguiente concepto con que termina la nota: *cuán grande es y será mi sumision á la constitucion y leyes, será siempre, miéntras Dios me asista con su gracia, mi resistencia á cualquiera disposicion ó medida que ataque los derechos de la Iglesia ó afecte mi conciencia.* ¿En cuál de todas estas frases podria fundarse el aserto de que yo me he colocado, como autoridad eclesiástica, en una oposicion directa á los derechos de la nacion mejicana? ¿Acaso en la primera? No: yo me he servido del verbo *comprometer*, que como todo el mundo sabe, está en una esfera diversa de la que ocupan las palabras *contrariar, oponerse, contradecir, atacar,* &c., &c. ¿Qué pudo colegirse de esta frase mia? Que advirtiendo yo la vaguedad suma de la fórmula, temí verme en un caso comprometido para la Iglesia, lo cual seria mui factible; porque en la indefinida latitud de una idea caben diversos y aun contrarios conceptos. Para creerlo así, me bastaba la posibilidad lógica de la frase, bastábame creer que, de buena ó mala fe, con firme ó torpe lógica, pudieran abrigarse en ella dos intenciones opuestas. Pero despues he venido á saber lo que entónces no sabia, y es, que podia fundar mis dudas, no solo en pruebas metafísicas, sino tambien en documentos históricos.

En la memoria leida por el ministro de justicia y negocios eclesiásticos en las cámaras de la Union el año de 1835, se leen estas palabras:

"*No obstante que nuestros actuales obispos, y el último de Guadalajara que murió, han jurado expresa y llanamente al recibir las Bulas de su institucion de mano del Gobierno, y ante él, que guardarian y harian guardar la constitucion y leyes generales, sujetándose desde entónces á las que arreglasen el patronato en toda la federacion.* SIENDO POR TANTO MUCHO MAS NOTABLE SU OPOSICION."

"En este párrafo, dice el Sr. Dr. Arrillaga en el *Exámen crítico* que hizo de la citada memoria, impreso en Méjico el año de 1835, "SE HACE Á NUESTROS OBISPOS EL CARGO DE PERJUROS."

Está visto pues, que la repetida fórmula no solo puede dar, sino que ya dió en efecto cabida y márgen á dos intenciones opuestas, y aun directamente contradictorias.

He de tratar este punto en otro lugar, considerándole bajo diferente aspecto; mas al presente y á mi propósito se me permitirán algunas reflexiones.

Para triunfar en la cuestion que ahora me ocupa, me bastan dos cosas: primera, que cuanto puede arrastrar á las autoridades eclesiásticas á contender con los gobiernos temporales en cierta clase de materias, puede *comprometer los derechos y las libertades de la Iglesia*: estas, por lo que siempre se ha visto; y aquellos, por el solo hecho de ser disputados. Segundo, que la fórmula podia con el tiempo dar márgen á estas cuestiones. ¿Cuál de ambas cosas puede reducirse á la duda? Ninguna por cierto. Nunca la Iglesia viene á estos debates, sin aventurarlo todo en el órden puramente humano y temporal. Sábese mui bien cuál es el influjo de las opiniones é intereses diversos en las cuestiones sociales; y estas opiniones é intereses diversos son de todos los siglos y de todos los pueblos. ¿Quién podrá sin temeridad condenar la conducta de un Obispo que, medroso entre todos los ecos, agitado en el fondo de mil memorias terribles, alarmado por lo que ha sucedido en otros paises, y conociendo el influjo que una afirmacion ó negacion tan solemne pudiera tener en el porvenir de su Iglesia, de su gobierno y de su honor, pronuncia un pacífico NO, motivándole con el acento de la lealtad y la modesta reserva de la duda? ¿Quién le acusará de ligero, cuando se trata de

una fórmula añadida sobre el juramento constitucional én un punto que la constitucion fija totalmente, y que cuando ménos hace vacilar sobre si redunda ó traspasa su línea? ¿Quién, por último, puede sin ligereza, sin injusticia exigir que jurase de liso en llano un concepto que puede abrazar dos intenciones contrarias en la suma generalidad y ninguna precision de su sentido? Si yo hubiera sabido que quince Obispos habian jurado esta fórmula sin inconveniente, tal vez la respetable autoridad de tan eminentes varones habria disipado mis tinieblas; pero si yo hubiera sabido que por haberla jurado con tan buena fe, se les tachó de perjuros por la voz de todo un ministro, al hablar como órgano y cronista de todo un gobierno, en medio de toda la representacion social reunida en ambas cámaras, y á la faz de toda la nacion, ¿qué partido me quedaba? No lo sé. Hai sin embargo, quienes digan que el Obispo electo de Michoacan se fué mui de ligero, con poca prevision y una culpable nimiedad. Pudiera el Obispo electo decir en seme-"jante caso: "Tachadme de nimio, de ligero, de poco ad-"vertido, de imprudente, de caviloso, de suspicaz, de cuanto "se os ocurra: pero no llevéis á mal que una persona, para la "cual hai mucho que pensar en la delicadeza de estos compro-"misos, una persona que debe empeñarse, no solo en evitar "el mal, sino aun la disputa de su fidelidad, dijera, en vista de "lo que ha pasado con motivo de la fórmula, en vista de esa "contrariedad de intenciones representada el año de 1833 en la "resistencia concienzuda de los Obispos y el reproche de *per-"juros* que lanzó contra ellos el ministerio:—No juro esto de "liso en llano, porque temo comprometer con la historia de lo "pasado los derechos y libertades de la Iglesia, y sacrificar "la conciencia y el honor: no juro, por no autorizar con mi "silencio para lo venidero las inducciones que pudieran

"hacerse contra mí con la memoria del ministerio: no juro sin "fijeza de un sentido mejor definido, para que no se diga mañana que el Obispo de Michoacan es *perjuro,* por no aceptar las consecuencias que debia tener su juramento en el "concepto de algun partido y aun de alguna administracion." —Si con esta negativa, si con aquella frase se inicia una cuestion peligrosa, no lo sé; pero si sé, que yo no he iniciado ninguna; y cuando mucho, que he fijado con mi expresion el estado de mi espíritu sobre un futuro que ya estaba indicando la historia. Si se ha iniciado una cuestion, sus autores ya están citados, el Sr. D. Joaquin Iturbide, que tachó de *perjuros* á los señores obispos; y el Sr. Arrillaga, que combatió las aserciones del ministro. Ellos no solo iniciaron, sino que fijaron y debatieron en toda forma esta cuestion con la mas grande solemnidad. Yo he vertido una frase, y la mas suave, decorosa y comedida que desearse pudiera.

Visto es que la frase vertida por mí al motivar mi negativa, léjos de autorizar un reproche, pudiera grangear á mis respetos y cordura una disposicion mas favorable para un eclesiástico que ha meditado sin cesar en el arte de conducirse bien en sus relaciones diversas. Vengamos á lo segundo, á la nota que minutos despues de llegado de palacio, dirigí al ministerio con el fin de participarle lo sucedido. Esta nota tiene un objeto, y no mas: separar dos ideas que podian confundirse, no por la crítica, lo cual no cabia; mas por las pasiones, lo cual es mui frecuente: fraccionar la primera parte de la fórmula, permítaseme la frase; eliminar de ella lo que para mí salia de la constitucion, y no podia aceptarse sin peligro: abrazar leal y francamente con mi afirmativa la constitucion y las leyes, para que mi negativa recayera solo sobre las palabras únicas que habian salido del círculo de mi prevision. Si algunos han dicho que no quise jurar la constitucion y las

leyes, (aludo solamente á las opiniones: á ellas me dirijo, en clase de una vindicacion y defensa natural, y en este sentido y á esta referencia se entenderá todo,) yerran con inaudita torpeza, ó con una mala fe sin excusa. La constitucionalidad de mi conducta está representada, como el sol, en el concepto de todo el mundo: está de manifiesto en mis relaciones con el Gobierno durante ocho años; en todos los juramentos que han precedido, y á que todos nos hemos sujetado; en el hecho de vivir aquí bajo la tutela de la constitucion y de las leyes de mi patria; en el carácter siempre franco y religioso de la Iglesia; en el uso que he hecho de la legislacion civil durante mi gobierno y provisorato; en la aceptacion ingenua que hice del episcopado, para cuya presentacion conforme una lei del pais, me propuso el Cabildo y me eligió el Gobierno; en mi prontitud á la cita que me hizo el Gobierno del Estado; en mi salida de mi casa y entrada al Palacio; en el acto de poner las manos sobre los santos evangelios en presencia del Exmo. Sr. Gobernador y del Exmo. Consejo; en la misma sorpresa de mi negativa; en la nota que dirigí acto continuo al Ministerio; en el carácter de las explicaciones que he dado al Supremo Gobierno: finalmente, en todo y por todo, en los antecedentes, concomitantes y consiguientes de este negocio. Si yo no habia de jurar la constitucion y las leyes, *¿á que iba?* Y si iba á jurar una constitucion donde está comprendido todo lo relativo al patronato, visto es, que aceptaba de liso en llano todas las leyes futuras que en el propio sentido pudieran expedirse. ¿Qué sentido puede darse pues á mi negativa, si no el de un concepto, inexacto si se quiere, pero cubierto con la misma carta que garantiza la libertad de pensar y los derechos de la conciencia? No se diga pues, que un Obispo provocó una cuestion contra el Estado por principios extraños á la

7

sociedad en que vive; sino que un ciudadano no vió la constitucionalidad de una frase en la fórmula de un juramento, cosa bien comun y mui excusable en toda legislacion humana. Cuando dije pues en mi nota: *fui sorprendido con una fórmula inesperada,* ¿cómo puede sospecharse que me refiriese á la constitucion? ¿A quién le coje de nuevo el juramento de constitucion y leyes? ¿Quién se sorprende con esto? Cuando dije las palabras: "*complica* EN SU SEGUNDA PARTE *la cuestion de patronato,*" claro es que no veo complicada esta cuestion en la PRIMERA PARTE. Ahora bien, si *lo que complica* es contrario á *lo que no complica,* evidentísimo es, que me resistí á jurar, en tanto que no creí constitucional el aditamento de la fórmula. Cuando dije: *grande es y será mi sumision á la constitucion y á las leyes,* acto continuo de mi negativa, ¿quién podia imaginar que yo las resistiese? Finalmente, cuando sobre conceptos tan claros é intenciones extrínsecas tan manifiestas, anuncié *mi resistencia á cualquiera disposicion ó medida que ataque los derechos de la Iglesia y afecte mi conciencia,* ¿quién pudo colegir jamas, que el Obispo electo de Michoacan se alzaba intencionalmente y con rebeldía, contra la nacion y su Gobierno. ¡Dios nos libre, nunca llegue el dia en que semejante frase pueda ser un delito en la República mejicana! Esta es la diferencia que hai entre los tiempos antiguos y los tiempos modernos. Desde Neron hasta Constantino, estas palabras figuraban en la categoría de los delitos; pero desde Constantino acá, en todos los paises católicos, estas palabras figuran en la categoría de los derechos; y figuran por una razon de los siglos independiente de las voluntades humanas; y figuran, por el espíritu regenerador que vive y se fecunda en el seno de las instituciones modernas; y figuran en Méjico por el art. 3º de la constitucion federal; y figuran tambien por su constitucion social; y figuran

por el carácter histórico y político de su legislacion; y figuran por la moral aceptada y garantida en la inmensa mayoría de los pueblos; y figuran, por último, en ese carácter sublime de que el mismo Gobierno se reviste con el principio religioso que profesa y custodia. Si despues de lo dicho me condena la política, la religion me absuelve; si las pasiones me atacan, Dios me bendice; si la opinion me inculpa, mi conciencia me tranquiliza.

Si al decir yo que la fórmula en la parte controvertida *complica la cuestion del patronato,* llegó á entenderse que traia al terreno de la discusion esta delicada materia, se ha entendido mi intencion precisamente, á lo que creo, de un modo contrario en lo absoluto á su sentido natural. Examínese, si no, con imparcialidad toda la importancia política de mis palabras. Resistirse á una fórmula, porque complica la cuestion del patronato, ¿no es evidentemente manifestar el deseo de que tal cuestion jamas llegue á tocarse en la república mejicana? ¿No es aplaudir noble y francamente la prudente reserva de un Gobierno que tiende á zanjar por medios legales y convenientes las dificultades de un asunto que ocupa ya una página en la historia de nuestras contiendas? ¿No es por último, suscribir en todo sentido al resultado justo de las negociaciones pendientes con la Santa Sede?

Si yo hubiese dicho que la fórmula *atacaba* los derechos de la Iglesia, pudiera tener lugar la censura pública, sin que de aquí se concluyese nada contra los derechos de mi conciencia; pero habiendo manifestado sencillamente que se *comprometen,* ¿qué podrá decirse? ¿Quién negará que basta la vaguedad de una fórmula, para comprometer un derecho y exponer una libertad? ¿Quién negará que tal compromiso podia efectuarse contra las intenciones rectas del Gobierno y del que jura? Tan puras las intenciones del Gobierno como las

del Obispo de Michoacan, cuanto lo fueron las de los quince señores obispos que juraron y la de sus respectivos gobiernos, podian ocasionar extra-intencionalmente una disputa y comprometer, aun sin quererlo ni pensarlo, un derecho. Un error inocente no está fuera del círculo de la posibilidad humana; y ¡ojalá lo estuviese aun el error culpable! Despues de lo sucedido en los años de 33 y 35; despues que los obispos resistieron, y que el ministerio los tachó de *perjuros*, ¿quién podria condenar la conducta de un obispo que cree comprometidos en la vaguedad de la fórmula los derechos y las libertades de la Iglesia, y complicada tambien por la misma causa la célebre cuestion del patronato? No, yo no lancé al terreno de lo político una cuestion imprudente; manifesté sí deseos vehementísimos de que ella no se volviese á tocar nunca entre nosotros. Solo podia culpárseme, en verdad, si todos los mejicanos y yo estuviésemos obligados, bajo la imputacion de delito, á la lei de *nec nominetur in nobis*, si debiésemos procurar, no solo huir de la cuestion, sino aun de citarla; si la palabra *cuestion de patronato* estuviese proscrita ya de las palabras lícitas, &c., &c. No: yo no lancé, vuelvo á decir, una cuestion al terreno de la discusion pública; la esquivé sí, en el nombre de Dios, por el dictámen de mi concia, y bajo la garantía de las leyes.

¿Qué le dije al ministerio? Que *me habia* SORPRENDIDO *con una fórmula que complicaba en su segunda parte la* CUESTION *de patronato*. Ahora bien, el verbo *sorprender* y el nombre *cuestion*, ¿no están denunciando el verdadero carácter de mi intencion en el estado de mi espíritu? ¿Puede colegirse de aquí que quisiera yo entrar en aquella? ¿Fijé sus extremos, para cojer mi parte? ¿Señalé los campamentos para elegir bandera? No, vuelvo á decir: yo no provoqué una cuestion; sino que huí de ella con la expresion mas explícita de mi

pensamiento: si ella nace, mia no será la culpa: sábese mui bien, que en el campo siempre vasto de la libertad humana las acciones mas inocentes pueden entrar en la categoría de las causas ocasionales, bien así como estas venir á figurar en el catálogo de los pretextos.

§ IV.

Puntualmente para remover hasta el último pretexto dicté la comunicacion que acabo de analizar. La lógica y la moral me dicen que soi inocente. Esto me bastaria, si contento con repeler la acusacion, prescindiese de manifestar hasta dónde ha llegado el empeño por cortar oportunamente las consecuencias del asunto. Pero, como al principio decia, me he empeñado tambien en remover hasta el último pretexto, en allanar hasta el obstáculo mas insignificante, para dar un corte decoroso y justo á esta desagradable diferencia, ménos por la parte que en ella pudiera tener mi personalidad, que por amor al bien en todo sentido.

Tan luego como supe la sensacion causada por mi negativa en el Ministerio de Estado, me apresuré á dirigir mi comunicacion del dia 15 visible en la página 14.

Apénas llegó á mi noticia, que el Supremo Gobierno de la nacion calificó de una grave falta mi conducta, estimando mi negativa como una especie de contradiccion á los sentimientos que debia yo abrigar como ciudadano mejicano; apénas entendí que mi conducta era glosada en Méjico de una manera capaz de hacer degenerar la cuestion de moral en política, cuando experimenté una verdadera alarma, no por el objeto final á que parece contraerse la nota del Ministerio al Gobierno del Estado, que he trascrito en la página 13, no por la retencion

de mis Bulas, ¡Dios lo sabe! yo lo protesto; sino por la especie de tempestad que el concepto del Gobierno podia precipitar con ocasion de un suceso que, juzgado á buena luz, no pasaba de un tropieso meramente accidental. Despues me apresuré á prevenir cualesquiera consecuencias; quise satisfacer al Gobierno; procuré hacerlo con la mas grande buena fe; dí el paso con la mayor celeridad dirigiendo al Exmo. Sr. Presidente por extraordinario la nota que inserto en la página 14: en ese documento, donde manifesté mi corazon, puse de vulto mi empeño por obsequiar en todo la constitucion y las las leyes, y protesté en los términos mas comedidos mis respetos á las instituciones y á las autoridades. En esta nota hice presente que mi conducta no tenia ningun significado político, manifesté que las palabras á que se refirió mi negativa, nuevas y extrañas para mí, produjeron en mi alma la sensacion de una verdadera sorpresa. Hice mas: indiqué bastantemente, que no fuí el único sorprendido con la fórmula; que lo fueron todos los de esta capital; que nadie tenia noticia de ella; que fueron infinitos los que la glosaron como una cosa inesperada. ¿Qué mas habia que decir? Yo creía que, aun dado caso que hubiese errado, semejante falta no me atraeria graves reproches, cuando Dios mismo no me hace cargo ninguno, cuando mi juicio y mi sorpresa me identificaban con los habitantes de una de las capitales mas ilustres. No imaginaba que pudiera rehusarse el crédito á la sinceridad de mi manifestacion sobre mi falta de antecedentes, cuando es público y notorio que tampoco los tenia el primer magistrado del Estado, ninguno de los individuos del Exmo. Consejo, ni los respetables miembros del H. Congreso, ni se tenia noticia de ella en los Tribunales. No me esperaba nunca que los periódicos me calumniasen la intencion con la especie de que todos deben saber las leyes, cuan-

do habiamos tantos que no sabiamos esta fórmula, cuando ella no está consignada en ninguna lei, y cuando relegada en los archivos de Méjico, durmió para Michoacan el sueño de cuatro lustros. Finalmente, yo creia que un hombre que no ha engañado á nadie, y por no mentir á su conciencia, prefirió atraer sobre sí el resultado de una negativa, mereceria algun crédito por su palabra de honor, cuando la dirige al Gobierno y como Obispo electo de Michoacan. Yo podia confiar en los principios, ya que no me fuese dado esperar en los hombres. Yo sé que, segun los mejores principios de la legislacion y de la política, todo tiende á la justicia y se funda en la verdad; que por esto en todos los pueblos civilizados del mundo todas las dificultades ceden á la verdad sabida y buena fe guardada; y que si yo guardaba buena fe y decia la verdad, podia, y sin necesidad de conocer código alguno, presentarme sin zozobra en cualquier tribunal de la tierra.

Examínese esa nota: yo podria reasumirla en dos palabras. Si he dicho la verdad, ¿por qué se me condena? Si no se me cree, ¿por qué no se me piden pruebas y se oye mi defensa? Yo esperaba con tranquilidad el resultado de esta nota; pero no sé qué influencia desconocida la ha desvirtuado: el hecho es, que resultó lo que se ve en la página 19 en la nota que se me trascribe del ministerio, y fué dirigida á este Cabildo eclesiástico. Leida esta nota, volví á pasar los ojos por la mia; y el *si mens non læva fuisset* se escapó involuntariamente de mi corazon. Mi nota pues produjo la medida que se ha visto. No la menciono, no puedo mencionarla. Búsquense de buena fe las relaciones entre este resultado y aquel antecedente, si la desgraciada cuestion se prolonga, y luego se verá, si esto puede ser debido á la conducta respetuosa y sumisa que observé con el Gobierno, á mi empeño

por persuadirle mi intencion, á mi nimia solicitud por satisfacerle, ó al extraño principio que ha inspirado, con tal motivo las declamaciones furiosas de la prensa. Si en la vida privada es lícito confundir la diversidad de obispos en la identidad de la persona; yo sé que la vida pública tiene reglas mui diversas.

Pero en fin, yo no abrigaba cierto linaje de sentimientos. Yo veia conjurarse todas las pasiones contra mí: desatada la prensa, desconcertada la opinion, prevenidos los partidos, ausente la lógica, desterrado el criterio, relegada la benignidad; y en estas circunstancias mi deber, mis principios, mi empeño por el bien público, todo me obligaba inflexiblemente á tomar algun partido. Bien es cierto que yo por entónces no fuí el objeto directo de la comunicacion del Gobierno, sino mi Venerable Cabildo á quien se le prevenia nombrase otro Vicario Capitular; pero al fin, la nota que á esta Corporacion se dirigia me fué tambien comunicada. Habria deseado mucho contestarla de simple enterado; mas esto no me era dable, porque no podia tampoco justificar con mi silencio todas las aserciones que contiene, como otras tantas causas de la providencia tomada.

¿Cómo contestar esta comunicacion? ¿Contradiciendo? esta conducta ofende. ¿Reclamando? esta conducta irrita. ¿Protestando? esta palabra alarma. Nótese que mi comunicacion del dia 15 presenta mis conceptos llevados hasta los ápices del respeto; y sin embargo produjo una destitucion. ¿Qué partido me quedaba entónces que tomar? Me apliqué pues á indagar el verdadero orígen de todo: supe, á no poderlo dudar, que las comunicaciones oficiales no podian abrazar todas las causas: existian prevenciones, y era preciso disiparlas. Mi palabra era ya impotente para fijar el concepto del Gobierno. En fin, yo necesité apelar á Dios

invocando su nombre, para que diese testimonio de mi inocencia. Alentóme no poco una esperanza, para aguardar el ser creido bajo mi juramento, y es que, *no habiendo querido jurar con esplicaciones por no manchar mi conciencia*, *NO DUDARIA* el Sr. Presidente *COSA ALGUNA* de cuantas afirmase *CON ESTA SANTA RITUALIDAD.* Recogí pues en una serie de aserciones juradas todos los antecedentes del negocio que estaban en manifiesta oposicion con los cargos de hecho y de intencion que me hacia el Ministerio; y *aprovechando la indicacion del Sr. Ministro sobre el único sentido que queria dar el Exmo. Sr. Presidente al punto de patronato*, di la última prueba de que *no obraba por cavilosidad, sino solo por conciencia*, con *allanarme*, como lo hice, á *jurar lisa y llanamente bajo la fórmula aceptada*; pues luego se ve: primero, que el Gobierno podia fijar su sentido; segundo, que el Obispo electo quedaba ya mui seguro en el de la constitucion. A este efecto contesté en los términos que se lee en mi nota del dia 27, corriente desde la página 21 hasta la 25. La remití por conducto del Exmo. Sr. Gobernador, para que S. E. diese testimonio de la sinceridad de mi proceder y rectitud de mis intenciones, y en ella se verá que hice cuanto pude, y prometí cuanto se quisiese, *salvo Dios y mi conciencia*, para satisfacer al Supremo Gobierno de la nacion. Creo haber probado con esto el intento que me propuse, y solo me resta demostrar su complemento.

§ V.

CONTINUACION.

Tócame probar á este propósito, que los medios referidos son mas que suficientes para dar un término á este ne-

gocio, y cortar de raiz las consecuencias políticas que pudieran originarse de mi negativa. Para demostrar evidentemente esta verdad, basta fijar la cuestion con la debida exactitud. ¿De qué se trata? de impedir las consecuencias que en el órden político pudiera ocasionar mi negativa. ¿Cómo impedirlas? Contrariando las causas que las podian precipitar. ¿Cuáles podian ser estas causas? Todas ellas se refundirian acaso en mi pretendida oposicion al Gobierno. ¿No basta lo que he verificado, para remover hasta la última sospecha de oposicion al Gobierno? Véanse mis comunicaciones del 15 y 27 de Enero, mi contestacion al Supremo Gobierno de Guanajuato, la conducta observada por mí con todas las autoridades del Estado, el silencio que he guardado respecto del público, á pesar de los virulentos ataques de la prensa y de las provocaciones frecuentísimas que han hecho de mi resignacion y calma ciertas personas. ¿Qué he debido, qué he podido hacer, que no haya efectuado? ¿Qué he debido omitir, que no haya omitido? Nada, absolutamente nada. ¿Qué cuestion podia provocar yo con semejante conducta? ¿Qué males ó trastornos politicos podia causar un hombre que á todo se resigna, que todo lo ha sacrificado en las aras de la paz y en obsequio del órden? Yo no debia tener enemigos, guardando en este negocio una situacion tan pasiva. ¿Se interpretó mi negativa siniestramente? Satisfice explicando mi adhesion al órden, á la constitucion y á las leyes en mi nota del dia 6. ¿Se me reprochó de mil modos el que hubiese rehusado un juramento que prestaron quince señores obispos? Satisfice á este cargo con mi nota del dia 15, manifestando que jamas habia visto la fórmula, ni sabia cómo habian jurado aquellos señores; que tuve la mejor intencion y estaba dispuesto á jurar en un sentido constitucional. ¿Se creyó que á

la sombra de mi negativa estaba oponiéndome al Supremo Gobierno de la nacion? Dí una prueba evidente de lo contrario en mi contestacion al Supremo Gobierno de Guanajuato, cuando le manifesté que ninguna dificultad habia por parte del Gobierno de Michoacan, que todo habia resultado de la diversa inteligencia de una frase; que habia hecho explicaciones &c. ¿Se quiere que yo no las provoque, se cree ofendido el Gobierno con este paso? Pues á todo satisfago en mi nota del dia 27, juro mis asertos para persuadir la verdad, purificar el caso, reducirlo todo á un punto de conciencia, protestar mi inocencia, mi recta intencion en todo y por todo, y ofreciéndome á jurar de liso en llano la fórmula en el sentido de la constitucion. ¿Se crre que no es bastante esto, que debo ser probado aún &c., &c.? Protesto que no llevo ninguna mira personal, que no aspiro á las Bulas, que solo intento satisfacer al Gobierno. ¿Se descubre algo de ménos respetuoso, de ménos conveniente ó digno en los conceptos emitidos por mí en mis comunicaciones oficiales? Pues protesto respetuosa y comedidamente la pureza de mi intencion, pido al Gobierno lo eche todo á la mejor parte con un sentido benigno, ó que las haya por retiradas en caso de no admitirle. ¿No basta esto? ¿Se concibe que aun podia yo dar otro paso? Me muestro dispuesto á todo, *salvando solo mi decoro y mi conciencia*, para que el Supremo Gobierno se tranquilice y la cuestion se corte. Todo esto consta de mis comunicaciones, de mis protestas, de mis ofertas, de mis juramentos, quedando así demostrado: en primer lugar, *que el Obispo electo de Michoacan ha hecho cuanto ha sido de su parte para impedir cualquiera consecuencia*; y en segundo, *que lo hecho por él es de tal suerte bastante á su propósito, que solo porque se quiera, podrá resultar en el órden político alguna consecuencia desagradable.*

*

§ VI.

RESPUESTAS A LAS OBJECIONES DE LA PRENSA CONTRA LOS DERECHOS DE MI CONCIENCIA.

¿Qué garantías prestan á mi conciencia la constitucion y las leyes? Oigamos ántes á la prensa.

"¿Desde cuándo es permitido, dice, tomar á la conciencia por norma absoluta y única de las acciones de la vida? Tal principio, insostenible aun cuando se trate simplemente de la vida privada, pasa á ser un solemne disparate cuando se refiere á los hechos de la vida pública, á los actos de los funcionarios. Hacer á la conciencia superior á todas las leyes, á todo lo que existe digno de respeto y obediencia, es la regla mas maquiavélica que puediera adoptarse.

"Suponemos que los defensores del Sr. Munguía no concederán á su cliente el privilegio exclusivo de que solo á él le sea lícito lo que seria mal hecho en los demas. Si al Sr. Munguía lo salva la excusa de obrar conforme á su conciencia, lo mismo debe salvar á cualquiera otro hombre, sean las que fueren la posicion y circunstancias en que se hallare colocado. ¿Y han pensado bien esos defensores hasta dónde llegarán las terribles consecuencias de su sistema? Desde el momento de su admision, adios leyes, adios respeto á las autoridades, adios gerarquías de funcionarios, adios obediencia, adios órden, adios, en fin, sociedad: cada hombre, encerrado en el sagrado de su conciencia, constituyéndose juez de cada acto que tuviere que practicar, resolveria magistral y decisivamente si deberia hacerlo ó no, y obraria en conformidad con sus determinaciones. Eso seria, no hai que dudarlo, el entronizamiento del desórden mas completo y de la anarquía mas funesta; porque ya nadie tendria obligaciones, una vez que existia un medio tan sencillo de eludirlas, y porque aun cuando se tuviera creencia plena de que se cometia una iniquidad, el mayor criminal saldria victorioso, con solo alegar que sus acciones se habian conformado á los dictados de su conciencia."

Comencemos por advertir que la conciencia en un ciudadano católico no es un fenómeno aislado y reducido al círculo de la vida puramente individual. La conciencia en el órden moral es algo mas de lo que supone en el sistema ideológico. Porque si en este no pasa de un sentimiento puramente especulativo; en aquel viene á ser un dictámen práctico, á que concurren con las facultades internas los

elementos extrínsecos de la conducta, la voz de Dios y las prescripciones de su lei. Extraño parece que el código de la conciencia se haga figurar como antagonista del código de la sociedad, cuando precisamente en el primero descansa el segundo, y descansará por todos los siglos, miéntras no llegue el dia funesto en que la religion deje de ser la basa de la moral, y la moral se excluya de los elementos de la legislacion y de la política. Si los escritores á quienes aludo han creido ver una especie de protestantismo civil en la conciencia católica, padecen una equivocacion de trascendencias mui funestas. No: la conciencia es no solamente la basa de la imputacion moral, sino el vínculo que une los derechos con los deberes en el sistema de la legislacion civil. La conciencia, no es lo que llamarémos *opinion, ó modo de pensar en cada uno,* sino el criterio de esa unidad moral en que se prueban todas las acciones de la vida humana. Proscribiendo la conciencia de la conducta civil, los señores redactores han proscrito la religion del sistema político. Porque, ¿qué es la religion sin conciencia? una teoría que nada tiene que ver con el hombre. ¿Qué es la conciencia sin religion? un sentimiento que nada tiene que ver con Dios. En pocas líneas el periódico avanza infinito terreno; y tánto, que el que habla no se acuerda ya de la cuestion directa, justamente alarmado por todas las consecuencias que en sí contienen y encierran estas aserciones que acabo de trascribir.

Trátase de ver con qué garantías cuenta mi conciencia, como ciudadano católico, en la constitucion y leyes de la república mejicana; y yo digo, que cuenta con todas las que me otorgan la religion que profeso y la moral que estoi obligado á seguir. Entremos en materia.

El art. 3 º de la constitucion federal dice á la letra:

"La religion de la nacion mejicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas y prohibe el ejercicio de cualquiera otra."

Comencemos por observar que este artículo es la solemne declaracion de un derecho, y no de la concesion de una gracia. Constitucion que no garantizara el pensamieuto y la moral no seria constitucion, sino precisamente lo contrario. Esta célebre carta de 1824 es el resúmen de todos los elementos sociales con que la nacion hizo su independencia; y el grande edificio descansa, si es que no hemos olvidado el plan de Iguala, sobre la profunda basa del catolicismo. Si pues la constitucion social de la república mejicana da un derecho, la religion de que se trata tiene á su favor todas las garantías del derecho constitucional inmutable: si las condiciones radicales de la independencia conceden un derecho, la religion de que se trata tiene de su parte los derechos mismos que nuestra nacionalidad: si las creencias de los pueblos tienen un derecho, la religion de que se trata tiene á favor suyo los derechos del pensamiento en el órden religioso y moral: si la constitucion política de un pais saca de la esfera de las opiniones y de las facultades con que obran los poderes públicos todos los derechos que garantiza; la religion católica, apostólica, romana, vive, se desenvuelve, obra y es practicada en Méjico bajo todas las garantías de la constitucion y leyes que nos rigen.

Ahora bien, segun el artículo citado, el cristianismo es profesado en Méjico en todas sus partes: su carácter católico está garantido por la constitucion; su carácter apostólico está garantido por la constitucion; su carácter romano está garantido por la constitucion. Bajo este triple carácter, la religion entra toda y sola en los elementos de la

constitucion mejicana. Si entra toda, entra con su moral, entra con sus preceptos individuales y sociales: si entra sola, entra con exclusion de toda bastardía, entra con los elementos esenciales de su constitucion propia, entra con sus dogmas, con su moral y con su disciplina, entra con sus prescripciones universales, entra sin contradiccion en sus elementos, entra en armonía perfectísima con todos los elementos de la sociedad mejicana. Si entra así, no puede constitucionalmente darse el caso de que las leyes reprueben lo que la religion aprueba, de que las leyes prohiban lo que la religion manda, de que las leyes excluyan lo que la religion admite: no puede presentarse el fenómeno de que los santos é imprescriptibles principios de su moral católica vengan á figurar como piedras de escándalo en el sendero de la vida social.

Pues bien, segun estos principios, toda la religion católica, apostólica, romana, toda la lei de Dios, toda la fuerza de nuestros dogmas, la voz de toda la Iglesia, la autoridad de todos los siglos vienen á ponerse de parte de la siguiente verdad, para defenderla contra sus enemigos: "NUNCA ES LÍCITO OBRAR CONTRA LA CONCIENCIA."

§ VII.

CONTINUACION.

Hai empero dos puntos de vista generales bajo que ha sido considerada esta materia por cuantos la tratan: primero, el deber de *no obrar nunca contra la conciencia*; segundo, la obligacion de *obrar segun el dictámen de la conciencia.* Cada uno de los actos humanos puede girar entre estos dos extremos; y la cuestion de la imputabilidad debe resolverse sin duda, no indistintamente, sino segun aquel de estos dos aspectos en cuya categoría esté colocado.

Dejemos pues aparte la especie de que *el seguir el dictámen de la conciencia, como una norma en las acciones aun de la vida privada, sea un disparate.* Santo Tomás y con él todos los teólogos nos dan por base de conducta la lei de Dios y la conciencia; la primera, como un principio *remoto*, y la segunda como una *regla próxima*: y esto es claro, clarísimo; porque no siendo el hombre una máquina, sino un ser inteligente y moral, en sus juicios prácticos vienen á concretarse el hecho y la lei, siendo claro por lo mismo, que nunca la conciencia dirá *esto es malo, ó esto es bueno*, sino relativamente á la lei que manda ó prohibe. Por esta razon la lei de Dios es la regla remota, y la conciencia es la regla próxima; y no porque la una excluye á la otra en un juicio dado, no porque la conciencia sea jamas un tribunal absoluto ni ménos un poder legislativo para la moral. Ahora bien, si la conciencia es, no solo una regla, sino una regla próxima de conducta; si no puede ser de otra manera miéntras el hombre no sea una máquina; si en buena lógica y en buena gramática la conciencia es y será, miéntras no se destruyan las esencias de las cosas, *hecho entendido y lei aplicada*, ¿puede imaginarse un solo caso en que la conciencia no entre como el primitivo elemento de la conducta moral y social? Pero volvamos á nuestro propósito.

En los dos órdenes bajo que acabamos de presentar esta delicada materia siguiendo á los teólogos, conviene á saber, el de *no obrar contra la conciencia*, y el de *obrar segun la conciencia*, debemos pararnos un poco á eliminar la cuestion presente, para que no se complique con las tinieblas que trae consigo la confusion de las ideas: la primera es el objeto de un precepto negativo, y obliga constante y absolutamente. La segunda es el objeto de un precepto afirmativo y en cierto modo condicional. Yo debo eliminar este

segundo aspecto, porque no es de mi propósito. Sus reglas podrian aplicárseme para juzgar mi conducta en el caso de haber jurado una fórmula que se me viniese á disputar; pero como lo que yo hice fué precisamente no jurar, estoi en el primer extremo, es decir, cumplí con el precepto general y absoluto que me prohibe obrar contra la conciencia; siendo evidente por lo mismo, que me cubren en esta parte la religion y la moral, y que la libertad de mi conciencia estaba garantida sin duda por la constitucion.

Si el articulista creyó ver aquí un asunto nuevo, se equivoca. El art. 3º de la constitucion es mui explícito; por que no solamente reconoce y admite la religion católica, apostolica, romana, como la única del pais; sino que garantiza terminantemente su desarrollo práctico y moral con la proteccion mas augusta que pudiera apetecerse, es decir, con el imponente y respetable cuerpo de toda la legislacion civil. *La nacion*, dice, *la protege por leyes sábias y justas*, es decir, por leyes que estén en todas las previsiones y en todos los derechos, por leyes que respeten los derechos del Ser Supremo, en cuyo nombre se hubo expedido y firmado la carta, por leyes eminentemente protectoras de la moral pública y privada. Y ¿quién calificaria de esta suerte una legislacion que declarase *la regla de la conciencia* como *un solemne disparate*, cuando se trata de los fundamentos de la vida pública, y como *un principio insostenible* aun en la region de lo puramente privado? Tan claros, tan palmarios, tan irresistibles son los derechos de la conciencia, que hasta los mismos herejes han pretendido apoyarse en ellos para justificar sus errores, abusando del sentido moral de esta regla, como lo hizo Pedro Bayle.

La nacion mejicana ha cumplido su palabra, protegiendo de la manera mas explícita el derecho de no obrar contra

la conciencia, protegiendo la religion por leyes sábias y justas en esta delicada materia; porque sabios y justos son en alto grado los artículos 10, 11 y 12 del decreto de 28 de Setiembre de 1824. Son á la letra como siguen:

"Art. 10. Los secretarios del despacho, los empleados generales, así civiles como militares, los RR. OBISPOS y gobernadores de diócesis, las autoridades, empleados, comunidades y corporaciones de los territorios, y demas que estén sujetos á la inmediata inspeccion de los poderes generales, jurarán con arreglo al reglamento que acompañará á este decreto el supremo poder ejecutivo."

"Art. 11. Los individuos y corporaciones que ejercen jurisdiccion ó autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente, ☞ *QUE NO SE PODRÁ ALTERAR.* ☜ ¿JURÁIS Á DIOS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEJICANOS DECRETADA Y SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EN EL AÑO DE 1824?—*Respuesta:* SI JURO.—SI ASÍ LO HICIEREIS, DIOS OS LO PREMIE, Y SI NO, OS LO DEMANDE. Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ni autoridad, se suprimirán las palabras, HACER GUARDAR."

"Art. 12. El individuo ó individuos comprendidos en los artículos de este decreto, que de alguna manera se resistieren á prestar el juramento prevenido, serán extrañados del territorio de la República, si requeridos una vez por el Gobierno, ó autoridad correspondiente, permanecieren en su propósito."

Esta lei es sábia, porque está en todas las previsiones: esta lei es justa, porque da todas las garantías: esta lei es sábia y justa, porque hace brillar en sí todos los caracteres de una eminente y universal discrecion. Esta lei conoce al hombre moral, y previó justamente que alguno, colocado entre su conciencia y la lei civil á tiempo, no de hacer un contrato, no de aceptar ó cubrir una libranza, no de responder á un interdicto posesorio; sino de *jurar*, esto es, de practicar un acto todo y solo religioso por su objeto y por su forma, podria resistirse á jurar. Esta lei estaba mui actuada en los respetos que merecen las prescripciones de la lei de Dios y los preceptos morales de la Iglesia, y de que no seria cordura violentar la conciencia, porque esto fuera violentar la religion. Brillan en esta lei los caracteres de

una gran discrecion, porque ella combina los derechos de la sociedad, los respetos del juramento y la libertad civil de la conciencia católica, prescribiendo dos cosas: primera, *que esa fórmula no se altere*; segunda, *que la resistencia no se impute á delito, sino solo en el caso de que alguno persista en resistir despues de un formal requerimiento.* En un caso dado, la conciencia necesita garantías contra el rigor de una lei penal; y la lei necesita garantías contra la pertinacia de una libertad abusiva. La lei atendió á todo, dando á la conciencia la seguridad del requerimiento, y otorgando á la lei la sancion del destierro.

Queda probado pues, que la conciencia del Obispo electo de Michoacan no se negó á jurar sin garantías, pues contaba con el art. 3º de la constitucion federal, y los artículos trascritos de la lei que acaba de citarse. Esta lei habria garantido su conciencia aun cuando se hubiese negado á jurar la constitucion: ¿qué será cuando su negativa roló únicamente sobre el aditamento de ciertas palabras no comprendidas en una fórmula que la lei promulgó como inalterable para conocimiento de los ciudadanos y de los gobiernos?

Para concluir, responderé dos palabras á las especies de la prensa: ¿*Desde cuándo*, pregunta, *es permitido tomar á la conciencia por norma absoluta y única de las acciones de la vida?* Respuesta: nadie ha dicho, que la conciencia es la norma *absoluta* y *única* de las acciones de la vida: lo que se ha dicho y se dirá siempre, no por un particular, sino por la voz de toda la Iglesia católica, es, que la conciencia es la regla inmediata y próxima de la conducta de la vida; y por lo mismo, que este principio, léjos de ser *insostenible aun cuando se trate simplemente de la vida privada, y pasar á ser un solemne disparate cuando se refiere á los hechos de la vida pública,*

es tan esencial, tan indispensable y preciso para una y otra, que sin él es inconcebible la moral de la vida pública y privada.

"*Hacer á la conciencia*, se dice tambien, *superior á todas las leyes, á todo lo que existe digno de respeto y obediencia, es la regla mas maquiavélica que pudiera adoptarse.*"

De que nunca sea lícito obrar contra la conciencia, de que esta sea la regla inmediata ó próxima de las acciones humanas, de que la conciencia esté garantida por la constitucion y por las leyes, por estarlo bajo sus reglas por la religion y la moral, no se colige ni se colegirá nunca, que sea superior á las leyes, á todo lo que existe digno de respeto y obediencia. No: la conciencia entendida como debe entenderse, no es una invencion de Maquiavelo, sino una basa de la moral. No hai pues, para qué pronunciar el *adios eterno* á las leyes, á las autoridades, á las gerarquías de los funcionarios, á la obediencia, al órden y á la sociedad: no hai para qué temer que *cada hombre, encerrado en el sagrado de su conciencia, constituyéndose juez de cada acto que tuviere que practicar*, dé márgen á un desarreglo que traiga consigo el *entronizamiento del desórden* y *de la anarquía mas funesta*. No: la conciencia, como basa de conducta, no tiende á relajar obligaciones de ningun género: la conciencia católica es otra cosa.

Los escritores á quienes me refiero han padecido una equivocacion, mui excusable cuando se discurre con agitacion, han tomado la simple contrariedad por absoluta contradiccion, y colocándose conmigo en dos proposiciones contrarias, que realmente no existen, han sacado la cuestion de sus quicios, y colocádola fuera del dominio de la lógica. Hai dos proposiciones contrarias. Primera, *la conciencia nunca debe figurar en la legislacion civil para sus efectos.*

Segunda, *la conciencia siempre debe figurar en la legislacion civil para sus efectos.* Dos proposiciones contrarias no pueden ser al mismo tiempo verdaderas; pero pueden ser al mismo tiempo falsas, y esto sucede aquí. Ni yo ni los que me han defendido hemos llegado á afirmar la segunda, ni los articulistas de quienes hablo pueden sostener sériamente la primera. ¿Qué partido tomar? Uno mui sencillo: venir al caso, ponerse en la cuestion, porque la cuestion es otra. No se trata de saber, si el fuero interno ha de arrastrar siempre al fuero externo ó al contrario, pues las dos cosas serian contra principios; trátase de averiguar si hai casos que complican ambos fueros, si en ellos concurren ambos géneros de leyes, y si el mio es uno de estos casos. No hablarémos de lo primero, cuando los mismos civilistas dividen las obligaciones en *puramente naturales, puramente civiles y mixtas.* No nos detendrémos en lo segundo, cuando el derecho es correlativo de la obligacion y está garantido por su respectiva lei; tampoco gastarémos el tiempo en demostrar lo tercero, cuando las mismas palabras *juramento civil* representan el concurso de la Religion y el Estado en estos actos tan solemnes de la vida pública.

§ VIII.

RESÚMEN DE LAS CUESTIONES POLÍTICAS INDUCTIVAMENTE APLICADO Á LA CONSTITUCIONALIDAD CONSTANTE DE MI CONDUCTA.

Mi negativa redonda, ¿importa un desconocimiento de la constitucion? Paso por alto este punto, por haberle ya tratado en el § III, págs. 50 y siguientes, donde probé que ni mi negativa fué absoluta, ni aun cuando lo hubiera sido, daba lugar á que se creyese que habia yo rehusado el jura-

mento de la constitucion y leyes. Tambien he dicho lo bastante sobre la última de las cuestiones políticas que me propuse tratar, la cual está formulada en estos términos: *Mis explicaciones posteriores ¿envuelven alguna falta contra los respetos debidos á la dignidad de la nacion y á la autoridad del Gobierno?* Ademas, en la parte primera de este Manifiesto corren literalmente mis comunicaciones, y su simple lectura basta para que cada uno forme sobre el particular el debido concepto de mi conducta para con el Gobierno, y de mis sentimientos para con la nacion, y á mayor abundamiento me propongo hablar ex-profeso acerca de la conducta que he observado en mis comunicaciones con el Gobierno. [1]

ARTICULO TERCERO.

CUESTIONES LEGALES.

§ IX.

PRINCIPIOS Y UNA DEMOSTRACION GENERAL.

Antes de entrar en estas cuestiones debemos fijar, como punto preliminar, los principios de que debe partirse para calificar mi conducta bajo su aspecto legal.

Obispo electo de Michoacan iba á contraer obligaciones especialísimas bajo este carácter con el Supremo Gefe de la Iglesia y con las autoridades de la nacion. Para recibir las Bulas, debia prestar el juramento civil; para entrar en

1 Véase la parte cuarta, artículo II, § I, pág. 168 de este Manifiesto.

la posesion del Obispado y recibir la consagracion, debia prestar un juramento canónico.

Uno y otro están recíprocamente aceptados en ambas legislaciones, y lo están en el concepto de que no debe haber en su cumplimiento ningun linaje de incompatibilidad. En uno y otro están esencialmente interesadas la sociedad religiosa y la sociedad civil. Los primeros principios en la materia se derivan sin duda de las relaciones bajo que una y otra sociedad entran en su constitucion respectiva. Esto es incuestionable. Ahora bien: para el juramento civil hai una fórmula civil consignada en el cuerpo de nuestra legislacion; para el juramento canónico hai una fórmula canónica consignada en la legislacion de la Iglesia. Admitida por la nacion la constitucion eclesiástica, aceptada por la Iglesia la constitucion mejicana, claro es que cualquiera disputa que se ofrezca sobre ellas debe resolverse por los principios de la legislacion comparada. Mas estos principios tuvieron ya su aplicacion definitiva cuando se juró en Méjico la constitucion de 1824. Me alegro de ello, porque no tengo necesidad de esparcir la cuestion mas allá de los límites que le fija nuestra carta constituyente.

Esta carta, por su naturaleza y objeto, debia reasumir elementalmente cuanto pudiera referirse á la colacion de beneficios mayores, bajo el aspecto del Derecho. Lo ha reasumido en efecto en la 12ª parte del art. 50, en estos precisos términos:

> "Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, aprobarlos para su ratificacion, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion."

El patronato abraza dos ideas elementales: su existencia y su ejercicio. La constitucion tiende á las dos cosas; pero tiende en su línea. La existencia del patronato complica

dos voluntades, la del Papa y la del Gobierno nacional. Hecho que complica dos voluntades independientes y soberanas, sale del círculo de lo puramente civil, para entrar en la esfera del Derecho internacional. El patronato, considerado bajo este aspecto debió ser obra de concordatos; y el poder legislativo debia concurrir á él como voluntad independiente y soberana, *dando instrucciones* á nuestros enviados, y *aprobando los concordatos* con la Silla apostólica. Esto es todo, y nada falta en la constitucion federal; puesto que para dar existencia al patronato, hace entrar en las facultades del poder legislativo la de *dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, y aprobarlos para su ratificacion.* Existente ya el patronato, entra todo en el dominio de la legislacion civil bajo el segundo de sus aspectos; porque entónces se trata, no ya *de su existencia,* sino precisamente *de su ejercicio,* y por tanto, en el número de las atribuciones legislativas del congreso entra, segun acaba de verse, *la de arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion.* Jurada la constitucion federal, queda jurado el patronato bajo todos los aspectos que le da la constitucion, quedan aceptadas las leyes que se dieren para arreglar su ejercicio, y vinculado el Obispo electo á los efectos de las ratificaciones que se hicieren de los concordatos. Es decir, jurada la constitucion, no quedaba que jurar; conocida la constitucion, no debia esperarse otra cosa; apareciendo otra cosa, no podia *evitarse una sorpresa.*

Yo ví aparecer sobre el juramento de la constitucion la siguiente frase: *"sujetándoos desde ahora á las que arreglaren el patronato en toda la federacion."* No la esperaba, no debia esperarla tampoco; porque no debia esperar lo que no estaba en el círculo de mi prevision constitucional y canónica. Yo busqué esta frase en várias partes, y no la encon-

tré: la busqué en la constitucion, y no la ví; la busqué en las leyes, y no la encontré. ¿Qué recurso me quedaba? Estudiar su fondo, para encontrar su legitimidad. Este fondo se refiere todo y solo á la legislacion civil: debia buscar pues su órbita constitucional. ¿Dónde buscarla? En la constitucion y nada mas. ¿En qué lugar de la constitucion? En la 12 ª atribucion del art. 50, y nada mas. Pues bien: tal atribucion tiene tres partes. ¿Está en la primera? No: porque esta habla solo de *instrucciones para celebrar concordatos.* ¿Está en la segunda? No: porque esta habla solo de *aprobar para su ratificacion* aquellos concordatos. ¿Está en la tercera? No: porque esta habla del *ejercicio* del *patronato,* y la fórmula habla del *patronato.* Entre arreglar el *patronato* y arreglar *el ejercicio del patronato,* hai una distancia inmensa: la que va del derecho internacional al derecho constitucional, ó para esquivar cuestiones, la que va de la *existencia* al *modo.* Yo no podia pues ni declarar redundante la fórmula, porque esto no me tocaba á mí; ni aceptarla de liso en llano sin fijar su inteligencia; ni exponer el juramento canónico á un choque con el juramento civil; ni pedir explicaciones ó darlas á una autoridad que obraba con el carácter de simple comision. No podia hacer mas que dos cosas: no prestar el juramento, y exponer inmediatamente al gobierno la razon de mi negativa. Las dos cosas hice, y cumplí perfectamente.

Las ideas que acabo de exponer acerca de la cuestion legal, abrazan implícitamente una infinidad de argumentos, que podrian omitirse, si este manifiesto fuera dirigido solo á los sabios jurisconsultos, para quienes bastan ligeras indicaciones; pero me dirijo á todos los fieles, á todos los ciudadanos, á toda la nacion: debo ser claro, competente y explícito: si redundo en mis pruebas, no me da cuidado: el asunto ès gravísimo, de consecuencias incalculables; el caso es nue-

vo en cierto modo, á lo ménos, así nos lo hace entender su desagradable celebridad. Trátase ademas de justificar mi conducta en un paso que podria enagenarme un tanto los respetos correspondientes á la dignidad episcopal. Yo hablaria ménos, si la prensa no hubiese hablado mas: seria mas parco, si cierto linaje de opinadores hubiera sido ménos ligero. En suma, la nacion ha visto levantada contra mí una cabeza de proceso: ha visto seguida como en estrados y por rebeldía una especie de causa criminal, en que todo se ha hecho, ménos la justicia; todo se ha puesto en práctica, ménos la caridad; todos han sido escuchados menos yo; á todo el mundo se ha oido, ménos á mí. En esta desgraciada cuestion todo ha sido funestamente inventado: se inventó mi juicio, se inventó mi intencion, se inventó mi carácter, se inventó el hecho y se inventó el derecho. Veámos á ver, si tantas invenciones ceden el campo al aspecto imponente de la realidad. Voi á desarrollar las várias cuestiones legales que el caso suscita. Propóngome hacer explicaciones, mas bien que alegatos, y vindicar los principios mas bien que mi persona.

No se olvide que mi condicion en el presente caso es tan buena, que me basta salvar la duda, pues no me corre la obligacion de probar un incuestionable derecho; y aunque mis convicciones estén tan arraigadas, me limitaré á lo preciso, sin propasarme á lo que pudieran exigir y facilitar los indignos ataques hechos á mi persona, y las luces superabundantes que se ponen de parte de mi justicia. Examinaré pues los diversos puntos legales con la debida separacion.

Para proceder metódicamente en el desarrollo de estas pruebas legales, fijaré ántes su escala. Digo pues, que las leyes me favorecen en la cuestion presente: primero, porque no se me puede imputar mi ignorancia en especie de la

fórmula que se me presentó; segundo, porque aunque me fuera imputable la ignorancia de dicha fórmula, ella no me imponia una obligacion terminante; tercero, porque aun cuando me hubiera impuesto esta obligacion, no se me puede atribuir en contra ninguna falta absoluta; cuarto, porque aun cuando tal falta hubiese yo cometido, ella no está en la gerarquía de la constitucion; quinto, porque aun cuando tocase á este rango, no habia caido el hecho en el círculo de lo penal, carecia de estado el asunto, y no podia tener lugar ninguno contra mí la sancion de la lei.

I.

Yo no habia visto la fórmula. ¿Tenia obligacion de saberla? No: porque mi obligacion está reducida á saber las leyes, y esta fórmula no es de lei. En efecto, para saber si la fórmula de que se trata es ó no de lei, basta pasar la vista por los diferentes códigos que forman el sistema de la legislacion del pais ¿Dónde está esta fórmula? ¿qué congreso la mandó observar? ¿qué gobierno la instituyó bajo el carácter de poder legislativo? ¿en qué tiempo fué dada esta lei? qué poder la sancionó? ¿quién tiene noticia de su promulgacion? ¿Es una lei? ¿es un decreto? ¿es una órden económica? ¿una disposicion gubernativa? ¿una costumbre legítimamente introducida? Todo será, ménos aquello que da fundamento á la obligacion que tiene todo ciudadano de saber las leyes. Yo he buscado con incesante solicitud esta fórmula en los códigos, en los decretos de las cortes, en los de la Junta provisional gubernativa, en las leyes y decretos generales y particulares que se han dado bajo las diversas administraciones de la república mejicana, y no he encon-

trado cosa alguna. Leo y releo la fórmula, recurro á los principios, á las reglas de la práctica, con el fin de saber, si su existencia desconocida podia correr á mi cargo. Pero mis diligencias han sido inútiles. Apelo al derecho constitucional, y me encuentro con el sabido art. 163, que obliga á *todo funcionario público, sin excepcion de clase alguna, ántes de tomar posesion de su destino, á prestar juramento de guardar esta constitucion y la acta constitutiva.* Paso la vista por otras leyes para buscar el desarrollo y aplicacion que pueda tener este artículo, y me encuentro ya formulado el juramento constitucional en la lei de 28 de Setiembre de 1824 en los términos precisos que literalmente le copié en la pág. 68. Podia dudar si el art. 163 de la constitucion comprendia á los Obispos; pero mi duda desaparece á la vista del art. 10 del citado decreto, que extiende la obligacion de jurar dicha fórmula tambien á los *RR. Obispos y Gobernadores de las Diócesis.*

Puede caberme aún cierta duda. El decreto que acabo de citar, ¿es meramente circunstancial, es decir, aplicable solo á la época en que se juró en Méjico la constitucion de 24? No. ¿Por qué? porque cuando las leyes no restringen su inteligencia, cuando no limitan sus casos, conservan su carácter obligatorio indefinidamente, y pueden aplicarse siempre que hai un caso que se las acomode rectamente. Ahora bien: el decreto tiene dos partes generales: reglamentar todas las solemnidades y requisitos con que debia hacerse el juramento de la constitucion, é imponer á todos los mejicanos en sus respectivas clases la obligacion de jurarla. Lo primero pudo pasar con su época; mas, ¿cuándo pasará lo segundo? Nunca, miéntras viva la constitucion. Sábese mui bien, que las disposi-

ciones de las leyes siguen siempre su razon, y esta es una de las reglas fundamentales á que se atienen los buenos jurisconsultos para hacer la aplicacion usual y dotrinal del Derecho. Es así que hoi, y miéntras viva la carta, subsiste la razon que determina los artículos 10. ° y 11. ° del decreto citado: luego su fuerza de aplicacion hoi es inconcusa.

Esto es concluyente, pues para decir lo contrario seria necesario suponer, que el decreto de 28 de Setiembre se extendia ménos que el art. 163 de la constitucion, ó que la constitucion excluia el decreto, á lo ménos en parte.

Ahora bien: ¿qué objeto tiene el decreto citado? Preparar oportunamente con una lei la próxima venida y promulgacion de la constitucion federal. Luego todo lo que en la constitucion envuelva un supuesto contenido en este decreto, le da al decreto su misma extension obligatoria. Discurramos ahora. ¿Qué supone el art. 163 de la constitucion? Una fómula de juramento. ¿Para qué? Para que se preste conforme á él el juramento de la constitucion. ¿Por quién? Por todo funcionario público sin excepcion de clase alguna. ¿Cuándo? Antes de tomar posesion de su destino. ¿Por cuánto tiempo? Miéntras la constitucion obligue. Demos el segundo paso. ¿Qué contiene el art. 11 del decreto citado? Una fórmula de juramento de la misma constitucion. ¿Para qué? Para que se jure conforme á ella, en el concepto de que *no se podrá alterar*. ¿Por quién? Por todo funcionario público, en cuyo número están los Reverendos Obispos y los gobernadores de las diócesis. ¿Cuándo? Cuando se promulgase la constitucion federal. ¿Y no mas que entónces? Si solo se queria que obedecieran los que entónces vivian; si solo se queria que garantizasen su fidelidad los que entónces mandaban; si solo se deseaba el testimonio

de Dios y la intervencion de la religion para la seguridad de un periodo transitorio; si constitucion quiere decir *tránsito, pásaje, situacion momentánea, &c., &c.,* si constituir un pueblo es pararle para un año; si no habia de haber quien tomara posesion de su destino sino solo en Octubre de 24; ó la futura personalidad administrativa en lo eclesiástico y civil nada tenia que ver con la constitucion, en este caso es claro, clarísimo, que el decreto solo se refiere á entónces: pero si no, vuelvo á preguntar: ¿Cuándo? Y no teniendo ya recurso, respondo con la constitucion:*ántes de tomar posesion de su destino.* ¿Por cuánto tiempo? Miéntras la constitucion viva.

Estrechemos aun mas la fuerza de este raciocinio, previniendo nuevas cavilaciones. La constitucion es posterior al decreto, pues que este es de 28 de Setiembre, y aquella se publicó el 4 de Octubre. El decreto se refiere en todo y por todo á la constitucion, pues no tiene mas objeto. Dicho decreto está distribuido desde su rubro. Este rubro dice así:

"Sobre la publicacion y juramento de la constitucion."

Este rubro en su clasificacion filosófica envuelve dos ideas: una transitoria, y otra permanente. ¿Cuál es la transitoria? La publicacion de la constitucion. ¿Cuál es la permanente? El juramento de la constitucion. ¿Por qué es permanente? por su naturaleza, por su objeto y por la carta. Por su naturaleza, porque todo juramento constitucional induce una obligacion que dura miéntras haya casos, y casos hai miéntras vive un pueblo: por su objeto, porque el juramento de la constitucion tiene por blanco garantizar la fidelidad de los mejicanos á la lei fundamental, ó constitutiva, en el ejercicio de sus respectivos empleos: en sus actos afecta la simple personalidad; en su

carrera sigue los mismos pasos que los oficios públicos; y como estos oficios tienen la vida de la sociedad, y sus periodos la duracion del individualismo que los sirven; la personalidad está colocada en un órden sucesivo, y el juramento entra por tanto en una carrera que importa su perpetuidad obligatoria en todo el sistema de la vida social. Finalmente, para cumplir el art. 163 de la constitucion se necesita una fórmula. Esta fórmula está hecha ya préviamente. Antes de la constitucion no hai otra, en la constitucion no hai otra, inmediatamente de publicada la constitucion, no habia otra. Consecuencias: primera, esa fórmula es constitucional, tiene toda su fuerza obligatoria; porque la constitucion la supone y no tiene otra ántes de sí, en sí é inmediatamente despues de sí; porque dicha fórmula tiene los caracteres de una lei, está expedida por el mismo congreso constituyente, y precisamente para la constitucion de que tratamos: segunda, porque no habiendo otra fórmula consignada en lei, solo podia salir otra del poder judicial ó del poder ejecutivo, lo cual seria tanto como traspasar la órbita, conculcar la carta, y no ligar con una obligacion á los que pudieran hallarse en el caso del art. 163, sino con una responsabilidad inmensa á los que á tal cosa se hubiesen atrevido.

Concluyamos: el decreto citado, en cuanto á su parte radical y permanente anterior á la constitucion federal, recibió un incremento de vida, por explicarme así, del art. 163 tantas veces citado: su fórmula es la fórmula, y fuera de esta fórmula, no habia otra.

No me hago cargo de la especie que pudiera suscitarse con motivo de la caida de la federacion: porque la federacion volvió con su carta, y la carta volvió con sus leyes concordantes.

Conclúyese de todo, no solo que yo no tenia obligacion de saber la especialísima fórmula que me fué presentada, sino que tenia en la realidad un obstáculo de lei para inquirirla: que sabedor de la constitucion, sabedor del decreto citado, entendido en la fórmula legal, viéndome en ella comprendido con el carácter de Obispo, habiéndola jurado y visto jurar á las autoridades conforme á la constitucion, nunca podia correr á mi cargo la encerrada vida de una fórmula que yacia guardada en los archivos del gobierno. En los códigos está la vigilia; en los archivos está el sueño: en los códigos está la publicidad; en los archivos está el secreto: en los códigos está la luz; en los archivos están las tinieblas: de los archivos sale una idea por una especie de resurreccion; á los archivos entran los hechos como á una especie de sepulcro. Habia pues dos fórmulas, una en los códigos, otra en los archivos; una de lei, otra no de lei; una que se manda observar *sin alteracion*, otra que no es idéntica; una viviendo en el fondo de la sociedad, otra dándose á conocer individualmente á cada Obispo que llegaba. ¿A cuál de las dos estaba yo obligado? Y dejando esto, ¿podria perjudicarme bajo algun aspecto la ignorancia de la primera?

II.

Pasemos al segundo punto. He prescindido de la cuestion preliminar, que figura como una condicion ó requisito indispensable para tratar cualquiera otra, la de la preexistencia legal de una fórmula competentemente promulgada; y la doi por supuesta, para ver lo que pudiera concluirse de ella contra mi negativa. He formulado la segunda cuestion en los términos siguientes: *¿Cuál es la extencion legal que tenia en la esfera de mis deberes socia-*

les la totalidad de la fórmula? No ha mucho he indicado, contrayéndome precisamente á la totalidad, que no me imponia una obligacion terminante. ¿Por qué? primero, porque la fórmula no es mas que una fórmula, y para que ella me impusiese una obligacion terminante, preciso era que viniese incluida ó mandada en una lei ó decreto: lei ó decreto que no existen. Porque en efecto, supóngase un caso cualquiera, el del juramento de un Consejero, de un Prefecto, de un testigo, de un simple ciudadano; supóngase que compareciendo ante una autoridad competente, esta le presenta cierta fórmula, con el objeto preciso de que la jure. ¿Qué sucederá? Que el que va á jurar tratará de medir desde luego la extension obligatoria de la fórmula, de calificar su posicion actual con respecto á las autoridades, en suma, de hacer lo que debe hacer. ¿Qué debe hacer? Si vive en un pueblo libre, en una sociedad constituida, bajo la influencia regularizada y regularizadora de los tres poderes, y con todas las garantías de una constitucion, ya se sabe que no debe aceptar obligacion alguna que no le haya impuesto la lei, y que tiene el uso de su libertad civil asegurado por el poder de la constitucion. No se trata pues aquí de si la fórmula que se me presentó ha sido jurada por tales ó cuales personas; protestada por este ó aquel funcionario público; sino de saber, si es una fórmula consignada en alguna lei constitucional, para que segun ella presten los Obispos el juramento civil previo á la entrega y recibo de sus Bulas. Es así, que no existe semejante lei: luego, aun dado que yo hubiera tenido noticia de la fórmula, no por esto me corria obligacion precisa de obsequiarla.

III.

Pero yo he añadido más. Paso por alto este gravísimo

inconveniente legal: pues bien, aun este caso no se me puede atribuir de ninguna manera una falta absoluta. ¿Por qué? porque una falta absoluta envuelve por necesidad el supuesto de que yo hubiese desechado la fórmula en todas sus partes, para lo cual habria sido necesario que hubiese repelido tambien la constitucion y las leyes. Pero yo no repelí jamas ni estas ni aquella, como lo tengo ya largamente demostrado en el curso de este manifiesto. (Véanse las páginas 50 y siguientes.)

IV.

Pero aun dado que hubiese resistido yo aun al juramento de la constitucion, no por esto entraba semejante paso en el círculo de lo penal: porque en materia tan delicada se necesitaria tener bien demarcado el delito; y el delito, dígase lo que se quiera, presupone la resistencia en especie al juramento de la constitucion, y no la que pudiera conjeturarse de una negativa genérica. Repeliendo con un NO el juramento constitucional en una aplicacion dada, ¿quién puede deducir de aquí, que repeleria con otro NO el juramento de la constitucion en un sentido absoluto, ó en otra aplicacion dada? Esta consecuencia todo lo seria, ménos lógica: y adviértase de paso, que la lógica legal difiere un poco de la lógica de las escuelas: es la aplicacion científica de la teoría del Derecho á los casos que ocurren, es la razon práctica de los jurisconsultos bien ejercitados, es lo que no hai cuando se sacan tales consecuencias.

V.

Pero supóngase que yo me hubiese resistido lisa, llana y terminantemente á jurar la constitucion: ¿ya no quedaba que hacer, sino aplicarme la pena, haciendo efectiva la sancion de la

lei? ¡Ah! las pasiones discurririan tal vez en este sentido; mas la lei de 1824 en un caso todavía mas serio, delicado y estrecho que el presente, no da lugar á que sean castigados por su resistencia á jurar la constitucion, sino solo aquellos que, *requeridos una vez por el gobierno ó autoridad correspondiente, permanecieren en su propósito.* ¿Qué puede responderse á esto? En regla, nada: fuera de regla mucho. No ha faltado quien declare inaplicable á nuestro caso la lei de que se trata. Pues bien, lo permito: acepto la asercion, aunque sea contra toda regla: ¿qué se infiere de aquí? que aun en este supuesto, la negativa no podia figurar en la clase de los delitos. En efecto, si no hemos de estar á la lei de 1824, ¿á cuál estamos? ¿Hai otra lei? Cítese. ¿No hai otra lei? Estemos pues al Derecho constitucional, segun el cual nadie puede ser juzgado sino por leyes preexistentes. En suma, si vive la lei de 24, ella me absuelve; si no vive, búsquese otra lei; si no existe otra lei, como en efecto sucede, no hai cuestion, y el punto debe quedar decidido por el lado de mi libertad.

Hasta aquí llega el Derecho. De aquí para adelante corre el hecho. Con el Derecho nada temo; contra el hecho no disputo.

§. X.

Precisemos aun la cuestion pendiente en otro de sus aspectos. *¿Cuál es,* repito, *la extension legal que tenia en la esfera de mis deberes sociales la totalidad de la fórmula?*

Para resolver esta cuestion, conviene recordar, que ningun ciudadano, bajo ningun aspecto, en ningun caso, y por ninguno de los poderes públicos del Estado, en una sociedad constituida, puede ser gravado con un deber que se extienda á mas que la constitucion; y por consiguiente, la fórmula de que se trata no tiene por Derecho mas ex-

tension en su totalidad, que la que podia darle la misma constitucion federal. Esto es incuestionable, y sube de punto su razon, tratándose del juramento civil de un Obispo electo. Este acto, dígase lo que se quiera, no puede filiarse nunca en esa categoría donde solo figuran los pormenores comunes de la vida social: este acto, dígase lo que se quiera, no puede reducirse jamas al círculo de lo puramente personal. Ni al gobierno ni á la nacion les convendria que tal carácter tuviese. No: un Obispo electo, va á contraer cierto género de vínculos, entra con el carácter de uno de los primeros funcionarios de la Iglesia, inicia oficialmente, por explicarme así, sus relaciones directas con el Estado. No es el individuo que sigue su fuero en una demanda civil, no es el eclesiástico que contribuye de su peculio para los gastos de la nacion, no es el hombre que dispone de su patrimonio y hace su testamento para los efectos civiles: es un magistrado de la Iglesia, un enviado de Jesucristo por la declaracion solemne del Sumo Pontífice, para desenvolver sobre toda una Diócesis sus facultades jurisdiccionales. Véase ahora, si un acto de tan alta gerarquía, de tan graves consecuencias, de tan solemne representacion, ha de arreglarse por una disposicion económica, por un acuerdo privado, ó ántes bien, debe figurar entre los primeros objetos del Derecho constitucional mejicano: si debe regirse por médias inteligencias, consumarse á la sombra de la duda, complicar su porvenir con conceptos indefinidos é implícitos; ó al contrario, si debe fijarse con exactitud, comprenderse con claridad, gobernarse por la constitucion y las leyes terminantes, cerrando el campo á toda interpretacion mas ó ménos gratuita, y condenando la puerta á todas esas discusiones que ponen en duda la fidelidad de los altos funcionarios de la Iglesia

ó del Estado. La fórmula, pues, no podia extenderse á mas que la constitucion. Réstanos ahora ver, si basta el reconocimiento de este principio, para aceptarla de liso en llano, cualquiera que fuese su forma; y yo digo que no, porque este seria el camino mas franco, y el medio mas seguro y expedito para acabar á pocos pasos con la constitucion, con las leyes y con el órden.

En efecto, si basta saber que no podemos ser obligados mas allá de lo que nos obliga la constitucion, para estar y pasar por cuanto se nos presente, ¿qué objeto tiene la constitucion? ¿á qué vienen las leyes? ¿qué significan los tribunales? ¿cómo entender esas disposiciones que tienden á hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos? Y sobre todo, ¿cuál es la parte positiva de la libertad civil? Por ventura ¿la constitucion de un pueblo no tiene que temer? ¿no teme lo mismo que prohibe? ¿no prohibe lo mismo que teme? ¿no supone lo que prohibe y teme? Cuando liga con el juramento á los funcionarios, no solo para que la guarden, sino para que la hagan guardar, ¿no manifiesta con esto solo, que lo que se exija fuera de sus principios ó contra ellos, si se repele, se repele con derecho? Pues bien, lo que ahora importa examinar es, si las palabras que se extrañan por demas en la fórmula presentada, están conformes con la constitucion. Esta es cuestion grave.

§. XI.

Para discurrir con fijeza, trasladarémos textualmente la fórmula hasta la conclusion de las palabras indicadas, separándolas con diverso carácter de letra, para notarlas con mayor distincion.

"*Juráis guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de los Estados-Unidos Mejicanos,* **SUJETÁNDOOS DESDE AHORA Á LAS QUE ARREGLAREN EL PATRONATO EN TODA LA FEDERACION**?"

Esta cuestion debe tratarse segun los principios de una recta interpretacion. La interpretacion es *auténtica, usual ó doctrinal.* ¿En cuál de estas tres podrá salvarse la constitucionalidad de las últimas palabras? No en la auténtica, porque hasta el dia 6 de Enero no se habia dado ninguna lei que fijara su sentido constitucional. Si en la interpretacion auténtica queremos que figure la intencion del gobierno á falta de lei, tampoco se cuenta con esto, pues hasta el dia 6 no se habia visto ni oido decir, que el gobierno hubiese declarado sobre este punto su intencion. ¿Se dirá *que esto era excusado*? Puede ser; pero mal dicho, pues ya fué disputada en 1835 la neta inteligencia de estas palabras, y nada se resolvió. Tampoco se cuenta con la interpretacion usual, pues cuando se llegó el tiempo de traer al tribunal de la inteligencia la intencion de los quince Obispos que la habian jurado de liso en llano, el ministerio manifestó que, por haber jurado las palabras *sujetándoos &c.*, los señores Obispos quedaron obligados á estar y pasar por las leyes de 1833; miéntras éstos, resistiendo á tales leyes, bastante claramente dieron á entender, que no habian suscrito ni suscribirian jamas á tales palabras en semejante sentido. Queda pues probado, que no se cuenta con la interpretacion usual, puesto que en contradiccion hecha, nada llegó á definirse por autoridad competente.

¿Podrá contarse con la interpretacion doctrinal? Mucho ménos: hasta hoi no se ha tratado esta cuestion en sentido jurídico y con tal carácter; siendo notable que en

materia de doctrina no hai mas que ese ruido sordo y confuso que han hecho algunos periódicos, pero sin fijar siquiera la cuestion. Por otra parte, ellos hoi no tienen el derecho de autoridad; porque figuran como contendientes, hablan con diversidad, y sobre todo, están hablando despues del hecho á que debian aplicarse las doctrinas, siendo así que estas por lo mismo debian preexistir al hecho.

Infiérese de aquí, que la cuestion no estaba fijada en ningun sentido. Despues del dia 6 la fijará el gobierno; y entónces el caso será otro. Trátase de nuestro caso; y segun lo que acaba de verse, todos tenemos el campo libre para discurrir; y yo en mi tanto haré mis reflexiones, no para introducir una disputa peligrosa, sino para salvar mis dudas sobre si las palabras referidas *sujetándoos &c.* están ó no conformes con la constitucion federal.

Estas son las palabras que forman el objeto de la cuestion presente: "*sujetándoos desde ahora á las que arreglaren el patronato en toda la federacion.*" Estas palabras envuelven un concepto que necesita fijarse en su sentido rigurosamente legal. ¿Este concepto es una redundancia sobre el que presenta el artículo constitucional? La buena crítica nos obliga á creer que no, y las reglas del Derecho parecen fundar mi conviccion de que al súbdito de la lei no corresponde cubrirse ó excepcionarse con la idea de que es una redundancia lo que de alguna manera se haga valer para ligarle. De hecho, esta frase existe en la fórmula: si se jura sin explicacion prévia, se acepta sin duda en el valor de su localidad y de su concepto. Si se acepta, se contrae una obligacion más; y esto se prueba de una manera mui sencilla. Si la constitucion representa una entidad legal, y las palabras citadas representan otra entidad legal; si cada entidad legal envuelve una obligacion y un derecho, claro es, que las palabras citadas envuelven una obligacion más: porque todo lo

que figura por adicion está representado por aumento: dos es mas que uno; luego la constitucion y la fórmula son mas que la sola constitucion. Esta demostracion no puede desvirtuarse, sino solo por una de dos cosas; ó porque las palabras agregadas figuren por substraccion, ó por que sean una simple repeticion: no puede decirse lo primero, porque no está en las facultades de nadie relajar los deberes que impone la carta: tampoco lo segundo, pues como se ha dicho, el criterio del hecho y el criterio del derecho están en contra de semejante suposicion.

No seré yo quien cometa la ligereza de atribuir á un gabinete lo que seria necesario atribuirle, para suponer esta frase como redundante: ante todo debemos ser justos; y no seriamos justos, si no dijésemos lo que sentimos y pensamos. De hecho, esta fórmula ha salido de un gabinete, y ha pasado por la revision de varios: esta añadidura afecta á la constitucion, cosa que ve todo el que tiene ojos, pues aun la circunstancia de comenzar por un gerundio, (*sujetándoos*) bien claramente manifiesta, que se ha querido, no reproducir, que esto seria una inepcia, sino afectar en algun sentido la constitucion. Y ¿cómo suponer que un gabinete, un gobierno, y otro, y otro, y otro más, hayan querido con esto traducir un artículo de la constitucion, repetirle, inculcarle? ¿cómo imaginar, que no tenga objeto alguno legal una frase que no se ha puesto á ninguno de los otros juramentos, habiendo, como duda no cabe, una ignaldad enteramente geométrica entre el juramento civil de un Obispo y el juramento civil de un Gobernador? Si para un Gobernador, para un Diputado, para un Magistrado, para un Prefecto, &c. &c. hai geométricamente las mismas obligaciones comunes y privativas de constitucion y leyes que para un Obispo, pues así se tiene lo especial y privativo de

un Gobernador á lo comun de un ciudadano en el órden de la constitucion y de las leyes, como lo de un Prefecto, de un Diputado ó de un Obispo, ¿qué dirémos, cuando en el juramento de este se halla una frase que no se encuentra en el juramento de ninguno de aquellos, sin embargo de esa igualdad proporcional? ¿Se dirá que tales palabras nada importan, que nada significan, que son una mera redundancia, que son una simple traduccion? Pero una traduccion llevaria la frase *subrogativa* y no la frase *conjuntiva*. Por otra parte, ¿porqué traducirle á un obispo lo que no se le traduce á otro funcionario? Es necesario decirlo, es preciso reconocerlo, es indispensable confesarlo. El criterio del hecho está deponiendo contra la suposicion de una mera redundancia.

¿Será por ventura mas favorable á la suposicion el criterio del Derecho? Si en la observancia de sus reglas están préviamente vinculadas las garantías del acierto, la expresion de esta fórmula debe ser calificada segun los verdaderos principios de la administracion pública.

Ahora bien, estos principios distribuidos entre el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, altamente condenan y han condenado siempre cuanto pueda oscurecer, confundir ó alterar los conceptos legales, esparcir obstáculos ó sembrar disputas; y he aquí porqué en buena legislacion y en buena política toda redundancia está proscrita, como un vicio de talento que perjudica en alto grado á la marcha de los negocios públicos. ¿Y cuándo vendria ménos á pelo semejante redundancia, que al lado de un artículo de la constitucion? ¿Qué principios podrian soportar semejante comentario? ¿Cómo autenticar un deber constitucional con la sobre-añadida frase de un poder que no tenga facultades legislativas, y que aun teniéndolas, no siempre le batarian ellas para reformar la constitucion?

Si despues de esto, todavía se dice que en la frase redunda toda y sola la identidad de la carta en la 12ª atribucion del art. 50, dígase en hora buena; pero no lo diré yo, porque me precio de respetar las leyes, y la accion de los poderes públicos.

Pero en fin, probemos el concepto en un juicio comparativo. Si la frase no es idéntica, no redunda: es así que la frase no es idéntica; luego en la frase no redunda la constitucion. La frase no es idéntica en el concepto que encierra, como ya lo probé en el argumento general con que dí principio á estas cuestiones legales. La frase importa dos conceptos principales: uno que mira al carácter particularísimo del vínculo con que estrecha, otro que atañe á la materia de las obligaciones que impone. Lo primero está representado en estas palabras: *sujetándoos desde ahora*; lo segundo en estas otras: *á las leyes que arreglaren el patronato en toda la federacion.*

Véamos lo primero. ¿En qué constitucion, en qué legislacion está indicado este linaje de compromisos? Sujetarse á una lei ¿qué quiere decir? estar vinculado con la obligacion que ella impone. Segun esto, sujetarse desde ahora á una lei que no existe es contraer actualmente un deber, no de obedecer la lei cuando exista, sino de obedecerla en su simple posibilidad. ¿Quién puede, quién debe *sujetarse desde ahora* á lo que no existe? Se ha dicho, sin embargo, por algunos periodistas que todo el mundo se sujeta á las leyes futuras; y se ha dicho bien, pero se ha hablado fuera de la cuestion. Todo el mundo acepta las leyes futuras sobre la constitucion, pero no sujetándose á ellas desde que juran, sino obligándose á obedecerlas cuando ellas existan: todo el mundo acepta las leyes futuras por la constitucion; pero no fuera de ella. Acep-

tar un futuro de esta clase fuera de la constitucion seria el mayor delirio, miéntras que aceptarlo en la constitucion es la mayor cordura. ¿Por qué? porque fuera de la constitucion queda la voluntad, y en la voluntad todo se arriesga; dentro de la constitucion están los principios, y en los principios todo se salva. Vuelvo á mi tema. En la fórmula que se me presentó se hallan estas palabras: *¿Juráis guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de los Estados-Unidos mejicanos?* Ahora bien: jurando esto, se jura: primero, la constitucion; segundo, todas las leyes presentes; tercero, todas las leyes futuras. ¿Porqué? primero, por lo que ellas dicen; segundo, por lo que representan en la intencion de la carta; tercero, porque esto, y nada mas que esto, es lo que juran todos los demas. Esto es concluyente: porque, ó ninguno de los otros juraba las leyes futuras con solo jurar esta fórmula, ó todos las juraban. Si lo primero, las objeciones de la prensa no valen nada, pues en tal caso solo á mí se me queria hacerlas jurar, supuesta la adicion que solo para los obispos se hace: si lo segundo, yo tambien las juraba con solo aquello sin necesidad de otra cosa; y por tanto, el agregado de esta otra cosa cambiaba por sí el carácter, la naturaleza y los efectos de las leyes futuras, y la cuestion venia á ser mui diversa. Queda pues demostrado, que la frase no redunda. Si no redunda, significa otra cosa, representa otros conceptos, puede envolver otro linaje de cuestiones, y autoriza y excusa bastante mi negativa, fundada, no en una asercion definitiva, no en una oposicion declarada, no en el supuesto de una contrariedad manifiesta, sino en la prudente reserva de un motivo formulado en estas palabras: *No: porque compromete los derechos y las libertades de la Iglesia.*

Una palabra más, y voi á concluir. Examinada ya la fórmula bajo el primer aspecto, el de la fisonomía privativa del vínculo con que tiende á ligar al juramentado, no será fuera de camino decir algo sobre lo que podia servir de materia á las obligaciones que haya de imponer. La materia está comprendida en estas palabras: *leyes que arreglaren el patronato en toda la federacion.* Sustrayendo de esta frase las palabras *leyes que arreglaren en toda la federacion,* ¿qué queda? estas otras, *el patronato.* Probemos fijar su sentido en un análisis riguroso. El artículo definido *él* nos obliga á todos á aceptar la palabra *patronato* en un valor entendido. ¿Cuál es el valor entendido de esta palabra en la sociedad mejicana? Para unos significa *un derecho fenecido,* para otros *un derecho continuado,* para estos, *la materia de una negociacion pendiente,* para aquellos, *un derecho iniciado en el estado que guardan las relaciones entre el gobierno y la Iglesia mejicana*: para todos, *una cuestion pendiente, un punto por arreglar*: una cuestion pendiente, porque todo el mundo ve una cuestion pendiente donde nota un desacuerdo; un punto por arreglar, porque así lo supone la constitucion, así lo han indicado las relaciones diversas que se han llevado entre la Iglesia y el gobierno, así lo indica expresamente la lei de 16 de Abril último, (*entre tanto se arregla definitivamente el patronato*), y así, por último, la presenta la misma fórmula, pues ésta denuncia un hecho de futuro, y un hecho que es todo y solo arreglar, (*las leyes que* ARREGLAREN *el patronato &c*). La palabra *el patronato* significa pues aquí la idea total aplazada para un arreglo futuro: porque la palabra *el patronato,* ¿qué quiere decir? quiere decir *el patronato,* esto es, envuelve la totalidad de la idea. Ya es tiempo de dar el segundo paso. ¿A qué liga

la fórmula por su expresion? Al arreglo futuro que se haga del patronato. ¿De cuántas maneras puede arreglarse en lo futuro el patronato? Aquí hai dos cuestiones, una de derecho y otra de hecho. Esquivo la primera, porque así lo quiere el Gobierno, como se ha visto en la nota que se dirigió al Cabildo; porque así lo aconseja la prudencia, pues la tal cuestion es peligrosa é innecesaria, siendo claro que podria traer consecuencias desagradabilísimas y traerlas contra la mente del mismo Gobierno, quien fijo en el órden constitucional, ha dado y está dando á este grave negocio la direccion conveniente; finalmente, porque he de tocar su parte histórica en la parte cuarta, párrafo primero de este Manifiesto. Vengo pues á la cuestion de los hechos, y digo, que el patronato puede arreglarse por concordatos, puede arreglarse por leyes, puede arreglarse en fin, por otros medios que no estén á nuestro alcance. Tal es la latitud, longitud y profundidad que yo le encuentro á la frase añadida. ¿Y la constitucion? La constitucion está en todo, acepta todos los principios, garantiza todos los derechos y nòrma preventivamente los futuros hechos; por consiguiente, segun ella el patronato puede arreglarse solo del modo que ella fija: luego una fórmula que complica otros modos, *necesita redundar* para no estar contra la constitucion. Pero ¿qué digo, *necesita redundar*? Aun cuando solo fuera una redundancia, no por esto dejaria la fórmula de ser anti-constitucional. Véamoslo demostrado en el párrafo siguiente.

§ XII.

UNA REFLEXION PERENTORIA SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD EN SUS RELACIONES CON LA FÓRMULA.

La igualdad es un derecho? ¿Sí, ó no?—¿No? porqué pues me ha calumniado tanto la prensa, y sobre todo qué signi-

fica el *art.* 5.° *del Acta de reformas,* que consigna este derecho?—¿Sí? Discurramos pues. Segun el art. 163 de la constitucion federal, á todo funcionario se le exige un juramento. ¿Por qué solo á los obispos se les recarga con la especial protesta de las leyes de su ramo? ¿Acaso porque uno de los puntos en que puede legislarse comprende asuntos eclesiásticos? Tambien han de darse leyes sobre milicia, minería, instruccion pública, hacienda, gobernacion &c. &c., así como hai un Ministro de justicia y negocios eclesiásticos, otro de guerra y marina, otro de hacienda y otro de relaciones, como lo ha habido tambien de instruccion pública, y podria haberlos especiales de los otros ramos administrativos.

Las leyes futuras á que se me queria obligar con el juramento, ¿tienen su basa respectiva en la constitucion federal? ¿Sí, ó no?—¿No? ¿Qué significa pues la 12.ª atribucion del art. 50? y sobre todo, ¿qué importancia tiene toda esa grita que levantaron los periódicos porque yo no me quise sujetar, sin la garantía de la constitucion, á esas leyes futuras?—¿Sí? Con qué podria pues legalizarse la singularidad de la especie, cuando estando todos los ciudadanos igualmente cubiertos con la carta federal, solo en el juramento de los obispos se encuentra la especialísima promesa de las leyes del ramo? Solo por una de dos cosas, ó porque no sean ciudadanos, ó porque en la república de Méjico la igualdad ante la lei no tenga una garantía. ¿Cuándo se ha visto ni oido decir nunca, que á un Gobernador, un Ministro de Estado, un Magistrado ó cualquier otro empleado público, al prestar el juramento de la constitucion, se hayan leido en su fórmula estas palabras: "*¿Sujetándoos desde ahora á las leyes que se dieren para arreglar la milicia, la hacienda, la administracion de justicia, la policía, la ins-*

"*truccion pública &c. &c. en toda la federacion?*" No nos cansemos, redunde ó no la constitucion en la fórmula, ésta es anti-constitucional. ¿Redunda? Pues redundando solo para los obispos, falla la igualdad social, porque todos tenemos derecho á que no se nos grave más, ni con precisiones ni con redundancias. ¿No redunda? Se traspasa pues la constitucion, sometiendo á los obispos al desarrollo de una facultad legislativa que la carta no concede.

XIII.

RESOLUCION DE UNA DIFICULTAD.

Otro de los cargos que me ha hecho la prensa para incluir mi negativa del dia 6 en el catálogo de los delitos, está formulado en este raciocinio: "La lei debe ser justa y buena; "esto lo supone su misma existencia: ¿por qué negar esa po-"sibilidad? y si se admite, por qué negarle la obediencia "porque puede ser mala? Cuando resulte mala, se repre-"sentará contra ella, ó no se observará; pero no debe negar-"se al legislador el derecho de darla, ni puede excusarse el "ciudadano de la obligacion y deber de admitirla y cumplir-"la, si es justa."

El principio es bueno, la consecuencia abstracta es lógica; mas concretada ya la cuestion, la consecuencia es sofística, y la aplicacion viciosa. Entremos en materia.

Cuando no está basada la futura existencia de la lei, nada mas natural que aceptarla francamente sobre los principios generales de la legislacion; mas cuando la lei futura tiene una basa preexistente, el valor del argumento abstracto se reduce á cero, y la posibilidad moral de la lei tiene otro punto de partida para el cálculo de la conciencia. Esto quiere

decir, que si en el punto de que se trata no preexistiesen desacuerdos recíprocos de la Iglesia y del Estado, si no hubiera una division de principios entre ambos poderes sobre el derecho de legislar en materias de patronato; si no apareciesen tendencias de ningun género para ilustrar estas diversas cuestiones de futuro; si el órden político estuviese tan bien radicado en la pauta del órden moral, que cuando se pronunciase la palabra *lei*, se entendiese una cosa *justa* y *honesta*; si los gobiernos y las autoridades nunca entendieran por leyes sino disposiciones revestidas con sus caracteres morales; en este caso la prensa podria mui bien haber hecho jugar aquel principio, y fuera excesiva escrupulosidad, ya que no una culpable cavilacion, desechar de antemano las leyes futuras, estando á favor suyo todo el sistema de las presunciones legítimas. Esta es la razon porque todos juramos constitucion y leyes, todos nos sometemos, dentro de la órbita constitucional, á cuantas disposiciones futuras hayan de darse para arreglar los diversos ramos de la administracion pública: porque esta es una inteligencia convenida y aceptada. He aquí porqué basta que un Obispo jure la constitucion y leyes en general, para que acepte implícitamente todas las leyes honestas y justas que hayan de darse en materia de patronato. ¿Pero es esta la cuestion presente? No: ¿Porqué? primero, porque aquí se da ya la basa concreta de la legislacion; segundo, porque esta basa está visiblemente formulada en un principio que la Iglesia desconoce; tercero, porque de hecho se ha estado disputando desde el año de 1822 á esta parte sobre el principio que ha de servir de basa para resolver difinitivamente la cuestion del patronato; cuarto, porque esta cuestion ha girado sobre el SI y el NO de esta proposicion: *el patronato se arregla por leyes*, cuyo extremo contradicho por la Iglesia mejicana figura to-

do y solo en la frase que ha de servir de basa y principio á las leyes futuras sobre que rolaba mi juramento.

Yo sé que debemos obedecer las leyes justas y honestas; que estos dos caracteres se presumen en cuanto tiene el nombre de lei, y que el nombre y la presuncion suelen bastar para sujetarse á las leyes futuras, pues queda mui á salvo el derecho de repelerlas cuando claudiquen en sus principios morales: pero sé tambien, que lo abstracto cede á lo concreto, el órden hipotético al órden efectivo, la conjetura al raciocinio, la presuncion al hecho; y por lo mismo, que sin agravio de nadie, pueden y deben repelerse en ciertos casos las leyes futuras. ¿Cuáles son estos casos? áquellos en que visiblemente el compromiso no podia excusarse ante una buena crítica, y cuando la apelacion á los principios abstractos seria un candor, una ironía que pusiese en antifrasis la incontestable verdad de los principios con el manifiesto vicio de sus aplicaciones. Yo supongo que se presenta esta fórmula: *¿Juráis estar y pasar por las leyes que se dieren para fomentar la usura, para reglamentar los desafíos, para proteger el agio?* [1] Yo diria: No.—¿Por qué?—Porque esa fórmula compromete los derechos de la conciencia de la propiedad y de la vida.—"No importa: la lei debe ser justa y buena; esto lo supone su misma existencia: ¿por qué negar su posibilidad? Ignoráis que las leyes, para merecer este nombre, deben ser justas y santas? Sois pues un rebelde, un sedicioso, una piedra de escándalo: el Gobierno no tiene otro recurso que echaros fuera del pais.

Pues bien, ya he analizado esa fórmula; ya la he examinado segun los principios del derecho constitucional mejicano

[1] Ya se deja entender, que este es un ejemplo material, para poner de vulto las razones en que me fundo, y no una invectiva contra la fórmula.

cano, segun las reglas de una buena interpretacion, segun la historia, y en sus relaciones con la conducta noble y católica de los venerables Pastores desterrados en 1833 precisamente porque no quisieron aceptar un par de leyes que salieron de este molde. Discurramos ahora.

El 11 de Marzo de 1822, la junta de Diocesanos, reunida en Méjico por excitacion del gobierno nacional, para que expusiese el sentir de la Santa Iglesia mejicana, en la materia de que tratamos declaró lo siguiente.—Primero. *Con la independencia jurada de este imperio, ha cesado el uso del patronato, que en sus Iglesias se concedió por la Silla apostólica á los reyes de España, como reyes de Castilla y Leon.*—Segundo. *Para que lo haya en el gobierno del mismo imperio, sin peligro de nulidad en los actos, es necesario esperar igual concesion de la misma Santa Sede.*—Tercero. *Entre tanto, la provision de piezas eclesiásticas, en cuya presentacion se versara el patronato, compete por derecho devolutivo en cada Diócesis á su respectivo ordinario, procediendo en ella con arreglo á los cánones.*

¿Cuáles eran los principios del Gobierno nacional al convocar esta junta? Ellos se coligen de los términos precisos en que está concebida la nota de convocacion, donde se lee lo siguiente:—"El Gobierno..... excita el celo pastoral de "V. S. I., á fin de que le exponga cuanto crea conveniente "á llenar aquel objeto, salvando la regalía del patronato, *in-"terin se arregla este punto con la Santa Sede.*—Interesada la "regencia, como lo está, por la verdadera felicidad de este "naciente imperio, no podia ménos que embarazarse en un "punto de tan graves consecuencias, que podrian seguirse "por la *nulidad* de multitud de actos que resultarian inváli-"dos de la legítima provision de beneficios, *si la regencia no "procediera con la delicadeza y circunspeccion que lo hace.* Ella "misma indica *el único y verdadero camino* que debe tomar-

"se, y que en efecto tomará oportunamente, que *es de arre-*
"*glarlo todo y concordarlo con la Silla apostólica.*" [1]

De cuanto acaba de leerse resulta que la Iglesia mejicana y el Estado, celebraron un acuerdo recíproco que debia servir de basa en sus futuras relaciones en materia de patronato. En ambos estuvo la idea de que el patronato tiene dos partes, *existencia* y *ejercicio:* que la *existencia* nunca podia ser el efecto de una disposicion puramente civil, sino el resultado de una concesion hecha por el Papa y aceptada por el Gobierno. Una y otra cosa se habian verificado en los tiempos coloniales. ¿Los derechos de aquella concesion aceptada pasaron á la nacion, y por consiguiente á su Gobierno, hecha la independencia? He aquí un punto de diferencia. El Gobierno nacional estuvo por la afirmativa; la Iglesia mejicana estuvo por la negativa. ¿Qué hacer en este caso? inquirir el camino para resolver esta cuestion. Las cuestiones se resuelven prácticamente por el acuerdo recíproco de los contendientes, ó por la decision de una autoridad reconocida. ¿Quiénes eran los contendientes? el Gobierno y la Iglesia mejicana.

¿Tenian estas dos partes todo lo necesario para concluir legalmente la cuestion cada una en su línea? No. ¿Porqué? porque no tenian derechos iguales: el Gobierno nacional tenia toda la soberanía civil en la materia, y ejercia sobre el SI y el NO, un derecho incontestablemente pleno; mas la Iglesia de Méjico no tenia toda la soberanía canónica en la materia, pues ella no puede, sino solo el Papa, establecer ó quitar el derecho de patronato de la nacion. Entónces pues, como la alta inteligencia y la probidad presidian á estos negocios; como la autoridad civil, no por estar fija en las

[1] Coleccion eclesiástica mejicana, t. 1.°, págs. 9 y 20.

regalías de la nacion, desconocia la impotencia de la Iglesia mejicana para resignar sus dudas en una aceptacion lisa y llana de los derechos que sostenia el gobierno; [1] entónces, digo, una y otra parte reconocieron sin dificultad, que el arreglo de este punto no era posible en Méjico, pues ni la Iglesia mejicana tenia el derecho original y pleno de aceptar ó desconocer la transicion del patronato al Gobierno civil con la independencia nacional, ni el poder legislativo podia concluir el negocio con una declaracion civil hecha sin acuerdo prévio de la Silla apostólica. Así fué que, quedándose el Gobierno con sus convicciones y la Iglesia mejicana con las suyas, se libró de comun acuerdo la decision del punto al resultado de las negociaciones que iban á entablarse con la Santa Sede.

Instituida la república bajo la forma federal, radicó este acuerdo mútuo en su constitucion política, determinando con exactitud así la esfera de accion, como los límites del poder legislativo. Este quedó con facultades para obrar en materia de patronato; pero con la diferencia, de que, en la cuestion de su existencia no podia otra cosa que *dar instrucciones para celebrar concordatos y aprobar estos concordatos mismos,* miéntras que tratándose de su *ejercicio,* podia organizarle por medio de leyes.

Ahora bien: supuesto cuanto acaba de decirse, ¿dónde está la moralidad y dónde la inmoralidad de las leyes futuras? La moralidad está en la constitucion. Mas dada una basa formulada en el principio de que, no el *ejercicio,* sino *la exis-*

[1] Este es el error de ciertos políticos en algunas de las cuestiones eclesiásticas. En materia de patronato, si el NO de la Santa Sede puede significar: *no quiero*; el NO de la Iglesia mejicana solo significa: *no puedo*: palabra que está garantida por toda legislacion humana, y que debia estar consagrada en el respeto de todo verdadero católico.

tencia del patronato, el *derecho radical del patronato*, el *patronato mismo* se hayan de arreglar por leyes, ¿no seria lo mismo jurar, que suscribir de antemano á unas leyes en que no puede caber honestidad y justicia, segun los principios profesados y defendidos constantemente por la santa Iglesia mejicana? He oido decir que la frase de que hablo importa para nuestras iglesias *una firma en blanco*. Es oportuna la comparacion; mas pudiera yo añadir que el juramento segun esa frase importaba la aceptacion lisa y llana de lo que se ha estado constantemente desconociendo y negando. ¿No es pues una especie de embaucamiento, una torpe artimaña, esto de decir: "Las leyes deben ser honestas y justas, "luego no has debido resistir el juramento que se te pide "de estar y pasar por *las que se dieren para arreglar el pa*"*tronato* en toda la federacion?"

Hai mas, prescindiendo ya de estas reflexiones comunes á todas las personas y á todos los casos, hai unas mui privativas por las cuales no debia pasarse bajo ningun aspecto. Miran estas, primero, al carácter con que yo iba á jurar, y por consiguiente al diverso sistema de aplicacion que debian tener los primeros principios de las leyes; segundo, al estado de las cuestiones entre la Iglesia y el Gobierno; tercero, á las tendencias diversas de la sociedad y sus relaciones con el porvenir; cuarto, á las consecuencias que podia tener mi conducta en las opiniones religiosas, canónicas y morales de los pueblos; quinto, á los deberes sagrados que me impone el juicio que forme yo mismo de las cosas al verificar ciertos actos de mi vida pública; sexto, á la parte que pudiera tener el amedrentado silencio de un Pastor que, atento solo á salir de una dificultad entre muchas, se arriesgase á seguir sin precaucion un sendero regado de peligros.

Las reflexiones hechas en el párrafo XI pág. 87 sobre el ca-

rácter especial que tiene el juramento civil de un Obispo, bastan para comprender que esas máximas generales sobre que las leyes han de ser justas y honestas no podian servirme de apoyo para pasar por la fórmula: primero, porque no se trata de obedecer ó no una lei que existe, sino de sujetarse á las *que se dieren*, que se han de llamar *leyes*, sea cual fuere su calificacion; segundo, porque la futura existencia de esta leyes supone decidido lo que está en cuestion; tercero, porque jurándolas, aceptaria yo el extremo contradicho constantemente por la Iglesia mejicana, haciendo una concesion que, segun los principios del derecho canónico y constitucional, me constituiria responsable ante la Iglesia y el Estado; cuarto, porque la buena fe de los señores obispos que juraron, por una parte no me hubiera favorecido á mí, que tenia otro concepto de la fórmula mui diverso del suyo, y por otra, fué correspondida por las leyes de 1833 y la tacha de *perjuros;* [1] quinto, por la novedad que inducen en el cálculo moral y político aquellas leyes, las de expropiacion &c., la de venta de alhajas, las de supresion de piezas &c., las de votos monásticos, las que derogaron la coaccion civil para los diezmos, los manifiestos programas de ciertos partidos; sexto, porque se trataba no solo de obligaciones personales mias, sino de derechos eclesiásticos inconcusos, que, obrándose con ménos prevision, podian aventurarse.

El estado actual de la sociedad denuncia la presencia de infinitos riesgos que cada uno está obligado á prevenir ó evitar en su esfera; las tendencias diversas de la sociedad manifiestan que el porvenir está en razon del cuidado, de la so-

1 Es evidentísimo, y á su tiempo lo probaré, que estos señores habrian hecho lo que yo, si hubiesen pensado como yo acerca de la fórmula. La pretendida contradiccion es una refinada hipocresía de los enemigos de la Iglesia, ó una prodigiosa preocupacion, ó falta de sentido comun. *(Véase la parte cuarta párrafo primero de este Manifiesto.)*

licitud y prudencia con que cada poder se conduzca en lo presente. ¿Cuáles podrian ser, en vista de lo que todo el mundo ve y palpa, las consecuencias de un juramento de *sujetarse á las leyes que se dieren para arreglar el patronato*, tan solo por que es condicion de la lei que sea justa y honesta? Seamos francos: ¿se cree que llegado el caso, se daria una lei contraria á los principios de la Iglesia mejicana, confesando que no fuese justa y honesta? ¿Las cuestiones de justicia no las resuelve cada uno segun entiende sus derechos? ¿Los gobiernos han entendido que es un contraprincipio notoriamente injusto pretender arreglar el patronato por leyes? Les han valido á los obispos sus razonamientos, sus protestas, &c., &c. para contener los efectos de las convicciones contrarias? ¡Vamos pues ahora, despues de tantas lecciones, despues de tantos desengaños, jurando lisa y llanamente, sin inteligencia convenida, una fórmula de tan inmensos compromisos, tan solo porque las leyes han de ser *justas y honestas!*

Nótese que los pueblos son lo que observan en sus pastores, cautos cuando advierten cautela, víctimas del error *que cunde, cuando no se les advierte con ejemplos el peligro*, indiferentes cuando ven que todo pasa desapercibido, &c., &c.; y que el *espíritu anti-eclesiástico* usa, segun le conviene, ó del anatema ó del apoteósis. En 1833 los obispos fueron ingratos, perjuros y......... ¡¡tánto!!...... ahora que se necesita su autoridad, porque juraron, son eminentes, venerables, santos! En 1847 mi difunto Prelado fué anatema, rebelde, era preciso desterrarle; ahora que se quiere aprovechar su juramento, es *venerable!* Cuando ellos juraron pareció perderse el hecho en la historia de lo fenecido; hoi que yo no juré, se ha encontrado en aquel hecho un derecho, y en el proceder inocente de aquellos pastores un título de proscripcion para el Obispo electo de Michoacan!

Si la historia de todas las agresiones que sucesivamente ha ido sufriendo la santa Iglesia mejicana de aquellos mismos que la debian amparo y proteccion; si el constante aunque mui solapado empeño que se ha tenido en ir eliminando á la Iglesia del gran cuadro de los derechos representados en la carta federal; si las tendencias palpitantes de una sociedad extrabasada no dan que pensar á los que han de regir la Iglesia de Jesucristo, mostrando en su lealtad y en su vigilante cautela lo que de ellos y de todos los cristianos pedia el que quiso que anduviésemos siempre con el candor de la paloma y la astucia de la serpiente, mis reflexiones carecerán de objeto: pero si dan que pensar y mucho, ¿seria cordura pasar por alto las graves consideraciones de un paso mal seguro, y dado casi sobre un manifiesto declive, tranquilizándose con lo que debe ser, y prescindiendo de lo que en efecto sea? No: las fuertes convicciones, lo que cada uno ve, lo que cada uno piensa y siente, no son ni pueden ser extrañas al sistema de los deberes, y ántes bien, debe ser una luz que disipe las tinieblas, para evadir los obstáculos y precaver los peligros. La Iglesia no conoce esa falsa política que sabe apoderarse hasta de una leve paja para salvar una situacion, dejando al porvenir todos los resultados. La Iglesia quiere siempre la verdad, busca siempre la justicia, y gusta por tanto, de ser siempre clara y explícita en todo el sistema de su conducta.

Valgan estas reflexiones bastante generales, y que de intento no he querido desenvolver, para mostrar á todo el mundo cuán miserables y fútiles son estas especies de la prensa relativamente á la famosa razon metafísica de los caracteres generales de las leyes, para censurar la conducta de un Obispo que no quiso sujetarse, bajo la garantía del juramento, á las leyes que se diesen para arreglar el patronato

en toda la federacion. Si es un hecho incontestable, que la santa Iglesia fija y sostiene como un principio que el patronato no debe arreglarse por leyes; lo es tambien, que reconoce como una consecuencia la manifiesta injusticia de cualquiera lei que se dé para arreglar el patronato. Ella pues implícitamente declara, que sus Pastores no pueden entrar por semejante compromiso, sin ligarse de antemano á obedecer unos decretos legislativos, que por partir de semejante principio, es imposible que dejen de ser injustos, y sin renunciar para sí y sus Iglesias á las garantías que les da la duodécima facultad del art. 50 de la constitucion federal, donde está consignado el principio contrario, pues el patronato segun ese artículo debe ser obra de concordatos, miéntras el arreglo de su ejercicio debe ser obra de leyes.

§ XIII.

EXÁMEN DEL CASO SEGUN LAS REGLAS DE INTERPRETACION.

Prodigiosa es sobre toda ponderacion la muchedumbre de argumentos que vienen á justificar mi negativa del dia 6 considerada bajo el punto de vista legal. ¿Qué no podria decirse en vista de las vicisitudes tan diversas que ha padecido nuestra legislacion constitucional desde el año de 1824 hasta el presente? ¿Qué de tantas muertes y resurrecciones verificadas con harta frecuencia en nuestras leyes patrias? ¿Qué del carácter peculiarísimo y privativo que ha ido teniendo en Méjico desde la independencia á esta parte con respecto á la legislacion la provision de las mitras? ¿Qué de los conceptos legales que naturalmente hace nacer la reaparicion de la carta federal con su acta de reformas? ¿Qué

del valor legítimo que una buena crítica está dando á la Junta eclesiástica convocada y reunida por mocion del Gobierno en 4 de Marzo de 1822? ¿Qué del convenio y recíproca aceptacion de resoluciones gubernativas verificada en aquella época? ¿Qué de la consecuencia con que se estuvo procediendo por las autoridades eclesiástica y civil? ¿Qué de la conducta observada por los señores obispos en los años de 1833 y 1847? ¿Qué de la novedad que induce para todas las cuestiones de este género la lei de 16 de Abril de 1850 sobre provision de obispados, la primera y única, que se ha dado para todos los casos que puedan ocurrir? ¿Qué, si trajésemos la cuestion al dilatado campo de los efectos civiles de las leyes, para limitar, con la constitucion en la mano, la única trascendencia personal que pudiera traer mi negativa en el caso de que se trata? Pero me haria interminable, y es necesario concluir.

Concluiré pues, llamando la atencion sobre un punto en que no la habia fijado todavía, sobre el uso que en el caso debiera hacerse de la tan sabida y trillada regla de Derecho que prescribe *restringir lo que es odioso, y ampliar lo que es favorable*, para dar siempre á las leyes una exacta, justa y equitativa aplicacion. Llámese como se quiera esa fórmula: sea constitucion, sea lei, sea decreto, sea órden, sea providencia, sea medida, sea una cosa que obligue sin tener nombre: glósese como se quiera mi negativa: levánteseme un proceso político sobre una intencion inaccesible: arrástrese *mi pensamiento* á figurar en el teatro de las acciones externas: dígase que yo en el hecho de no jurar fuí *malo*, y con el apoyo de la máxima de que *el que es una vez malo, siempre se presume malo*, precipítese un torrente de fango sobre una vida pasada en trabajos consagrados á la Iglesia y á la sociedad, en formar la juventud estudiosa, en servir los destinos

públicos que se me han confiado, sin haber sufrido jámas el mas ligero reproche de las autoridades eclesiásticas ó civiles; en haber hecho todo el bien que he podido; en haber desempeñado, sin embargo de mi poco tiempo de órdenes, los primeros puestos de la Iglesia michoacana, sin pretender ninguno jamas: llámese *imbécil*, ó *ligero*, ó *imprevisivo*, ó *indiferente* á mi venerable Prelado, al *sabio*, al *eminente*, al *justo*, al *esclarecido*, al *respetabilísimo* Sr. PORTUGAL, que siempre me dispensó su confianza toda, haciéndome Catedrático, Rector, Provisor, Vicario general, Gobernador de la Mitra, y para morir, su Delegado de sólitas: califíquese como se quiera la conducta de los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados que me favorecieron con sus informes, creyendo cumplir un deber, y no exaltar á un favorito: dígase cuanto á la maledicencia ocurra, para poner en problema la sabiduría, la moral, la prudencia, el aplomo, el tino, la circunspeccion, el celo de ese respetable gabinete que me honró con su eleccion: redúzcase á cero el valor intelectual, legal y moral de mi Venerable Cabildo, que me tenia agobiado de honores y de confianza: pasen por alto las honorísimas felicitaciones que debí á los Exmos Sres. Gobernadores de los Estados de Michoacan, Guanajuato, San Luis y Guerrero: bórrese ya lo que nos dice el criterio de la fe católica sobre la eficacia suma de la oracion, y la particularísima asistencia de Dios al Padre comun de los fieles, y declárese por nada la parte positiva de las oraciones hechas en toda una diócesis vastísima, primero, para el acierto del Cabildo, segundo, para el acierto del Gobierno, tercero, para el acierto del Papa: ciérrese el código de la moral, la voz del ministerio católico, el concepto de tantas personas sensatas é imparciales de todos los partidos; y tengan por último, con exclusion de todo, el lugar único en la calificacion del hecho *esos folletos*. . . .Pues

bien, sin pedir ya para mí sino lo qué el derecho concede á un delincuente en el seno mismo de su prision, es decir, que *se amplie lo favorable y se restrinja lo adverso,* véamos por último, lo que debe juzgarse de mí con relacion á mi negativa.

¿Cuál es pues el hecho? Mi negativa á jurar segun cierta fórmula el dia 6 de Enero. ¿Cuál es la aplicacion que puede tener la regla citada en el caso? El juicio del hecho y el juicio del derecho. Contrayéndonos al primero, ¿qué odiosidad cabe aquí? Decir que procedí con intencion dañada, que llevé un ánimo hostil, que repugné la constitucion y las leyes, que mi conducta fué calculada, que me propuse provocar una cuestion peligrosa, que hice una especie de pronunciamiento eclesiástico, que tomé la iniciativa en el combate, que soi un partidario y todo lo hago servir á mis ideas políticas, en fin, decir lo que ha dicho una parte de la prensa regida por no sé que principios y apoyada en no sé que género de datos. ¿Cuál es la parte favorable? Reconocer que no habiendo salido nunca la fórmula, tal cual me fué presentada, de los archivos secretos del Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, nada mas fácil de suceder, que una sorpresa, nada mas natural que una vacilacion, nada mas factible que una duda mas ó ménos fundada, pero inevitable en el caso; que tratándose de la simple noticia de un hecho, cualquiera puede ignorarlo, aun cuando sea mas sabio que Salomon y mas profundo que Tácito; que el talento analiza y el juicio califica los hechos, pero no se conoce entre las facultades intelectuales ninguna que los adivine ó supla; que supuesto esto, y la solemnidad del acto, y la santidad del juramento, y el estado de la persona, nada tiene de alarmante que esta se niegue á jurar por temores de conciencia; que no pudiendo racionalmente suponerse una intencion bastarda en un sugeto que no habia

dado el mas ligero motivo contra su buena fe, ni ménos cuando puntualmente con la negativa creaba un obstáculo contra su intencion, contra sus preparativos, contra el empeño de expeditar negocios mui urgentes de la diócesis &c., &c., era claro clarísimo, que no fué guiado sino por motivos de conciencia; que siendo necesario suponer un exceso de mala fe, que no cabe en un ciudadano de regular conducta, y que parece mui inverosímil en un eclesiástico y en un Obispo, para ir de intento á iniciar un trastorno político y social, lo que ademas habria sido el colmo de la insensatez por la inoportunidad de la ocasion, podria cuando mucho tachársele de nimio, de escrupuloso, mas bien que de rebelde contra las leyes y desacatado á las autoridades. Esto es lo favorable en el hecho. Ahora bien, ¿qué deberia resultar de obsequiar en este caso la regla del Derecho echándolo todo á la mejor parte? No solo mi completa vindicacion, sino tal vez un título de honor á los ojos del mismo Gobierno. ¡Ojalá los supremos poderes de la nacion tuviesen por único obstáculo, para hacerla marchar á su engrandecimiento, esta especie de nimiedades, que indirectamente garantizan la moral pública con la fidelidad privada! Por lo demas, si mi negativa traia consigo la mira de un trastorno, era la mas necia medida que pudiera yo imaginar: porque no se lee, ni se sabe, que á nadie se le haya ocurrido esta especie de estrategia, preparándose para la guerra con gastos inútiles, atrancándose las puertas que le fuesen á franquear el paso al mas alto de los honores eclesiásticos, al centro de las influencias; que tratando de revolucionar como Obispo electo, comenzara por despreciar la ocasion de recibir los títulos que iban á allanarle la posesion de su diócesis, á elevarle á la plenitud del sacerdocio, á ponerle en el ejercicio pleno de sus facultades jurisdiccionales. Pero dejemos esto.

¿Cuál es la parte odiosa en el juicio del Derecho? Darle á la regla todos los caracteres de una lei, cuya legitimidad y autenticidad no pudiera disputarse, filiar el hecho á que la lei se refiere en el catálogo de los delitos, sancionarla con una de las penas mas terribles, aplicarla *ipso facto,* sin audiencia, sin juicio, sin proceso. ¿Cuál es la parte favorable? Todo lo contrario. ¿Cuál es la parte justa, que no declina ni á lo favorable ni á lo adverso? Ver la cosa como es en sí, sin hacerle favor ní hacerle perjuicio: ver la fórmula como una fórmula que se ha mandado jurar por el Gobierno; que no está consignada en ninguna lei; que aun cuando lo estuviera, no explica sus efectos; que aun en lo que da á entender, todo se reduce al resultado negativo de no entregarse las Bulas, y no da motivo para entender que una vez no jurada, ya no podrian entregarse aquellas, aun cuando el interesado se allanase á jurar; que no tiene ninguna otra sancion ni tácita ni expresa; que ni remotamente se columbra la sancion penal, ni mucho ménos se trasluce allí ese carácter fulminante que le ha querido dar la prensa.

Creo haber dicho lo bastante para justificar mi negativa en la region de lo moral, en el campo de lo político y en el terreno de lo legal. Mi negativa del dia 6 queda pues garantida por toda clase de apoyos, pues ya tengo demostrado por todos los principios, por todas las reglas y por todos los Derechos, que tal como la fórmula me fué presentada el dia 6 por el Supremo Gobierno del Estado, á nombre del Supremo Gobierno general, ni moral, ni política, ni civilmente debia jurar segun ella, miéntras no se la diese una significacion auténtica y rigurosamente constitucional, como voi á demostraalo en la parte siguiente.

MANIFIESTO

DEL OBISPO ELECTO

—DE—

MICHOACAN.

TERCERA PARTE.

MI ALLANAMIENTO Á JURAR SEGUN LA FÓRMULA IMPUGNADA, POR EL NUEVO ASPECTO QUE DIÓ Á ESTA CUESTION UNA FRASE DEL MINISTERIO.

INTRODUCCION.

Las reflexiones que tengo hechas hasta aquí sobre mi negativa del dia 6 de Enero y los manifiestos vicios de la fórmula, parecen á primera vista sujetarme á oponer una constante resistencia á prestar el juramento civil miéntras por parte del Gobierno se insistiere en exigírmelo bajo el tenor literal de la fórmula repetida. De aquí la necesidad que tengo de entrar con absoluta separacion en la cuestion de mi allanamiento, no ménos ruidosa y acalorada que la de mi negativa.

Los que han combatido mi allanamiento á jurar segun la fórmula rechazada, parten de un supuesto falso, á que ha dado lugar la reserva de los documentos oficiales. ¿Cuál es este supuesto? que mi uegativa fué tan absoluta, que me ponia en la alternativa de no jurar, ó de hacerlo únicamente cuando ya hubiesen desaparecido de la fórmula las palabras *sujetándoos &c.* Pero realmente no es así. Si yo hubiese aspirado á esta supresion, cuanto llevo dicho basta para que cada uno, poniendo en práctica su criterio, deci-

da sobre el derecho, ó injusticia de mi pretension; pero yo no entro en este exámen por no ser de mi propósito. La Iglesia y la conciencia nunca se resuelven á comprometer la paz y armonía, sino en un caso estrechísimo de imprescindible necesidad; y por lo mismo, ni á mi santa Iglesia ni á mí nos importaba qué dichas palabras desaparecieran ó subsistiesen: lo que nos interesaba y mucho eran dos cosas; primera, que la autoridad de donde emanan fijase su sentido, pues solo el autor de un concepto puede interpretar bien su sentido intencional; segundo, que el sentido que se las diese no envolviera ningun compromiso para los derechos y libertades de la Iglesia.

Ha sido indispensable hacer estas advertencias, para fijar el principio que debe servir de base á la discucion presente, y caracterizar con exactitud el estado de la cuestion. Pues bien, cuantos han supuesto que el Obispo electo de Michoacan ha dado un carácter absoluto á su negativa del dia 6, de manera que no estuviese dispuesto á jurar segun la fórmula en ningun caso, han padecido una equivocacion, que solo podrá excusarse con la ignorancia en que han estado todos de las comunicaciones oficiales, aunque, á decir verdad, basta la lectura de la acta que se publicó, para convencerse de que nunca tuvo semejante intencion.

En efecto, en el hecho de referirme *solo á la fórmula* cuando motivé mi negativa, todo hombre sensato debia comprender que yo juraria segun ella, mediando una explicacion auténtica, y segura para la conciencia. Yo me mostré pues implícitamente dispuesto á jurar segun dicha fórmula bajo el tal concepto aun en el acto de mi negativa; pero si alguna duda pudiera quedar en aquel momento, la nota que *in continenti* dirigí al Ministerio, participando, legalizando y condicionando mi negativa, no dejaba lugar á la menor va-

cilacion; pues en el hecho de manifestármele mui *obsecuente á la constitucion y las leyes*, explícitamente le dí á entender, que juraria segun la fórmula en un sentido constitucional. Poco despues (el 15 de Enero) fuí mucho mas explícito, como puede verse en mi exposicion al Gobierno, (pág. 14) y por último, como si quisiese respetar hasta la mas tenue susceptibilidad en el gobierno, el dia 27 me allané, sin poner la condicion que ántes habia estado poniendo, porque felizmente el Gobierno la acababa de cumplir en una expresion de sus conceptos sobre la cuestion presente.

¿Qué sucedió entónces? La corriente indómita de la prensa cambió de cauce: nada mas natural, cuando su objeto único era invadir sin pararse en los medios: el imprudente pasó á ser débil, el renitente á jurar pasó á ser perjuro; el orgulloso bajó á la última humillacion: ántes no merecia yo que nadie me considerase, porque ni aun debia vivir en Méjico á causa de mi negativa; despues me enagené todas las simpatías y perdí el prestigio, porque no me sostuve en mi negativa.. . . . . La prensa de cierto género perdió la cabeza, ensanchando el corazon. Ya no se concibió como posible, que nuevos datos, explicaciones subsecuentes que ántes no habia, discusiones, acuerdos, inteligencias arregladas, pudiesen cambiar el concepto del dia 6; ya no se concibió que pudiera verificarse sin manchar la conciencia, sin mudar las esencias de las cosas, un allanamiento; ya no se pudo entender que una resistencia supone dificultad, que una dificultad puede venir del órden intelectual, del órden moral, del órden físico, del órden circunstancial, de la falta de antecedentes, de la estrechura de un caso, del carácter de una situacion; que tal dificultad puede desaparecer con la misma licitud con que se habia presentado; que desapareciendo una cosa que figura como causa, desaparece

aquello que figura como efecto, &c. &c.: nada se comprendió; todo se dijo sin tiento ni tino: la prensa cambiaba de hipótesis á medida que el asunto cambiaba de faces, y abrió las puertas á todo, ménos al juicio: una cosa interesaba, el que yo no tomara posesion; pero el que la verdad fuese confesada, el que la justicia fuera cumplida, el que las conveniencias fueran guardadas, el que las garantías fueran efectivas, el que se protegieran los derechos, el que se diese á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César, esto no valia nada: "venga el fin, y nada importan los medios. "Manifestábase lo que haria el Gobierno bien informado, por la justificacion con que debia proceder; y he aquí otra vez á la prensa con su lógica, con su colorido y con su espada: soñó, que era dueña de vidas y haciendas, dijo enfáticamente *per me reges regnant*, y con ese tono que chocaria hoi, si no se hubiera vulgarizado tanto, le queria dictar la lei entre sugestiones y amenazas al primer Magistrado de la nacion. Pero vuelvo al asunto.

Para comprenderle en su totalidad pienso hacer tres cosas: primera, legalizar mi allanamiento considerado en sí mismo; segunda, contestar las objeciones que contra él ha hecho la prensa; tercera, justificar mi nota del dia 27 motivando su forma y los juramentos que encierra.

§ I.

PRUEBAS DIRECTAS DE LA LEGALIDAD DE MI ALLANAMIENTO.

Para llenar debidamente mi objeto en esta parte, bástame demostrar cuatro cosas.

1.ª Que desde mi negativa del dia 6 se ha manifestado

mi disposicion á jurar aun segun la fórmula, siempre que se fijase su sentido.

2. º Que para la tranquilidad de mi conciencia y la seguridad de la Iglesia, bastaba que el gobierno le fijase.

3. º Que la explicacion del Gobierno es satisfactoria bajo todos aspectos.

4. º Que en consecuencia, mi allanamiento está en los ápices de la legalidad.

I.

En el acto de rehusar el juramento dí por razon de mi negativa que la fórmula *comprometía los derechos y las libertades de la Iglesia.* ¿Porqué? No por el juramento de la constitucion y leyes generales, como lo he demostrado bien: luego solamente por los términos de la fórmula. ¿Con qué se prueba esto?Con la comunicacion que acto continuo dirigí al ministerio.

El que está obsecuente sin restriccion algunaá la constitucion y leyes, está dispuesto á obedecerlo todo en el sentido de la constitucion. Es así que yo desde mi negativa del dia 6 protesté, sin restriccion alguna, estar *obsecuente á la constitucion y leyes:* luego desde el principio estaba dispuesto á jurar lisa y llanamente la fórmula en el sentido de la constitucion. ¿Cómo conseguirlo? Cuando una frase tiene un sentido dudoso, se aguarda á que se fije: yo he probado que las palabras *sujetándoos &c.* tenian un sentido *en sí* manifiestamente anti-constitucional; pero dudoso *con respecto á la intencion del Gobierno*: luego he debido aguardar á que el Gobierno fije el sentido de los términos. En esta misma nota di al Gobierno por causa de mi negativa, que la fórmula *en su segunda parte* complica la cuestion del patronato. Hagamos una breve reflexion deducida de los mismos docu-

mentos. ¿Porqué no quise jurar? porque la fórmula compromete los derechos y las libertades de la Iglesia. ¿Porqué esta fórmula compromete, ó en mi concepto comprometia, los derechos y las libertades de la Iglesia? porque complica *en su segunda parte* la cuestion del patronato. ¿Qué medio de que no la complique? que la cuestion del patronato se entienea solo como está fijada *en la primera parte* de la fórmula, donde claro es que no la veo complicada, sino bien definida. ¿Qué dí yo á entender con esto? que estaba dispuesto á jurar lisa y llanamente la fórmula, siempre que la cuestion del patronato *se entendiera solo como está fijada en la constitucion,* que es la primera parte de la fórmula. Es así que el Ministerio dijo el dia 20 que el gobierno queria que se entendiera la cuestion de patronato *solo como está fijado en la constitucion*: luego desde el dia 6 de Enero, desde el instante mismo de mi negativa, estaba dispuesto á jurar segun la fórmula en el sentido en que ofrecí jurarla en mi nota del dia 27. Luego en esta nota no hai nada de nuevo por mi parte; y si hai algo, es *la explicacion del Gobierno, que yo tuve cuidado de aprovechar.*

II.

La fórmula de que se trata emanó del Gobierno. Luego á él correspondia fijar su sentido, cualquiera valor que en sí tuviesen las palabras *sujetándoos* &c. ya en sí mismas ya en su combinacion gramatical. Si yo hubiese pretendido que ellas fueran del todo suprimidas, ya se verá por lo que llevo dicho, si habria ó no gestionado con derecho. Pero yo no queria *disputar*, sino *salvar mi conciencia;* ni habria sido acaso prudente tampoco, cuando los señores obispos y cabildos eclesiásticos de la república no han tomado parte alguna en

la cuestion de mi juramento, sino que han guardado un profundo silencio que yo he debido respetar.

Ahora bien, el Gobierno de la nacion, explicando la fórmula, no solo ha obrado sobre lo que le pertenece, sino en el sentido de la constitucion, y por lo mismo en un sentido legal.

III.

La explicacion dada por el ministerio es bastante: primero, porque es auténtica; segundo, porque segun ella la segunda parte de la fórmula no complica ya la cuestion del patronato, deja de comprometer los derechos y libertades de la Iglesia, y destruye radicalmente el único obstáculo que tenia yo para jurar segun la fórmula. ¿Qué resulta de aquí? que no solo no tuve ya inconveniente en jurar, sino que debia hacerlo, si no queria extender mi negativa hasta la primera parte de la fórmula, esto es hasta la constitucion, que siempre he estado mui dispuesto á jurar.

IV.

Reasumo preguntando: ¿no debia jurar nunca? Sí pero solo en un caso, en el que me viniera la luz de la única parte que podia mandármela: porque el temor acaba donde la duda fenece, y la duda fenece donde la explicacion se hace. Si esta frase no habia venido de una lei, ¿qué me tocaba á mí? Autenticar en mi conciencia la intencion que envolvia, para saber hasta dónde podia extenderse mi compromiso. Yo en todo esto he obrado por deber. ¿Cuál era mi deber? Saber lo que juraba, y jurar lo lícito. El dia 6 ¿sabia yo definitivamente lo que juraba? No: porque no sabia cuál era la inteligencia que daba el Gobierno á las palabras repetidas, sien-

de así que, como acaba de verse, ellas podian admitir várias. ¿Y despues? El negocio es concluido. ¿Por qué? ¿acaso por que lo he pensado mejor? No: sino porque he sabido lo que entónces no podia saber, pues la ciencia debia venirme de otro conducto, y no de mi razon. ¿Acaso porque he reconocido error en mí? Tampoco: porque no es esta una cuestion de escuela, sino un caso práctico en que todo se salva, dejando á un lado la frase y las disputas que suscite, y estando solo á lo que el Gobierno diga que significa la fórmula discutida. Ahora bien, ¿de qué se trata? de una fórmula dudosa. ¿Qué se duda? el arreglo futuro que se haya de dar al patronato segun la fórmula. ¿Qué importa? destruir la duda. ¿Quién es capaz de destruirla? el Gobierno. ¿Cómo? fijando su sentido. ¿Ha fijado ya su sentido? sí. ¿Cómo? por el órgano legítimo del Ministerio. ¿Cuándo? el 20 del pasado. ¿Dónde? en la misma nota que dirigió á mi V. Cabildo para que se nombrase otro Vicario Capitular. ¿En cuál ugar de la nota? en las siguientes palabras: *está tambien en su deber hacerlo entender* (se refiere al patronato) *solo como está fijado en la constitucion y en las leyes.* Veáse pues de que modo ha concluido todo por mi parte, y como el NO del dia 6 y un SI posterior tienen un valor moral, intelectual, político y religioso idéntico, y presentan mi conducta en el mas alto punto de consecuencia.

§ II.

CONSECUENCIA ENTRE MI NEGATIVA DEL DIA 6 Y MI ALLANAMIENTO POSTERIOR, PROBADA PARA CONTESTAR Á LAS OBJECIONES DE LA PRENSA.

Un periódico de la capital ha reasumido en dos palabras

todas las acusaciones que me hace la prensa sobre este punto. Poco mas ó ménos ha dicho, aludiendo á estos dos extremos: *el Sr. Munguía, despues de haber cometido una imprudencia ha cometido una debilidad, cosas que no sientan bien ni á un pastor de la Iglesia, ni á un gefe de partido.* No me daria mucha pena el aparecer con pocos tamaños para gefe de partido, porque ni he aspirado jamas á este puesto, ni hoi tengo que ver lo mas mínimo en la contienda de los partidos. Sentiria sí, demasiado, haber hecho alguna cosa contraria á los deberes que me incumben como prelado eclesiástico, y por lo mismo he creido conveniente decir algo, para eximirme del cargo de *imprudente* y *débil,* donde se han querido ver las verdaderas causas de mi negativa del dia 6 y mi final allanamiento. Consecuente á estas dos ideas intento demostrar aquí, no solo que este cargo es infundado, sino que tengo precisamente á mi favor la contradictoria: es decir, que la prudencia y la fortaleza son los signos característicos de mi negativa y mi allanamiento.

El último párrafo con que dí término á mis argumentos legales, y comienza en la pág. 101 de este manifiesto, dice, á mi ver, un algo mas de lo necesario para relevarme del trabajo que aquí emprendo. He demostrado en él, y creo que con hechos claros é intergiversables mas bien que con inducciones, que mi negativa y mi allanamiento están en una escala homogénea, son ideas subalternas y de ningun modo contrarias, y presentan mi conducta en el mas alto grado de consecuencia. La consecuencia lógica y moral de una conducta excluye los vicios y reasume las virtudes que pudieran figurar en su género: vicio es la imprudencia y la debilidad; virtudes son la prudencia y la fortaleza: luego si yo fuí lógica y moralmente consecuente, como lo he demostrado, léjos de aceptar las tales acusaciones de imprudente

y débil, debo reclamar lo que á su turno piden la prudencia y la fortaleza bien entendidas. Pero yo quiero ser mas explícito, quiero ser mas directo, quiero ser mas demostrativo.

He dicho que la prudencia es el carácter propio de mi negativa del dia 6, y he dicho bien. Mas ántes de probarlo, debo recordar á mis lectores que no he querido poner jamas en mi biblioteca, ese nuevo diccionario político y moral que han formado la gramática de los intereses y la lógica de las pasiones; que todavía estoi en lo que sabian nuestros abuelos acerca de la prudencia y de la fortaleza: que la prudencia no es para mí un arte político, sino una virtud moral, bien así como la fortaleza consiste, no en afrontar con cierta especie de furor los embates de las pasiones, en afanarse por adquirir ese heroismo ridículo del que todo lo expone con temeridad y todo lo sacrifica á la pueril idea de no ser vencido, sino mas bien en la resignacion y en la resistencia heróica á las pasiones individuales, para que no arrastren al hombre en su contienda con las pasiones sociales. El defensor de Marcelo no temió bajar al segundo rango la victoria sobre los otros en presencia del vencedor de las Gaulas, para colocar en el rango de los dioses al mismo caudillo, porque habia podido vencerse á sí propio; y este esfuerzo moral, que por ser tan raro en aquella época, dió tan bella inspiracion á la elocuencia del orador romano, ha venido á ser despues uno de los rasgos mas comunes en los que se honran con llamarse discípulos de Jesucristo.

Léjos pues de avergonzarme, tengo cierta especie de satisfacion de llamar al criterio de mi conducta ese pequeño libro que fijó nuestra atencion desde los primeros dias de la infancia. Oficio propio y peculiar es de la prudencia, segun el Padre Ripalda, *poner medio entre los extremos*; porque todos los extremos son viciosos, y por lo mismo todos son imprudentes.

El acto de que se trata, ¿cuáles extremos tenia?—Dos. —¿Cuál es el primero?—Jurar á pesar de la duda.—¿Cuál podia ser el segundo?—Insistir en la negativa sin embargo de una explicacion segura.—Entre estos dos extremos, ¿cuál es el medio?—No jurar miéntras la duda subsista, ni persistir caprichosamente cuando la duda se disipe.—¿Qué hice yo el dia 6?—No jurar, porque la duda existia.—¿Qué me he mostrado dispuesto á hacer posteriormente?—Jurar, visible ya la intencion del Gobierno.—He hecho pues los oficios de la prudencia tanto en mi negativa como en mi allanamiento.

Pasemos de la conducta al motivo. ¿Cuáles son los extremos del motivo?—Hélos aquí: primer extremo, *juro, porque las palabras* SUJETÁNDOOS *&c. son eminentemente constitucionales* aunque yo no lo sintiese así: segundo, *no juro porque estas palabras manifiestamente atacan y conculcan á la Iglesia.* Lo primero me hubiera hecho desertar de las filas morales, lo segundo me hubiera puesto en abierta oposicion con el Gobierno. Entre estos dos extremos ¿cuál es el medio?—Abstraer demasiado la negativa, reduciéndose á un simple NO, que admitiese todos los motivos, todas las excusas, todas las razones plausibles que el caso debiera exigir, y formular toda y sola la incertidumbre de la duda en la expresion del motivo, diciendo v. g.: *No, porque esta fórmula* COMPROMETE *los derechos y libertades de la Iglesia.* Esto hice precisamente: me puse en el medio, y revestí el caso con todos los caracteres de la prudencia.

Tercer paso relativo á mi negativa del dia 6 dentro de su continuidad moral: explicacion al ministerio. ¿Cuáles eran aquí los extremos? Avasallar la legislacion ante la conciencia resistiéndose por las palabras citadas, aun al juramento de la constitucion y leyes; ó sacrificar la conciencia y la Iglesia ante la voluntad de las autoridades, huyendo

de manifestarlas con lealtad y franqueza la disposicion que se tiene con el favor divino, para no pasar nunca por lo que no pueda cumplirse sin ofender á Dios.—Entre estos dos extremos ¿cuál es el medio? Dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. ¿Qué es del César?—Constitucion y leyes.—¿Qué es de Dios?—Iglesia y conciencia.—¿Qué dije yo?—*Cuán grande es y será mi sumision á la constitucion y á las leyes*, es decir, á dar al César lo que es del César, *será siempre miéntras Dios me asista con su gracia mi resistencia á cualquiera disposicion ó medida que ataque los derechos de la Iglesia y afecte mi conciencia*, esto es, mi resistencia á negar á Dios lo que es de Dios. Este es el medio, esta es pues la prudencia. *Prudencia* no quiere decir, *cosa que á todos agrade;* los extremos resisten el medio, y basta que uno se niegue á sus exigencias, para que se los eche contra sí. Ahora, si *prudencia* quiere decir estar bien con todos, y acomodarse lo mejor posible, claro es que mi conducta fué imprudente, pues concité contra mí muchas pasiones, y en lugar de allanarme el puesto, me coloqué en una situacion bien crítica y difícil.

Se me ha hecho un cargo por la frase con que motivé mi resistencia glosándose como cierta clase de orgullo, y dándose á entender que un lenguaje tal, era exclusivamente mio. Pues bien: vamos á las comparaciones.

El Illmo. Sr. Belaunzarán dijo al Gobierno lo siguiente con fecha 5 de Mayo de 34: "¿En cuál precepto deberá fi-"jarse mi atencion, en el de Dios, ó en el de los hombres? "Es pues mui fácil la resolucion y mi respuesta, y lo digo "á V. E. para que que lo ponga en conocimiento del Exmo. "Sr. Vice-presidente, como tambien lo manifiesto al Exmo. "Sr. Gobernador de este Estado que *non obedio præcepta re-* "*gis, sed præcepta legis.* Estoi entre Dios y los hombres. "Estos me pueden desterrar y privar de la vida del cuerpo,

"*sed non habent amplius quid faciant*, pero Dios si podrá con-
"denarme."

El Sr. Zubiria, modelo de prudencia, de suavidad, de dulzura, este Prelado que atrae con sus palabras conciliadoras y desarma con su resignacion humilde, dijo al Gobierno en 9 de Mayo del mismo año lo siguiente: "Nuestra mision "celestial,.... ¿la hemos de humillar los obispos, entregán-"dola á los príncipes seculares, á las potestades terrenas? "Lo dije en mi exposicion dirigida al Gobierno al acusar el "recibo de la primera de dichas leyes que confiscan mis bie-"nes y me destierran. Lo dije, y con la divina gracia, se-"llaré con mi sangre la protesta que entónces hice, de mo-"rir ántes que incurrir en tan ignominiosa ofensa de Dios "y de su Iglesia."

El Illmo. Sr. Portugal en la misma época dijo lo siguiente: "Si las potestades de la tierra sin mas título que su sobera-"nía tienen derecho para limitar y reglamentar la jurisdic-"cion de los obispos, de divina que es la Iglesia, se presen-"taria luego con el carácter inconstante y perecedero de una "cosa civil y meramente humana. El Espíritu Santo no pu-"so mas que obispos para regir la Iglesia de Dios, y nada les "encomendó á las potestades civiles: se apartaria pues de "la Iglesia de Dios la Iglesia particular que para regirse re-"cibiese leyes de las potestades civiles, dadas sin mas dere-"cho que el de su soberanía.... Si los dan solamente (*habla* "*de decretos*) con el título de su soberanía, y obedeciéramos "los obispos, la Iglesia mejicana, de católica y divina que "hoi es, se cambiaria en una Iglesia como la anglicana.... "Mas una Iglesia como la anglicana no es la Iglesia que es-"tableció el Hijo de Dios; y yo, por conservar la parte que "me ha confiado de este su sagrado depósito, sufriré con "gusto el hambre y la desnudez y todo género de trabajos,

"&c.... Por todo lo expuesto me veo en el caso de resistir, "como en efecto resisto."

Basta: yo no sé cuánto tiempo gastarian los ideologistas y retóricos en analizar estas frases; pero sí sé, que así ellas como las mias, están formuladas en el Evangelio, envuelven el mismo concepto y representan aquella discreta energía con que se defiende siempre la lei de Dios sin atacar á las autoridades temporales, y no esa especie de valentonada que todo lo cifra en censurar y zaherir á los gobiernos, y en que no pocas veces viene á figurar lo que se llama *dignidad de la prensa.*

No creo que venga á encontrarse ahora un más ó ménos en la especie de que mi asunto rola sobre un juramento negado, y el de aquellos señores sobre una lei resistida: porque esto solo seria bueno para niños: se trata de calificar una frase y un carácter con ocasion de una cosa que resiste la conciencia: que mi conciencia haya resistido el concepto A y la de los señores obispos el concepto B, nada importa; porque esto ni quita ni pone: se trata de valorizar la expresion moral de la resistencia, y no de inquirir quien resistia con mas ó ménos fundamento. Por lo demas, ¿qué resistian aquellos Señores? Las leyes que se estaban ya dando para arreglar el patronato. ¿Qué resistí yo? Echarme á cuestas el compromiso de pasar por leyes semejantes cuando se expidieran, dando así la casualidad, que hasta en el objeto mismo de nuestra comun resistencia estamos iguales.

Una palabra mas: los Sumos Pontífices, jueces del dogma y de la moral,creo que son votos mas competentes que los periódicos, para calificar eso de la prudencia, y el Sr. Gregorio XVI, tan favorable á los mejicanos, así como el Sr. Pio IX, tan universalmente aplaudido, llenaron de honor y de aprobacion la conducta de aquellos pastores. Yo he visto sus cartas,

y aun tengo en mi poder, alguna que publicaré á este propósito, siempre que se dude de mi palabra.

Vengo pues á mi allanamiento. Este ha sido para la prensa de cierto género una *debilidad.* No ha faltado, aun entre la gente sensata, quien le glose en el mismo sentido. Los que mas favor me han hecho, (pues poquísimos están al tanto de las cosas) han creido que yo *confesé mi error*, que me *acogí á la sorpresa del dia* 6; que entónces di un golpe de inexperiencia; pero que despues, mejor advertido, volví sobre mis pasos allanándome al juramento. Un periódico me llama OBISPO ELECTO, CONFIRMADO, RENUENTE Y ARREPENTIDO. En fin, mi allanamiento ha sufrido infinitas glosas: ¿quién las extractaria? Vengo pues al asunto. ¿Qué juicio debe formarse de mi allanamiento del dia 27, supuesta mi negativa dia 6? Para mí el de la cesacion de un efecto, por haber cesado ya la causa que le habia producido. ¿Cuál fué la causa de mi negativa? La duda bien fundada sobre el sentido que podia darse á las palabras *sujetandoos &c.*; pues que admitia varios, y entre ellos uno que pugna con los derechos y libertades de la Iglesia. ¿Cuál debia ser el efecto de la cesacion de esta duda? Lo contrario de su aparicion. Me negué á jurar temeroso de que una inteligencia que, como ya he demostrado evidentísimamente en este manifiesto, cabia mui bien en la proposicion incidente disputada, me arrastrase á un compromiso que pudiera poner en riesgo, relativamente á mí, los derechos y las libertades de la Iglesia. Si este era el único motivo porque yo no queria jurar, ¿qué debia suceder cuando, manifiesta ya de un modo tan auténtico la intencion del Gobierno, esas palabras, cualquiera significado que admitiesen en una cuestion doctrinal, podian ya jurarse por mí sin quedar obligado mas que á la constitucion? ¡Oh! los hombres poco entendidos ó excesivamente preocupados, esos hombres que

se inspiran por los motivos mas leves, por las apariencias mas insignificantes, por una simple conversacion de estrado, que tienen la antigua costumbre de fallar en definitiva, y siempre de oidas, todas las mas graves cuestiones de la sociedad, sin cuidarse nunca de adquirir los verdaderos datos; esos hombres que en medio de la complicacion inmensa que ha sufrido esta cuestion, (donde figuran comunicaciones oficiales que no habian visto aun la luz pública, á la vez que una infinidad de hipótesis y conjeturas, realidades encubiertas ó apariencias ostensibles), no han podido distinguir mas que dos pares de letras, el NO del dia 6, y el SI del dia 27; esos hombres, para quienes las difíciles situaciones de la vida social están sujetas al código que la infancia se da á sí misma, esos hombres, digo, tienen un derecho incuestionable para sacarme contradictorio en mis principios, contradictorio en mi conducta, contradictorio en los atributos de mi carácter, á la vista de esos dos pares de letras. Pero yo vuelvo al caso. ¿Es ya un hecho cierto para mí, que las repetidas palabras, representen lo que representaren en su acuñacion propia, no tienen para el Supremo Gobierno general, sino el valor único que puede darlas nuestra constitucion de 24? Sí. Supuesto esto, ¿todas las cosas habian de estar para mí en el mismo estado que guardaban el dia 6? No. ¿Cuál fué pues ya entónces el estado de la cuestion práctica? El que me presentaba esta disyuntiva: —O juras lisa y llanamente esa fórmula, ó resistes á la constitucion y á las leyes. ¿Cuál es el medio en esta disyuntiva, supuesto que las palabras disputadas están reasumidas en la constitucion? Ninguno. Debia pues abrazar uno de los dos extremos, y abracé el que me correspondia como ciudadano y como pastor de la Iglesia. Abandoné el que solo podia elegir como revoltoso, faccioso, enemigo de las instituciones y del Gobierno. Ahora bien: si

el no resolverse á desempeñar tan brillantes papeles en la sociedad es cambiar el valor en cobardía, la dignidad en vileza, el esfuerzo en pusilanimidad, la firmeza en inconstancia, &c., &c., conténtome con aparecer cobarde, vil, pusilánime, inconstante, dejando á los valientes, á los dignos, á los esforzados y á los firmes la venganza de las leyes, la justa indignacion de los gobiernos, el horror de la gente sensata, los anatemas del buen sentido y las execraciones mui justas de la posteridad. Si hecha la aclaracion, hubiera insistido yo en mi negativa del dia 6, habria justificado con solo esto las acusaciones calumniosas que me hacian cuantos afirmaban que habia yo resistido la constitucion y las leyes, que me propuse reprochar á los Señores Obispos su conducta, provocar malignamente una cuestion peligrosa, comprometer el órden público, &c. &c. Mi allanamiento á jurar fué pues la digna, la prudente y necesaria consecuencia de mi negativa, la prueba mas concluyente de mi rectitud é inocencia. La Iglesia busca siempre la paz, el acuerdo, la prudencia; limítase constantemente á lo mui preciso para salvar sus derechos, y no pasa de aquí jamas: está siempre inspirada de la caridad; y por lo mismo, todo lo sufre, todo lo tolera con paciencia y dulzura, como dice San Pablo.

No: ni un solo instante he repelido intencionalmente la constitucion y las leyes, y quien de ello dude, pase la vista por toda la escala de este negocio, desde la modesta y prudente frase con que excusé mi negativa, hasta los conceptos terminantísimos con que motivé mi allanamiento en mi comunicacion oficial del dia 27. Si el dia 6 hubiera cometido un error ó una imprudencia, qué no fué así, sabio y prudente, y no *débil* y *mezquino* me habria denunciado mi allanamiento al criterio de la nacion: del filósofo es inquirir y darse á la verdad, del sabio rectificar el juicio, de la virtud

enmendar el desacierto. Nada pues mas inmoral, nada mas bárbaro que ese clamor incesante de la prensa contra mi allanamiento. ¿Qué clase de siglo es el nuestro, qué pueblo este en que vivimos? hubiera podido yo preguntar, si en algunos folletos pudiéramos hacer el balance de la verdadera opinion pública, del saber y la moral de la sociedad mejicana.

Pero no: yo no he mudado de consejo, sino de *noticias*; no he variado de opinion, sino de *datos*; no me he acogido á que *no lo reflexioné, que no supe lo que hice, que fué un golpe de inexperiencia, una desgraciada sorpresa, &c., &c.;* y digo aquí lo que al principio dije: que *si en el acto fué sorprendida mi prevision; la sorpresa no dominó mi criterio, no sojuzgó mis convicciones, no sedujo mi juicio.* [1]

El movimiento furioso de muchos periódicos en consecuencia de lo acontecido el dia 6 de Enero, ese desusado clamoreo que se desató inmediatamente contra mí, denunciándome con todos los apodos á la execracion pública, esa crueldad sin ejemplo con que á grito herido se pedian todos los anatemas, todas las humillaciones y hasta la expatriacion misma para el Obispo electo de Michoacan; esa tempestad desecha que sedujo á tantos, y que desgraciadamente me enagenó algunas voluntades; esa sorpresa que produjo tantas fascinaciones, llegando hasta el extremo de indisponer contra mí á várias personas respetables y sensatas, que mejor instruidas me han restituido despues á su concepto; esa invasion de calumnias que llegaron de tropel á prevenir en mi contra el ánimo del gabinete: todo esto, donde se habia columbrado á primera vista una revolucion eclesiástica iniciada y un asunto desesperado, no fué sustancialmente mas que la *bien venida*

1 Pág. 26 de este manifiesto.

que dieron ciertas pasiones á mi negativa: fué esta una especie de oportunidad que de mucho tiempo atras parecia estarse deseando sin esperanza: quiénes la vieron como una lotería política; quiénes como una reputacion felizmente arruinada: porque, á decir verdad, el furor de ciertos periódicos y de ciertas opiniones no tiene otra explicacion. He aquí por qué, cuando esta misma prensa me vió dispuesto á jurar, se opuso al Gobierno, y le instigó de mil maneras, para que no admitiese mis explicaciones: entónces fué el rabiar sin término; el excederse á sí misma, el multiplicar indefinidamente las acusaciones y calumnias, el denunciarme á la opinion y al Gobierno con todos los apodos que se le vinieron á cuento; y entónces fué cuando, hiriéndome en la parte mas sensible, se quiso ver, si lo que no proporcionaba el Gobierno, podia proporcionar mi exasperacion. En estos lances todo se estudia, todo se inquiere para aprovecharlo todo; y la prensa lanzándose con cierta esperanza sobre la delicadeza y el pundonor, destacó para triunfar mediante el oportuno empleo de estos dos elementos, una partida de sarcasmos capaces de desesperar al que no estuviese regido por la conciencia y sostenido por la religion. El que me trató mas dignamente me llamó *débil*. Para la *Revista* de Guadalajara sufrí tres muertes, la del talento, la de una grande esperanza, y la del carácter, y merecí un voto suyo para que el Gobierno me dejara en la clase de *refractario, obstinado ó impenitente.* No han faltado quienes me tachen de perjuro, por verme producir bajo la fórmula del juramento mi última exposicion: para tales hombres el perjurio significa, no precisamente jurar en vano, sino jurar cierto número de veces, aunque sea con verdad, con justicia y con necesidad. Se ha ensayado tambien otro medio algo eficaz: la compasion: *¡Pobre! ¡desgraciado!.... ¡qué lástima!....*

¡despues de haber adquirido tanta reputacion, venir ahora con esto......! &c., &c. todo se puso en juego, todo hubiera producido sus efectos, si la gracia de Dios no fuera omnipotente. Pero Dios, cuando ve una intencion recta, sabe comunicar, no esos arrebatos frenéticos, no esos arranques de la temeridad que van delante del orgullo para desahogarle en su despecho; sino la calma, la resignacion, la prudencia, la quietud, en suma, la fortaleza, aquella virtud que determina la constancia, que desarrolla la energía para el bien, que afirma y sostiene el carácter, y que triunfa con gloria, no de las tribulaciones y amenazas, sino de las pasiones internas, y sobre todo, del amor propio herido y excitado con un empeño loco y una tenacidad inaudita.

Dos situaciones contrarias he tenido que sostener. Primera, la que tomé por mi negativa del dia 6: en esta me afirmé con el favor divino en la conciencia contra las tendencias á que pudieran impelerme la ambicion, las inspiraciones malignas del orgullo y las tentaciones exquisitas que en ciertos lances pone la vanidad.... Ah! si yo hubiera visto este asunto humanamente; si el célebre NO, hubiera sido inspirado por un linaje de motivos diversos del sentimiento estricto del deber, merecida tenia la deshecha rabia de tantos elementos que se conjuraron contra mí; porque fué una tempestad que puse con dos letras en un cielo bellísimo, donde podrian haberse dibujado ilusiones y esperanzas encantadoras para el que no pesase el episcopado sino solo en la balanza de los honores. Mi segunda situacion ha sido todavía mas terrible: ella me ha puesto en abierta lucha no solo contra las pasiones, sino hasta contra los sentimientos mas lícitos: porque sentimiento lícito es el deseo de articular una palabra para deshacer mil calumnias, y triunfo sobre todos los triunfos es, el que proporciona la gracia sellando con el silencio los

labios en lances tan terribles. Mi silencio ha comenzado su obra triunfando de mí, y la ha consumado triunfando de mis enemigos.

Por esto he dicho que mi allanamiento posterior, donde tantos han visto signos inequívocos de *debilidad*, es la mayor prueba de *fortaleza* que he podido sufrir.

§ III.

MOTIVOS QUE ME DETERMINARON Á PRODUCIR BAJO LA RELIGION DEL JURAMENTO LAS ASERCIONES QUE CONSTITUYEN EL FONDO DE MI NOTA DEL DIA 27 DE ENERO.

Mi nota del dia 27, en que reproduje bajo la religion del juramento cuanto habia dicho en mis notas anteriores, para contradecir con la prueba juratoria respetuosamente los considerandos del ministerio de justicia, que figuraban en mi contra sin el apoyo de la verdad, y que se me seguian atribuyendo á pesar de tener yo agotados todos los recursos para desmentir las calumnias; esta nota produjo mil nuevas declamaciones que por decoro no cito, pues hacen mui poco favor á sus autores. Como solo se habia oido la especie de que andaban en esa nota quince juramentos, y como esta nota no era conocida del público, y si algunos la leyeron, fué acaso con suma ligereza, se soltó una grita caprichosa que parecia denunciarme á la opinion como poco digno, excesivamente acobardado, y qué sé yo si aun ambicioso. ¡Tan delirantes así son donde quiera los arranques del vulgo! Habia que leer la nota, y la nota no habia sido leida; era preciso saber lo que yo juraba en ella, y nadie se cuidó de averiguarlo; aun sabido esto, era condicion

indispensable para juzgar sorprender en el *porqué* de este paso el secreto principio de mi proceder; y estoi seguro de que á nadie le ha ocurrido esta especie de necesidad; era tambien preciso no estudiar el hecho aislado, sino en sus relaciones con los antecedentes del negocio, con el estado que entónces guardaba, y sus consecuencias en el porvenir: trabajo importante, pero no emprendido por ninguno. ¿Qué sucedió pues? que sin leer la nota, sin saber el *qué,* el *cómo,* el *cuándo,* el *dónde,* el *porqué* y el *para qué* de las cosas, se empezó á opinar por algunos como es costumbre, á declamar, &c., &c.

Mas el escándalo que se ha pretendido hallar en estos juramentos es un escándalo farisaico, pues cuando el juramento está revestido de todos sus caractéres legítimos, léjos de ser un motivo de escándalo, es un acto eminentemente religioso y moral, es una apelacion del hombre á Dios, para que triunfe la verdad, para que se obsequie la justicia, y para que terminen en paz todas las desavenencias á que suelen dar lugar en la tierra los juicios, las prevenciones, las dudas y tantas cosas inevitables en nuestra impotencia comun para registrar los senos profundísimos del corazon humano. *Juran los hombres,* dice S. Pablo, *por el que es mayor que ellos; y el juramento es la mayor seguridad para terminar sus contiendas.* [1] Vengamos pues al caso. ¿Habia una contienda?—Sí. —¿En qué consistia?—En que mis intenciones eran interpretadas de una manera mui contraria á la realidad.—¿Tenia yo algun presentimiento en favor de mi inocencia?—Sí, la justificacion del Gobierno. Yo sabia mui bien, que si se lograba convencerle de que mi intencion habia sido pura, de que mi negativa del dia 6 nunca pasó de un caso de conciencia, el Gobierno me haria justicia, seria mi mejor apoyo, y el único en la sociedad, que por su mision debia sacarme libre de entre esa borrasca de pasiones conjuradas todas contra mí.

1 Hebr. Cap. VI, v. 17.

Yo tenia pues una seguridad en la rectitud del Gobierno; y lo que me importaba era persuadirle que se hallaba mal informado. ¿Cómo producir en él esta persuasion? ¿Por medio de testigos? Se trataba de intenciones, y las intenciones no tienen mas testigos que Dios y la conciencia. ¿Diciendo, como aconseja N. S. Jesucristo, al prohibirnos que juremos con lijereza, *sí, sí: no, no?* Ya yo habia ensayado este medio; pero le habia ensayado sin fruto. Tres veces habia dicho SI, para apoyar la rectitud de mi proceder, y otras tantas habia dicho NO, para repeler las calumnias é interpretaciones de mis enemigos. La primera fué en el acto del juramento, donde breve y modestamente manifesté al Sr. Gobernador del Estado lo que sentia, como S. E. lo ha atestiguado en los informes satisfactorios que ha dado al Gobierno sobre el asunto. ¿Cuál fué la segunda? Mi nota del dia 6 al ministerio, en que manifesté de la manera mas explícita mi profunda sumision á la constitucion y á las leyes. ¿Cuál fué la tercera? Mi nota del dia 15, en que hice las mas exactas, las mas explícitas y las mas verídicas explicaciones. Habia dicho pues ya, *sí, sí, sí,* cuando se trataba de la rectitud de mi proceder, de mi allanamiento á jurar la fórmula en un sentido constitucional y canónico; habia dicho *no, no, no,* á todos los juicios, sospechas, interpretaciones siniestras que estaban dándose á mi conducta. Habia cumplido pues con mi conciencia relativamente á la santa prescripcion de Jesucristo. ¿Y qué efecto produjeron el triple *sí* y el triple *no?* La órden para ser destituido aun de la Vicaría Capitular, como se ve en la página 19, es decir, un efecto terrible sobre toda ponderacion, altamente comprometido para la Iglesia, y qué sé yo, si tambien en cierto modo peligroso para el Estado. ¿Qué hacer en este caso?.... El hecho es que para terminar en paz la contienda, para conjurar esta tormenta horrorosa, pa-

ra que no se precipitara una crísis tremenda sobre la Santa Iglesia de Michoacan, para que un cisma escandaloso no viniese á llenarnos de consternacion, para que los enemigos del Gobierno, siempre alerta para perturbar la paz pública, no llegasen á jugar este desgraciado elemento contra la intencion de la Iglesia, para evitar mil desgracias que todos estaban previendo en cualquiera de los extremos que se adoptara, supuesta la órden del Gobierno, me quedaba un recurso legal y moral; pero uno, solo uno, nada mas que uno; yo me vi pues en la alternativa, ó de aprovecharle para evitar tantas desgracias, ó de enmudecer, figurando á la vez como causa indirecta, víctima y testigo del mas terrible desórden. Este recurso era el juramento; pero siendo un recurso para muchas heridas, aplicarle á una sola hubiera sido exacerbar los males: era preciso pues, que cada una tuviese su antídoto, y que yo jurara tantas veces cuantos eran los puntos controvertidos acerca de mis intenciones y mi conducta. Juré pues con verdad; Dios me vió y me ve: juré con justicia; todo el mundo lo palpa: juré con necesidad; acabo de demostrarlo concluyentemente.

Para dejar mejor comprobada la necesidad estrecha que yo tenia de apelar á este sagrado recurso en las circunstancias del caso, basta reflexionar: primero, sobre la naturaleza de los cargos que me hacia el ministerio; segundo, sobre el fundamento en que se apoyaba para formar semejante concepto; tercero, sobre la imposibilidad casi absoluta de contener el curso de las consecuencias, si este concepto no se desvanecia, así como sobre la imposibilidad de desvanecerle con dignidad y honor sin apelar al juramento, supuesto que no se instruyó proceso ninguno, que no se me hicieron cargos directos á mí, ni se me permitian explicaciones; cuarto, sobre el efecto que mis juramentos debian producir en los Señores Obispos, en el pueblo fiel, en toda la gente sensata, cualquie-

ra que fuese el final éxito del negocio. Estas sencillas observaciones deben sin duda alguna, no solamente excusar, sino autorizar mis juramentos, y qué sé yo, si aun merecerme un voto de gracias, á lo ménos llegado el tiempo en que, sosegada la tempestad, pueda juzgarse con exencion absoluta de toda preocupacion política ó personal. Yo me haré cargo de esto, y concluiré dirigiendo *una rápida ojeada sobre la serie de mis juramentos*, para que se palpe su verdad y su justicia, despues de haberse reconocido su incontestable necesidad.

I.

Los cargos que me hacia el ministerio eran gravísimos. Véase la nota que dirigió al Venerable Cabildo, inserta en la página 19, y el extracto de los cargos á que aludo, y consta en la página 20. ¡Qué cargos tan terribles! ¿Qué pensar de un obispo, á quien se supone haber declarado incompatibles *su adhesion al Estado y su obediencia á las leyes constitucionales con las obligaciones que le ligan á la Iglesia?* ¿Y qué pensar de él, cuando todos los otros pastores, eminentes por sus luces y talentos, venerables por sus grandes virtudes, están apacentando sus rebaños en la mejor armonía con el Estado, y en el concepto de hallarse bien garantidos por la constitucion y las leyes? ¿Qué pensar, vuelvo á decir, de semejante obispo? Ni á escribirlo me atrevo, porque la pluma se resiste á consignar una de las ideas mas horrorosas que pudieran manchar el carácter. Ahora bien, si de nada he estado tan léjos, como de semejante idea; si jamas he merecido tan terrible juicio, y el dejarle pasar en una nota oficial hubiera traido consigo funestísimas consecuencias de imponderable magnitud, no ya para mí, que esto seria lo ménos, sino para el espiscopado, para esta Santa Igle-

sia de Michoacan, para la edificacion de los pueblos, para la moral pública y para las diferencias que puedan ocurrir entre las autoridades eclesiásticas y civiles, ¿cómo dejar pasar semejante cargo? *Preciso era destruirle, y destruirle á todo trance.* ¿Qué pensar de un Obispo electo, que *pareció calcular de propósito el momento en que iba á jurar, para llamar la atencion, y arrojar en medio de ella un reproche formal á los prelados de la Iglesia mejicana, que sin excepcion han admitido la fórmula de que ahora se trata?* Ah! Que es un monstruo, y un monstruo abominable bajo todos todos aspectos; que la religion y la moral han huido para siempre de su alma; que las pasiones mas viles han envuelto en toda su negrura su corazon; que solo porque Dios es infinitamente misericordioso, y allá en sus designios impenetrables suele contener el brazo de su justicia, no caeria muerto, como Ananías y Saphira á los piés de San Pedro. ¿Y qué pensar, cuando este mismo Obispo electo debe toda su educacion, su concepto, su posicion en la Iglesia, y cuanto ha sido, al Illmo. Sr. Portugal, y cuando este venerable prelado figura en la lista de los pastores á quienes aquel iba á reprochar su conducta? Diriamos aquí con Ciceron, á un propósito idéntico, que "la nota de *ingrato* es poca cosa para calificarle, pues mas bien debia llevar sobre su frente el sello ignominioso que la execracion pública pone sobre el *impio.*" ¿Cómo dejar pasar semejante cargo, cuando yo me hallaba inocente, cuando me he honrado con haber estado siempre poseido de los sentimientos contrarios? Ah! *Era preciso destruirle, y destruirle á todo trance.* ¿Qué decir de un Obispo electo, que hace entrar en el cálculo anterior la idea maligna de *iniciar con notabilidad cuestiones que no deben tocarse sino con suma cordura, y nunca en momentos destinados solo á dar testimonio de respeto á las leyes.* Ah! Los hombres medianamente versados en la lógica particular y en el estilo propio de esta clase de comunicaciones sabrán dar á este

cargo el valor que en sí tiene: él me hacia aparecer como el hombre que aprovecha la solemnidad religiosa del juramento civil para abrir las hostilidades contra el Gobierno de la nacion. La prensa de cierto género, que me ha combatido como partidario y enemigo del Estado, me releva del trabajo de cualquiera explanacion. El cargo es terrible en sí, terribilísimo para un ministro de paz. Pero yo tenia en mi alma la paz de la inocencia. Sin embargo, esta paz se habria perturbado, si resuelto á todo hubiese dejado pasar sin contradiccion el repetido cargo. *Era pues indispensable destruirle, y destruirle á todo trance.* Finalmente, se ha visto ya, que en concepto del Señor Ministro mi oposicion á la constitucion y á las leyes era un hecho; que para S. E. yo fuí el primero que hice una oposicion clara y solemne de la autoridad eclesiástica á los derechos de Méjico, y que el Gobierno *estaba en la alternativa de no dejar pasar sin correctivos un acontecimiento tan notable, ó de dar una triste prueba de que no comprende la altura de su mision, y merece el olvido de los respetos y consideraciones que se le deben.*

II.

Basta leer estos cargos, para sentir con viveza lo que el Gobierno juzgaria y tendria resuelto acerca de mí, con motivo de este negocio. Mi desconcepto en su ánimo habia excedido ya todas las medidas: su indignacion por mi proceder, y mas que todo por mi intencion, estaba en su colmo. ¿Porqué semejante mudanza? ¿Porqué tan repentinamente se destruyeron en el gabinete tantas disposiciones favorables hácia mi persona? ¿Qué causa desconocida vino á cortar el hilo de la consecuencia en el sistema de mis relaciones? ¿Por qué incomprensible influjo se desconcertó de la noche á la mañana la excelente armonía que á todos ha sido notoria, y que aun despues del suceso me grangeó un voto de honor

que debo á la bondad del Señor Ministro del ramo al despedirse del gabinete? Para suponer que el Gobierno habia obrado con ligereza, para creer que la simple casualidad habia prendido la chispa de la indignacion en un ánimo ya dispuesto, seria indispensable ser un niño, y un niño de aldea. No seré yo quien así piense, y quien así hable: el Gobierno tenia causas, el Gobierno tenia fundamentos, el Gobierno tenia testimonios. Bien es cierto, que la inexistencia de la verdad en los cargos redujo despues á la nada, con la reaparicion de nuevos datos y el feliz empleo de su buen criterio, la importancia lógica y legal de aquellas *causas*, de aquellos *fundamentos*, de aquellos *testimonios*. Pero basta que estas tres cosas hayan logrado algun momento favorable de invadir sin contradiccion al gabinete, para que la suma indisposicion que se deja ver en la nota donde aparecen aquellos cargos, quede tan comprendida como excusada, principalmente cuando se sabe que ambiciones, intereses, lisonjas y suspicacias suelen abrirse campo hácia el domicilio de los poderes públicos, y tomar, para cortarlas, todas sus avenidas á la verdad. Léjos pues de mí el mencionar estas cosas para faltarle al Gobierno: que yo únicamente me he propuesto pintar su situacion, excusar sus primeros sentimientos, y justificar la relacion jurada que hice de la conciencia de mi proceder para obtener ante el mismo Gobierno una victoria completa de la inocencia contra la calumnia.

III.

En una situacion tan terrible, ¿cuál debia ser mi conducta? La que demandaban sin duda las terribles consecuencias de la medida que ya empezaban á precipitarse. Tratábase entónces, no ya de retener las Bulas, sino de que yo fuese destituido de Vicario Capitular, y destituido por los cargos án-

tes dichos, y porque, segun el ministerio, *yo no podia ya desempeñar las funciones propias* (de la Vicaría) *con beneplácito del Gobierno y sin contradiccion de las leyes.* Ahora bien: si el Cabildo, lo mismo que yo, estábamos plenísimamente persuadidos de la inexistencia real de aquellos cargos, de la ninguna contradiccion de las leyes para que yo fuese Vicario Capitular, ¿cuál era nuestra posicion? O pasar por la destitucion, sin mas causa que el desagrado del Gobierno, y un desagrado establecido sobre simples malos informes; ó romper desde luego las hostilidades con él.

Aquí invito de mui buena gana á todos los discurridores, á cuantos han venido á tacharme de cobarde, ambicioso y débil por mi allanamiento, á los que me han declarado muerto tres veces, á los que me han favorecido tánto con su compasion, juzgándome bien intencionado, pero lleno de candores, á los que me vieron comenzar por una imprudencia, y acabar por una debilidad. Yo podria decirles: "Venid: no tendréis contradiccion, sino su-
"ma deferencia: formad vuestro congreso; discutid el punto;
"echad en la controversia todo el resto de vuestro patriotismo,
"religiosidad y talento: dadnos el buen consejo. Mas por Dios,
"que no os acordéis del Obispo electo: nada pretende; y mién-
"tras las cosas no pasen de su persona, sufrirá no solo tres,
"sino veinte muertes, pasará no solo por cobarde, impru-
"dente y débil, sino por cuanto queráis: no os inquietéis
"por él, sino por vosotros mismos: es decir, cuidad tan
"solo de dar un buen consejo, esto es, un consejo que
"honre vuestra capacidad, compruebe vuestra experien-
"cia y vuestro criterio, justifique vuestro amor al órden, y
"no deje lugar á la duda sobre vuestra moralidad y reli-
"giosidad: en suma, que en vista de vuestro consejo, diga
"cada uno: *su autor es buen católico y buen ciudadano.* Ea
"pues, exhibid vuestros oráculos: hablad, y seréis obedeci-

"dos. Pero tened presente un solo encargo que os hago, y "es, no olvidar que la Iglesia *es la congregacion de los fieles* "*regida por Cristo y el Papa su Vicario*; que el Papa *es el ro-* "*mano Pontífice á quien*, en clase de tal, *debemos entera obe-* "*diencia*, no solamente los obispos electos y los cabildos "eclesiásticos, sino todo aquel, sea cual fuere su clase, in- "vestidura ó condicion, que quiera llamarse católico." ¿Qué "debian hacer pues el Cabildo y el Obispo electo? ¿Pasar por "una destitucion hecha sin causa, sin figura de juicio, sin au- "diencia de parte, y por una autoridad que no es canónica? "¿Y con qué derecho se haria todo esto? ¿Y los cáno- "nes? ¿Y la congregacion de los fieles? ¿Y Cristo? ¿Y el "Papa su Vicario? Porque ya comprenderéis, aunque vues- "tra jurisprudencia canónica no pasara del catecismo, que "nuestra conducta en el caso no hubiera sido mui eclesiás- "tica, y lo que es todavía mas notable, tampoco seria mui "constitucional; y real y verdaderamente el Cabildo se veia "en la alternativa de obedecer á Dios ó al César. Es visto "pues, que ya por aquí nada puede adelantarse."

"¿Qué hacer pues? ¿Resistir? Bien está, resistid; pero "tened presente, que la resistencia es un extremo cuan- "do hai medio; y si habéis leido la historia eclesiástica, no "habréis echado en olvido que en los diez y ocho siglos y me- "dio que la Iglesia lleva de vicisitudes, se nos presentan todas "sus autoridades constantemente ocupadas en agotar todos "los medios tranquilos que la experiencia y la prudencia "pueden facilitar, para impedir un rompimiento con las au- "toridades temporales. ¿Qué debiamos hacer pues? *Ago-* "*tar estos medios*, debéis responder de grado ó por fuerza. "¿A dónde debia encaminarse el empleo de estos medios? "A destruir en el Gobierno el concepto que habia motiva- "do su medida, y á destruir este concepto sin herir en lo "mas pequeño su dignidad. ¿Con qué se destruye un con-

"cepto? Con pruebas contrarias. ¿Con qué pruebas debia yo "contar para esto? ¿Acaso con las que podria rendirme un "par de meses de análisis inductivos y de testimonios ais-"lados? Pero si dentro de ocho dias debia yo estar des-"tituido, ó la guerra declarada, ¿con qué prueba podia yo "contar? Con la del momento. ¿Cuál era esta? ¿Decir "simplemente *sí, sí; no, no?* Esta es asercion, y no prueba, "y asercion que ya se habia hecho inútilmente. ¿Con pro-"testar á salvo mis derechos y los de la Iglesia? Esto no es "una prueba, sino una reserva legal y frecuentemente inútil. "¿Con qué prueba se contaba pues? Con la del juramento, y "nada mas."

"Ahora bien: ¿qué es mejor? ¿jurar, no quince veces, sino "una sola vez quince conceptos en un sentido contrario al "que tienen todos ellos en la comunicacion del ministerio, ó re-"signar en la voluntad y arbitrio de la potestad secular la juris-"diccion de la Iglesia con una destitucion? ¿Qué es mejor? "¿garantir con el juramento quince, veinte ó mil aserciones "que sean necesarias; ó precipitar sobre la Iglesia y el Es-"tado los funestísimos desatres que traen siempre consigo "las contiendas religiosas? Oh! sed ménos injustos, ó si-"quiera un poco mas consecuentes: no me tachéis de cobar-"de y débil; ó ya que lo hagáis, tened á bien que os diga "con S. Pablo: *nos infirmi; vos autem fortes.* Confesad que "todavía estoi vivo; mas ya que me declaréis en la tumba "del talento, de la esperanza y del carácter, no os escan-"dalicéis de que diga siguiendo al mismo Apóstol de las gentes, "y contrayéndome solo á la tranquilidad de mi conciencia en "este caso :*"muerto estoi, y mi vida está escondida en Dios con " Jesucristo."*

IV.

Como los juramentos que yo vertí favorecian mi inten-

cion, tendiendo solo á justificar mi inocencia, no podia calcular de antemano todo su efecto. Visto es por lo mismo, que los hice para agotar los recursos, y no para eximirme de los padecimientos. Pero cualquier efecto que produjesen relativamente al negocio de la destitucion, ellos no podian dejar de ser mui fecundos relativamente á los fueros de la verdad y á los derechos de la justicia. No perdamos de vista, que yo tenia otros tres tribunales, el de Dios, el del Papa y los obispos, y el de los fieles católicos, para quienes todavía, por misericordia de Dios, un prelado ha venido al mundo á dar testimonio de la verdad, y sus juramentos aun pesan mucho en la balanza, para que puedan correr la suerte de las simples opiniones, y quedar vendidos á las ligeras y aun indignas imputaciones de algunos folletos. En cuanto á Dios, nada temo; porque para su Magestad no necesitaba ni aun del juramento. En cuanto al Sumo Pontífice, estoi mui tranquilo: su asistencia divina es una garantía que destruye todo recelo para la inocencia. ¿Qué diré de los señores obispos? Ah! yo bien sé, que ni uno solo daria crédito jamas á semejante especie; pero, ¡qué grato era para mí repeler con el juramento el terrible cargo que se me hace de haber calculado, al pàrecer, el momento de mi negativa, para lanzar un reproche de ignominia contra ellos! ¡Pluguiese al cielo que semejante mengua y tan infame baldon se convirtieran contra mí ántes que á tal me atreviese! No, venerables pastores! no os reprocho; os venero: no desconozco vuestra prudencia; la codicio santamente: no me creo ni siquiera vuestro igual; aspiro solo á ser vuestro discípulo: vosotros inspirásteis mi negativa; vosotros inspirásteis mi allanamiento: á vosotros he atendido mui principalmente en todo el curso de mi proceder: sin vosotros mi situacion habria sido mas difícil; con vosotros em-

pero, me creo salvo, seguro y victorioso contra todas las calumnias.

V.

Creo haber demostrado hasta la última evidencia la necesidad suma, estrechísima, imprescindible, urgente que tenia yo de apelar al juramento: una necesidad indicada por la lógica, determinada por la moral, prescrita por la justicia, sugerida por la prudencia; una necesidad que interesaba juntamente al Gobierno, pues que nadie necesitaba mas que él de saber la verdad; al Obispo electo, pues que su intencion estaba terriblemente glosada; á la grei, pues el pastor estaba herido, y herido contra justicia, y no seria un caso nuevo, que herido el pastor, se dispersasen, ó por lo ménos se dividiesen las ovejas; al honor siempre limpio del episcopado mejicano, amenazado por una especie de eclipse, no diré que por una mancha, pues interpuesta entre él y los fieles, que poco analizan y discurren, esa nube de opinadores, nada remoto seria que se viera ó manchado por los quince que juraron, ó manchado por el uno que no quiso jurar; al Cabildo eclesiástico de la diócesis, y qué sé yo si al metropolitano ú otros prelados, pues la providencia que me destituia formaba una escala ascendente, cuyo primer grado vimos todos en este Cabildo, pero sin atinar á columbrar los otros en la singular carrera de un negocio que, á lo ménos entre nosotros, no tenia ejemplo; al órden público, pues creo que no seria yo singular en mi dicho, si asegurase que, una vez trabada la contienda, nos afectaria un desconcierto, inevitable en estas tristes vicisitudes por donde pasa la Iglesia de Dios con su carácter de militante. Réstame pues, segun lo tengo prometido, echar una *rápida ojeada*

por la serie de mis juramentos, para que se palpe su verdad y su justicia, despues de haberse reconocido su incontestable necesidad.

¿Qué juré en primer lugar? *Que mi negativa nunca se refirió á la totalidad, sino solo á las palabras con que termina la primera parte de la fórmula del juramento.*—¿Para qué?—Para eximirme del cargo *de haber resistido á la constitucion y las leyes.*—¿Hai aquí verdad?—Sí.—¿De dónde consta?—De mis notas de los dias 6 y 15, bien así como de los argumentos incontestables que dejo consignados en las págs. 50 y siguientes hasta concluir el § III, pág. 55 de este manifiesto.—¿Hai justicia?—Sí: porque no solo no se jura hacer algo mal hecho, sino que se jura haber obrado bien, pues obrar bien es someterse á la constitucion y á las leyes.

¿Qué juré en segundo lugar?—*Que mi negativa no procedió de otro principio, que del temor de ofender á Dios jurando sin conciencia cierta y segura de una cosa que me cogió de nuevo.*—¿Hai aquí verdad?—Sí.—¿Con qué se prueba?—Las intenciones no tienen pruebas extrínsecas. No alegaré pues aquí lo que pudieran decir en favor de su pureza el concepto que formó acerca de ellas el Exmo. Sr. Gobernador del Estado, el testimonio de mi Venerable Cabildo, el juicio de muchas personas sensatas, la consecuencia no interrumpida de todas mis aseveraciones y protestas, el dictámen imparcial que pudiera dar el sentido comun sobre la incompatibilidad entre mi negativa y una intencion perversa, cuando el resultado fijo de aquella, debia ser el de que se me atrancasen las puertas del allanamiento para entrar en la posesion pacífica y ejercicio pleno de mi episcopado.—¿Mi juramento fué justo?—Tambien.—¿Porqué?—Porque justo es el temor de ofender á Dios.—Y ¿para qué juré?—Para repeler el cargo de haber llevado una mira siniestra, como se deja traslucir en la nota

del ministerio, apoyado sin duda en falsos informes é instigado por la voz de algunos periódicos.

¿Qué juré en tercer lugar?—*Que nunca tuve intencion, portándome así, de hacer una oposicion clara y solemne de la autoridad eclesiástica á los derechos de Méjico, y que en aquel acto ni aun se me llegó á ocurrir que tal pudiera suceder.*—¿Con qué se prueban la verdad y la justicia de este juramento?—Con las mismas razones que acabo de vertir.—¿Para qué fué?—Para evadirme del cargo que en estos mismos términos se me hace en la nota del Señor Ministro.

¿Qué juré en cuarto lugar?—*Que no tuve jamas intencion, ni la he tenido ahora despues, ni la habia tenido ántes, y deseo no tenerla nunca en el resto de mi vida, de faltar á los respetos y consideraciones debidas al Gobierno temporal por la altura de su mision.*—Léase la nota del Señor Ministro, recuérdese lo que han dicho muchos periódicos, y se verá el *porqué* de este y los dos juramentos que siguen, y no trascribo por no ser mas prolijo.

¿Se fingió no creerme, ó no se me creyó de facto, mi ignorancia sobre la fórmula, la novedad que tuvo para mí la noticia de que habian jurado por ella los quince señores obispos? Debia pues apoyar estas aserciones con la prueba que las podia justificar: tratábase de lo interior, y no habia mas que la del juramento.

Debia yo á los venerables pastores un homenaje tan solemne, como lo era el cargo que se habia hecho contra la sinceridad de mi negativa, y apelé por lo mismo al testimonio de Dios, para protestar sobre esta garantía religiosa, *que siempre he tenido á todos estos prelados en particular respeto y veneracion.*

No han faltado tentadores que hipócritamente vengan á buscar con lisonjas al orgullo un juicio desfavorable en mí

respecto del proceder de tan sabios y esclarecidos obispos. Yo debia repelerlo todo con la religion, jurando como juré, *que su proceder nunca me ha dado motivo para que yo los crea con ninguna mala nota que pueda ser contraria á la moral, pues siempre creí que su intencion ha sido rectísima.* Aquí hai verdad y hai justicia, y para ello me he remitido al testimonio de Dios.

Juré tambien, *que tuve mucho consuelo al encontrar las siguientes palabras en la nota del Señor Ministro*: ASÍ COMO EN SU DIGNIDAD ESTÁ ESQUIVAR ESA CUESTION DE DERECHO DEL PATRONATO, ESTÁ TAMBIEN EN SU DEBER HACERLO ENTENDER COMO ESTÁ FIJADO EN LA CONSTITUCION Y EN LAS LEYES. Este juramento está garantido por la verdad, porque Dios sabe mui bien, que yo quiero, no que la justicia se sacrifique á una cobarde timidez cuando se anuncia la persecucion, no que la dignidad episcopal se mengüe y empañe por una vil condescendencia; sino que la justicia triunfe en paz mas bien que en guerra, que el derecho se obtenga sobre legales allanamientos, y no sobre desastres imprudentes y aun ridículos. No necesitaba yo por cierto ni de un talento exquisito, ni de una rara penetracion, ni de una prudencia consumada, para prever que mi allanamiento haria decir á unos, como á la *Revista* de Guadalajara, *que yo he cantado la palinodia*; á otros, *que yo era renuente y arrepentido*; á otros, *que reconocí mi error*, y.... ¡tánto, tánto!.... Puntualmente para esto juré; para que se viera cómo ni en un ápice falté á la consecuencia, cómo habia cierta cosa, y no mínima en su peso, que le quitaba á mi allanamiento el carácter de liso y llano, y cómo fijo en mis principios, no me dispuse á jurar la fórmula, sino hasta que una autoridad competente, la misma que me lo estaba exigiendo, me explicó su intencion, y yo vi entrar toda esta intencion en la constitucion federal.

Si algunos han imaginado que yo quise allanar la entrega de las Bulas, han juzgado con suma temeridad, pues yo protesté bajo la religion del juramento y en la misma nota, *que no llevaba la mira de allanar dificultades ú obstáculos para entrar al ejercicio del Obispado de Michoacan.* Si algunos han creido que motivos privados y de conveniencia determinaron mi allanamiento, se han ido mui de ligero, pues yo protesté bajo la religion del juramento y en la misma nota, *que ningunos intereses puramente personales dirigen mi conducta.* Si algunos han llegado á entender que mi allanamiento fué inspirado por miedo, han perdido absolutamente de vista várias consideraciones urgentes que prueban todo lo contrario. Sea la primera, que aplazada para ocho dias mi destitucion, ó mi salida preso en caso de que vencido el término, estuviera de hecho gobernando esta Iglesia, [1] no me he movido del puesto, no me enfermé, no me ausenté á tomar algunas vacaciones, no encargué el despacho ni por dos minutos á nadie, y léjos de haber querido renunciar, declaré de una manera mui terminante mi resolucion de no dar nunca este paso ni otro alguno que denunciáse poco carácter ó alguna cobardía. Sea la segunda, que no quise mezclarme ni en lo mas pequeño en la conducta observada por mi Venerable Cabildo, porque así lo exigia mi posicion y lo pedia mi delicadeza: tercera y última, que yo protesté bajo la religion del juramento y en la misma nota, *que tampoco llevaba la mira en esto* de sustraerme á los disgustos ó padecimientos *que me pudieran sobrevenir.*

1 Aunque al principio se anunció esta providencia con el carácter de reservada, debe haberse confiado á muchos el secreto; pues la misma tarde que llegó el correo, era cosa mui sabida, sin que hubiera sido necesario que el Señor Gobernador ni el Señor Comandante general la evaporasen, y ántes bien, acaso estos señores fuéron los únicos que guardaron la reserva.

INTRODUCCION.

Por mui poco que se discurra, todo el mundo comprenderá un hecho que ya no puede dudarse, y es, que la prensa que me combate ha personalizado enteramente la cuestion. Hai en mí alguna cosa privativa, pues tengo por cierto que, si á otro le hubiera tocado hacer mi papel, habria sufrido ménos, porque ciertamente no se habrá presentado en Méjico un conjunto mas raro de anomalías determinado por un motivo mas personal. ¿Qué resulta de aquí? La necesidad suma que tengo á mi turno de personalizar mi defensa. Sírvame esto de excusa, para entrar en una materia tan costosa para mí. Sin duda alguna esta es la parte mas delicada, mas difícil y mas embarazosa de mi empeño; y yo la abandonaria como innecesaria, hecha ya la defensa de lo principal y sustancial en cuanto precede, si consideraciones de gran tamaño no me estrechasen á volver por la causa de la justicia en los ataques de todos géneros que se han hecho

temí podia darse á la fórmula bajo que yo no quise jurar y ellos juraron. ¿Cuál es esta inteligencia? La que le dió el Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos en la Memoria ya citada, que fué leida en las Cámaras de la Union el año de 1835. ¿En qué sentido juraron ellos bajo la repetida fórmula? en el mismo que yo me he mostrado siempre dispuesto á jurar, en el sentido de la facultad XII, artículo 50 de la constitucion federal. ¿Por qué la juraron ellos? porque se fijaron preferentemente en la constitucion, y no les ocurrió por cierto, que con semejante motivo se les vendrian despues echando en cara la nota de *perjuros* y la nota de *ingratos*. ¿Porqué no quise jurar el dia 6? Porque me sentí invadido por un concepto problemático, que podia dar márgen á cuestiones mas ó ménos reñidas, y *comprometer* por lo mismo *los derechos* y las *libertades de la Iglesia*. ¿Qué tenemos pues de comun los señores obispos y yo? la identidad absoluta de principios, de intenciones y de conducta. ¿Qué tenemos de particular? la diversidad de juicios que formámos acerca de las palabras consabidas, pues no las hemos visto de un mismo modo. Ellos las vieron cubiertas con la carta; yo las vi opuestas á la carta: ellos no pulsaron inconveniente en jurarlas; yo sí le pulsé y mui grave miéntras no me fuera conocida su intencional inteligencia. ¿Qué se infiere de aquí? que hemos visto de diverso modo una fórmula; pero que jurándola ellos y no jurándola yo, seguímos los mismos principios, adoptámos las mismas máximas, tuvimos la misma intencion, obrámos con la misma rectitud; porque lo mismo es *obrar segun la conciencia*, que *abstenerse de obrar contra la conciencia*. Ellos obraron segun su conciencia; yo no quise obrar contra mi conciencia: esto es todo; fuera de esto no hai nada: una y otra cosa es buena, porque es moral,

porque es legítima; y la prensa, necesitaba para sacarnos contradictorios en la conducta, una de dos cosas, ó la mas profunda y supina ignorancia de los principios mas comunes y trillados de la moral, ó la última depravacion del juicio y de la inteligencia.

¡Qué glorioso es para los señores obispos haber sido tachados de perjuros y tambien de ingratos, cuando acababa de pasar aquella época para siempre memorable, en que el esplendor de la religion y de la patria los inundaba por todas partes, en que el heroismo de la fe presentó en ellos un espectáculo sublime, en que el baluarte de la unidad católica los hizo inexpugnables, y en que batidos en vano por las tempestuosas oleadas de la mas desecha borrasca, quedaron firmes, como la roca en el océano! Si alguna vez las palabras han sufrido una transformacion transitoria pero completa, fué cuando las dejó aparecer el ministerio de justicia de 1835 para deturpar á los venerables pastores: porque entónces el *perjurio* significó la *fidelidad religiosa* en el grado que la posee un mártir, y la *ingratitud* fué ya el signo representativo de la idea mas bella que tiene Méjico, la del pastor salvando á su patria despues de haber salvado su rebaño; porque la patria se salva donde se salva la religion de los pueblos, y la religion de Méjico se salvó de todos los peligros por la heróica resistencia de sus pastores espirituales.

¡O vosotros, los que sintiendo tronar la tempestad, alzasteis la frente al cielo en los momentos mismos en que la prensa se desfogaba contra vosotros, como ahora contra mí; en que los anatemas de una opinion extraviada recaian sobre vuestra conducta; en que tuvisteis que venir al combate, no ya contra la carne y contra la sangre, sino lo que es todavía mas terrible, contra los príncipes y potestades de la tierra,

como dice San Pablo en su epístola á los Efesios: [1] vosotros en quienes estaba echando ménos la sencillez y la pureza de los primeros siglos un zelo farisaico: vosotros que por solo decir NO, como ha dicho siempre la Iglesia en ciertos casos, desencadenásteis el poder indómito de las pasiones políticas, sufristeis con resignacion todos los males personales, y marchábais al destierro! dignos erais de recoger el año de 1835, con la nota de *perjuros* é *ingratos*, las dos únicas margaritas que podian faltar á vuestra corona! ¡O pastores venerables! ¡recibid este homenaje tierno de admiracion, de respeto, de la veneracion mas profunda, que os dirige en la sinceridad de su corazon, un hermano vuestro perseguido, sobre quien ha tronado la tempestad ántes de hacerse á la vela!

Si los hombres de poca inteligencia y mucha preocupacíon se sienten entrabados cuando se trata de analizar un intento y comprender una idea, si eternizarse en la superficie de una cosa y fascinarse por una oposicion material y aparente ha sido en todas épocas una especie de enfermedad endémica del espíritu, la culpa no es mia; y sobre todo, ni los señores obispos ni yo podemos ser responsables de estas fragilidades del espíritu humano. Lo qne hai de positivo, sustancial y verdadero es, que una causa idéntica inspiró la conducta de dichos señores el año de 1833 y mi negativa del dia 6 de Enero, siendo una consecuencia precisa de esto, para todo el que tiene vista, que una causa tambien idéntica figure en el juramento de ellos y en mi allanamiento posterior.

Cabe mui bien error en el juicio; cabe mui bien la duda en unos sobre lo que es cierto en otros: tal es la naturaleza

1 *Non est nobis colluctatio adversus carnem et sanguinem; sed adversus principes et potestates, adversus mundi rectores.* Cap. VI, v. 12.

humana, y la naturaleza humana tal como está aceptada por la moral. ¿Qué se infiere de aquí? Que la materia prohibida para aquellos señores cuando juraron, no era el error, sino la mentira. Jurar una cosa que en sí no es verdadera, es jurar con error; jurar una cosa que se tiene como falsa, es jurar cón mentira. En este punto la conviccion forma la conciencia, y la conciencia moraliza ó desmoraliza el acto. ¿Cómo le moraliza? jurando las cosas como se sienten y tal como sienten, aun cuando el sentimiento sea reformable en un exámen estricto. ¿Cómo se desmoraliza? Jurando contra lo que se siente, aun cuando el sentimiento saliera irreformable en un criterio mejor dirigido. Si los señores obispos se hubieran resistido á prometer lo que á su juicio debieran cumplir, ¿qué hubiera sucedido? que habrian obrado contra las inspiraciones de su conciencia, y obrado mal. Si yo el dia 6 hubiera jurado lo que en mi concepto no debia jurar, ¿qué hubiera sucedido? que habria obrado contra las inspiraciones de mi conciencia, y obrado mal. Infiérense de lo dicho dos consecuencias rectísimas: primera, que si ellos se hubiesen resistido á jurar y yo hubiera jurado, ellos y yo habríamos obrado mal: segunda, que habiendo ellos jurado y yo resistido el juramento, ambos obrámos bien.

Yo me propasaré á sentar aquí una especie de escolio: esta contradiccion aparente de conductas en la contrariedad manifiesta de proceder ha sido un crisol en que se ha probado la fidelidad del episcopado, un vínculo mas estrecho para los pastores, y una garantía mas fuerte para los fieles. Hai mas: ¿quién lo creyera, sino solo el que tenga un mediano tacto y una regular inteligencia? Hai mas, vuelvo á decir, y ruego á mis lectores, que se detengan un tanto aquí á prestarme toda su atencion: MI NEGATIVA DEL DIA 6 DE ENERO FUE PRECISAMENTE INSPIRADA POR LOS QUINCE

SEÑORES OBISPOS. Sin ellos, no sé lo que hubiera hecho; porque en ocasion tan solemne debo confesar mi pequeñez, por mucho que cueste al amor propio; con ellos empero, hice lo que supe, y supe lo que hice. Hice lo que supe, porque obré inspirado por su conducta pastoral; supe lo que hice, porque estuve y estoi en la persuacion de que, viendo ellos el concepto que tenia yo formado acerca del asunto, habrian aprobado plenamente mi proceder. Vamos al caso.

Ya he dicho que la tal fórmula me cogió de nuevo, es decir, que yo no la habia visto jamas ni tenia noticia de su existencia, ni me ocurrió indagar si habia ó no alguna fórmula extraña, diversa de la que yo conocia, ni supe cómo habian jurado los obispos ó con qué ritualidades, ni me ocurrió sospecha ni motivo para precaucion alguna &c. Si yo tenia obligacion de conocer esa fórmula desconocida para casi todos; si el no aguardarla, por no suponer que se me pudiera exigir mas de lo que pide el art. 163 de la constitucion con su lei concordante, me hace aparecer con las notas de *poco entendido, nada versado, hombre sin mundo, clérigo de provincia sin traqueo de negocios* &c., &c., no me da cuidado; porque esto de los talentos, del saber, del traqueo, del tacto, es moneda que circula con el valor relativo que tiene en cada plaza. En el teatro de las opiniones se vive de metamórfosis, y lo maravilloso aquí fuera, que estas dejaran de existir, y que el vulgo de los opinadores, ganando en sensatez cuanto le falta en inteligencia, tino, circunspeccion, cordura y moralidad, hiciera cesar la inconstancia propia de las opiniones humanas: el que solo quiere vivir de ellas, llévese este chasco; pero el que solo está á la voluntad de Dios, goce de la paz que le da la siguiente verdad práctica enseñada por el Apóstol de las gentes: *Deus qui justificat, ¿quis est qui condemnet?*

A la vista pues de esa fórmula desconocida para mí, yo

debia salir del paso con dos únicos recursos que tenia. ¿Cuáles? la lógica y la moral. Por fortuna con esto habia. ¿Qué me decia la lógica? que para descubrir lo incógnito debia partir siempre de lo conocido.—¿Qué me decia la moral?—"Tente contra toda ligereza: ve lo que haces, y obra por tu conciencia."

Debiendo pues caminar de lo conocido á lo desconocido, debí caminar, sin duda, de la constitucion y la lei de 24 á la fórmula, y buscar en lo pasado el carácter que podia tener en lo futuro el compromiso á que me ligaba el juramento. El argumento legal en que las ideas se precisan de la legislacion á la fórmula queda explanado: el argumento histórico no ha descubierto aun todo su fondo.

Ya hemos visto que el punto radical donde estribaba la duda era el arreglo del patronato. Ahora bien: ¿qué nos dice la historia? que habiendo quedado estacionado en lo cuestionable el futuro arreglo del patronato, complicó por supuesto las opiniones, los intereses y las tendencias de esta sociedad. Elimináronse de la cuestion aquellos puntos de vista que hubiera podido tener en otros casos, para colocarla solo en el que la daba la historia de nuestra legislacion en sus relaciones con la independencia de Méjico. El patronato en la legislacion de Castilla era un hecho legal; y al querer arrastrarle á la nueva legislacion mejicana como un hecho de consecuencia, la autoridad eclesiástica hizo un alto, que, atendido por la autoridad civil, dió lugar á la junta de Diocesanos verificada el año de 1822: arregláronse las inteligencias de ambas autoridades; y este arreglo entónces eventual, por explicarme así, pasó mas tarde al radicalismo de los derechos, formulándose todo, así en el art. 3º como en la 12ª atribucion del art. 50 de la constitucion federal; mas como este radicalismo no traia por consecuencia el de

las opiniones, el de los intereses y el de las tendencias que en todos los pueblos siguen su curso á salvo y bajo la garantía de la libertad, dos partidos, ó llámense escuelas, se arreglaban á su turno fuera de la legislacion patria. No quiero darlas nombre, porque en este punto en lo concreto está el peligro: apelo á las letras del alfabeto, y las llamo A y B. Estos dos partidos tenian un punto de contacto y un punto de diferencia. ¿En qué convenian? En que el patronato era una cuestion por resolver y un punto por arreglar. ¿En qué discrepaban? En el modo particular con que el punto habia de arreglarse. ¿Qué decia el partido A?—*El patronato se ha de arreglar solo por concordatos*, porque debe ser el producto de dos voluntades convenidas, ambas independientes y soberanas, la del Papa y la del Gobierno. —¿Qué decia el partido B?—*El patronato se ha de arreglar por leyes*, porque siendo un derecho inherente á la soberanía de la nacion, cumple su arreglo al poder legislativo.—Dió un paso el tiempo, y he ahí la época de 33.—¿Qué sucedió entónces? que con todo y la constitucion, la Iglesia y el Gobierno vinieron al combate con motivo de la lei de 17 de Diciembre del mismo año. He aquí ya las opiniones y las escuelas pasando á las autoridades y á los poderes. ¿Qué dijo el poder eclesiástico?—No paso por esa lei.—¿Por qué no pasas?—Porque ella viene á arreglar el patronato.—¿Qué inconveniente hai en esto?—Uno mui grande.—¿Cuál?—Que tú no puedes dar esa lei.—¿Por qué?—Porque el patronato se arregla por concordatos, y no por leyes. He aquí cómo estos sucesos de 1833, trasplantando al campo de la legislacion y de la política los lemas puramente teóricos de A y B, vinieron á dejar la cuestion de patronato en el punto de la mas grande sencillez. Entónces el partido B ¿qué decia y ha seguido diciendo?—*El patronato se arregla por leyes.*—¿Y

qué dijo entónces el partido A?—*El patronato no se arregla por leyes.*

Ya es tiempo de hablar. Ilustrado por todo lo pasado el dia 6 de Enero del presente año, no tuve otro diccionario donde buscar la significacion de las frases, ni otro espejo, digámoslo así, donde revisar la figura de la fórmula. ¿Qué debia hacer con las palabras desconocidas *sujetándoos &c.*? compararlas con A, y compararlas con B. Las comparé con A: veamos el resultado. ¿Cuáles son las palabras? *Sujetándoos á las leyes que arreglaren el patronato en toda la federacion.* ¿Qué dicen estas palabras? *El patronato se arregla por leyes.* ¿Qué dice A? *El patronato no se arregla por leyes.* He aquí dos contradictorias: dos contradictorias en lo especulativo dan este resultado lógico, verdad esencial en un extremo, falsedad esencial en otro extremo: dos contradictorias en el campo de lo moral y legal dan este resultado, justicia en un extremo, injusticia en otro extremo. Yo debia jurar con verdad y con justicia; jurando pues la fórmula en tal resultado lógico, hubiera dicho con mis principios: *el patronato se arregla por leyes*: hubiera dicho con mi conducta: *sábia y justa es la lei de* 17 *de Diciembre de* 1833; y como el que resiste á una lei justa es un hombre culpable, hubiera dicho con mi proceder: *culpables fueron los obispos de* 1833. He aquí porqué mi negativa del dia 6 ha sido realmente inspirada por los quince señores obispos á quienes hipócritamente se me quiere contraponer.

¿Por qué pues estos señores juraron la fórmula? se nos dirá: y yo responderé: porque razones, medios, explicaciones y cosas que no están á nuestro alcance anonadarian á sus ojos lo que podria decirse contra la fórmula en buena lógica y en buena gramática; porque para aquellos señores, lo mismo que para mí, todo se salvaba sabida la intencion del Gobierno, y no habia ocurrido entónces, ningun caso de los

muchos que despues han venido á exigir ciertas precauciones. Tal vez no me faltaria una pequeña luz con que disipar un tanto esta especie de tinieblas, para probar que no soi yo el único que ha retrocedido con sorpresa en vista de esas palabras, y no faltarian algunos hechos subalternos que dejasen á toda luz comprobado, que los quince señores obispos juraron estas palabras en un valor entendido, y no por adivinanza ni por una gratuita suposicion. Pero ¿qué son estas pequeñas conjeturas delante de la historia? ¿Qué necesidad tengo yo de andar á caza de argumentos, cuando señalando con el dedo esos venerables proscritos, puedo decir á la turba de los discurridores: *ved y callad*?

¿Y qué fin se habrán propuesto los que pretenden hallar semejante contradiccion? ¿A qué tanto empeño en contraponer la conducta de los señores obispos que han jurado á la mia que no juré? No lo sé; pero sí puedo asegurar, que en vano los hombres quieren dividir á los que Dios ha unido en su Evangelio: que entre católicos no tiene lugar eso de estar unos por Apolo y otros por Cefas; porque todos están solo por aquel que los ha mandado, todos están por Jesucristo. No imagine nadie, que miéntras estemos inspirados por el espíritu de este modelo divino, hemos de establecer una especie de contienda entre el sentimiento y el deber, entre el amor propio y el Evangelio.

Para concluir este punto, diré una palabra sobre ese ridículo y terco insistir en el juramento de los quince señores obispos. Supuestas las explicaciones que llevo hechas, ¿podria de buena fe insistirse en esa pretendida oposicion intencional? Desengañémonos: esos dos momentos, el en que ellos juraron y yo negué, son mui poca cosa para traer á la comparacion nuestro carácter, nuestros principios y nuestra conducta. Nada seria tan maravilloso como en-

contrar en el conjunto ilustre de la vida de aquellos pastores, con motivo de mi allanamiento alguna heterogeneidad ó hallarla en mí con ocasion de mi negativa; pues esta, ó tiene el significado que yo le di, ó no tiene ninguno. Porque en fin, abramos los ojos: ó ellos ó yo nos resolvimos á aventurar la Iglesia con sus libertades y sus derechos en el juramento: no yo, puesto que dije: *No, porque se comprometen los derechos y las libertades de la Iglesia*: tampoco ellos, porque en 1833 y en 1847 dijeron: *No, porque esas leyes atacan los derechos y las libertades de la Iglesia.* O ellos ó yo quisimos resistir á la constitucion: no yo, pues con ella me he cubierto contra la proposicion incidente que termina el juramento, siempre he obrado segun ella, y en todo el curso de mis comunicaciones la he protestado mi obediencia, lo mismo que á las leyes: no ellos, porque en todas sus protestas se han apoyado en la constitucion. ¿Dónde está pues ese motivo para sacarnos contradictorios en los principios, en el carácter y en la conducta, tan solo porque ellos juraron segun la fórmula y yo no la admití el dia 6? ¿Qué habia pues de positivo? Que vacilarian, ó no; que se les harian explicaciones, ó no; que será lo mismo ántes y despues de 1833, ó no; que habrémos estado en circunstancias, con datos y conceptos idénticos, ó no; cosas que yo no me meteré á averiguar, porque los expedientes de estos juramentos están en las reservas del gabinete: pero sí puedo asegurar, que estando ellos y yo corrientes en la constitucion y las leyes, cuando ellos dijeron SI, y yo dije NO, dimos á entender el mismo concepto y el mismo principio. Por lo demas, dejemos ya esto de extraños ejemplos para el vulgo, el cual todo lo resuelve á pluralidad de votos, y para computar estos votos no cuenta mas que con la aritmética. El vulgo podrá decir: "entre diez y seis, quin- "ce estuvieron por la afirmativa, y uno por negativa:" mas

el criterio, la lógica, la moral, el juicio, el buen sentido, la circunspeccion, el tino y seso para calificar, dirán:—"Entre diez y seis, quince diciendo que sí y uno diciendo que no, dan el producto moral, político y legal de diez y seis por la afirmativa en un sentido, y diez y seis por la negativa en otro sentido." No es nuevo esto de argüir de buena ó mala fe con ejemplos extraños: lo mismo se hizo con el Sr. Zubiría en el año de 1833, y el humilde y sabio prelado dijo lo siguiente á este propósito:

"....¿Quién nos asegura que los prelados que V. E. me "cita, aunque hombres tan respetables por su ilustracion, no "pagaron un tributo á su humana defectibilidad en estas ve- "ces? Es mui natural la respuesta de que yo puedo correr "el mismo riesgo en todas mis operaciones: es así, y mucho "mas que ellos; mas puntualmente por eso, porque conozco "mis tamaños, porque desconfío de mí, quiero vivir y morir "siempre apegado lo mas que pueda en las materias ecle- "siásticas á la Cabeza de la Iglesia; que al fin, como encar- "gado por el mismo Dios de su gobierno, debe contar con una "especial asistencia suya para cumplir su encargo."

Creo haber dicho ya lo bastante sobre este punto con todo el respeto que se debe á la verdad, y las consideraciones de justicia que corresponden á la mui recta y sana intencion con que juraron segun la repetida fórmula los Señores Obispos, así como sobre los motivos que tuve yo para no admitirla ni allanarme á jurar, sino precisamente hasta que, indicada ya la restriccion constitucional á que el Supremo Gobierno limitaba el sentido de la proposicion incidente *sujetándoos &c.*, pudiese adquirir el concepto mismo bajo que aquellos señores juraron al tenor de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO.

MI CONDUCTA EN SUS RELACIONES CON EL GOBIERNO, CON LA PRENSA Y CON LOS PARTIDOS.

INTRODUCCION.

MI SILENCIO EN MEDIO DE TODOS LOS ATAQUES.

Antes de entrar en materia sobre el triple objeto de este artículo segundo, debo justificarme de los cargos que se me han hecho con bastante generalidad, por el profundo silencio que he guardado en medio de tantas y tan acérrimas provocaciones como se me han estado haciendo con motivo de mi negativa y mi allanamiento á jurar. Ignorada casi del todo la parte histórica de este célebre negocio, y miéntras que las pasiones siempre alerta lo han querido aprovechar todo con el manifiesto fin de arruinar enteramente mi reputacion é impedir los efectos de mi confirmacion para Obispo de esta Diócesis, he aparecido sucesivamente con mil diversos y falsos coloridos á los ojos del público. Se ha tocado la cuestion canónica, para infirmar mi candidatura, llamando al tribunal sangriento del odio y de la calumnia los antecedentes de mi carrera, poniéndome en la dura pero indispensable alternativa de proteger con una vindicacion personal el grande y religioso interes de muchas personas en la conclusion favorable del negocio, obrando así contra el propósito que sin cesar he tenido de no hacer cosa alguna con el objeto de allanar la entrega de mis Bulas, ó de guardar un silencio penoso en medio de tantas suposiciones gratuitas, de tantas diatribas indecentes, de tantas anécdotas ridículas, de tantas provoca-

ciones indignas. Yo no he debido, ó si acaso he debido, no he querido nunca hacer una defensa directa y exclusivamente personal, y por tanto, así con mi silencio absoluto como con el que aun aquí he guardado sobre las cuestiones canónicas, he querido llevar adelante la idea de no hacer cosa alguna tan solo para allanar con la entrega de mis Bulas la posesion de mi beneficio y el ejercicio de los derechos que me da el hecho de haber sido canónicamente preconizado en Roma para Obispo de Michoacan. Pero no se han limitado á lo expuesto los motivos de mi silencio: yo tenia una razon decisiva en el testimonio de mi conciencia y en el cuidado que Dios tiene siempre de proteger la causa de cuantos pasan por las terribles pruebas de la persecucion y de la calumnia.

Dios habla por el que calla. ¡Qué verdad tan profunda! ¡qué sentencia tan consoladora! Nunca he sentido con mas viveza la certidumbre de esta máxima sublime, ni la necesidad continua de asirme fuertemente de ella para sostener el peso de tantas acusaciones y calumnias. La religion tiene recursos para todas las situaciones de la vida humana: una máxima de ella vale para derramar el consuelo y aun para establecer la felicidad, mas que para producir la desgracia un mundo entero de pasiones. Puedo asegurar á mis lectores, que hai un remedio infalible contra todas estas borrascas que la política suele suscitar contra la quietud en ciertos lances de la vida pública: la paz con Dios mediante una conciencia pura. San Pablo dijo: *si Dios está por nosotros, ¿quién estará contra nosotros? Si Dios nos justifica, ¿quién habrá de condenarnos?* [1] Dijo, y resolvió

[1] Si Deus pro nobis, ¿quis contra nos? Deus qui justificat, ¿quis est qui condemnet? *Epist. ad Rom. cap. VIII, v.* 34.

definitivamente todos los antiguos problemas sobre el poder moral.

No pintaré mi situacion, porque no es necesario: la nacion entera me ha visto hecho el *ecce homo* de la prensa, de las opiniones y de las disputas. Tampoco encareceré mi silencio: me ha sido fácil guardarle. Sí, debo confesar que no me ha costado ninguna violencia. Parece una paradoja; pero el mejor modo de vencer la tempestad, es verla venir sin preocupacion, y resistirla sin inquietud. Esto es bueno; pero no se consigue sino cuando la conciencia está limpia.

Semejante conducta, ¿tendrá motivos extraños? *Sé cuán tímida es la ambicion,* decia M. Tulio; y qué sé yo, si el orador filósofo habrá tenido algunos ecos en la República mejicana para la calificacion de mi conducta. Pero no, en este punto los hechos me favorecen, los hechos me justifican. ¿Por qué? porque todos están en contra de semejante suposicion. No es ambicioso el que resigna en voluntades agenas la resolucion de admitir ó renunciar una mitra: no es ambicioso el que por no jurar un concepto equívoco, se queda fuera del quicio en el momento mismo en que se le franquean las puertas para subir á la plenitud del honor. En cuanto á la prensa, ella podria ser fuerte en sus pormenores; pero ha perdido todo su valor y todo su poder en el conjunto. ¿Qué es mi silencio relativamente á la prensa? La preponderancia de un poder negativo sobre un poder positivo. ¿A qué se reduce la totalidad ó el conjunto de furioso y tremendo ataque que me ha dado la prensa? A un círculo vicioso.—¿Y qué es un círculo vicioso?—Un inexpugnable valladar que garantiza por todas partes al adversario.—¿En qué consiste este círculo vicioso?—Vedlo aquí. Sucedió mi negativa, y la prensa dijo al gobierno: "Este se ha creado obstáculos para el episcopado, porque es un insolente que tira

contra tí." Sucedió mi allanamiento, y la prensa le dijo al Gobierno: "El respeto, la moderacion con que este individuo trata de satisfacerte, y se presta de liso en llano á jurar, no es mas que porque quiere á todo trance el episcopado." En fin: en primer lugar prescindia del episcopado, para atacar al Gobierno; y en segundo, me adheria al Gobierno, para conseguir el episcopado: ¿qué tal? ¿no es cierto que un poeta tenia muchísima razon al decir, que *el que no sabe callar, ni escribir sabe*? ¿No podria yo, sobre la autoridad de este poeta, mui poco sospechosa, decir, que *el que sabe callar, no necesita escribir*?

I.

Por otra parte, no debemos olvidar, que en estas circunstancias tan críticas, el Obispo electo de Michoacan ha carecido enteramente de apoyo para defenderse con libertad y suficiencia, como la delicadeza, la importancia y la urgencia del caso lo exigian. Cuando la prensa decia con cierto énfasis: *nadie habla, luego he triunfado,* olvidaba su posicion y la mia: yo no podia ser defendido, sino solo con los buenos deseos; y estos que eran bastantes para la gratitud, nada importaban para el resultado.

¿Con qué apoyo contaba yo? Con ninguno. Sabida mi negativa, la prensa ministerial y la ultraliberal me invadieron de tropel: el Supremo Gobierno general se indignó en términos tan alarmantes, que exceden á toda ponderacion: el juramento de los quince señores Obispos produjo tal efecto en la *opinion,* que todavía me horrorizo, no por que ellos hayan jurado y yo no, pues esto apénas debia llamar la atencion; sino porque la crítica, el raciocinio, la fuerza de las conviccinoes &c. &c., todo vino á ceder á una simple noticia: ¡esto es bien triste! No sé qué tenia de característico aquel violentísimo retroceso, que alarma toda-

vía. En este caso, yo no tenia recurso ninguno: el silencio valia por todo, y á este apelé. Nuestras instituciones favorecen la libertad; pero nuestra situacion política ejerce un influjo mui vário sobre ella, como se está viendo. Yo no tenia libertad, ni la habia para que algun otro me defendiese: por otra parte, mi negativa figuraba como una declaracion de guerra, y la cuestion se estaba agitando en el terreno político, esto es, en el de los intereses, las pasiones y los partidos. ¿Qué hacer? ¡Silencio!....¡Silencio! y *nada mas*.

II.

Pero en fin, vengamos directamente á la prensa. ¿Qué comprede el vastísimo conjunto de especies empleadas contra mí? Tres cosas y nada mas: *dicterios, calumnias* y *argumentos*.

¿Qué hacer con los primeros? sufrirlos, excusarlos y perdonarlos.

¿Qué hacer con las segundas? Abandonarlas al criterio público y esperar tranquilo. El tiempo, pasando por el sepulcro de todas las pasiones, devuelve á la verdad sus derechos y hace triunfar aunque tarde la causa de la inocencia y de la justicia.

Es visto pues, que por mui bien apoyado que yo estuviese, nunca debia responder á las diatribas y personalidades. Cuando esta misma prensa que tanto me ha calumniado y perseguido ha vertido á torrentes la hiel contra el Sumo Pontífice reinante, cuando se ha desatado en imprecaoiones contra la Santa Sede, y caracterizado de la manera mas infame al cuerpo episcopal en sus relaciones con el Vicario de Jesucristo; cuando ha hecho descender á la condicion de las *cosas*, y de las cosas que no sirven *ni para bien ni para mal* al Supremo Gobierno de la nacion;

cuando no ha perdonado á Ministerios, ni á Tribunales de Justicia, ni á Gobernadores de Estados, ni á personas distinguidas, ni, ¡y esto en un pais católico! ni aun al mismo Dios;....¿no hubiera sido una excesiva delicadeza mia el impacientarme por la parte que á mí me hubiese tocado en esta lluvia de fango sobre lo mas respetable y digno que reconocen la Iglesia y el Estado?

Vengamos pues á los argumentos. Todos ellos se refieren á dos hechos y nada mas, á mi negativa y á mi allanamiento: existencia de los hechos, principios de que se ha partido para calificarlos: he aquí lo que debemos atender.

En materia de hechos no hai mas que lo que rinde la historia oficial del negocio. De ella no se habia publicado casi nada. Esta es la primera vez que el público ve lo que ha pasado; y por lo mismo hasta ahora es llegado el caso de que la prensa cuente con el derecho de hablar sin correr el peligro de un solemne *mentís* sobre la basa fundamental de todo el debate. Hoi publico los documentos: ¡véase pues en qué vienen á parar todas las declamaciones de la prensa! Ella debia confesar que se ha equivocado, recoger todas sus calumnias y todas sus diatribas, y aprovechar esta experiencia para lo sucesivo. Pero no lo hará. ¿Por qué? Por dos razones principales: primera, porque la manifestacion de la verdad es impotente contra el secreto motivo que ha determinado sus ataques: segundo, porque, aun prescindiendo de esto, quedan todavía en pié los inconvenientes que nacen de la notoria diversidad de principios que la prensa enemiga y la Iglesia mejicana tienen para calificar aquellos hechos.

Léase con cuidado cuanto se ha escrito contra el Obispo electo de Michoacan con ocasion del juramento, y se verá una manifiesta oposicion de principios. ¿Cuál es el principio

dominante de la prensa que me ha combatido? Helo aquí: *El patronato se arregla por leyes.* ¿Cuál es el principio de la Iglesia mejicana? *El patronato se arregla solo por concordatos,* y su *ejercicio* por leyes, como lo reconoce la constitucion federal.

¿Qué ha resultado de aquí? que léjos de perjudicarme la prensa en la parte en que me impugna con argumentos, me ha favorecido sobre toda ponderacion, y aun puedo añadir, que me ha suministrado proteccion y socorro en las circunstancias mas difíciles para mí.

Yo tenia por ahí cierto descubierto con algunas personas mal informadas acerca de mi negativa del dia 6: estaba figurando como uno contra quince, y por consiguiente, me era necesaria una cosa superior á mi palabra, que me justificase. Representábaseme como *imprevisivo, como imprudente*: mi negativa del dia 6 fué la conducta de un hombre *escrupuloso* y *poco versado.* Yo necesitaba pues una vindicacion, y, hablo con seriedad, la prensa enemiga me ha vindicado y bien: por que, haciendo á un lado los dicterios y calumnias, se ve que mi vindicacion ha sido brillante y completa. Hablo con fundamentos.

La prensa me identifica en intereses con la Santa Sede al calificar los principios de mi negativa, y en esto hace mui bien; aunque supone que tales intereses son inconciliables con los de Méjico, en lo cual discurre mui mal. ¿Por qué me hice indigno de la confianza nacional?—"*Porque los prelados de la Iglesia católica se unen á la* Curia, [1] dicen, *de una manera indisoluble por medio de un solemne juramento.*" —¿Qué carácter tengo yo para estos escritores?—Auxiliador, sostenedor, promovedor de los derechos y autori-

[1] Todo el que esté medianamente versado en la lógica y el estilo de la oposicion anti-católica saben que para ciertos escritores *Curia* quiere decir *Iglesia, Santa Sede &c. &c.*

dades de los Papas.—¿Qué papel desempeñaba yo?—El de Obispo, porque los obispos, segun ellos son los *espías* de la *Curia,* y constituyen una milicia activa, *que sostiene el exclusivo derecho de proveer los beneficios eclesiásticos y el dominio directo sobre los bienes de la Iglesia.* Quítese de aquí la palabra *espía,* ó déseles el significado que debe tener, y todo es mui verdadero y mui ortodoxo. Porque, en efecto, los obispos son los atalayas que están alerta contra todos los enemigos de la Iglesia, sostienen y con justicia que el órden espiritual corre exclusivamente a cargo de la Iglesia, bien así como el derecho de proveer los beneficios y el dominio directo en las rentas eclesiásticas. Consecuencia: luego para tales escritores la fórmula que resistí me arrastraba á prevaricar contra estos derechos, y en tanto no juré segun ella, en cuanto que, advirtiéndo que podrian comprometerse, quise obrar conforme á mi deber. Pero ¿para qué sacar yo la consecuencia? Nótense estas palabras: *El Obispo de Michoacan, fiel soldado del Vaticano, no quiere traicionar á los intereses de la Curia;* (ya se sabe lo que significa *intereses de la Curia,* Derechos de la Iglesia) *y se ha negado á jurar.....las leyes que se expidan para arreglar el patronato.*

Ahora bien: la prensa, de acuerdo con sus principios, se ha mostrado consecuente, y mostrándose consecuente, me ha favorecido sobre toda ponderacion. ¿Por qué? Por que ha interpretado las palabras *sujetándoos &c.* en el sentido mismo en que yo las interpreté: porque para ella, lo mismo que para mí, el juramento de estas palabras podia envolver el supuesto de que el derecho de patronato cuestionado se ha de decidir por leyes, y no por concordatos, así como el compromiso de sujetarse á las leyes que arreglen, no el *ejercicio,* única cosa á que limita la constitucion el arreglo por leyes, sino el mismo patro-

nato. Si para esos periodistas tal derecho es inherente á la soberanía nacional; para los Señores Obispos que resistieron en 1833 no fué así, y por consiguiente, han puesto aquellos fuera de duda, que mi prevision del dia 6 no andaba tan extraviada, que su primera prueba estaba aplazada para la semana siguiente, y que para todo el que profesa los principios católicos mi negativa léjos de merecerme las excusas de *escrupuloso* y *atolondrado*, me hubiera debido valer con mayor justicia la calificacion de *cauto* y *advertido*. Por esto he dicho que la prensa enemiga me vindicó. Porque hemos de estar en una cosa: yo queria vindicarme, no para con ella ni para con cierta clase de sugetos: bastábame saber que nadie puede servir á dos señores, para no aspirar á semejante vindicacion. Yo he querido vindicarme ante los verdaderos católicos, ante los verdaderos amigos del órden, ante los liberales de alta inteligencia y probidad reconocida: he aquí mi tribunal. Pues bien, ante este tribunal se me ha vindicado perfectamente.

Séamos un poco mas explícitos: en la sociedad hai dos movimientos; uno regular, que párte de la contitucion, y otro irregular, que se agita fuera de ella. ¿En cuál de estos están incorporados los católicos? En el primero, y por esta causa defienden que *el patronato* se ha de arreglar por concordatos, y *su ejercicio* por leyes, apelando para todo esto á la 12.ª atribucion del art. 50 de la carta federal. ¿En cuál están incorporados los hombres de órden y los verdaderos liberales? En el primero, porque saben que fuera de la constitucion no hai mas que anarquía. ¿En cuál están incorporados los que mas indignamente me han combatido? En el segundo. ¿Por qué? Porque en el primero nada pueden hacer: porque segun en el art 3.° de la constitucion federal, no son lícitas esas infames diatribas contra la Santa

Sede, esos escandalosos apodos contra el episcopado católico, esas personalidades inmundas contra la moral cristiana, esas rebeldías y acriminaciones contra el Gobierno. Por esto he dicho, que los escritores de que se trata son consecuentes, y obrando consecuentes, me favorecen demasiado.

III.

He manifestado ya, que la prensa enemiga me favorecia con sus argumentos, y bajo este respecto me exoneraba de hablar. En cuanto á las calumnias y diatribas, mi silencio era una necesidad tristísima segun el mundo; pero meritoria y aun dulce á los ojos de la religion y de la sana filosofía.

No nos cansemos, esas armas no pueden servir sino á las pasiones, y el idioma de las pasiones no es el que sirve á las dignas causas de la justicia y de la verdad. La nobleza del enemigo es el heraldo mas seguro de la victoria, miéntras la osada villanía de un adversario será siempre el obstáculo mas insuperable para el comun reconocimiento de los principios. Uno de los periódicos que me han combatido con calor, dejó consignado el 5 de Marzo, bajo el rubro de *Libertad de Imprenta*, un editorial que quisiera trascribir aquí todo, pues él justifica plenamente mi conducta sobre este punto. Por él se verá que, cuando se lucha con ese descaro insolente, no queda mas recurso que *callar*. No me cabe duda en que sus ilustrados redactores me han tenido mui presente, y se habrán indignado tal vez de verme tratado de una manera tan soez por algunos folletos Copiaré algo del referido artículo por materia única de este punto.

"...........Los ataques personales que han dirigido "contra determinados individuos, han puesto á estos en la al- "ternativa de, ó tener que dejar sin contestacion las injurias é insultos que se le han hecho, ó de ejercer represalias por

"las que han sido desde luego acusados de difamacion.
"........Los que á todas horas juegan con las disposi-"ciones de la lei disfrutan de la mas plena impunidad, "y tienen el campo abierto para satisfacer las mas bas-"tardas pasiones. ¿Qué es lo que hace el que quiere "atacar por la prensa á una persona de la manera mas "violenta y atroz? Forjar ó encargar á otro un artículo "en que tengan cabida los insultos mas soeces, de mane-"ra que sea evidente, aun á los ojos del mas necio, "el crímen de difamacion; y pagar á un infeliz un par "de pesos, ó tal vez ménos, para que ponga su nombre "al fin de ese escrito, que su verdadero autor se guarda "mui bien de prohijar. Dado á luz pública el artículo "difamatorio, el atacado, ya porque el interes de su ho-"nor ofendido exige una reparacion, ya al ménos porque "no se crea que con su silencio confiesa las inculpacio-"nes que se le hacen, procede á una denuncia judicial; "pero los resultados de esta son completamente ilusorios......
"De lo que hemos dicho hasta aquí resulta, que el es-"critor pundonoroso y leal puede ser víctima de una lei "contra la que no ha delinquido; que por el contrario, el "escritor procaz y destituido de toda vergüenza tiene "expedito el camino para insultar á mansalva á cuantos "han excitado su encono; y que los ofendidos no encuen-"tran nunca reparacion ante los tribunales, y tienen que "sufrir los insultos que se les dirigen..........."

IV.

He justificado mi silencio, pintando mi situacion, aludiendo á las fuertes prevenciones y medidas terribles del Gobierno, remitiéndome al concepto de las personas observadoras sobre la conducta que me prescribia la conser-

vacion del órden público y la unidad en mi santa Iglesia, presentando las ventajas que yo mismo reportaba por el carácter de las impugnaciones que me hacia la prensa ministerial y la ultraliberal, y por último, diciendo una palabra sobre las acusaciones calumniosas y las diatribas personales que con una acrimonia sin ejemplo se me estaban haciendo. Todo el mundo se convencerá de que mi silencio, aunque laborioso y lleno de dificultades, era un sacrificio que me exigian á un mismo tiempo la Iglesia y el Estado. Pero entre los puntos que la prensa ha tocado hai algunas de grave trascendencia, que bajo ningun aspecto deben dejarse pasar desapercibidos, porque afectan mui directamente á mis deberes públicos bajo mi doble carácter de eclesiástico y ciudadano, y tienden á calumniar mi conducta oficial en sus relaciones con el Supremo Gobierno de la nacion. Ciñéndome pues á lo mas indispensable, para tratarlo con toda la sobriedad posible, hablaré aquí:

PRIMERO; de mi cordura en todas mis comunicaciones con el Gobierno:

SEGUNDO; de mi exencion absoluta de todo interes personal en el curso de este negocio:

TERCERO, de la notoria injusticia con que se me supone complicado en las cuestiones de partido:

§ I.

MI CORDURA EN MIS COMUNICACIONES CON EL GOBIERNO BAJO SUS RELACIONES LEGÍTIMAS CON MI CARÁCTER PERSONAL Y LA DIGNIDAD DE MI PUESTO.

Dos posiciones enteramente contrarias he guardado en todo el curso de este negocio relativamente al Gobierno, segun el sentir de ciertas gentes: la una es la de *altanero y orgulloso*, por explicarme así; la otra es la de *poco digno*.

En la primera se cree que olvidé los respetos que debo al Gobierno; en la segunda se me atribuye no haber tenido presentes los que me debo á mí mismo y á la dignidad de mi puesto. A lo primero tengo ya contestado en los §§ IV y V, págs. 55 y siguientes de este Manifiesto: réstame solo hablar de lo segundo.

Despejemos primero la cuestion. ¿Cuáles son los datos de que ha de partirse para resolverla? Todos los hechos anteriores á la comunicacion del Ministerio á este V. Cabildo sobre que yo fuese destituido de Vicario Capitular pertenecen á la primera de mis referidas situaciones, á esa en que se me ha hecho figurar como *irrespetuoso* al Gobierno, y bajo tal concepto, deben salir de aquí, por no pertenecer á la cuestion presente. Luego no debe partirse de otros datos que de los que sean posteriores á la repetida comunicacion del Ministerio. Despues de ella, ¿qué ha ocurrido? Várias cosas; hélas aquí: primera, mi comunicacion al Ministerio; segunda, la exposicion que se sabe dirigió mi V. Cabildo al Gobierno, contestándole á la nota en que se le intimaba procediese á nuevo nombramiento de Vicario Capitular; tercera, una exposicion que, segun sé, dirigió tambien este vecindario; cuarta, los empeños y recomendaciones que han hecho en el negocio multitud de personas mas ó ménos condecoradas. Vamos pues al caso: la responsabilidad aquí sigue la razon del dominio, y por consiguiente, cada uno responderá de lo que le toca. Entre todo esto, ¿qué es lo que á mí me toca? Mi nota del dia 27, y nada mas. Este es mi proceso, esto es lo único que puede caer bajo el dominio de la imputacion tratándose de mi persona, en esto se han fundado para creer que he faltado á mi dignidad: á esto pues debo atenerme exclusivamente

para tratar la cuestion. Véamos pues los cargos. ¿Cuál es el primero? Los quince juramentos; pero este cargo queda contestado en el § III, págs. 131 y siguientes. ¿Cuál es el segundo? Los términos comedidos y respetuosos con que me introduje, y mi notorio empeño y solicitud por satisfacer al Gobierno.—¿Cuál es el tercero? Mi vindicacion de todo interes de partido. Vamos por partes.

I.

Estoi seguro de que todo el segundo cargo tiene un fundamento negativo, esto es, nace precisamente de ignorancia; porque no me le puede hacer, á la verdad, sino solo aquel que no haya leido la citada nota. En efecto, leida la tal introduccion, se ve que nunca habrán aparecido mejor conciliados el respeto al Gobierno y la dignidad de la persona. Léase esta introduccion ahora que ya se publica, y si alguno me hace semejante cargo despues de leida, me quedaré con él; porque ya se sabe que, en buena lógica y en buena moral, hai personas con las cuales no se puede ni debe entrar en materia.

Si á los *enérgicos* y *dignos* les hubo chocado que yo manifestase al Ministerio no haber sido nunca mi ánimo faltarle al Gobierno, que suplicase al Sr. Ministro diera el mejor sentido á todo, y en caso de no caber una interpretacion benigna en la inteligencia de mis comunicaciones, las hubiese por retiradas; yo no haré mas, para evadirme de este cargo, que mostrarles mis comunicaciones mismas, y decir, como á cierto propósito decia Jesucristo: *qui legit intelligat.*

II.

—"Pero si el Sr. Ministro no habla para nada en su

nota sobre tu ingerencia en partidos, sobre tu carácter de escritor público, ¿á qué fin tal empeño en satisfacerle sobre estos puntos?"—Yo responderia desde luego y mui sencillamente, que el decir la verdad en una cosa que honra, no es bajeza; si bien podrá ser *poco mundo, ninguna táctica ó grande atolondramiento* el haber traido aquí á figurar aquellas cosas. Pero hablaré un poco mas claro, pues quiero que todos me entiendan. Nada mas comun en asuntos de esta clase, que sostener perfectamente una correspondencia oficial, y no dar en el punto. Necesario fuera ser mui niño, para echar ménos en la nota del Sr. Ministro ciertos cargos que, aunque gravísimos en sí, honraran poco su táctica. Por grande influencia que semejantes cargos tuviesen en su ánimo, nunca estaria S. E. en el caso de hacerlos, cuando el pertenecer á este ó á aquel partido no es un argumento legal contra la entrega de las Bulas. Y seria necesario ser algo ménos que niño, para desconocer el influjo que debian tener en el gabinete semejantes prevenciones de partido contra el Obispo electo. Por ventura ¿la política es una cosa extraña á la inspeccion de los poderes públicos? Por ventura ¿la conveniencia nada tiene que ver en el cálculo de las grandes medidas? Por ventura ¿las probabilidades ó certitumbre que se tuviese de las influencias de partido que pudiera desarrollar un Obispo electo en sus manejos y en sus escritos, están eliminadas de las graves cuestiones sobre conveniencia social? Pues bien, para no gastar muchas palabras, yo sabia sobre este particular y por los mejores conductos.... tánto, tánto,.... que no me pareció ni conveniente ni justo desentenderme de esto, reduciéndome á lo puramente oficial. Hai ademas que considerar aquí el carácter ejecutivo y crítico que todo te-

nia, el empeño en retirarme cualquiera cualquiera coyuntura que pudiera facilitar mi defensa, y la circunstancia de ser por ventura mi contestacion del dia 27 la última oportunidad que podia emplearse con alguna esperanza de contener la precipitada carrera de unas medidas en extremo alarmantes y peligrosas.

Hé aquí el porqué traje á figurar lo de los partidos y lo de mis escritos en la repetida comunicacion.

Puede hacérseme una réplica.—"¿Y porqué tú podias comprender en tu contestacion lo que el Sr. Ministro no comprendió en la suya?"—¿Porqué? por mas de una razon legal; pero valga para el caso la profunda filosofía de esta regla del Derecho. *Lo que es limitado y temporal para demandar, es ilimitado y perpetuo para excepcionar.* La defensa tiene á su favor todos los recursos de la naturaleza y todo el poder de la sociedad.

Esto podrá servir pues de materia para examinar, si manejé ó no la cuestion con tino; mas no para inquirir, si me porté ó no de una manera digna, porque esto ni al caso viene. Sobre el verdadero punto de la disputa no hai mas que un juez, el gabinete. Pues bien, el gabinete ha fallado tácitamente sobre este grave punto con un silencio mui significativo, pues habla mas alto que toda la prensa. Mas esto merece una breve observacion, en que ya me ha prevenido el juicio de muchas personas distinguidas por su criterio y por su tacto en esta clase de negocios.

III.

Se ha visto ya que de ántes que el Gobierno me mandase destituir de la Vicaría Capitular en la comunicacion del ministerio fecha 20 de Enero, tenia ya en su

poder mi comunicacion del 15 en que explicaba yo el suceso, justificaba mi buena intencion y me allanaba desde luego á jurar en un sentido constitucional y canónico. Se ha visto y ponderado el carácter fulminante de aquella providencia, la fuerza y resolucion con que se queria llevar á cabo. Se sabe que mis notas precedentes de nada habian servido para impedir en el gabinete los efectos de la prevencion mas terrible, puesto que despues de ellas, y sin embargo de ellas, se me mandaba destituir, y habia instrucciones privadas y secretas, que al fin se hicieron públicas, para que yo fuese conducido á Méjico por el solo hecho de estar gobernando la Iglesia cuando hubiesen transcurrido los ocho dias asignados al Cabildo para el nombramiento de nuevo Vicario Capitular. Se sabe que al mismo tiempo existian muchos elementos conspirantes contra el pacífico término del asunto; las opiniones, mil conjeturas calumniosas y alarmantes, la prensa, la misma debilidad con que algunos me defendian, el efecto que el juramento de los señores obispos habia hecho en la opinion de los que habrian podido favorecerme, el repentino y casi general desconcepto en que por el juramento de los referidos señores me puso ante los pueblos mi negativa del dia 6. Nada, absolutamente nada faltaba de cuanto forma el carácter de una crísis terrible, ¿qué digo crísis? de un asunto desesperado. Tales iban las cosas, tal era la rapidez con que se precipitaban las medidas, tan inaudito el empeño con que se estimulaba en este sentido la energía del Gobierno, que no existia ya motivo alguno para esperar la calma y el cambio en el curso de sus providencias.

Pues bien: el hecho es, que al recibirse mi comunicacion, como si hubiese caido un peso de cien quintales bajo la rueda de un carro, todo se paró: no se volvió á dar

un paso: nada pudo, ó nada quiso hacerse: se acabó de hecho la cuestion de la Vicaría Capitular, y el Gobierno ya no se ocupó sino en calmar con su silencio y pasibilidad el furor de la prensa, que no dejaba un instante de agitarle.

En esa temporada el Gobierno sufrió infinito por su calma y su silencio. ¡Qué muchedumbre de excitaciones! ¡Qué de reproches! ¡Cuántos epigramas al amor propio! ¡Cuántas amenazas lisonjeras! En fin, la prensa hizo cuanto mas no podia, para sacar al gabinete de su silencio y de su reposo, a fin de que llevase adelante sus disposiciones primeras &c. &c. Entre tanto, ningun periódico me defendia, y el gabinete no tenia en la prensa sino crueles consejeros de una energía que le hubiera precipitado.......

¿A qué atribuir pues un cambio tan repentino, una disposicion tan diversa, un silencio y una quietud tan inexplicables? ¿Acáso al empeño de algunas personas influentes? Esto seria chancearse: todo el mundo ha visto en la resistencia para entregar mis Bulas lo que vale para el gabinete el empeño de lo mas autorizado, ilustre y respetable de una sociedad. ¿Acáso á la exposicion del vecindario, ó á la de mi Venerable Cabildo? Ni esto podria surtir efecto alguno sin mi proceder oficial, porque seria un fenómeno sin explicacion y sin causa, supuesto lo que habia; ni habria podido entónces producirle sin dejar en el último ridículo las fuertes medidas del Gobierno. Desengañémonos: en el asunto no hai mas causa, no hai mas explicacion, no hai mas dato directo, que mi nota del dia 27.

Y en esta nota ¿qué hai de nuevo á mas de lo que habia ya desde ántes dicho y protestado? Nada mas que su forma, y mi exculpacion de los cargos extra-oficiales con-

tra las acusaciones de partido: luego, reduciéndose, como ántes decia, la cuestion presente á una cuestion de táctica, y no de humillacion ó dignidad, siendo el gabinete el juez único de mi táctica, habiendo retrocedido en el curso de sus providencias, y hablando mui alto con su silencio, yo no tenia que hablar para defender mi nota, sino que dar gracias á Dios porque me favoreció con su ayuda para dictarla, y al gabinete mismo, que me la ha llenado de honor con su pasibilidad, su reposo y su silencio.

IV.

Se me atribuye, y como un cargo, que yo he producido bajo de juramento mi protesta de no pertenecer á ningun partido, cuando es notorio, dicen, que yo tuve mucha parte en el *Sentido Comun*, y de hecho he seguido un partido. Adelante probaré la falsedad del supuesto, pues tengo consagrado expresamente el último párrafo de este artículo á vindicarme del carácter de partidario y aun gefe de partido con que la prensa me ha presentado al público. Yo manifestaré cómo bajo ningun aspecto debo aceptar el cargo de haber tenido lo que se llama compromiso formal con algun partido, aunque sea cierto por otra parte, que algo he escrito, no solo en el *Sentido Comun* en su primera época, sino tambien en varios periódicos de diferentes colores políticos. Mas ahora pasaré por semejante supuesto, para que se vea hasta qué punto se ha perdido la razon y el buen juicio en el cargo á que ahora me refiero.

Pues bien: supóngase que he escrito, y no ya tal ó cual artículo sobre materias literarias, ó puramente filosóficas y abstractas, sobre cuestiones de principios, sobre

crítica histórica de tales ó cuales sucesos del pais, sobre la legalidad ó ilegalidad de ciertas cosas en clase de abogado, (que es lo que hai en sustancia); sino haciendo directamente la oposicion á un Gobierno establecido: que he escrito, no ya para ceder á un compromiso de urbanidad, á una excitacion prudente sobre alguna cosa justa y de interes comun, (que es lo que ha habido en sustancia); sino para sostener á todo viento y marea lo que se llama *interes de un partido*: que he escrito, no bajo el carácter de un articulista invitado, sino como un redactor en gefe. Mas concesiones aún: supóngase que no solamente he escrito, sino que he obrado, metiéndome en elecciones, escribiendo cartas, fijando candidaturas, arreglando votaciones, prestigiando ineptos, desprestigiando dignos, suponiendo hechos, fraguando imposturas, atisbando miras, denunciando manejos, manteniendo una correspondencia larguísima con todo el abecedario, inquiriendo noticias, devorando periódicos sin abrir un libro, y por supuesto, (porque ya se verá que la tarea no deja de ser un poco larga) dándoles de mano á ciertas ocupaciones indispensables y mui sagradas, como esto del oficio, la Misa, el confesonario; faltando á las cátedras; olvidando el rectorado del colegio; desatendiendo al Provisorato, á la Vicaría general, al coro de la Santa Iglesia durante mi escala de medio racionero, racionero y canónigo, al Gobierno de la mitra durante algunos años, y despues á la Vicaría Capitular y á la Delegacion de sólitas; prescindiendo de mis negocios particulares; cortando mis relaciones de amistad y consecuencia; no sabiendo, si cómo ó bebo, y desechando, como mal pensamiento, una salud quebrantada, que de muchos años acá me trae por la alternativa de ataques y convalescencias. Supongo todo esto y lo mas que

se quiera. ¿Qué se colige de aquí? que habré sido partidario mas ó ménos empeñoso. ¿Y qué se sigue de aquí? —"que has jurado en vano," me dicen mis jueces.— ¿He jurado en vano? ¡Alto! Vamos á ver lo que dije al Señor Ministro de justicia:—"*El Lic. Clemente Munguía es absolutamente extraño á todas las cuestiones de partido, no pertenece á ninguno: en pié se encuentra para que se le venga á reprochar cualquier compromiso de esta clase, y todo esto* lo afirma *tambien,* si necesario fuere, *bajo la religion del juramento.*" En primer lugar, ¿dónde está aquí el juramento? Yo no he hecho sino decir que, *si es necesario,* lo afirmaré bajo la religion del juramento; no porque no sea verdadero y justo lo que digo, que lo es y mucho, sino porque no me gusta jurar sino en caso de necesidad. En segundo lugar, ¿á que se reduce el cargo? ¡Vergüenza da! todo está reducido á la identificacion absoluta de un *presente de indicativo* con un *pretérito perfecto.* "Tú has pertenecido á un partido; luego eres un perjuro con asegurar (*sin juramento*) que no perteneces á ninguno." ¡Lógica y moral mui recta!

V.

¿Se quiere saber de qué modo habria faltado á mi dignidad, pisado mi pundonor y desmerecido mucho como eclesiástico y como Obispo? De un modo mui sencillo, incorporándome hipócritamente en algun partido influente, y decir, por ejemplo: "No se me ha conocido bien: mis "verdaderas opiniones se han disfrazado mucho: no pue- "de negarse que yo soi un enemigo declarado de cierto "partido: siempre estoi por el progreso en toda su esca- "la: veo con mal ojo esto del fuero, de la inmunidad, del

"dominio de la Iglesia sobre sus bienes, &c. &c." Sea cual fuere el carácter moral de cada partido, esta conducta miserable, que solo podia haber sido inspirada por la ambicion ó el miedo, habria sido la mas indigna. Esto hubiera sido degradarse, envilecerse, prostituir el carácter, no por lo que en sí sean los partidos; sino por la vilísima lisonja que desde luego se advierte, y por la notoria falsedad con que me habria producido. Mas apoyarse en toda la dignidad episcopal para mirar desde léjos la contienda, proclamar la independencia del Ministerio católico entre todas las exageraciones de los partidos, hacerse á un lado del remolino, para no ver mas que á la religion y á la patria, es.... es..., es otra cosa.

VI.

Uno de tantos periódicos declarados contra mí, dijo: que yo he llegado hasta el extremo de *suplicarle encarecidamente al Gobierno que me permita jurar.* Pues bien, el tal periódico no ha dicho la verdad. Habiendo el Ministerio manifestado terminantemente que las palabras *sujetándoos &c.*, que yo resistí por creerlas anticonstitucionales, habian de entenderse en el sentido de la constitucion, le dije, (pág. 24).... "En tal virtud, y no existiendo ya para mí razon alguna para escrupulizar en este "gravísimo caso de conciencia, estoi obsecuente del todo "á la intencion del Gobierno, y dispuesto á jurar *lisa y* "*llanamente la fórmula,* y á entenderla solo *en el sentido* "*dicho,* es decir, COMO ESTÁ FIJADO EN LA CONSTITUCION....." Ahora bien, esto es *convenir* y no *rogar*; esto es *allanarse* y no *suplicar encarecidamente.*

§ II.

MI EXENCION ABSOLUTA DE TODO INTERES PERSONALÍSIMO EN EL CURSO DE ESTE NEGOCIO.

Esto quiere decir en términos mas claros, que no he aspirado á la mitra. Excusado seria decir esto, si me dirigiera solo á cierta clase de personas, que bien entendidas en lo que debe sacrificarse para llevar semejante carga, no necesitarán de que yo me esfuerce mucho, para persuadirse que el que lleva sobre su frente una mitra, carga tambien sobre sus hombros un peso de incalculable gravedad, porque estos honores del episcopado salen un poco de la esfera de otra clase de honores, en los cuales tras el brillo suele esconderse casi toda la tribulacion y la pena. Lo repito, no aspiro á la mitra. ¿Porqué? Porque temo infinito de mis propias fuerzas, y por lo mismo, solo la llevaré cuando me venga de un modo absolutamente providencial; porque la fe me hará entender entónces, que no soi yo, sino Dios mismo quien la sostiene. He aquí el secreto de mi conducta; esta es la razon porqué tampoco he renunciado. Algunos se reirán; porque es costumbre vieja en el mundo el reirse de ciertas cosas que no se comprenden sino solo por cierto lado que no tienen. Mas esto importa poco. Yo he sentido una especie de necesidad de hablar así, aunque no me urge la tentacion de persuadir á nadie sobre mi desinteres. Hablo sobre esto, porque es uno de los puntos que ha tocado la prensa.

Ya he dicho, [1] y es notorio, el cómo admití el Obispado; ya he dicho, que un sentimiento de delicadeza, un

1 Pág. 34 de este Manifiesto.

temor de allanarme los caminos, un *no se qué*, que experimentado de continuo relativamente á mi episcopado, influyó mas que todo en la reserva con que exhibí el dia 6 las razones de mi negativa. [1] En mi nota del dia 15, donde hice mis explicaciones con el objeto de satisfacer al Gobierno, se encuentra lo siguiente con que la doi conclusion.

"*Restáme solo, Sr. Exmo., hacerle á V. E. mui rendidamente una súplica, y es que, si tiene razones para entender que debe suspenderse la ejecucion de las Bulas que me instituyen Obispo de Michoacan, se digne no estimar mi exposicion como un medio de que me sirvo para allanar este obstáculo. Siempre he temido, Señor, de mi incapacidad, falta de virtudes y tamaños para una dignidad tan eminente, y siempre he querido, por lo mismo, no entrar en ella, sino por la puerta franca y espaciosa de una vocacion manifiesta.*"

En mi nota del dia 27 se lee lo siguiente:

"*Concluiré protestando á V. E.*, bajo la religion tambien del juramento, *que en el paso que doi ahora, no llevo, por cierto, la mira de allanar dificultades ú obstáculos para entrar en la posesion y ejercicio del Obispado de Michoacan; que ningunos intereses puramente personales dirigen mi conducta, que tampoco llevo la mira en esto de sustraerme á los disgustos ó padecimientos que me puedan sobrevenir.*"

Con motivo de este negocio he recibido muchas cartas de mis amigos, y por lo mismo he tenido que hablar várias veces relativamente á él. No han faltado entre ellas algunas que me hablen de recomendaciones hechas por la feliz conclusion del negocio; mas no se verá una res-

1 Ibid y pág. 53.

puesta mia que envuelva igual pretension; pues todo mi empeño se ha encaminado á que el Gobierno quede satisfecho, y yo inmune de esos cargos que me ha hecho la prensa calumniándome, y no el que se allane la consagracion y el ejercicio del Obispado. Seria necesario llenar muchas páginas á querer copiar los párrafos concernientes; pero valga por todos lo que he dicho con fecha 7 del corriente [1] á una de las personas mas respetables que han estado agitando por el asunto en el Ministerio. Este párrafo es como sigue:

"*Aunque V. se muestra disgustado por el retardo que va á sufrir la expedicion de las órdenes convenientes, creo que se ha hecho infinito, pues se evitó la tremenda crísis á que nos orillaban las fuertes disposiciones relativas á la Vicaría Capitular. Bien recordará V. que para mí esto era todo, por las gravísimas cuestiones que entrañaba el caso, y la situacion excéntrica en que me ponia para mi defensa. La expedicion de las Bulas es........................ una de aquellas cosas en que deben respetarse los obstáculos, á lo ménos por el electo, pues cada vez que medito mas y mas en esto, se redoblan los tormentos consiguientes á la idea de que lleguen por fin á realizarse mi consagracion y el ejercicio de ambas potestades........... El Gobierno está bien dispuesto: luego yo me he rehabilitado en su concepto: luego ha sorprendido con su criterio el verdadero orígen de las imputaciones que se me hacian: luego mi carácter de ciudadano no tiene mancha ninguna para él. He conseguido esto: ¿qué mas podia yo desear?*......."

¿A qué referir pues esa seriedad con que la prensa me atribuye ambicion en este punto? ¿Hablará de buena ó

1 Marzo en que escribo esto.

de mala fe? ¿Creerá lo que dice, ó solo querrá ser creida? No me toca entrar en este exámen; pero sí puedo asegurar, que el prurito de juzgarlo todo humanamente, la ausencia insensible de todo sentimiento religioso, esa indiferencia tan constante como desapercibida que forma el espíritu de nuestro siglo, influyen mas de lo que se imagina en el extravío de algunos escritores cuando tratan ciertas materias.

¿Cuál es la posicion social de un Obispo en nuestros tiempos? ¿Cuáles aquellos estímulos de comodidad é interes que pudieran determinar la ambicion de este puesto? Un Obispo en el dia tiene de comun con los de otras épocas el inmenso cúmulo de penas y trabajos consiguientes al Gobierno espiritual de una Diócesis vastísima; mas tiene de particular el abandono casi absoluto de la cooperacion civil, y el no interrumpido acecho de sus palabras, de sus pensamientos y de sus acciones, para ser arrastrado á un tribunal donde se juzga por las inspiraciones de partido á los hombres y las cosas de la época. Continuamente se le hiere con las mas injuriosas sospechas, si ya no es que á clara luz se le ataque con las mas infames diatribas. Sus relaciones con los gobiernos temporales están llenas de espinas. Custodio de los dogmas y de la moral, tiene que luchar á los cuatro vientos; aquí con los errores privados, con la ignorancia y la relajacion; allí con la licencia descarada de la prensa; allá con la impune circulacion de todos los escándalos; acullá con la indiferencia mortal, con el frio desapercibimiento que descubre donde pusiera sus ojos para demandar la cooperacion que debia prometerse en una sociedad católica. Custodio de la disciplina, siéntese entrabado á veces aun por las mismas leyes. Custodio de los bienes eclesiásticos, cuenta en su pasado épo-

cas de tortura, persecucion y destierro, siente en la actualidad conatos incesantes que no le dejan quietud, y observa en el porvenir nuevos dias de agitacion y de pena, que parecen arrebatar á sus ojos hasta la última esperanza de la paz.

Por mucho que quiera distraerse de este penosísimo cuadro, á cada paso siente nuevos estímulos que despiertan su sensibilidad, alarman su celo y agitan su corazon. Cuando no deja de oir en cierto lado las hipócritas apologías de los tiempos apostólicos, las insidiosas exhortaciones á una mortal indiferencia sobre la marcha social de los negocios públicos, el minucioso balance y la *concienzuda* calificacion de su renta, de su gasto y de su porte, miéntras por otra parte se le aturde con los gritos de *reforma, desafuero, expropiacion, tolerancia, &c., &c.*, siente de la manera mas viva cómo tendrá su cumplimiento la profecía de aquel que anunció á sus discípulos un tiempo en que se les perseguiria de muerte, con el hipócrita pretexto de presentar un homenaje á la misma Divinidad.

Basta: no es el episcopado un cargo apetecible, ni puede aceptarse nunca sino á la lei de vocacion; porque esta lei está sancionada con la salvacion ó la reprobacion eterna.

Yo bien sé que nuestra miseria no hace inverosímil, sino por desgracia mui posible, la ambicion de los honores eclesiásticos; y que contra el juicio extrínseco de las personas que no me conocen bien, me falta el poder necesario para triunfar absolutamente de sus sospechas. Pero Dios, que nos ve á todos; Dios, que ilustra con su divina mirada los inaccesibles y profundos senos del corazon humano; Dios, que segun sus designios, detiene ó

disipa, cuando le place, las nubes que suelen envolver á la inocencia; Dios, en cuyas manos he colocado con fe y con esperanza mi conducta y mi destino, sabrá lo que hace, y cómo dispone respecto de mi desînteres la opinion de los que me acusan.

§ III.

DE LA NOTORIA INJUSTICIA CON QUE ALGUNOS FOLLETOS ME HAN SUPUESTO COMPLICADO EN LAS CUESTIONES DE PARTIDO.

Ya he dicho lo bastante sobre este punto: ya manifesté que lo de la revolucion de Guanajuato me haria tan poco favor á mí, si me defendiese, como lo ha hecho á los que me han impugnado. Todos se han reido de semejante especie, y no me seria decoroso emprender una defensa formal en este punto.

Lo de las casillas del Seminario [1] es negocio concluido. Tendia esta especie á producir una grave dificultad para el *pase* de las Bulas. El Ministerio me ofició sobre este punto, pidiéndome un actillo, que le remití en efecto al contestarle. No me extrañó nada, no me pidió ningun informe, ni me reclamó cosa alguna. Por acá pasaron los actos públicos: la concurrencia de algunos fué presidida por el primer Magistrado del Estado, sin que este Señor nos extrañase ni dijese tampoco nada. En fin, el Senado dió

1 En Octubre del año pasado hubo unos actos de Derecho natural en el colegio Seminario, para los cuales se convidó con una casilla en que aparecieron ciertas proposiciones que escandalizaron á varios liberales, por creerlas en oposicion con sus principios políticos; y ora por ser yo autor del libro que sirve texto en la cátedra, ó acaso por ser Vicario Capitular, se llamó contra mí la atencion del Ministerio, pues oficialmente me pidió un actillo. Le remití dos, y no me dijo absolutamente nada sobre esto.

el *pase,* no obstante la casilla y la complicacion de este incidente con la venida del Sr. Rafael, [1] que tambien se tuvo en consideracion. Todo el mundo calculará el valor de unos cargos sobre cuyo rídiculo pronto se convenció el gabinete. Segun supe, el Gobierno despreció la especie de la casilla, como una cosa de escuela, no concluyó nada contra mí de que Rafael hubiese estado en Morelia y en mi casa; y qué sé yo, si aun estas circunstancias tan francas acabarian de aclarar mi inocencia: porque, sea lo que fuere de Rafael, él no podia ignorar una cosa, y es, que ningun conspirador debe alojarse públicamente en la casa de su complice para tramar una revolucion. Todo esto es mui ridículo.

No insistiré pues en combatir estas especies, ya porque ellas de suyo caen por su misma insustancialidad, ya porque en el crisol del tiempo han de venir á sufrir la última prueba todas estas cosas. Esa prevencion funestísima que tienen contra el clero muchos partidarios, ese tenaz empeño de contraponerle en intereses á la sociedad, y no sé qué otras preocupaciones de este género, han vulgarizado mi pretendida ingerencia en partidos. Yo he tenido y tengo mis opiniones, porque no he podido dejar de tenerlas, porque he pensado y pienso, porque he tenido y tengo amor á mi patria. Para no formar una opinion y concebir un buen deseo, es necesario ser un hotentote, ó un desnaturalizado. Mas entre pen-

1 Habiendo venido á Morelia el Sr. D. R. Rafael, editor del *Universal,* con quien he llevado relaciones de amistad y á quien he debido várias manifestaciones obsequiosas de afecto, me pareció mui debido ofrecerle hospedaje en mi casa, donde estuvo los dias que permaneció en Morelia. Esto dió márgen á mil conjeturas, y aun á calumnias efectivas que ha propalado la prensa. No han faltado quienes hayan creido mui poco prudente este paso de urbanidad; pero yo en esto obré con la mejor buena fe y una intencion mui recta.

sar y comprometerse en un partido hai una distancia inmensa. No me ha faltado la ocasion de fungir en un puesto público y de los mas honoríficos que presenta el estado civil; pero es notorio, que no me he hallado nunca en un congreso, y desde que soi eclesiástico me he ocupado exclusivamente en las cosas de mi ministerio. Si alguna vez he tomado la pluma ó la palabra sobre asuntos sociales, nadie me tachará de haber tenido lo que se llama un discurso de partido: estoi seguro de que nadie presentará nunca un testimonio que pueda autorizar las declamaciones de la prensa. He tenido que hablar y escribir oficialmente bajo várias administraciones: cíteseme un hecho, uno solo, que me denuncie como partidario envuelto por tal ó cual interes político en algun compromiso de esta clase. La designacion que de mí se hace y se ha hecho como partidario es un misterio; pero el hecho es, que tengo no solamente la defensa negativa, sino tambien la positiva: porque mi posicion en la Iglesia me ha proporcionado algunos años há mil oportunidades, y podria yo hacer ahora mismo citas comprobadas, que confundirian á mis enemigos. Yo soi uno de esos mejicanos que están mirando en la contienda de los partidos una guerra de fantasmas, combates encarnizados por motivos hipotéticos; persecuciones, odios recíprocos y enconados, que nacen por lo comun de la falta de esa inteligencia recíproca sin la cual hai lugar á mil preocupaciones á par gratuitas que funestas. Las exageraciones se avalanzan sobre un lejano porvenir, ejerciendo sobre lo presente cierta especie de tiranía. Entre tanto, algunos pocos hombres que no participan de este fanatismo, que buscan la concordia en el acuerdo, y el acuerdo en la franqueza, pasan la vida en una condicion excepcional,

y son señalados como piedras de escándalo por todas las exageraciones políticas.

Pero sea de esto lo que fuere, el que habla reproduce aquí sus convicciones. El clero, como la Iglesia, no pertenece á ningun partido. ¿Porqué? Por tres cosas: primera, porque no separa nunca la política de la moral, ni esta de la religion: segunda, porque su mision es de paz, y no de guerra, espiritual y no temporal: tercera, porque es católica, abraza, busca, sostiene y consuela á cuantos llevan el nombre de cristianos, y no mira vinculado este nombre á la subsistencia de una disignacion política. Es de todos los siglos, y preside á todas las vicisitudes morales de los pueblos; es de todos los paises, y acepta la sociedad en todas sus formas; es de todos los hombres, y para dilatar su influjo en toda la humanidad, no pregunta primero: ¿quién es de Apolo, y quién es de Céfas?

¿Qué conseguiria el clero mejicano con entrar á ese círculo trazado por los partidos, donde se agitan las causas eficientes de las revoluciones políticas y de los trastornos sociales? Várias cosas: primera, ser enemigo de una parte de la sociedad, cuando su investidura de caridad le instituye para ser el amigo nato de todos: segunda, perder su influjo de restauracion, mejora y adelanto en las costumbres públicas y privadas: tercera, mengar de hecho insensiblemente esa garantía sublime que le otorga en todos los debates y en medio de las mas tristes vicisitudes políticas la independencia del ministerio católico: cuarta, debilitar ese poder moral de que le reviste el recogimiento y la reserva propia de su vida social: quinta, soportar la humillante discusion de su influjo, cuando viniese al tribunal de las recompensas, consumado ya el triunfo de su

partido, ó sufrir la dura y terrible lei de las represalias al turno de una derrota...........

He aquí lo que el clero conseguiria. ¿Está pues en su interes, aun políticamente hablando, adoptar este sistema en su marcha social? ¿Guardaria la respetable posicion que hoi guarda, si se hubiese complicado prácticamente, directamente, intencionalmente en las cuestiones de los partidos? No, lo repito, el clero no pertenece, no ha pertenecido á ningun partido.

Se ha dicho que su interes está en el triunfo de alguna forma política; pero esta es una declamacion miserable y mui gastada ya, pues bajo todas las formas de Gobierno la Iglesia florece y sufre. Los males ó los bienes no le vienen de las instituciones y de las formas, sino del carácter de las ideas, del sistema de las costumbres, del influjo de las opiniones y del genio propio de cada siglo.

Se han visto figurar en las contiendas algunos miembros del clero, y de aquí se ha concluido el participio político del poder eclesiástico en las contiendas civiles. ¡Argumento pésimo, cuya refutacion está prevenida de Aristóteles acá hasta en las mismas fórmulas de la escuela. Por este estilo podian eternizarse en el mundo de las disputas los ataques y las retorsiones.—Hidalgo, Morélos, Matamoros &c. fueron clérigos: luego la guerra de libertad iniciada en Dolores fué obra del clero. El padre N, el cura A, el Doctor B, predicaron é hicieron armas contra los independientes: luego el clero impidió con sus hostilidades la consumacion del plan de Dolores. A, B y C se mostraron inclinados á los planes de monarquía: luego el clero es monarquista. N y Z desairaron al caudillo que iniciaba tal cambio político: luego el clero es el enemigo mas acérrimo de los monarquistas. Tantos clé-

rigos hai en el correccional: luego el clero está preso. Ya se verá que este modo de discurrir es pésimo; pero afortunadamente no ha discurrido ni podido tampoco raciocinar de otra suerte la prensa que intenta sacar al clero de su esfera pasiva, para colocarle en el círculo de las contiendas sociales y políticas.

¡Pero qué! ¿Estas declamaciones de la prensa son fénomenos del todo inexplicables? No: hai un hecho que importa examinar. ¿Porqué causa misteriosa figura el clero como partidario en los debates de la prensa? Por várias: yo las recorreré de una manera mui concisa y bajo el carácter de simples indicaciones.

1ª Ciertos partidos han complicado en su oposicion á la Iglesia, atacando su independencia, sus libertades, su inmunidad, sus rentas: la Iglesia se ha visto en el caso de oponer la resistencia propia de su género, y las garantías que le otorga la carta. ¿Qué ha resultado de aquí? una declamacion y una calumnia. ¡¡¡El clero es partidario!!! he aquí la declamacion. ¡¡¡El clero es el enemigo mas declarado de la república y el obstáculo mas permanente contra las instituciones liberales!!! he aquí la calumnia.

2ª Se ha puesto al clero en la alternativa de decir NO, ó de desertar de la unidad católica. Se ha decidido por lo primero, y ha sufrido en consecuencia la amenaza, el destierro, y como es costumbre, las declamaciones y las calumnias de estilo.

3ª Fiel á su mision de mantener intacta la pureza de los dogmas, de vigilar sobre la moral, de conservar la disciplina, predica, habla, obra dentro de sus límites católicos; pero su accion y su palabra, chocando contra el desenfreno de cierta propaganda impía, hace brotar la chispa que incendia el campo de combustibles en que se le

quisiera inmolar. Entónces los pueblos, que ven, oyen y entienden mas de lo que se cree, hacen sentir de algun modo la indignacion consiguiente al escándalo de esos nuevos dogmatizadores entusiastas, que á lei de progreso, quieren hacer volar en una explosion comun el edificio de las creencias y el santuario de la moral. ¿Qué resulta de aquí? las declamaciones de costumbre, las calumnias de estilo.

4ª La constitucion y las leyes llaman tambien al participio de las cargas públicas y al goce de los derechos sociales á la personalidad eclesiástica en la marcha administrativa del pais. Los clérigos entónces dan lo que les piden, van á donde los llaman, y hacen lo que se les prescribe por las leyes. ¿Qué resulta de aquí? una nueva confirmacion, un argumento más en la prensa extracatólica contra el influjo del clero en los negocios. Si este influjo fuera un mal, la imputacion debia hacerse contra la carta; pero este es camino difícil, y es mejor hacerla contra el clero.

Mucho podria decir sobre esto; pero basta, porque no quiero entrar directamente en estas cuestiones, puestoque no afectan la del juramento sino de un modo rigurosamente accidental; basta, para darme á entender; basta sobre todo, para excluir los falsos é hipócritas comentarios que pudieran hacerse al siguiente párrafo que se lee á este propósito en mi nota del dia 27 de Enero.

"*Hace algun tiempo que mis observaciones y experiencias me han fijado incontrastablemente en el concepto de que el clero, mision de órden y de paz, mision de respeto y de moral, mision encaminada precisamente á producir la felicidad eterna y temporal por la práctica de las virtudes evangélicas, debe hallarse por sus intenciones y conducta fuera del círculo en que giran las causas eficientes de las revoluciones*

políticas y de los trastornos sociales: que la Santa Iglesia católica, para salir siempre avante en su gloriosa mision de producir el bien y producirle sin medida, tiene cuanto ha menester en la pureza de su moral y en la santidad de sus instituciones: que en el padron de los fieles de una Diócesis no deben hallarse esas designaciones políticas que pertenecen á lo humano, sino la única division conocida, la de los justos *para afirmarlos en la virtud, la de los* pecadores *para convertirlos y salvarlos: que nunca un pastor seria ménos respetable y ménos influente, que cuando bajase desde el órden espiritual y divino al órden puramente transitorio é inseguro de las contiendas políticas en el círculo de las pasiones humanas. En tal virtud, puede V. E. tener entendido, y mandar publicar por la prensa, que* el Lic. Clemente Munguía, Obispo electo de Michoacan, es absolutamente extraño á todas las cuestiones de partido, no pertenece á ninguno, en pié se encuentra para que se le venga á reprochar cualquier compromiso de esta clase; *y todo esto lo* afirma *tambien, si necesario fuere,* bajo la religion del juramento."

¿Dónde están las CAUSAS EFICIENTES de las revoluciones políticas y de los trastornos sociales? En la seduccion de las masas con imposturas mas ó ménos especiosas, en la organizacion *á priori* de una oposicion sistemada contra los gobiernos, en las conspiraciones civiles, en los manejos indignos, reprobados por la moral y prohibidos por la constitucion y las leyes. *¿Quién es el clero?* el conjunto de los eclesiásticos de una nacion. Pues bien: el clero mejicano ni ha estado ni está en ese círculo. El clero no está filiado en ninguna bandera civil.

Malo seria y mui deplorable que el clero tomara la iniciativa, ó por lo ménos una parte directa y activa en esas contiendas; pero semejante influjo seria tan sensible,

que no habria necesidad de resolver un problema de Álgebra para descubrirlo. La mejor prueba de que el clero no se mezcla, es lo que se ve y palpa hoi por todos en la República mejicana, es la imposibilidad en que está la prensa de probar lo que dice.

Pero de que el clero no se recoja en un bando político, ni figure como partidario, ¿se infiere que deba ser extraño á la sociedad en que vive? ¿que deba despreciar las obligaciones que le impone la carta? ¿que descansen en el sepulcro sus derechos políticos y sus garantías sociales? No: el clero no es de ningun partido; pero sus miembros son de la nacion, y entran á la parte con todos los ciudadanos en el reporte de las cargas y en el goce de los derechos constitucionales.

El clero no es de ningun partido, porque no favorece exclusivamente ninguna teoría política, porque no patrocina exclusivamente ninguna forma de gobierno, porque no se ha complicado jamas con las facciones en sus conatos de rebelion contra el Gobierno nacional. El clero en suma, no hace mas que una cosa, y es dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César. Cuando se abusa del nombre de Dios, ó cuando se exagera el poder del César, él repite su máxima, acepta el homenaje, ó sufre la diatriba y la persecucion, baja la cabeza, y sigue adelante.

Nunca dejará el clero de influir en la sociedad, porque nunca dejará la sociedad de haber menester de Dios; pero influye acomodándose á su carácter, siguiendo su desarrollo, y nunca oprimiendo su genio ni violentando su marcha. Nunca le dice á la sociedad: *Camina por ahí*; pero en sus trabajos, en sus vicisitudes, en sus crísis, siempre le dice: *Aquí estoi.*

ARTICULO TERCERO.

ARMONÍA QUE EXISTE ENTRE MI CARÁCTER DE ESCRITOR PÚBLICO Y MI CARÁCTER DE CIUDADANO MEJICANO Y PRELADO DE LA IGLESIA BAJO LAS GARANTÍAS DE LA CONSTITUCION Y LOS CÁNONES, PROBADA PARA REFUTAR LAS ESPECIES CON QUE LA PRENSA ME HA COMBATIDO CON OCASION DE MIS ESCRITOS.

ESTADO DE LA CUESTION.

Todo lo que se ha dicho sobre este punto puede reducirse al siguiente raciocinio. *Los escritos del Obispo electo de Michoacan son contrarios á las instituciones de Méjico: luego no se le deben entregar las Bulas.* Esto es todo, y no hai mas que esto.

CONTESTACION.

Los escritos del Obispo electo de Michoacan no son contrarios á las instituciones que nos rigen: pero aun cnando fueran contrarios, no se sigue de ahí, que se le debieran retener las Bulas.

Prueba de la primera parte.

Sin duda que es un espectáculo mui lastimoso y sobre toda ponderacion humillante el que han presentado aquellos periódicos que han descubierto en mis escritos un gran fulcro para cargar la palanca con que pretenden arrojarme de la República; lastimoso cuanto mas no cabe, es ver

ese contraste que presentan unos escritos donde se asocian, como buenos hermanos, un zelo por la libertad del pensamiento llevado hasta la licencia, y un encono contra la propagacion del pensamiento llevado hasta la tiranía: no habrá, por cierto, en todas las lenguas un diccionario que dé la palabra propia para significar semejante carácter.

Séamos francos: lo que parece no agradar en mí es el carácter católico de mi pluma, y lo que todavía incomoda mas, es que los principios que yo defiendo sean para mí eminentemente universales, y por lo mismo, eminentemente republicanos. Bien quisieran algunos zanjar un cisma entre la religion y la República; bien quisieran reducir á cenizas el art. 3 º de la constitucion federal; bien quisieran, que ántes de entrar en su nueva sociedad, sacudiéramos la vestidura de católicos.

¿Con qué derecho han podido sacarme partidario á causa de mis escritos? Yo apelo para mi defensa á los verdaderos sabios, que dando á cada género lo que le es propio, y sabiendo que la filosofía tiene un código diferente de la política, disciernen con mesura las cosas y las personas, las opiniones y la conducta, la filosofía y las leyes. Ellos dirán, si *mis escritos son contrarios á las instituciones de Méjico*, si no están cubiertos con la egida de las leyes, si mi pluma no ha tenido el derecho de correr bajo la garantía de la libertad de la prensa.

¿En cuál de mis escritos han hallado semejante contradiccion? ¿Dónde me he mostrado *el apóstol de la tiranía, el enemigo de las instituciones liberales*? ¡Ah! yo he tenido un delito, y un delito que no se me perdonará, el de haber hecho lo posible en favor de la instruccion pública, el de haberme consagrado á la educacion de la juventud,

el de haber desarrollado siempre un espíritu conciliador, el de no haber participado nunca de esas exageraciones filosóficas y políticas que tanto nos han perjudicado.

Se ha pretendido que el clero por sus tendencias está al frente de una oposicion anti-liberal, que fomento con mis escritos. Pues bien, yo he adoptado el siguiente juicio en uno de ellos: *Sin el clero no se hubiera conocido en el mundo sino la dominacion de las armas; pero con él esta dominacion adquirió un temperamento consolador. Miéntras los señores ejercitaban á todo viento y marea el terrible derecho de la espada, el clero llamaba hácia los hombres los deberes de la humanidad, bien así como en el torbellino de aquellas rivalidades sangrientas qne mas de una vez desolaban á la Europa, el clero tuvo siempre nobles palabras de* libertad, *que arrojar á los tiranos. Los Obispos fueron los protectores natos del pueblo; las Iglesias constituian su asilo, y el púlpito vino á ser una tribuna, de donde partieron mil veces los mas terribles acentos contra la opresion.* [1] . . . .

Se me inculpa de haber estacionado en el Seminario de Morelia siglos de atraso en la carrera de la civilizacion y de las letras: ahí está pues el establecimiento, para que se defienda por sí mismo. ¿En dónde está nuestro retroceso? ¿En las ciencias metafísicas? Para nosotros Condillac y Tracy pasaron ya. ¿En las ciencias físicas? El Seminario ha pasado en sus aulas la revista de Biot, Pouillet, Beudan, &c., posee y consulta los periódicos científicos mas modernos que circulan en Europa, y le sirve de texto el libro de un escritor que vive y enseña hoi. ¿En las

1 Los principios de la Iglesia católica comparados con los de las escuelas racionalistas en sus relaciones con la enseñanza y educacion pública, &c.

ciencias exactas? Acaba de hacer su última publicacion bajo la direccion de un Matemático mui distinguido de Méjico. ¿En la Geografía? Expensan su biblioteca de asignatura los escritos de los señores Avendaño y Almonte: [1] ¿En la Literatura? No ha mucho que ha muerto el autor de la obra que sirve de texto á su cátedra, y vive todavía el que ha escrito su Gramática castellana. Nadie ha reputado como *escritores retrógrados* á Walter, Zallinger y Lequeux, que sirven á sus estudios canónicos; no ha salido todavía mas que el primer tomo del Derecho de gentes de *Riquelme*, ni sabemos que caduque en sus ideas el hábil diplómatico *Andres Bello.*

¿Se quieren combatir mis ideas sobre la enseñanza y educacion de la juventud? ¿se quiere resolver por fin, si soi progresista ó retrógrado? Pues sustituyáse el exámen de los principios y los hechos al sistema de las conjeturas y las declamaciones. El año de 1849 publiqué dos opúsculos, uno para los principios, otro para los hechos. Combátanse directa y terminantemente los primeros; desmiéntanse en especie los segundos, y entónces nos entenderémos: acabe ya ese *tolle tolle* tan ageno de la civilizacion y de la época en que vivimos.

Otro cargo: *La tolerancia*. ¿Y solo yo escribí contra la tolerancia? Las representaciones y papeles pululaban por todas partes. ¿Qué tengo yo de particular? El haber escrito *con tolerancia*, [2] y no haber querido concretar las cuestio-

1 Aludo las *Lecciones Elementales de Geografía* que publicó el Exmo. Sr. general de division D. Juan N. Almonte.

2 Quien haya leido mi opúsculo, sabrá lo que significa esta frase; mas á los que no le hayan leido, advertiré, que cuando digo que escribí *con tolerancia*, doi á entender que no me retraje de entrar en los casos en que ella ha sido admisible, para justificar la imparcialidad con que la combatí como absolutamente inadmisible en la República mejicana.

nes, para que no se me atribuyese ninguna parcialidad. Háseme hecho un crímen de este opúsculo. ¿Porqué? Por lo mismo de siempre, porque se opone á las instituciones del pais. ¿No es esta la mayor ceguedad? Léase lo siguiente que copio de la pág. 68 de *La Tolerancia*, y esta será la mejor respuesta.

"Por haber confundido la esencia de la sociedad con las formas del gobierno, se han complicado mostruosamente las cuestiones mas vitales de la política. Las formas, subordinadas es verdad á los principios, pero dependientes de las circunstancias locales, podrán presentar de vez en cuando alguna oposicion accidental, y todas las luces y las experiencias todas podrian hallar un pro y un contra en las cuestiones de forma, tratándose de ciertos Estados; pero hablando de la esencia constitutiva de la sociedad, el pro las comprende á todas, y el contra á todas las excluye. Si una parte de la Europa no puede avenirse con las formas republicanas, ni el Norte de la América con las instituciones del viejo mundo, unas y otras están y deben estar constantemente sometidas á los principios eternos é invariables de la sociedad general, y bajo este respecto, nunca puede darse un pueblo que presente la necesidad de sacrificar la homogeneidad, unidad y universalidad del culto nacional á la conservacion é incremento de las instituciones políticas."

"Y no se diga que por lo ménos estas cosas deben sacrificarse á la forma, porque *la religion verdadera no excluye ninguna forma de Gobierno.*"

¿Qué mas?..... ¡El Derecho Natural!.... ¿Qué es el Derecho Natural para tales escritores?—Un libro de partido—¿Qué responderémos á este cargo?—Dejemos al libro que se defienda por sí.

"Aunque pueden disimularse otros defectos en un libro elemental, hai uno que no debe consentirse, y es el espíritu de sistema, y mui principalmente el espíritu de partido. La libertad de escribir, que tanta amplitud ha recibido por parte de las leyes, tiene restricciones importantes por parte de la moral y de la filosofía. Quien escribe para el público, sin dirigirse en particular á ninguna clase, podrá empeñar cuanto quiera su talento en el debate de las opiniones para hacer triunfar las suyas propias; mas el que escribe para la juventud debe abandonarse á las inspiraciones ingenuas de la naturaleza y de la religion, absteniéndose del prurito de hacer prevalecer sus ideas y sus pretensiones de partido, bajo el concepto

de que, si así no se conduce, léjos de favorecer, hará un irreparable perjuicio á la sociedad. Por fortuna de esta, sus verdaderos principios, sus doctrinas fundamentales, tienen un orígen mas legítimo que el raciocinio, un órgano mas fácil que la elocuencia, y una custodia mas segura que la conviccion. Esto basta para que nadie se propase á la exposicion de sus propias ideas, cuando solo se trata de reunir en un cuerpo y ordenar lógicamente las reglas divinas, inmutables y eternas que se derivan de las relaciones esenciales en que el hombre, así como la sociedad, se encuentra constituido."

¿He cumplido en clase de autor la obligacion estrecha que me impone el párrafo que acabo de trascribir, ó no? Si lo primero, ¿por qué se me acusa? Si lo segundo, ¿porqué no se prueba? Un *tolle tolle* se ha levantado: ¿cuáles son sus causas? la preocupacion y la ignorancia: esta, porque evidentísimamente no han leido el libro los que lo están combatiendo; y está la materia tan intacta hoi que la obrita tiene ya cerca de dos años de publicada, como cuando la combatió el *Monitor* ántes de que estuviera escrito ni aun el prólogo. ¿Quién ha señalado directamente los puntos de oposicion? ¿Quién ha probado sus asertos? Ninguno, absolutamente ninguno. Los que quieran combatirme deben tratar primero conmigo la siguiente cuestion: "*¿Puede acusarse de enemigo de las instituciones sociales á un hombre que defiende la verdad, que expone la verdad, y discurre sobre la verdad?*" ¿Sí, ó no? Si lo primero, háblese claro: porque entónces no seré yo, sino mis adversarios, el enemigo de las instituciones. Porque en efecto, si yo diciendo la verdad contradije las instituciones, los que me declaran contrario proclamarán en su mismo ataque la mentira de estas instituciones; porque no hai peor verdugo del *ser* que el que le declara por nada, y la mentira es la nada. Si lo segundo, corre á mis adversarios la obligacion estrechísima de demostrar: primero, que mi libro enseña errores; segundo, que estos errores atacan las instituciones de Méjico.

Para redargüirme de error es necesario leer el libro, porque es una obra de principios y de análisis, estudiar las relaciones que tienen las partes ya entre sí, ya con el todo. De lo contrario se corre un peligro, y un peligro que pueden correr aun los apóstoles con su símbolo: sábese mui bien lo que seria de la fe y de la historia, comenzando á leer el *Credo* desde *Poncio Pilato.*

Hagamos una prueba que justificará mi anterior asercion, al paso que refutará las especies únicas que se han propalado sobre puntos particulares.

Se convidó para unos actos de Derecho en el Seminario con cierta casilla en que aparecieron formuladas bajo el carácter de *tesis* várias proposiciones; y entónces se dedujeron las siguientes consecuencias: "*Luego el* Derecho natural *es contrario á las instituciones de Méjico: luego en él se está preparando el triunfo de los monarquistas, &c., &c.* No me meteré yo ahora en justificar ó impugnar la casilla: déjola en su lugar, para venir á mi libro. ¿Bastaba la casilla para juzgar el libro? No: primero, por las modificaciones que en los juicios puede introducir la diversidad de métodos: el libro es analítico; la casilla se presenta bajo las fórmulas escolásticas: segundo, porque una casilla puede fijar definitivamente, bajo el carácter de *tesis*, lo que un libro deja correr con la reserva de una simple exposicion, y bajo el carácter de una doctrina: tercero, porque las ideas de un autor pueden extraintencionalmente sufrir ciertas modificaciones en las fórmulas de un convite. Hé aquí una prueba práctica. El Colegio de San Gregorio presentó el año pasado en un Acto los mismos tres tomos que el Seminario de Morelia presentó el mismo año en otro Acto. No se sabe que el Acto habido en Méjico haya levantado contra el libro la sospecha de insurrecion. ¿Cuál es pues la única diferencia que

hai entre ambos casos? La casilla, y nada mas que la casilla. Con que, en suma, una casilla es la que ha venido á formar el cuerpo de delito contra el pobre autor del libro del *Derecho natural.* ¿Y cuáles cosas fueron las que chocaron en la casilla? Primera, lo de la soberanía; segunda, lo del pacto social; tercera, lo de la Igualdad. No sé de otra cosa. Examinemos pues estos tres cargos.

Pero ántes de entrar en materia será mui bueno advertir, que se han ido mui de ligero los que extienden á toda la obra el juicio que forman sobre estos puntos: porque, sea lo que fuere de ellos, á salvo queda el Derecho natural, el de gentes, el constitucional, el administrativo, y el público de la Iglesia. Pero mis impugnadores, por el contrario, han dicho: "*El autor ataca estas tres cosas: luego toda la obra debe desecharse.*" Vamos admitiendo esta teoría, y en la diversidad de las opiniones que hai sobre cada cosa, no hallarémos mas punto de acuerdo que quemar todas las bibliotecas, dar por de ningun valor cuanto se ha escrito, y seguir el progreso, vagando sin rumbo, tiento, ni tino por todas partes.

Viniendo al exámen particular de los tres cargos, comencemos por la soberanía. Acúsame el *Monitor* de haber dicho que la *Soberanía* es un principio ateo. Mentira: no lo he dicho yo, sino Donoso Cortez. Acúsanme todos de haber atacado el principio de la soberanía popular, concluyendo de aquí que he combatido la constitucion. Este cargo ¿de dónde nace? De ignorancia ó mala fe. ¿Por qué? Porque yo me he colocado bajo el derecho que me da la constitucion, para discurrir con libertad sobre este punto. En el tomo 3. ° del *Derecho natural,* números 216 y 217 página 98, se lee lo siguiente:

"Cuando nosotros impugnamos la soberanía del pueblo, léjos de atacar la constitucion, obramos segun ella. La constitucion política de la federacion mejicana, como cualquiera otra, no tiende jamas al pensamiento, sino rela-

tivamente á la accion, deja intactos los derechos de la verdad, y no vive, digámoslo así, sino en tanto que respeta los fueros de la inteligencia que, ni Dios mismo ha querido someterse. Bajo este mismo respecto la soberanía del pueblo tendrá una garantía en la cuestion de los derechos; mas en el campo de la controversia no tiene otra garantía que la que pueda darle la verdad. Si ella es un error, todas las constituciones políticas del mundo son impotentes para cambiar su naturaleza: si es una verdad, no necesita de leyes constitutivas para sostenerse: independiente de las instituciones humanas, la verdad sobrevive á todas.

"¿Cuál es pues la parte positiva de este artículo? la práctica, la organicion, la accion, el derecho. En virtud de este artículo nadie puede cambiar el órden de cosas, nadie puede violentar la voluntad nacional en la eleccion de sus poderes públicos. Pero sostener que nadie puede pensar de otra suerte, que todo el mundo está obligado á creer, bajo pena de rebelion, que la soberanía reside *radical y esencialmente* en la nacion, seria chancearse, y si se habla de serio, seria encerrar omnímoda y elementalmente toda la tiranía en la carta constituyente de un pueblo libre. Eso de lo *esencial* es cuestion que podrá tratarse entre Platon y Aristóteles, entre Bacon y Descartes; pero no punto que deba librarse á la discusion de un congreso, ni terminarse por el establecimiento de una lei. Léase el artículo citado, y valga esta indicacion para calmar las agitaciones en que nuestro libro podria poner á algunos, creyéndonos candorosamente infractores de la *Constitucion federal.*"

Esto bastaria; mas ya que se insiste tánto en el pretendido ataque á la constitucion, precisaré un poco mas las ideas, para probar dos cosas: primera, que ni aun la oposicion doctrinal tiene ese libro con la constitucion: segunda, que ningunos enemigos mas capitales encuentran la constitucion y las leyes que esos escritores candorosos que las andan complicando con las cuestiones científicas y filosóficas.

Sábese mui bien que la palabra *Soberanía* no cuenta con una inteligencia universalmente convenida ni en los libros, ni en la opinion, ni en las legislaciones: que unos la entienden en un sentido y otros en otro, en términos que nada seria tan difícil, como poner á todo el mundo de acuerdo sobre este solo concepto. ¿Qué se colige de aquí? Que se puede charlar y discurrir sobre la soberanía por todos los siglos, sin to-

car para nada la constitucion de los pueblos. ¡Qué dirian esos escritores, para quienes yo debo estar á dos mil leguas de Méjico, si llego á probar que mis opiniones en este punto están apoyadas en la carta de 24! ¿Qué digo yo? *La soberanía puede considerarse como fuente del poder, ó como el derecho de organizacion y régimen.* Si lo primero, es de Dios, y no de los pueblos: si lo segundo, es un derecho inconcuso de la sociedad.

¿Qué dice la constitucion? "*En el nombre de Dios Todopoderoso,* AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE LA SOCIEDAD. *El congreso general constituyente de la nacion mejicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente:*"

¿Qué dice aquí la constitucion? Lo mismo que el libro del *Derecho natural* ni mas ni ménos en el artículo V, § I, números 225 y siguientes, página 108 del tomo 3º

Copiarémos no mas que las siguientes palabras:

"Es necesario reconocer y distinguir: primero, la fuente del poder; segundo, la designacion del que haya de ejercerle; tercero, las condiciones de este ejercicio. Si pues el poder se identifica con el derecho, y la designacion pasa á la region del hecho, el poder está en Dios, la designacion corresponde al sistema de las causas segundas, y entra en las facultades de la sociedad. Pero las causas morales obran libremente, pueden producir el mal y necesitan leyes para que no le produzcan: una facultad sujeta á las leyes es una facultad condicionada restringida por el derecho. La fuente del poder se confunde con la existencia necesaria del Ser Supremo; su comunicacion á la sociedad se identifica con las condiciones en cierto modo originarias de su existencia; sus restricciones de principios son inseparables del órden moral. Resulta de todo lo expuesto, que la solucion definitiva de la cuestion que se versa sobre el orígen de los gobiernos, debe garantizar con tres principios tres elementos necesarios, que son: la soberanía de Dios, las facultades de la sociedad y las restricciones que la lei divina pone al ejercicio libre de estas facultades."

Véamos pues cómo la constitucion federal dice lo mismo

que el libro que se supone combatirla. En efecto, el congreso constituyente dice que obra *en el nombre de Dios,* y no en el sentido de que debemos hacer á su nombre todo lo que se nos ofrezca, como dice San Pablo; no en un sentido vago que daria lugar al reproche de que *el que mucho prueba, nada prueba;* sino en un sentido estrictísimo y rigurosamente constitucional considerando á Dios como la fuente del poder, (*Todopoderoso*) y considerándose él mismo como el delegado de Dios para desarrollar este poder mismo sobre la sociedad mejicana: es un legislador humano mostrándose á la faz del mundo, con la magestad que le comunica la mision de constituir á Méjico en el nombre del *Supremo Autor y legislador de la sociedad.* Luego el congreso ha dicho aquí: *La soberanía, considerada como orígen del poder social, es un atributo exclusivamente de Dios, pues que Dios es el único soberano, el* AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE LA SOCIEDAD.

Pasando al segundo punto: ¿Qué dice el art. 3º de la acta constitutiva?

"La soberanía reside radical y esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece exclusivamente á esta el derecho de adoptar y establecer, por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demas leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, segun crea convenirle mas."

¿En qué sentido se toma aquí la soberanía? En el del derecho de adoptar y establecer la forma de gobierno y demas leyes fundamentales, &c., &c., y considerada así, ¿á quién atribuye la soberanía el autor del *Derecho natural*? A la nacion. Léase su libro, principalmente en el § II, números 233 y siguientes del tomo ya citado.

Acúsase al autor de excitar insubordinaciones y rebeldías contra la carta. ¡Acusacion inicua y á todas luces calumniosa! ¡Véase lo que él dice en el mismo libro, y en el mismo lugar donde se le supone adversario de nuestras instituciones.

"La forma de Gobierno es un derecho exclusivo de la sociedad. La sociedad tiene derecho de variar la forma de Gobierno: derecho que, comprendido en su facultad de designar, está sujeto á sus mismas condiciones: síguese, que cada ciudadano tiene obligacion para con la sociedad á que pertenece de someterse íntegramente al régimen de la forma establecida, que cualquiera conato contra ella es una conspiracion, cualquiera levantamiento una rebelion, cualquiera ataque es una agresion injusta contra la sociedad: y por tanto, que todo ello entra en la categoría de los delitos públicos, y sujeta á sus autores á las consecuencias de la imputacion legal."

Véase pues en lo que ha venido á parar la pretendida oposicion de este libro á las instituciones que nos rigen. Así es todo ello, pero vamos adelante.

El segundo cargo que algunos periódicos han hecho á la obra se refiere al *Pacto social*. Concretan ellos en las instituciones de un pueblo la teoría de un filósofo: ¿y qué hacen con esto? debilitarlas; porque la teoría de un filósofo queda vendida á la teoría de otro filósofo, miéntras las instituciones de un pueblo descansan en la fuerza física y moral de la sociedad. Un filósofo habla en lo particular á un diputado: un congreso discute y resuelve: mas una lei liga y apremia, encadenando con su poder á los diputados y á los filósofos. Es bueno que los libros ilustren á los funcionarios públicos; pero es malo, malísimo sobre toda ponderacion, que se levante una teoría científica con la mira de rendir ante sí á las instituciones, á los códigos y á los gobiernos. ¡Triste de Méjico, triste de Europa si Juan J. Rousseau, Thorel, Puffendorf, &c. las hubiesen de tener á la órden del dia con sus doctrinas! No, el movimiento de la prensa está dentro de la sociedad, y no sobre ella; está bajo el imperio de la lei, y no sobre ella; está bajo la inspeccion de los poderes públicos, y no sobre ellos. ¿Qué quiere decir *libertad de imprenta?* Derecho de discutir. Donde hai discusion, hai contrariedad; y en este caso debe convenirse en que las discusiones de nuestra prensa mejicana deben tener tanta relacion

con nuestras cosas, como si pasaran en Marruecos, ó en que ellas han de afectar en algun sentido el *pro* ó el *contra* que contiendan en la polémica de los principios sobre el Derecho público de Méjico.

Mucho tiempo ha que se está notando con sentimiento el empeño de identificar nuestras instituciones con ciertas doctrinas, empeño que tarde ó temprano acabaria por arruinar la sociedad. Gracioso fuera por cierto, que las instituciones y el gobierno mejicano se colocaran á las puertas de los colegios ó de las Universiadades á pensar en la vida ó en la muerte, estuvieran pendientes de un actuante ó de un réplica para alentarse ó desfallecer, y en Agosto ú Octubre se multiplicaran las juntas de Ministros para discutir la gran cuestion de las esperanzas y del progreso social en vista de la habilidad de los muchachos, de la táctica de los profesores, de los triunfos y derrotas escolásticas que hubiesen sufrido estas ó aquellas teorías.

¡El pacto social! ¿Qué tiene que ver el pacto social con la constitucion de 1824, la de 1836 ó las Bases orgánicas? ¿Qué tienen que ver Thorel y Juan Jacobo con Méjico y sus instituciones? O nada, ó lo mismo que el Diccionario, la Gramática y todo lo que entra en el círculo de los conocimientos humanos. ¡*El pacto social*! ¡Bien estamos ahora con andarle guardando tantas consideraciones al *pacto social*! ¿Quién se acuerda del *pacto social* en esos pueblos cultos donde lo positivo ha cambiado el aspecto de las opiniones, y las teorías ingeniosas han quedado archivadas en la historia, ó figurando entre las novelas? ¡*El pacto social*! ¿Quién le ha llamado á la constitucion *pacto social*, ni mucho ménos *el pacto social*, que es cosa mui diferente? [1]

1 Todos los hombres medianamente versados saben que cuando se dice *el pacto social*, se habla precisamente del sistema político que J. J. Rous-

Puntualmente para esto, para que todo el mundo entienda que nuestra constitucion política es una cosa mui diferente, que es un cuerpo de leyes fundamentales, y no una série de cuestiones; que es una cosa respetable desde que existe, sin tener que aguardar el *visto bueno* de ningun filósofo; para fundar la sociedad en principios y no en teorías, en leyes y no en opiniones; para cortar de raiz esos conatos incesantes que no dejan descansar á ciertos hombres, que están disgustados ya del *contrato*; para que se entienda que en una sociedad bien constituida la vida social gira siempre sobre los dos polos de la libertad y la lei; para que se manifieste cómo la firmeza de las instituciones es la primera garantía de los ciudadanos; para que se acaten y respeten mejor que hasta aquí nuestra constitucion y nuestras leyes, el autor de de este libro anatematizado ha discutido con franqueza y con libertad los verdaderos principios de la sociedad con independencia de las teorías. No: quien defiende las doctrinas filosóficas que apoyan el sistema representativo, el que adopta con lealtad y franqueza los principios de este sistema, es el ciudadano de hoi, y no el vasallo de una época en que el rei decia: *yo soi el Estado;* se inspira de su siglo, y no caduca en sus sentimientos y en sus ideas; tiende al verdadero progreso de la sociedad, y no al remolino que en ella forman los bastardos intereses y las contiendas en que brillan la espada de César ó el puñal de Bruto para representar hoi la dictadura, ó democrácia de los antiguos romanos, el feudalismo ó la monarquía de Luis XIV. ¿Cómo se ha podido suponer contrario á las instituciones de Méjico un hombre

seau expuso en su libro que lleva por título el nombre de su teoría: que esto ha venido á quedar despues figurando como una de tantas teorías hipotéticas en que solo se ocupan las escuelas, y no los congresos y los gobiernos.

que anima con los principios representativos el cuadro de su Derecho público, invoca la religion para sancionar esos principios, y ha tenido la nobleza de consagrar á la democracia bien entendida uno de sus primeros homenajes? Léase este libro, y no un párrafo: estúdiese este libro en vez de atacarle sin conocerle; y leido que sea, dígase de buena fe: ¿quién es el enemigo de las instituciones de Méjico, su autor ó sus adversarios?

Pero véamos los principios cardinales consignados en un libro que se desecha como enemigo de las instituciones liberales, para sustituirle con otro que no es sino la teoría de la monarquia francesa, de una monarquía que ha caido. Habla del SISTEMA REPRESENTATIVO, y dice así:

"Le adoptamos en su totalidad, como el primer principio de la organizacion social: primero, porque conserva todos los elementos hábiles, competentes y progresivos de la sociedad; retiene del monárquico la fuerza, la unidad y el órden; del aristocrático, los intereses bien entendidos; del democrático, la inteligencia, la virtud y la libertad: segundo, porque es el mas incuestionable, pues como ya se ha visto, está conforme con la razon y la filosofía: tercero, porque es el mas justo, puesto que garantiza mejor todos los derechos: cuarto, porque es el mas político, pues que el órden y la libertad se conciertan en él mejor que en cualquiera otro: quinto, porque es el mas conveniente y oportuno: aunque sus elementos son antiguos como el mundo; su arreglo, digámoslo así, es el resultado práctico y final de todas las edades precedentes y el principio de las instituciones futuras: va con el siglo, y tiene un porvenir: sexto, porque es el mas universal de todos, puesto que domina á todas las formas y abraza todas las instituciones legítimas: sétimo, *porque es el mas republicano*, entendiéndose por esta palabra lo que debe entenderse, no una forma política, sino un principio eminentemente social. La república es la sociedad civil en todas sus formas, el interes procomunal en todas sus garantías, los derechos y deberes sociales en toda su latitud y concordia: la república es la república, esto es, la cosa pública, el órden público, la sociedad pública. *El monarquismo no es* pues *eminentemente republicano*, porque solo comprende, se entiende sin combinacion, un elemento, un prin-

cipio y una forma: la democracia (*se entiende sin combinacion*) no es eminentemente republicana, porque solo comprende un elemento, un principio y una forma. *El sistema representativo es eminentemente republicano*, porque comprende todos los principios, combina todos los elementos, se adapta sin obstáculo á todas las formas."

¿Qué juicio ha formado el citado autor sobre la democracia? *El principio democrático*, dice en este mismo libro, *es el derecho personal de la sociabilidad, relativo á la proporcion geométrica entre la conducta del individuo y el bien de la comunidad.* —¿Qué bienes ó elementos entraña la democracia para el autor del repetido libro? *la inteligencia*, dice, *la virtud* y *la libertad.*

Pasemos al último de los cargos especiales que se hacen á este libro: *la igualdad.* Preténdese que se ha combatido la igualdad considerada como una de las garantías sociales: yo no sé, si semejante pretension será real ó aparente, sincera ó capciosa. Leyóse en una casilla la siguiente proposicion: "*No hai igualdad de hecho, de derecho, ni ante la lei;*" y al punto se sacó esta consecuencia: *luego el autor del libro* del Derecho natural *ha combatido el dogma de la igualdad, y por consiguiente, su libro es contrario á las instituciones que nos rigen.* ¿Qué responderémos á este cargo? Que la proposicion de la casilla no reasume todas las doctrinas del autor en materia de igualdad; que aun cuando las reasumiese, no podria con solo esto formarse un concepto definitivo sin buscar primero todas las relaciones científicas y metódicas sobre el pensamiento general que domina en la obra; y por lo mismo, nunca se seguiria de aquí, que su libro atacase las instituciones reinantes.

Lo que hai en sustancia es que, ó este libro no ha sido leido, ó ha sido pésimamente interpretado. Hace mucho tiempo que la sociedad está sufriendo una guerra peor que la de las armas, la guerra de las palabras. Esta palabra

igualdad nos da la mejor prueba. Ella sin duda existe en las lenguas, existe en las ideas y existe en la sociedad: es tan vieja como las cosas, los pensamientos y los idiomas; pero, como otras muchas de su condicion y destino, ha venido á figurar despues en el catálogo de las invenciones, para presidir á los trastornos. Hanse originado de aquí una infinidad de polémicas, cuyo menor inconveniente ha sido el trastorno de los buenos principios. El autor del citado libro no ha querido combatir ningun dogma, arruinar ningun derecho, minar ninguna institucion. ¿Pues qué ha querido? Dar á la Gramática lo que es suyo; dar á la Lógica lo que es suyo; dar á la política lo que es suyo. Tiene la conviccion de que todos los elementos de la ciencia vienen á refundirse en los *hechos*, las *relaciones* y las *leyes*, y como entiende que las leyes están formuladas en las relaciones necesarias, que éstas siguen la razon de los hechos, al paso que los hechos no son perfectamente iguales, ha manifestado que á su juicio, trayendo esta cuestion á la gramática y á la filosofía, y sin ánimo de ofender á nadie, no existe ninguna de esas tres igualdades. Pero su convencimiento queda siempre á la disposicion de quien quiera combatirle, aunque resistirá siempre la que solo intente calumniarle. Y como hasta ahora nadie le ha combatido, al paso que muchos le han calumniado, no tiene motivo alguno para renunciar á su concepto; pues lo que ha dicho deja perfectamente á salvo la estabilidad de las instituciones y el vigor de los derechos.

Pero vamos al caso. De que se ha ya dicho que no hai ninguna de estas tres igualdades ¿se colegirá jamas que no exista otra alguna? Séamos francos: nunca se ha echado de ver la falta de lógica mejor que en semejantes impugnaciones. No, señores: no se trata de acabar con el signo *igual* en las matemáticas, ni en ciertas analogías y diferencias que forman

las especies y los géneros, ni en los radios de cada círculo *moral*, por decirlo así. Se ha escrito para niños, y se ha procurado tan solo fijar sus ideas por el buen uso de las palabras, dejando sus derechos á salvo á la aristocrácia, á la democracia, á la monarquía; y á todas las instituciones en su buena opinion y fama.

Si se trata, por ejemplo, de aquel derecho que tienen todos los que están en un mismo caso para ser juzgados por unas mismas leyes, ¿quién ha disputado jamas esta verdad ni este derecho? Y nuestras instituciones ¿qué otra cosa previenen, sino el que todos los ciudadanos en su respectiva línea sean juzgados por unas mismas leyes? ¿En qué sentido se ha proscrito la desigualdad y en qué sentido se proclama la igualdad? Véase lo que él mismo dice, y en el mismo libro que se ha pretendido poner en guerra con las instituciones de Méjico. Véase cómo todo se refiere á un buen sistema de codificacion: véase cómo solo busca ideas exactas, clasificaciones bien hechas, y véase finalmente, con cuanta iniquidad se le ha juzgado.

"¿No es el mayor delirio y la mayor ligereza proscribir de una forma dada, siendo por otra parte legítima, esa indispensable diversidad de órbitas consiguiente á la de los giros, profesiones, intereses, clases, por una pretendida incompatibilidad con los intereses del Estado? Reflexiónese que la verdadera *igualdad social*, las franquicias verdaderas del Derecho, la verdadera lógica de las instituciones ha de buscarse, no en un punto de pormenor, sino en la planta de la totalidad, en la clase comun de la legislacion, de la magistratura y del Gobierno, en ese espacio inmenso que la libertad por una parte y la lei por otra dejan en medio de sí, para que corran las sociedades políticas. A este punto citamos á los mas exaltados liberales con tal que quieran ser lógicos.—¿Qué queréis? podriamos decirles, ¿libertad franca, *igualdad suma?* Contentaos con que la lei deje expedita la libertad de cada ciudadano, para que segun su interes, su inclinacion y su conciencia, se provea de lo necesario para ser clérigo, militar, comerciante, agrícola, corredor, proletario, sabio, ignorante, abogado, médico, &c., &c.; pero no montéis en cólera porque descubrís en la legislacion diferentes especies de códigos que forman sistemas diversos, segun que se dirigen á la religion, al erario, á la milicia, al comercio, á la industria, á

la agricultura, &c., &c.: no os enojéis porque la lei del progreso determine ciertas concesiones excepcionales en favor de estos ó aquellos ramos, no os ruboricéis porque el cuerpo diplomático viva con las distinciones propias de su rango y representacion en las repúblicas mas liberales."

Creo haber demostrado que se me calumnia palpablemente suponiendo que mis escritos atacan las instituciones. Réstame solo probar la segunda parte.

II.

PRUÉBASE LA SEGUNDA PARTE.

He dicho en segundo lugar, que aun cuando mis escritos fueran contrarios, no se sigue de ahí que se debieran retener las Bulas. A primera vista parece mui difícil de probarse esta ascrcion; mas procediéndose á un ligero exámen, quedará comprobada su verdad á la luz de la mayor evidencia. Para proceder á este exámen, vuelvo á fijar la cuestion; pues nada seria tan peligroso en este punto como confundir las ideas. ¿Cuál es la verdadera cuestion? Esta: *Habiéndose allanado el Obispo electo á jurar la fórmula* en un sentido constitucional *¿pueden retenérsele sus Bulas, porque entre sus escritos existan algunos contrarios al órden de cosas establecido?* Esta es la cuestion que yo sostengo negativamente. ¿Por cuántas razones? Por dos: primera, porque semejante concepto no merecerá fe ninguna miéntras no se haya fijado segun las formas judiciales: segunda, porque cualquiera fe que mereciera, vendria ya á ser extemporáneo, teniendo contra sí hechos posteriores á que concurre toda la autoridad del gobierno.

Sábese mui bien, que hai jurados y tribunales para impedir los abusos que puedan hacerse de la *libertad de imprenta*; que la esencia de esta prerogativa social consiste precisamente en que ninguna persona pueda ser molestada por sus opiniones y escritos, ni puedan influir contra el go-

ce ó en la privacion de sus derechos justos los conceptos que lleguen á formarse acerca de sus opiniones ó escritos, miéntras por las vias legales, y bajo las formas establecidas para el caso, no haya pasado la denuncia, calificacion y juicio respectivo. Es así, que nadie ha denunciado ni uno solo de mis escritos, que no se ha hecho por consiguiente ninguna calificacion de jurado, entablado ningun juicio ni mucho ménos pronunciádose alguna sentencia: luego, sea cual fuere el fundamento que tengan para hablar ó escribir los que han reputado mis escritos como contrarios á las instituciones, nada puede colegirse de aquí contra el incontestable derecho que tengo para que se me entreguen mis Bulas, supuesto el *Pase* que les ha dado ya el Senado, y mi allamiento á jurar en el sentido de la constitucion. Colígese de aquí, que los que están realmente obrando contra las instituciones son aquellos que á la sombra de ellas están atacando las garantías sociales en el caso presente, y aguijoneando al Gobierno para que las infrinja por semejante motivo. Vengamos á la segunda prueba.

Dejemos á un lado la cuestion de derecho, y vamos á la cuestion de hecho. La última de mis producciones impugnadas, y casi puede decirse la única, porque principalmente sobre ella ha venido la descarga, es la obra del *Derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones*. Pues bien, esta produccion estaba ya publicada el año de 1849; era estudiada en vários colegios; uno de estos colegios es el de San Gregorio, que está en la misma capital, corre por cuenta del Gobierno y se halla mui vigilado. Todo esto habia pasado ya cuando murió el Sr. Portugal, y estaba pasado en autoridad de cosa juzgada cuando se trató de la provision de este Obispado. Pues bien: mi candidatura para el episcopado no obligaba precisamente al Gobierno á fijarse en mí, puesto que tenia otros cinco eclesiásticos, eminen-

tes, respetabilísimos y positivamente beneméritos entre quienes elegir. Ya entónces tenia yo todos los delitos que me ha echado encima la prensa: era ya *retrógrado, enemigo de las instituciones, escritor falaz, hombre peligroso,* y hasta, ¡quién lo creyera! *enemigo de la independencia de mi patria.* [1] Es tambien mui sabido, que todos mis contrarios no guardaron el secreto para con el gabinete de entónces; sino que ántes bien, trabajaron infatigablemente para hacer valer todas esas especies; que yo fuí puesto á la discusion verbal en todas partes; que se me sacó lo del *Sentido Comun;* que se me hizo figurar como gefe de partido; que mi opúsculo *de la Tolerancia* tuvo sus mementos; que se platicó mui despacio sobre el libro *del Derecho natural,* y que sin embargo de todo, el Supremo Gobierno de la nacion se decidió por mí.

¿Qué misterio es este? ¿Serán acaso las recomendaciones? Si hai quien me pueda echar en cara lo mas mínimo sobre este punto, autorizado queda para que lo publique. No solo no hice ni pedí recomendacion alguna en mi favor, pero hasta ahora ni aun sé que la haya hecho ni solicitado ninguno de los señores que componen el M. I. y V. Cabildo de esta Santa Iglesia. Pero demos què hubiese habido alguna recomendacion: ¿qué importancia podia tener esto, para decidir en mi favor al Supremo Gobierno, ni ménos existiendo una contradiccion tan terrible y cerrada en opuesto sentido? ¿Seria por ventura efecto de la amistad con los señores que entónces gobernaban? Mis relaciones con estos señores fueron iniciadas por la gratitud, y mi gratitud nació del nombramiento libre que hi-

[1] Estuvo mui valida la especie de que fuí presentado á los ojos del Gobierno con esta mancha, lo que sentí sobre mi corazon. Pero tambien se supo, que no faltaron liberales dignos de todo crédito, que triunfasen de la calumnia, dejando enteramente satisfecho al Gobierno.

cieron de mi persona. ¿Seria esto cosa de partido? Mucho ménos: sábese mui bien cuanto debe saberse sobre este punto. ¿Será por la estrechura en que haya puesto al Gobierno el informe de los Señores Gobernadores de los Estados? Tampoco, ya porque segun la comunicacion del Señor Ministro, solo dos informaron por mí, quedando otros tres, que informarian por alguna otra persona en particular, ó se mostrarian igualmente dispuestos en favor de todos; ya porque el informe de los Señores Gobernadores no tenia el carácter de un voto. ¿Será porque se haya precipitado la conclusion del negocio? Todo el mundo fijó la atencion en el *retardo* que sufrió la provision de Michoacan, á pesar de que este Cabildo lo despachaba todo á precisa vuelta de correo. Vino la lei de 16 de Abril, y el dia 26 envió su primera terna: se le pidió inmediatamente una segunda, é inmediatamente tambien, es decir, á vuelta de correo, la mandó, incluyendo en ella personas que sabia eran mui aceptas al Gobierno, y aun habian aparecido con recomendaciones á par justas que honoríficas en la prensa liberal. Sábese mui bien, que por bastante tiempo una de las personas de la segunda lista fué tan generalmente aceptada en el gabinete, y con tan incuestionable merecimiento, que ya todo el mundo habia dado por hecha la eleccion en su favor; y sábese tambien, que ni una hora sola aflojaron en su empeño los que hacian fuerza de vela contra mi nombramiento. Y sin embargo de todo esto, ¿qué resultó? El hecho que dió lugar á la siguiente nota del Ministerio del ramo.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

"Teniendo en consideracion el Exmo. Sr. Presidente de la República, "que V. S. ha sido el primero entre los propuestos por ese Venerable "Cabildo eclesiástico para la provision del Obispado de Michoacan; la re-

"comendacion altamente honorífica que ha merecido V. S. del Exmo. Sr. "Gobernador de ese Estado, y de otro de los comprendidos en la Diócesis; "su acreditada literatura; el acierto y moderacion con que ha gobernado "en otras veces, y está ahora gobernando esa Mitra, y las virtudes que "resplandecen en V. S. y como ministro del santuario; se ha servido S. E. "elegirlo para ser presentado á Su Santidad para Obispo de Michoacan, en "consonancia de lo dispuesto en la lei de 16 de Abril anterior.

"Tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. S., felicitándolo por *la alta "confianza que ha merecido del Gobierno supremo,* y reiterándole en tan "grata oportunidad, las seguridades de mi particular aprecio y distingui-"da consideracion.

"Dios y libertad. Méjico, Junio 28 de 1850.—*Castañeda.*—Sr. Lic. "D. Clemente Munguía, Vicario Capitular del Obispado de Michoa-"can.—Morelia."

Es visto pues, que el 28 de Junio de 1850 fuí elegido por un Gobierno eminentemente liberal, con beneplácito y por informes altamente honoríficos de gobiernos intachables por su liberalismo y amor á las instituciones, á pesar de una viva oposicion en contra, con pleno conocimiento de mi persona y carácter, depues de una larga y madura discusion y prueba, en medio de la mas plena libertad, á la vista de la mas amplia candidatura, no habiendo, fuera de mí, en estas listas persona que no reuniera títulos á la veneracion por sus talentos, luces y virtudes; entónces, digo, fuí electo para ser presentado á la Santa Sede para Obispo de Michoacan: es decir, tres años despues de muerto el *Sentido Comun,* nueve años despues de haber escrito en la *Voz de Michoacan* defendiendo los principios católicos contra el *Español,* que se publicaba en Méjico, tres años despues de haber escrito sobre la *tolerancia,* dos años despues de haber publicado mi opúsculo sobre *los principios de la Iglesia católica,* cerca de un año despues de haberse publicado el 4º y último tomo del *Derecho natural,* esto es, cuando ya tenia yo todos cuantos *delitos de imprenta* se han querido hacer

valer hoi, pues de entónces acá no he publicado mas que el *Sermon de Ntro. Smo. Padre el Sr. Pio IX.*

Aunque hasta ahora nada se ha dicho contra este Sermon, sin embargo, por lo que pueda sucederme con esos señores que han tomado á su cargo la difícil tarea de sacarme partidario, monarquista, retrógrado, anti-republicano, &c. &c., copiaré alguna cosa de este Sermon. Sobre el primero de esos cargos puede formarse un juicio exacto en vista del siguiente trozo del exordio.

"Desdichado de aquel que, ministro del Santuario, dueño "de la fe, árbitro de la esperanza, tutor nato de la caridad "evangélica, se sintiese avergonzado de no poder seguir el "misterioso laberinto de la política, cuando tiene que arras-"trar al templo los grandes sucesos de la vida social...... "Nunca he apreciado mas, como ministro del Altísimo, la "feliz ignorancia en que me coloca *mi excentricidad de esa "esfera en que gira el pensamiento exclusivamente político,* [1] "que en la ocasion presente."

¿Qué pensar del segundo cargo que se me hace? El Sermon dice así:

"......Restituyendo á Pio IX, fué saludada (la Francia) "*cristianísima y republicana.* Pero ¡qué! ó vosotros los que "no habéis encontrado vínculos para el altar mas que en el "trono, ¿no habia reyes aún, y reyes poderosos, que hubie-"sen restituido al Pontífice-rei al gobierno de sus estados? "¿Porqué pues tan extraño fenómeno en el sistema de vues-"tras ideas? ¿Qué misterio es este, señores? Me atrevo á "sospecharlo, y á pesar de mi conviccion, no os lo diré, "sino con la modesta reserva de la incertitumbre. Me in-

[1] Ya se verá por aquí, que no esperaba yo el 27 de Enero, para decir que no *pertenezco á ningun partido.* Esto se dijo en 30 de Junio del año pasado.

"clino á creer que, sirviéndose de la Francia para esta mi-
"sion, en los momentos en que el mundo político estaba su-
"friendo una gran crísis, Dios quiso corregir una página de
"la ciencia del Derecho social, poniendo en su lugar, que
"sus tabernáculos han de recibir el incienso, no solo de las
"manos que empuñan el cetro, sino tambien desde las sillas
"curules, y desde el noble y sencillo dosel del primer ma-
"gistrado de una república."

¿Me aprovecho de los principios católicos para acelerar el triunfo de alguna forma política? Véamos aun lo que he predicado:

"La sociedad ha comprendido mejor, ó por lo ménos ha
"sentido con mas fuerza, el valor político del catolicismo.
"La revolucion, que tendia á desnaturalizarle, ha restituído-
"le todo su vigor social, poniendo en claro dos importantes
"verdades. ¡Cuáles? primera, que la religion y su Iglesia
"no están en oposicion con las combinaciones legítimas de
"la sociedad; que nunca se afectan de las formas, sino para
"perfeccionarlas y cubrirlas con el esplendor de la mages-
"tad; que aquella es madre comun de las monarquías y de
"las repúblicas, y que en su inagotable fecundidad halla
"siempre recursos infalibles para afirmar todas las institu-
"ciones sociales: segunda, que fuera de su círculo no pue-
"de haber sino contradicciones en las doctrinas, oposiciones
"en las ideas, choques en los intereses y anarquía en la
"sociedad.

"Sí, señores: la religion es católica, porque es universal,
"y es universal, porque es de todas partes y está en todas
"partes. El catolicismo no es un ropaje que la cubra solo
"por medio lado: veréisla católica donde quiera que esté.
"Si está en la política, allí es católica: ¿y seria católica en

"la política, si excluyese algun linaje de instituciones? San "Pablo no distinguió entre las formas políticas cuando man- "dó á los pueblos que obedeciesen á las autoridades."

Se ha dicho que soi *retrógrado.* Esta palabra tiene una significacion abusiva con que suele vituperarse á los amigos de los principios, de la moral, de la estabilidad y del órden; y en este caso debe aceptarse, porque es honorífica; pero tiene un significado propio, y en este sentido yo he dicho lo siguiente:

"Traed vuestros ojos al mundo moral, y veréis simboli- "zados el *progreso* en la mejora, el *retroceso* en los atrazos "de la civilizacion.......... El catolicismo ha fijado estas ideas, "determinando sus puntos cardinales: las hecho pasar al cam- "po de la vida práctica sometiéndolas al moral, &c."

¿No es pues la última injusticia cargar con aquellos reproches contra un eclesiástico que así se explicaba algunos meses ántes de comenzado el ataque de la prensa? ¿No es la última iniquidad que esta venga á apoyarse en mis escritos, para dar un golpe reflejo de destruccion á un hecho legítimamente consumado sin embargo de tales escritos? ¿*Ubinam gentium sumus?*

MANIFIESTO

DEL OBISPO ELECTO

—DE—

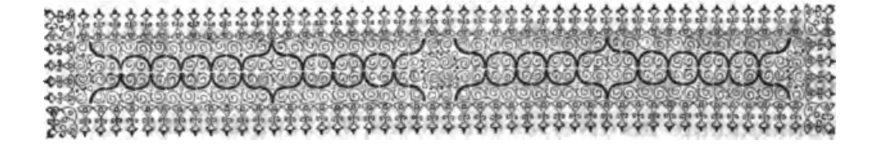
MICHOACAN.

PARTE QUINTA.

RESÚMEN

—Y—

CONCLUSION.



I.

Cediendo á la dura necesidad en que me han puesto los muchos, diversos y virulentos ataques de la prensa ministerial y ultraliberal, he dado al anterior escrito una extension mayor de la que habria debido tener en otras circunstancias. El caso, reducido á su esfera religiosa y á sus condiciones morales, era breve y sencillo; esparcido, empero, hasta el horizonte político por las recias oleadas de las pasiones, ha sufrido una pasmosa dilatacion, ha causado males á la Iglesia, ha producido alucinamientos peligrosos en la opinion de muchos. Preciso me ha sido seguir en su movimiento irregular y complicado á cuantos me han atacado

por escrito ó de palabra, rectificando los hechos, publicando íntegra, fiel y textualmente los documentos, tratando separadamente las diversas cuestiones, y exculpándome siquiera de lo mas notable y conexo, ya que no me ha sido posible abrazarlo todo en mi defensa.

Mas habiendo escrito un opúsculo tan extenso, me he impuesto la obligacion de recoger en un espacio corto las principales especies que contiene: primero, por lei de todo discurso de considerable extension: segundo, para que sirva de una sinópsis á cuantos quieran discurrir sobre los diversos puntos que abraza, sin dilatar su atencion en repetir la lectura de pormenores innecesarios para su objeto: tercero, para las personas que deseen instruirse de una manera breve y sumaria en estas cuestiones tan solo para formarse del asunto una idea general: cuarto, para facilitar al pueblo una lectura separada y compendiosa. Tal es objeto de este resúmen.

II.

Habiendo sido canónicamente preconizado en Roma el 3 de Octubre del año pasado de 1850, Obispo de Michoacan, prévias la postulacion de mi V. Cabildo y la propuesta del Gobierno nacional conforme á la lei de 16 de Abril del citado año, y venido al Señor mi comisionado en Méjico las respectivas testimoniales ó Bulas pontificias, se entregaron al Ministerio de Justicia para obtener el *exequatur*, ó PASE correspondiente, conforme al art. 110, facultad XXI de la constitucion federal.

Habiendo aquellas corrido por la revision y merecido la aprobacion plena del senado, obtuvieron el *pase* del Supremo Gobierno de la nacion, como consta de la siguiente nota que recibí del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

ILLMO. SR.

"Estando ya habilitadas con el correspondiente *pase* las Bulas en que "se confirma á V. S. I. Obispo de esa Diócesis, puede disponer lo conve- "niente á su consagracion, en el concepto de que préviamente deberá pres- "tar el juramento de estilo ante el Exmo. Sr. Presidente de la República "ú otra autoridad civil á quien se comisione al efecto, de cuyas manos "recibirá dichas Bulas. Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. I., "á fin de que se sirva decir dónde ha resuelto que tenga verificativo aque- "lla solemnidad.

"Reitero á V. S. I. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

"Dios y libertad.—Méjico, Diciembre 21 de 1850.—*Castañeda.*— "Illmo. Sr. D. Clemente Munguía, Obispo de Michoacan.—Morelia." [1]

Este documento manifiesta de un modo tan auténtico y legal, como pleno y satisfactorio, que yo adquirí bajo las garantías de la constitucion y leyes que nos rigen, todos los derechos que me da la institucion canónica de mi episcopado.

1 Por lo que pueda importar, principalmente para rectificar el juicio de aquellos en cuyo concepto figuré como resistente á prestar el juramento civil de constitucion y leyes, insertaré la respuesta que di á esta comunicacion oficial. Es á la letra como sigue:

"EXMO. SR.—Por la respetable nota de V. E. fecha 21 del corriente, quedo impuesto de que se ha concedido el *pase* á la Bulas Pontificias que que me instituyen Obispo de esta Diócesis.

"De acuerdo con mi Venerable Cabildo, se ha dispuesto que mi consagracion se verifique en esta Santa Iglesia Catedral, estando hasta ahora arreglado todo lo concerniente al efecto; y como en la citada nota de V. E. que contesto, se sirve prevenirme avise oportunamente el lugar donde haya de celebrarse aquella solemnidad, tengo el honor de comunicarlo á V. E., á fin de que, poniéndolo en el superior conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, S. E. se digne en vista de ello, comisionar á la autoridad civil que tenga por conveniente, para que me reciba el juramento respectivo.

"Dígnese V. E. con este motivo, de aceptar las protestas reiteradas de mi alta consideracion y mui distinguido aprecio.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Diciembre 28 de 1850.—*Clemente Munguía.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia y negocios eclesiásticos.—Méjico."

*

Mas para tomar la posesion, debia presentar las Bulas á mi Venerable Cabildo, y á efecto de que me fuesen entregadas, el Exmo. Sr. Presidente de la República dispuso que yo prestara *el juramento de estilo* en esta capital, á cuyo efecto comisionó al Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Michoacan.

Citado por esta autoridad, ocurrí al Palacio del Gobierno, el 6 de Enero del presente año de 1851, á prestar *el juramento de estilo*, esto es, el que ántes de tomar posesion de su destino debe hacer todo empleado público, en cumplimiento del art. 163 de la constitucion federal, que á la letra dice:

"163. Todo funcionario público, sin excepcion de clase alguna, ántes de tomar posesion de su destino deberá prestar el juramento de guardar esta constitucion y la acta constitutiva."

Todo juramento tiene materia y forma: la materia es lo que se jura; la forma son los términos en que se jura.

El artículo citado consigna, determina y fija la materia del juramento; pero no establece su forma. ¿Porqué? Porque ella estaba ya fijada, y precisamente para esto, por el mismo congreso que dictó el art. 163, por el congreso constituyente, en el art. 11 de la lei de 28 de Setiembre de 1824, cuyo artículo dice á la letra:

"Art. 11. Los individuos y corporaciones que ejercen jurisdiccion ó autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente, ☞ *que no se podrá alterar.* ☜ ¿JURAIS Á DIOS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEJICANOS, DECRETADA Y SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EN EL AÑO DE 1824?—*Respuesta:* SÍ JURO.—SI ASÍ LO HICIEREIS, DIOS OS LO PREMIE, Y SI NO, OS LO DEMANDE. Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ni autoridad, se suprimirán las palabras, HACER GUARDAR."

De todo cuanto se ha dicho se infiere, que yo debia pres-

tar un juramento cuya materia se determina en el art. 163 de la constitucion federal, y cuya forma se establece ☞*bajo el carácter de inalterable*☜ en el art. 11 de la lei de 28 de Setiembre de 1824; que ninguna autoridad me podia exigir otro; que cualquiera alteracion de la materia era una infraccion de la constitucion, y cualquiera alteracion de la forma era una infraccion de la lei.

Pues bien, bajo este concepto me presenté á jurar ante el Exmo. Sr. Gobernador y el Exmo. Consejo en el dia mencionado. Y estando ya en el acto, se me leyó la siguiente fórmula:

> "¿Juráis guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de los Estados-Unidos mejicanos, SUJETÁNDOOS DESDE AHORA Á LAS QUE ARREGLAREN EL PATRONATO EN TODA LA FEDERACION?"

Esta fórmula altera la materia constitucional y varía la forma legal. Altera la materia, porque segun el repetido art. 163, no se me podia hacer jurar otra cosa que *la constitucion y la acta constitutiva,* y aquí se me queria sujetar además á las *leyes que arreglaren el patronato en toda la federacion.* Varia la forma, pues comparada ésta con la de la lei de 24 [1] se ve que es otra.

En tal virtud, no estando yo ni nadie obligado sino á la constitucion y leyes, respondí: NO.

¿Y qué importaban para la Iglesia las palabras añadidas? Dos cosas: primera, el supuesto de que *el patronato habia de arreglarse por leyes,* y no por concordatos; segunda, un ensanche á las facultades legislativas que la constitucion concede al congreso general.

¿Porqué lo primero? porque sujetarme *desde ahora* á las leyes que arreglaren el patronato, era lo mismo que acep-

1 La acabo de trascribir, (pág. 224).

que me suponian resistente á jurar la constitucion, y en choque intencional y de conducta con quince señores obispos que habian jurado lisa y llanamente bajo la misma fórmula, dirigí al Exmo. Sr. Presidente de la República una exposicion explicándole de nuevo mi negativa, manifestándole que no afectaba la constitucion, sino los términos de la fórmula; que habia resistido ésta precisamente por juzgarla anti-constitucional, y dándole por mejor garantía de la verdad de mis asertos mi allanamiento á jurar bajo la misma fórmula, siempre que la totalidad de su sentido se recogiese dentro de la facultad XII, art. 50 de la constitucion federal.

Como resultado de esta exposicion, mandó el Gobierno que yo fuese destituido de Vicario Capitular, previniendo á mi V. Cabildo que procediese á nombrar, dentro del preciso término de ocho dias de recibida la respectiva comunicacion, otro eclesiástico para que desempeñase las funciones propias de la Vicaría Capitular.

La nota en que se hace la referida intimacion á mi V. Cabildo, y que me fué transcrita igualmente á mí por el Ministerio de Justicia, contiene, bajo el carácter de motivos ó considerandos, una serie de aserciones que acaso por las circustancias y el acaloramiento en que aquella fué escrita, entraron sin el visto-bueno de la crítica y sin el indispensable apoyo de la verdad.

Como prévia y oficialmente habian sido contradichas en mis notas anteriores, y sin embargo aparecian en la comunicacion del Ministerio, las contradije de nuevo, porque no debia dejarlas pasar desapercibidas, y las garanticé con la *caucion juratoria,* porque habian sido ya impotentes mi palabra de honor, mis leales y francas exposiciones, y mis protestas oficiales.

Entre tanto, no perdiendo yo de vista mi principal objeto, conviene á saber, que este ruidosísimo negocio, llevado ya á un extremo rigurosamente crítico, tuviera un corte decoroso y prudente, me aproveché de una circunstancia feliz que desde luego creí decisiva. ¿Cuál? en la misma nota de que hablo, se lee lo siguiente, con relacion al Exmo. Sr. Presidente de la República.

"Así como en su dignidad está esquivar esa cuestion del derecho del patronato, está tambien en su deber hacerlo entender solo como está fijado en la constitucion y en las leyes."

Yo entónces, que reducido á cumplir mi deber, no deseaba otra cosa, pues me bastaba que el Gobierno, al explicar su intencion, no diese á las palabras que complicaban en la fórmula la cuestion del patronato, otra inteligencia que la que podian recibir de la constitucion misma, me aproveché luego de tan importante explicacion, allanándome á jurar en los términos siguientes:

Juro que he tenido mucho consuelo al encontrar las siguientes palabras en la nota de V. E.: *así como en su dignidad está esquivar esa cuestion de derecho del patronato, está tambien en su deber hacerlo entender solo como está fijado en la constitucion y en las leyes*: porque *con solo esto* queda tranquila mi conciencia, pues tengo la mas profunda conviccion de que *la constitucion federal en la* 12ª *parte del art.* 50 *tiene un sentido recto y católico*, por consiguiente, el derecho de ligar la conducta de los obispos; que en tal virtud, y *no existiendo ya* para mí razon alguna para escrupulizar en este gravísimo caso de conciencia, estoi obsecuente del todo á la intencion del Gobierno, y dispuesto á jurar *lisa y llanamente* la fórmula, y á entenderla solo *en el sentido dicho*, es decir, COMO ESTÁ FIJADO EN LA CONSTITUCION.

Esta fué la última comunicacion que dirigí al Gobierno, este es mi *allanamiento*.

IV.

Por lo que se ha visto, el ruidosísimo negocio, reducido á sus términos mas precisos, es bien llano. ¿Porqué no juré el dia 6 de Enero? porque se me presentó una fórmula que en mi concepto comprometia los derechos de la Iglesia, por complicar en su segunda parte la cuestion del patronato. ¿Porqué me allané á jurar el dia 27? porque el Supremo Gobierno general, de quien la fórmula emanaba, manifestó oficialmente que lo relativo á la cuestion del patronato se habia de entender *solo como está fijado en la constitucion*, es decir, de un modo en que no se complica ni puede complicarse contra los derechos y libertades de la Iglesia.

Pero el caso, sin embargo de ser tan sencillo y natural, ha sufrido muchos y diversos comentarios, como se ha visto: se han desnaturalizado los hechos, arrastrado el negocio al órden político, interpretádose tan siniestra como gratuitamente mis intenciones, &c., &c. He sido combatido por mi negativa y por mi allanamiento; y por lo mismo me he visto en la necesidad urgente de entrar en muchas cuestiones, que habrian podido excusarse con solo no sacar el asunto de sus quicios, como suele decirse. Tal ha sido el objeto de mi Manifiesto.

Los principales puntos de acusacion están distribuidos en cuatro órdenes: el moral, el político, el simplemente legal, y el de la mera personalidad.

Deseoso de abrazar en mi defensa todos estos capítulos de acusacion, me introduje probando que esta no es una cuestion personal, como han creido muchos, sino uno de los mas graves negocios que se han ofrecido á la Iglesia mejicana, y en seguida fijé mi plan, ofreciendo: PRIMERO, la exposicion fiel de los hechos con sus documentos justificativos,

señalando en consecuencia las diversas cuestiones que debian ocuparme; SEGUNDO, el exámen de todas las cuestiones relativas á mi negativa del dia 6; TERCERO, justificar mi allanamiento contra las diversas objeciones que se le han hecho; CUARTO, hacer algunas observaciones sobre los ataques personales hechos por la prensa con motivo de este negocio; QUINTO, hacer un resúmen breve de todo el Manifiesto.

V.

Los hechos fueron minuciosamente referidos y auténticamente comprobados con documentos justificativos, que son: primero, la acta del juramento; segundo, mi comunicacion al Ministerio participando, legalizando y condicionando mi negativa; tercero, una comunicacion del Exmo. Sr. Gobernador de Michoacan participando al Supremo Gobierno general lo sucedido, é incluyéndole la acta; cuarto, la contestacion del Ministerio al Gobierno del Estado, para que detuviese las Bulas, suspendiese todo procedimiento, y no me admitiese á jurar, aun cuando yo me prestase á ello; quinto, una exposicion que dirigí al Exmo. Sr. Presidente haciéndole explicaciones, para cerrar la puerta á cualquiera interpretacion agena de la realidad, y allanándome al juramento en un sentido constitucional y canónico; sexto, una comunicacion del Sr. Castañeda despidiéndose del Ministerio; sétimo, una comunicacion del Ministerio de Justicia fecha 21 de Enero, insertándome la que se dirigió al M. I. y V. Cabildo eclesiástico, para que nombrase otro Vicario Capitular dentro de los ocho dias; octavo, mi nota del 27 del mismo al Sr. Ministro, contradiciendo, *bajo la caucion juratoria*, los cargos que allí me hace, y aprovechando una explicacion satisfactoria de la fórmula, para allanarme á jurar.

VI.

Sin salir de los documentos referidos, fijé las cuestiones á que me ha llamado la prensa, dividiéndolas en cuestiones morales, cuestiones políticas y cuestiones legales.

Para resolver las cuestiones morales, no hai mas código que la conciencia. Su primera lei es esta: "*Nunca es lícito obrar contra la conciencia.*" Mi conciencia me presentó en la fórmula una manifiesta inconstitucionalidad, y en la intencion del Gobierno una *duda*, pues no habia explicado previamente el sentido de las palabras *sujetándoos &c.* La lei moral prohibe jurar contra verdad y contra justicia, y declara la duda especulativa y práctica comprendida en esta prohibicion. Luego yo no podia jurar sin infringir la lei, sin obrar contra mi conciencia.

La moral adopta, como regla de prudencia para el que tiene conciencia dudosa, el abstenerse de obrar, pero solo en el caso de no haber una necesidad estrecha de proceder al acto. Ahora bien, yo ni estaba en este caso, pues me urgia la lei, el precepto del Gobierno y mi conciencia misma, ni aun estando en él, dejé por esto de obsequiar la regla. ¿Porqué? Porque abstenerse del acto, en mi caso, no queria decir sino una de dos cosas; ó no ir á la cita, ó no jurar. Yo no podia faltar á la cita, pues me la hacia una autoridad, á nombre de la lei, y para que prestase un *juramento de estilo*, que yo estuve siempre corriente en hacer. Luego el medio único de obsequiar la regla era no jurar. Esto hice.

En el órden moral no hai pues cargo ninguno racional contra mi proceder: pasemos al órden político.

VII.

Para proceder metódicamente, traté las cuestiones que éste comprende, en el órden y del modo siguiente:

PRIMERA CUESTION. *¿Hasta qué punto estaba obligado el Obispo electo de Michoacan á precaverse contra el peligro de verse arrastrado á un debate político?* SOLUCION. Nadie puede responder en un sentido que él no ha dado á su proceder, cuando el caso no le tiene por sí. No habiendo yo dado pues á mi negativa un sentido político, ni teniéndolo ella por su naturaleza, no estoi en el caso de responder á ningun cargo político en la cuestion de mi juramento.

He dicho que el caso por sí no tiene un significado político, y lo pruebo. El juramento es esencialmente un acto religioso, y legalmente un acto moral. Quien le saque pues de su esfera, para llevarle al órden político, es el único responsable de las consecuencias; pues la lei prohibe violentar la naturaleza de los actos, y yo no la he violentado, sino seguido su filiacion moral, como lo he dicho.

Hai mas: nadie responde sobre lo que no le sea imputable; á nadie se le debe imputar lo que no haya podido moralmente prever, pues á lo imposible ninguno está obligado; y yo ni preví que se me presentaria otra fórmula, ni ménos que repeliéndola con derecho, ó siquiera con garantías, me querrian hacer figurar algunos periódicos como reo de Estado.

SEGUNDA CUESTION. *¿Qué responsabilidad tendré pues en el curso de las consecuencias que en el órden político puedan seguirse?* SOLUCION. Ninguna, por las razones ya dichas.

TERCERA CUESTION. *¿Tengo, puedo tener algun cargo que aceptar contra mí en el juicio de mi comportamiento?*

Para dar á esta cuestion una solucion definitiva y satisfac-

toria, entré despacio en el exámen de mi conducta política, y aquí demostré concluyentemente:

PRIMERO, que agoté todos los medios imaginables para impedir cualquier mal en el órden religioso y político;

SEGUNDO, que los medios puestos en práctica bastaron de tal suerte á su objeto, que de hecho se cortaron las cuestiones, y solo porque se quisiese, podrian figurar de nuevo en el negocio.

Esto es lo principal sobre lo que he discurrido con la debida extension en la parte consignada en mi Manifiesto á las cuestiones políticas. Entremos pues en las que afectan exclusivamente al órden legal.

VIII.

Segun el art. 21 del Acta de reformas, los poderes de la Union se derivan todos de la constitucion, y se limitan solo al ejercicio de las facultades *expresamente designadas* en ella misma; es así que no está *expresamente designada* en la constitucion la facultad de dar *leyes para arreglar* EL PATRONATO *en toda* la federacion: luego la fórmula es anti-constitucional; y por lo mismo, no se me podia obligar á jurar conforme á ella. La facultad XII del art. 30 se limita al *arreglo del ejercicio del patronato*, cosa mui diversa del *arreglo del patronato*................

Segun el art. 163 de la constitucion federal, concordado con el 21 del Acta de reformas, á ningun empleado público se le puede exigir mas juramento que el de la acta constitutiva y la constitucion. Es así que las leyes que arreglaren el patronato en toda la federacion son otra cosa, pues no son acta constitutiva ni constitucion: luego la fórmula es anti-constitucional por la ampliacion de materia que envuelve.

Segun el art. 11 de la lei de 28 de Setiembre de 1824,

hai una fórmula *inalterable*, reducida á la Acta constitutiva y constitucion. Es así, que á la fórmula de mi juramento le falta por una parte y le sobra por otra: luego parece ilegal, y en consecuencia, inconstitucional. ¿Qué le falta? La acta constitutiva. ¿Qué le sobra? primero, las leyes generales de la república: segundo, las que se dieren para arreglar el patronato en toda la federacion.

Segun la constitucion, no hai otra fuente de obligaciones que la lei: es así que la fórmula no es de lei: luego no podia importar una obligacion.

¿Será una costumbre? No: primero, porque una costumbre se forma por el pueblo, y no por el ejecutivo usando facultades legislativas, que no pueden adquirirse por costumbre; segundo, porque lo resiste la naturaleza privada de los actos de cada Obispo; tercero, porque hechos particulares no inducen prescripcion contra los derechos universales de la Iglesia; cuarto, por la especie de interrupcion que harian de ella las negociaciones habidas con la Santa Sede; quinto, por los conceptos del Ministerio en 1835, combatidos por el Sr. Dr. Arrillaga sin contradiccion del Gobierno; sexto, porque cada provision de obispos se habia estado rigiendo por una lei *ad hoc*, siendo la de 16 de Abril de 1850 la primera lei general: sétimo, por la novedad que induce la reaparicion de la carta federal y el art. 21 de la Acta de reformas. Basta esto entre lo mucho que podria decirse.

Segun la citada lei de 1824 la pena por no jurar se limita sólo á los que rehusen el juramento de la constitucion. Es así que yo jamas he resistido jurar la constitucion, pues al contrario, desde el mismo dia 6 en mi nota de aviso, dije: *obsecuente estoi y estaré siempre á la constitucion y leyes*: luego mi negativa del dia 6 fué el uso de un derecho constitucional mio, y no el caso de una pena.

Si se arguye que mi negativa fué redonda y sin explicaciones, para suponer que resistí á la constitucion, presentaré un raciocinio que cualquiera puede comprender. Héle aquí: aun supuesta la inclusiva de constitucion, repeliendo con un NO el juramento de la constitucion en una aplicacion dada, ¿se colige de ahí, que repeleria el juramento de constitucion en un sentido absoluto, ó en otra aplicacion dada? Por lo demas, la conjetura cede al hecho, y en el hecho de ocurrir á la cita bajo el concepto de que iba á prestar un juramento en que no debia faltar la constitucion, la objeccion és ridícula.

La fórmula tal cual se presentó, es un todo compacto, pero afecto á un acto tan simple como el *sí* ó el *no* de un juramento prestado ó resistido. No teniendo pues yo la facultad de *desbartarla* y rehacerla segun la constitucion y leyes, sino solo el derecho de resistirla, por no ser conforme á ellas, es claro que mi negativa fué, no una *resistencia,* sino un *obsequio* á la *carta* federal.

De que un enfermo á quien le instan porque tome un platillo en cuyos componentes hai una sustancia que le es nociva, diga: *no,* ¿se infiere por ventura, que daria la misma respuesta, si se le presentase aquel mismo manjar, separado ya el elemento que miraba como dañoso?

Mas, aun permitiendo sin conceder que mi negativa se hubiese referido á la constitucion, yo no podia ser juzgado en este acto sino por lei expresa y preexistente. Es así que no habia otra que la citada de 28 de Setiembre de 1824, para un caso penal: luego solo segun ella se me podia juzgar.

¿Qué exige esta lei, para que tenga lugar la pena? primero, que se resista en especie el juramento de constitucion; segundo, que se persista en la negativa despues de un formal requerimento hecho por la autoridad correspondiente.

Es así, que yo no llegué á resistir jamas el jurar la constitucion, sino al contrario, desde el mismo dia 6, desde el acto de comunicar mi negativa, me referí exclusivamente á la segunda parte de la fórmula, esto es, á las palabras *sujetandoos* &c., protestando oficial, expresa y terminantemente mi plena sumision á la constitucion y las leyes:

Es así, en segundo lugar, que léjos de habérseme hecho un *formal requerimiento* para que jurase, se previno á este Sr. Gobernador, por el Ministerio de justicia, que suspendiese todo procedimiento, SIN RECIBIRME YA EL JURAMENTO AUN CUANDO ME PRESTASE A ELLO:

Es así, en tercer lugar, que aun despues de esto y de mi nota del dia 15, en que me allané terminantemente á jurar aun bajo la fórmula, en el sentido del art. 50 facultad XII de la constitucion, el Ministerio comunica la *retencion indefinida* de mis Bulas, previniendo además, que á los ocho dias fuese yo destituido de la Vicaría Capitular:

Luego...................... por lo ménos, á mí no me resultaba ningun cargo.

Ahora bien, esta lei de 1824, ¿no está vigente? cítese otra. ¿No hai otra? decídase pues la cuestion por el lado de mi libertad.

Por último, llamé el caso al exámen que debia sufrir por los principios que gobiernan la interpretacion de las leyes, segun los cuales debia *restringirse* lo odioso y *ampliarse* lo favorable; y á este propósito manifesté hasta qué punto se ha olvidado, y aun contradicho por algunos periódicos esta regla tutelar del Derecho.

EN SUMA

Esta fórmula en su simple expresion me ha parecido anticonstitucional bajo todos aspectos, pues en mi concepto ataca:

PRIMERO, la division de poderes, funcionando el Gobierno de legislativo, sin facultades extraordinarias *ad hoc*:

SEGUNDO, la disposicion terminante de la constitucion, menguando por un lado y creciendo por otro lo prevenido en su art. 163:

TERCERO, la libertad; pues consistiendo esta en el derecho de no ser gravado con lo que la lei no manda, parece que la fórmula me sujetaba por sus términos á otra obligacion:

CUARTO, la seguridad; pues consistiendo ésta en el derecho de no ser molestado, sino ántes bien, defendido por las autoridades, yo he sufrido infinito, primero por no querer jurar bajo una fórmula que agrava la materia del juramento constitucional, y aparece contra una lei expresa que establece *bajo el carácter de inalterable* otra fórmula para el juramento; y segundo, por haberme mostrado siempre dispuesto á jurar segun ella, pero en el sentido del art. 50 facultad XII de la constitucion.

QUINTO, la igualdad; porque, estando reducido para todos el juramento de estilo al de guardar la constitucion, y hacerla tambien guardar cuando se trata de autoridades, solo á los obispos se les añade la cláusula *de sujetarse desde ahora* á cierta clase de leyes. Estas leyes á que se les quiere sujetar especialmente, ¿emanan de la constitucion? en el mismo caso están las demas autoridades y empleados: habrá pues leyes para arreglar la milicia, la hacienda, la instruccion pública, la gobernacion y todos los ramos administrativos. ¿Hai igualdad ante la lei? Dígase pues, si se ha visto ú oido decir jamas, que al recibirle su juramento á un empleado público ántes de que tome posesion de su destino, despues de lo relativo á constitucion, se haya añadido la frase *sujetándose á las que arreglaren la milicia, la hacienda, la minería, la instruccion pública, ó el respectivo ramo á que el empleado*

hubiese debido atender. Luego, aun tratándose de leyes constitucionales, la redundancia es anti-constitucional, porque altera la igualdad social, y oprime con una terrible sospecha el episcopado mejicano; pues que solo respecto de él se ha creido necesario emplear ese aditamento, como lo ha observado un escritor.

SEXTO, la propiedad. Yo tengo derecho á la posesion de mi beneficio, desde que se me expidieron las Bulas en Roma, y pues que el Gobierno dió á esa fórmula la sancion de retenerlas, se me ha impedido mi legítima posesion, condicionándomela con una fórmula que me impone mas obligaciones que las de la carta y la lei. El mismo ataque se ha inferido á la Santa Iglesia de Michoacan, la cual en medio de las necesidades mas urgentes se ve privada de su Pastor, á cuyos servicios tiene un pleno derecho garantizado por el art. 3º de la constitucion federal.

A mas de estas pruebas directas, que expuse con la debida explanacion, apoyando la legalidad de mi conducta, he contestado á las principales objeciones que me ha hecho la prensa, demostrando á mi vez:

1º Que no me es imputable mi ignorancia de la fórmula, pues mi obligacion se reduce á la de saber las leyes; y la fórmula no solo no es de lei, sino que es contra una lei.

2º Que aun cuando me hubiese resistido á jurar lisa y llanamente la constitucion, *la autoridad correspondiente debia*, segun el art. 12 de la lei de 28 de Setiembre de 1824, no el mandarme destituir por el Cabildo de mi jurisdiccion canónica, sino *requerirme para que jurase* la constitucion; y sucedió al contrario; pues despues de haberme yo manifestado obsecuente á la constitucion y las leyes en mi nota del dia 6, despues de haberme allanado á jurar aun segun la fórmula, con tal que se hiciera entrar su compromiso á la órbita consti-

tucional, no solo se me mandó destituir, sino que se *previno que no se me permitiera jurar.*

3º Probé tambien evidentísimamente mi concepto sobre que la fórmula no es canónica ni constitucional tampoco: que segun la declaracion de Diocesanos hecha en 1822 y la terminante restriccion que en el art. 50 facultad XII pone al congreso la carta federal, yo no he debido prestar acto positivo ninguno que envolviese el supuesto de que el patronato se haya de *arreglar por leyes.* Despues del concordato no queda ya por arreglar sino solo el *ejercicio del patronato;* ántes del concordato las leyes nada pueden para crear *el patronato,* y el congreso debe segun la constitucion dar, *no leyes, sino instrucciones* para celebrar concordatos, *no imponer obligaciones,* sino reconocer y aceptar los derechos y deberes que del concordato se deriven, esto es, *aprobarlo para su ratificacion.*

4º Me hice cargo de una dificultad algo especiosa que, fundada en la regla de que las leyes deben ser *justas* y *honestas,* parece inferir de aquí, que bajo ningun aspecto debia repeler yo las que pudiesen referirse á las palabras de la fórmula *sujetándoos &c.* Al propósito hice ver, que aquella máxima era inaplicable de serio á la cuestion de mi juramento, entre otras cosas, porque falla un supuesto indispensable. ¿Cuál? el de que la futura legislacion no esté previamente indicada y rigurosamente prevenida por un principio manifiestamente inadmisible, como lo está en nuestro caso; pues que, para admitir la futura legislacion, era indispensable admitir como principios de ella: 1º, que el patronato puede *arreglarse por leyes;* 2º, que el poder legislativo tiene facultades sobre las expresamente designadas en la *carta,* sin embargo de lo que previene el art. 21 de la Acta de reformas; 3º, que era nulo y de ningun valor cuanto se de-

claró el año de 1822 por la junta de Diocesanos á ciencia y paciencia del Gobierno, &c. &c.

5º Probé además que, si estos raciocinios no fueran tan torales, mucho ménos lo serian sus contrarios; resultando de aquí, que por lo ménos la duda era un hecho de la mas rigurosa consecuencia, y por tanto, un hecho *infirmativo*, que por su naturaleza y gerarquía estaba decidiendo á mi favor la especie de cuestion suscitada por la prensa, para mover contra mí al Supremo Gobierno.

IX.

Habiendo concluido la exposicion de los argumentos que sirvieron de apoyo á mi negativa, expuse las razones que justifican mi allanamiento.

Redúcense estas al siguiente raciocinio. Cesando la causa, cesa el efecto: la causa de mi negativa fué la aparicion de una frase que miré en sí como anti-constitucional y comprometida para la Iglesia: luego desapareciendo esta frase, ó entendida por el Gobierno en un sentido constitucional, mi negativa no podia ya subsistir. El Gobierno fijó su sentido, llamándole á la constitucion, como consta de la nota que con fecha 20 de Enero dirigió el Ministerio á mi V. Cabildo: luego mi allanamiento debia ser un hecho de la mas rigurosa consecuencia.

Aunque lo dicho bastaba para la simple cuestion de derecho, me quedaba sin embargo algo que hacer para la plenitud de mi defensa, pues la prensa de ciertos lados me arguyó de *inconsecuente* por mi allanamiento, y de *poco digno* por la forma que dí á mi nota del dia 27 de Enero. Fuéme pues indispensable ocuparme en estos cargos, demostrando, como lo hice:

PRIMERO, que mi negativa del dia 6 y mi allanamiento posterior no son hechos contradictorios, sino subalternos á un principio comun, y léjos de autorizar los apodos, me debian merecer la calificacion que se debe á la conducta *mas consecuente*.

SEGUNDO, que mi nota del 27, en que juré mis aserciones en justa defensa de los terribles cargos que me hacia el Ministerio, nada tiene de *inconsecuencia, debilidad,* ni ménos de *poco digno*; pues mis juramentos son verdaderos, justos y necesarios, y toda la nota, bien estudiada, es un esfuerzo de discreta y respetuosa energía, bien así como un paso de prudencia el mas adecuado á las circunstancias críticas en que se remitió.

X.

Pues que la prensa personalizó tanto la cuestion, yo me he visto precisado á personalizar hasta cierto punto mi defensa; y esto, ménos por lo que pudieran exigir de mí los intereses de mi honor, que por ver complicados en el ataque intereses, personas, corporaciones y autoridades mui respetables. Ya se verá por esto, que puse á mi defensa ciertos límites, ocupándome en ella solo de los ataques rigurosamente trascendentales en el curso de sus consecuencias.

Abracé pues en mi defensa personal tres puntos capitales: primero, mi negativa del dia 6 en sus relaciones con los quince señores obispos que juraron segun la fórmula que yo resistí; segundo, mi conducta para con la prensa, el Gobierno y los partidos; tercero, mis escritos en lo concerniente á los principios, á las instituciones y á su influjo en la retencion de mis Bulas.

Contrayéndome al primero de estos puntos, puse á la luz

de la mayor evidencia, que léjos de haber oposicion alguna formal y sustancial entre los señores obispos que juraron y yo que me resistí, llamando nuestro proceder al criterio de los principios, se ve que estamos en una perfectísima conformidad moral, política y legal.

Hai dos principios de moral diversos, pero no contrarios: primero, *el deber de obrar segun la conciencia*; principio que gobierna todos los actos positivos: segundo, la obligacion de no obrar *jamas contra la conciencia*; principio que gobierna todos los actos negativos de la conducta moral. Los señores obispos obraron segun su conciencia, segun el primero de dichos principios: yo me abstuve de obrar contra mi conciencia, esto es, obedecí al segundo de dichos principios. Si pués entre estos no hai oposicion, jamas puede haberla tampoco en sus consecuencias morales. Luego los señores obispos y yo hemos hecho lo que debiamos segun los principios de una sana moral.

Los señores obispos, sin embargo de jurar, hicieron absolutamente lo mismo que yo quise hacer con abstenerme de jurar, esto es, *obrar segun la conciencia.* No ha habido mas que una *diversidad de juicios* en la *identidad* mas perfecta y absoluta de *intenciones.*

Esta diversidad de juicios nada importa en el caso. Lo que nos era imputable es jurar con *mentira,* mas no con *error.* Jurar con *error* pero sin *mentira,* seria jurar lo que se siente y como se siente, cuando el juicio en un exámen mas exacto saliera falso. Jurar con *mentira,* seria jurar contra lo que creemos y sentimos, aun cuando nuestro juicio saliese irreformable.

Hemos visto de mui diferente modo una fórmula; pero, jurándola ellos y no jurándola yo, hemos querido lo mismo, hemos obrado con la misma moralidad: pues la identidad

se ha de tomar aquí, no de lo que ellos juraron, sino de lo que quisieron jurar; no de lo que yo no juré, sino de lo que no quise jurar. En suma, los señores obispos y yo, seguímos los *mismos* principios, adoptámos las mismas máximas, tuvimos la *misma* intencion, obrámos con la *misma* rectitud. ¿Porqué? Porque LO MISMO *es obrar segun la conciencia,* que *no obrar contra la conciencia.* Para sacarnos pues *moralmente contradictorios,* necesitaba la prensa una de dos cosas, ó la mas profunda y supina ignorancia de los principios mas comunes y trillados de la moral, ó la última depravacion del juicio y de la inteligencia.

XI.

Pasando á la defensa de mi conducta en sus relaciones con el Gobierno, con la prensa y los partidos, debia yo ante todo una explicacion importante á la opinion pública, la de mi silencio en medio de todos los ataques y las mas acaloradas discusiones que sufrí con ocasion del juramento.

Pues bien, mi silencio era necesarísimo: porque ni yo tenia garantías para mi defensa, ni habria sido escuchado y comprendido, hablando en medio de la grita, ni era digno el contestar directamente á los dicterios y calumnias que se me prodigaban: fuera de que muchos de los argumentos empleados contra mí justificaban ora mi negativa, ora mi allanamiento.

La prensa que mas acre y vigorosamente me atacó por mi negativa del dia 6, mostrándose consecuente con sus principios, la justificaba del modo mas satisfactorio á los ojos de todo buen católico; pues claramente dió á las palabras *sujetándoos &c.* la misma inteligencia que yo, quitán-

dome con solo esto las notas de *imprudente* y *escrupuloso,* para restituirme en buena lógica las de *cauto* y *advertido.* Léanse sus declamaciones mas fuertes, y se verá que tengo sobrada razon para entenderlo así.

Habiendo justificado mi silencio, me ocupé sucesivamente en las acusaciones relativas á mis comunicaciones con el Gobierno, á mi pretendido interes personal en el asunto, al carácter de partidario que se me atribuye, y á las inducciones acriminativas que se han hecho en el asunto á causa de mis escritos.

En cuanto á lo primero, demostré con el exámen de los mismos documentos, que en mis comunicaciones con el Supremo Gobierno guardé la mayor cordura, conciliando siempre la obediencia á las leyes, el respeto á las autoridades, los derechos de la Iglesia y mi dignidad propia.

Como la prensa no se olvidó de presentarme al público con ciertas aspiraciones mui agenas del espíritu con que deben recibirse las condecoraciones eclesiásticas, me vi en la triste necesidad de justificar mi conducta en este punto. Sin embargo, ceñido á lo mas preciso, me ocupé únicamente en llamar la atencion sobre documentos irrefragables que prueban lo contrario, y pintar la situacion penosa y altamente comprometida del episcopado en las circunstancias presentes.

El último punto, relativo á mi pretendida ingerencia en las cuestiones de partido y en la oposicion al Gobierno, complica mui frecuentemente al clero mejicano en los ataques personales que me ha dirigido la prensa. Fuéme pues indispensable vindicar juntamente conmigo al respetable clero de tan odiosa imputacion.

En cuanto á mí, toqué mui ligeramente las especies de la revolucion de Guanajuato, de los actos públicos de Dere-

cho habidos en el Seminario, y de la venida de D. R. Rafael á Morelia, y su alojamiento en mi casa: contradije lo primero, con un documento auténtico á par que honorífico del Gobierno de aquel Estado, manifestando todo el ridículo de este cargo: noté, á propósito de lo segundo, el desprecio que hizo el gabinete de la tal especie, viéndola, segun sé, como una disputa escolástica indigna de ocupar á un Gobierno. Sobre lo tercero, hice las reflexiones que de suyo presenta el suceso, visto bajo las relaciones de la urbanidad y el reconocimiento, notando como de paso, que la misma circunstancia de haber estado en mi casa hospedado, prueba que no tenia que tratar conmigo sobre conspiraciones ó asonadas.

Por lo relativo al clero, probé que por su mision católica y apostólica se resiste á tomar parte en cualquiera de las contiendas que dividen á los ciudadanos; que su oposicion decidida y noble en ciertos casos es hija de su conciencia y de su deber, pues no la ha hecho sino solo cuando se le ha querido exigir lo que no puede hacer segun las leyes divinas y eclesiásticas. Vengamos ahora al último punto, el que abraza las acusaciones que se me hicieron por mis escritos.

XII.

Cuanto dije á este propósito en mi Manifiesto tiende á probar las dos proposiciones siguientes, con que contesto directamente á la prensa. PRIMERA, mis escritos no son contrarios á las instituciones políticas de Méjico; SEGUNDA, aun cuando lo fuesen, no por esto se me deberian retener mis Bulas.

De cuanto se ha dicho á propósito de lo primero, parece inferirse que, ó no han sido leidos mis escritos mas com-

batidos ó que se les impugna de mala fe. Si lo primero, la cuestion no *está en estado*; si lo segundo, cualquiera defensa será inútil.

La mejor prueba que yo podia dar en contra de semejantes calumnias, era citar literalmente los trozos en que ellas están victoriosamente desmentidas por los hechos.

De estas inferí: primero, que mis opúsculos no son escritos de partido; segundo, que sus doctrinas no excluyen ni defienden privamente ninguna forma política; tercero, que su objeto es la exposicion y desarrollo del sistema representativo bajo la influencia civilizadora del cristianismo; cuarto, que la soberanía está expuesta y defendida bajo los mismos principios de la constitucion federal: esto es, referida á Dios, si se trata del orígen del poder; referida al pueblo, si se trata de organizacion y régimen: quinto, que *el pacto* social y la constitucion son dos cosas diversas, pues el primero descansa en la idea de un filósofo, miéntras la segunda reposa en el poder moral y físico de la sociedad; sexto, que no he atacado la igualdad social, sino la de los hechos, la de las relaciones y la de las leyes en un sentido absoluto, sobre lo cual todo el mundo debe hallarse de acuerdo miéntras haya sentido comun.

Todo esto lo probé con hechos, esto es, trascribiendo literalmente trozos enteros de mis escritos calumniados, y cerrando así las puertas á una cuestion que de otro modo seria interminable.

Mas de que mis escritos autorizasen las acusaciones que les ha hecho la prensa, no se colige que se me debiesen retener las Bulas: primero, porque nada de lo que escriba puede pararme en perjuicio, supuesta la libertad de la prensa, miéntras no preceda la denuncia, calificacion y sentencia, cosas que hasta hoi no ha habido; segundo, porque habiendo preexis-

tido mis escritos á la eleccion que hizo el Gobierno, y propuéstome él mismo á la Santa Sede no obstante mis escritos, la acusacion ha venido á ser extemporánea.

XIII.

Tales son las principales cuestiones que he tratado en mi Manifiesto á la nacion mejicana, sin mas objeto que rectificar el juicio público relativamente á los efectos que han producido en la opinion los fuertes comentarios de la prensa que me ha combatido. Tal vez algo padecerá la fuerza de la demostracion principal entre esa multitud de pormenores y especies extrañas á donde me he visto arrastrado; pero mis lectores, impuestos ya de todo, se fijarán por último en las dos únicas cuestiones que aquí han debido figurar, la de mi negativa y la de mi allanamiento.

Mi negativa fué moral, porque está fundada en este principio: *nunca es lícito obrar contra la conciencia*: principio que habria conculcado yo con jurar sobre una fórmula fundada en un supuesto que la Iglesia rechaza como anti-canónico, el supuesto de que *el patronato se haya de arreglar por leyes.*

Mi negativa no me trae absolutamente responsabilidad ninguna en el órden político: primero, porque el acto es legalmente religioso y moral; segundo, porque yo no le he sacado de su esfera; tercero, porque el art. 3º de la constitucion y el art. 11 de la lei de 28 de Setiembre de 1824 garantizan los derechos de mi conciencia; cuarto, porque trabajé infatigablemente por cortar el camino á cualesquiera trascendencias políticas, y de hecho las impedí todas, como se ha visto.

Mi negativa fué, bajo todos aspectos, manifiestamente le-

gal, y está garantida por la constitucion y las leyes: primero, porque recayó no sobre la constitucion, sino sobre la fórmula, como lo dije en el acto, y en mis notas del 6, 15 y 27 de Enero; segundo, porque la fórmula reagrava la materia del juramento contra el art. 163 de la constitucion, y altera su forma contra lo prevenido bajo una *condicion irritante* en el art. 11 de la citada lei de 1824; tercero, porque traspasa la línea de las facultades legislativas en lo que supone, contra lo dispuesto en el art. 50 facultad XII de la constitucion, y manifiestamente infringe el art. 21 de la Acta de reformas; cuarto, porque emanando del ejecutivo, altera la division de poderes; quinto, porque ataca la *libertad*, la *seguridad*, la *igualdad* y la *propiedad*: la *libertad*, por la obligacion coactiva y extra-constitucional [1] que se me impuso; la *seguridad*, por las medidas que se han estado poniendo en práctica; la *igualdad*, porque afecta singularmente á una sola clase con la obligacion de ligarse desde ahora á las futuras leyes de su respectivo ramo, pues tal obligacion á ningun otro empleado se impone; la *propiedad*, por las consecuencias de la retencion de las Bulas contra mi derecho á poseer mi beneficio, y los de la Iglesia á disfrutar de su pastor: sexto, porque yo no tenia obligacion de saber la fórmula, no siendo ésta de lei, pues mi obligacion única en el caso era saber las leyes; sétimo, porque no resistí la constitucion, único juramento á que estoi obligado: octavo, porque aun habiéndola resistido, debia la autoridad correspondiente *requerirme para que jurase*; y en lugar de esto se dió órden para que *no se me permitiese jurar* aun en el caso de que me prestase á ello, y sin embargo de mi constante y nunca desmentida disposicion al juramento de estilo, esto es, al de la *constitucion.*

Mi allanamiento es *moral, político, legal* y *digno*: es *moral*,

porque, explicada la intencion del Gobierno en un sentido constitucional y canónico, no se complicó ya en la segunda parte de la fórmula la cuestion del patronato, ni se comprometian, por tanto, los derechos y las libertades de la Iglesia: es *político*, porque de este modo corté radicalmente la cuestion, neutralicé las influencias de ciertos partidos, y me cocoloqué en la alternativa de, ó *jurar segun la constitucion*, ó sufrir porque se me quisiese hacer jurar contra la constitucion: es *legal*, pues aunque la inconstitucionalidad de la fórmula y las infracciones de leyes me dan ciertos derechos, yo puedo hacer de ellos el uso que me convenga, salvando los derechos de la Iglesia y los deberes de mi conciencia: y es *digno*, porque nada lo es tanto como sobreponerse al tumulto de las pasiones, al choque de los intereses, á los conatos del amor propio, en obsequio de la paz, de la concordia, para evitar males en una crísis terrible, y cuando se siente irse debilitando mas y mas para el cálculo de la conducta el poder tutelar de las leyes.

MORELIA, ABRIL 8 DE 1851.

1 Y adviértase de paso que, segun lo dispuesto en el art. 21 del Acta de reformas, lo que es *extra-constitucional*, es por el mismo hecho *anti-constitucional*.

¡ATENCION!

NOTA FINAL MUI IMPORTANTE, QUE SE HABIA PASADO.

Algunos periódicos han hecho circular la especie de que yo he prohibido, como Vicario Capitular, en el Seminario mi obra titulada: **DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES Y EN SUS DIVERSAS RAMIFICACIONES.** *Es falso*: ni un momento ha dejado de explicarse este libro en dicho colegio. [1]

[1] Me proponia sí, en caso de que se intentase prohibirla aun para los colegios eclesiásticos, dirigirme á los Exmos. Sres. Gobernadores de Michoacan y Guanajuato, invitándoles á que se nombrare una junta de Jurisconsultos para que examinasen este libro, bajo sus relaciones con la constitucion federal y la acta constitutiva, seguro de que seria absuelto de todo cargo. Mas no fué necesario apelar á este recurso.

TABLA ANALÍTICA

DE ESTE

MANIFIESTO.

1 Por una equivocacion se puso el núm. XIII en lugar del XIV á este párrafo.

*

1 Véase la nota que pongo al fin del índice sobre los errores en la numeracion de las páginas.



NOTA IMPORTANTÍSIMA

PRINCIPALMENTE PARA LOS ENCUADERNADORES

MENTE Á LA ENUMERACION DE LAS PÁGI

Habiendo sido necesario alterar en gran parte la pr edicion de este Manifiesto, y siendo absolutamente l. ›ensable, para poder aprovechar un considerablen úmer pliegos ya impresos, pasar por la subsistencia de alg errores en la enumeracion de las páginas, es convenie advertirestas equivocaciones para que se conserven en la encuardernacion, y no perjudiquen por falta de advertencia.

Desde la página 2 hasta la 154 está la numeracion seguida, sin mas diferencia que la repeticion de la página 110.

Al fin de la página 154, que concluye con estas palabras—*una y otra cosa es buena, porque es moral,* se lee esta contraseña: *d.* 109 *h.* 116, esto quiere decir, que desde la página 109, que comienza con las palabras—*porque es legítima*, hasta la página 116, que concluye con estas otras.—*Nada seria tan maravilloso como en-*, las páginas intermedias deben colocarse á continuacion de la página 154.

Despues de la página 116 siguen las páginas 155, que comienza así—*contrar en el conjunto*, la 156, la 157 que comienza con—*Artículo segundo,* y la 158, que concluye con las palabras—*dijo y resolvió.*

Despues la página 158 siguen las 149 que comienza en la palabra—*definitivamente,* la 150 que está en la misma hoja, la 151 que comienza con la sílaba—*via,* la 152 que está á la vuelta, la 153, que comienza con la palabra—*dominante,* la 154 de la vuelta, la 155 que comienza con la media palabra—*nato,* y la 156 de la vuelta. De la 156 sigue la 167, que comienza con estas palabras—*las que han sido desde luego,* y continúa hasta la página 195 sin interrupcion; mas como adelante podrá haber algunas con quienes se equivoque, advertirémos, para evitar toda equivacion, que dichas páginas seguidas están comprendidas en los pliegos 21, página 167, que comienza con las palabras ya citadas,

que comienza con estas palabras—*tra las partidos*, el 23, página 183 que comienza así:— *persecucion y destierro*, y en el 24 página 191 así—*políticas y de los trastornos sociales*, cuyo tiene seis páginas.

de la página 196, que concluye con la siguiente 22, *p.* 171, siguen las páginas 171 y siguientes á 186 contenidas en los pliegos 22, que comienza así: *para que no se me atribuyese*, y el 23 que comienza— *nuestras cosas.* Despues de la página 186 entran las y siguentes, pliego 25, que comienza así—*tes, respetabilios y positivamente beneméritos, &c*, y sigue sin variacion hasta concluir.

La numeracion pues, desde la página 154 donde comienzan las variaciones, debe quedar del modo siguiente:

154	167	188	183	233
109	168	189	184	234
110	169	190	185	235
111	170	191	186	236
112	171	192	213	237
113	172	193	214	238
114	173	194	215	239
115	174	195	216	240
116	175	196	217	241
155	176	171	218	242
156	177	172	222	243
157	178	173	223	244
158	179	174	224	245
149	180	175	225	246
150	181	176	226	247
151	182	177	227	248
152	183	178	228	249
153	184	179	229	250
154	185	180	230	
155	186	181	231	
156	187	182	232	

Tal vez no será necesaria esta nota, pues he tomado la precaucion de que salgan ya encuadernados todos los ejemplares de la imprenta; pero siempre servirá para precaver los efectos de una equivocacion producida por la primera advertencia de los errores de numeracion.

alabras—
comienz
24 págin
os social

on la sigu
71 y sigu
comienza
e comie
36 entra
tes, respe
sin varia

ide come
nte:

233
234
35
36
7
8

